CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 42-2021

Sesión Ordinaria No. 42-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con trece minutos del día martes 19 de octubre del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA **SUPLE**
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca **OFICIALIDAD**
Licda. Ana Patricia Guillén Campos
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello **AUSENTE**
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

VICEALCALDESA MUNICIPAL

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS
Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA
Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA PRESIDENCIA
Bach. Joselyn Sáenz Núñez

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA
Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS DAR EL USO DE LA PALABRA AL SÍNDICO DEL DISTRITO SAN ISIDRO Y PARA REALIZAR UN HOMENAJE AL SEÑOR ERNESTO ALFARO CASCANTE. Y POSTERIORMENTE CONOCER EL CAPÍTULO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, INFORMES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

INCISO 1.1) Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Síndico Propietario, Indica: "Hoy es un día sumamente importante aquí y a nivel internacional, celebramos la lucha contra el cáncer de mama y justamente me hago acompañar con mi compañera Cynthia Villalta y nuestras camisetas que adquirimos hoy en la Asociación Pro Hospital a un costo de 5000 colones en la octava campaña, "Alajuela dice sí a la vida" y es muy importante que todos aquí sepamos que el cantón central, es el cantón que tiene el índice más alto de cáncer de mama y es por eso que desde el Hospital San Rafael, la sociedad civil, el empresariado se ha unido en solidaridad con la municipalidad, que también patrocina esta campaña durante muchos años, caminando, recorriendo junto al Club de Leones junto a la Mutual, al City Mall, a la Zona Franca del Coyol hemos estado haciendo estas actividades del Comité de la Persona Joven en su tiempo, pero que ahora es muy importante que cuando la pandemia nos impide marchar, caminemos juntos hacia la Mutual Alajuela y hacia el hospital y podamos adquirir estas camisas que solo cuestan 5000 colones, pero que hacen gran diferencia en campañas anteriores. Con la recolección hemos podido adquirir, se han comprado equipos médicos que han permitido la detección temprana, que hace que muchas personas puedan hoy gozar de la vida y esa es una importante diferencia, así que hoy es un día para reflexionar, pero también un día para accionar en solidaridad y yo creo que el corazón de Alajuela es un corazón muy grande y por eso a la gente de redes sociales que pueda seguir la campaña con el nombre "Alajuela dice sí a la vida", de la Asociación Pro Hospital y por favor, compañeros Síndicos y Regidores y todo este Concejo Municipal yo los invito a que la próxima sesión vistamos la camisa de la campaña "Alajuela dice sí a la vida" y dejemos nuestra contribución y también una muestra de fe, de amor y de solidaridad, muchísimas gracias y buenas y bendecidas noches.

INCISO 1.2) Se procede a dar la palabra a la Licda. Sofía Marcela González Barquero, para explicar el tributo luctuoso al Sr. Ernesto Alfaro Cascante.

LICDA. SOFÍA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO, VICEALCALDESA MUNICIPAL.
Desde la Alcaldía Municipal hemos preparado un homenaje que puede ser considerado como algo pequeño, sin embargo, para un maravilloso artista Alajuelense que nos ha dejado un legado inmenso, para quienes le acompañamos hoy en el funeral como Doña Patricia que estuvo por ahí, mi persona, es profundamente impresionante el sentir del pueblo Alajuelense hacia un hombre tan maravilloso como fue Don Ernesto. El señor Alcalde y mi persona tuvimos el placer de compartir con él por última vez el primero de octubre, cuando celebró junto a nosotros la actividad para conmemorar el día del adulto mayor, en este video que hemos preparado podrán ver una pequeña entrevista que se le hizo ese día, con la que nos queremos quedar con el recuerdo de ese gran ser humano que fue, los dejo con el video y posteriormente la señorita Fiorella nos va a interpretar un par de esos maravillosos legados culturales que Don Ernesto le ha dejado al cantón de Alajuela.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS. Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

- **Acta Ordinaria 41-2021,** martes 12 de octubre del 2021.

→ En el folio N° 0390, página 59, CAPÍTULO VII. INFORMES COMISIONES, ARTÍCULO SÉTIMO, en la primera línea, en lugar de "Oficio MA-SCAJ-**94**-2021", léase correctamente "Oficio MA-SCAJ-**95**-2021".
SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Justifico mi voto, en base a los acuerdos tomados en el capítulo séptimo, artículo dos y tres, referente al Condominio Nova Azul, por cuanto el permiso macro de dicho condominio, corresponde en el oficio MA-ACC-02921-2018 dicho uso de suelo está basado en un acuerdo municipal que cambia la densidad en dicha localidad y se refiere al oficio MA-SCM-1260-2017 del 03 de julio del 2017, recordando que el cambio de uso de suelo, no es potestad del Concejo Municipal, que consten mis palabras, gracias.

- **Acta Extraordinaria 20-2021,** jueves 14 de octubre del 2021.
SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA REALIZAR LAS JURAMENTACIONES, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa.

ESCUELA JOSÉ MANUEL HERRERA SALAS: Sra. Xinia Montero Arce, ced 204700985, Sra. Marcela María Solera Mejía, ced 112140540, Sra. Sharon María Hernández Muñoz, ced 401680216, Sra. Katherine Aurora Prendas Soto, ced 304320419 y la Sra. Roxana María González Carvajal, ced 204720066.

CAPÍTULO IV. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-5361-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N°MA-SGV-735-2021, suscrito por Ing. Cesar Sánchez Calvo. Topógrafo Subproceso Gestión Vial, mediante el cual hace ampliación al oficio MA-JVC-021-2021, referente a la solicitud de los vecinos de Calle Madrigal en los Ángeles de Sabanilla."
Oficio MA-JVC-735-2021 de la Junta Vial Cantonal: "Para efectos de ampliación al criterio emitido en el Oficio No.MA-SGV-710-2021, debemos aclarar lo siguiente:
En consonancia con el Decreto **N° 40137-MOPT**, Reglamento: A la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal de la Ley No.9329 del 15 de octubre del 2015 (Gaceta N°226 de 20 de noviembre del 2015).
Reglamento
Artículo 5: Funciones municipales para gestión vial a)...
...q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No.833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.
Se adjunta este criterio técnico para aclarar que el procedimiento que se realizó corresponde: **a la ratificación de una vía pública de hecho existente y no se trata de ninguna apertura de calle nueva.**
Por tratarse de una calle existente, no es necesario donación de terreno de las propiedades colindantes, para garantizar la demanialidad del derecho de vía, requisito indispensable aludido en los diferentes dictámenes de la Procuraduría General de la República.
Para mayor claridad sobre las posibilidades reales que tienen los Gobiernos Locales en declaratorias de calles o caminos públicos, me permito recordar lo apuntado por dicha Procuraduría en el Dictamen N° C-196-2021 del 02 de julio de 2021.
I. Las Municipalidades pueden declarar nuevas vías públicas cantonales en los siguientes supuestos:
1) Cuando el terreno sea de dominio público y se cumplan los requisitos correspondientes a la mutación demanial, **2)** cuando la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio particular, 3) cuando el camino sea de dominio privado, pero exista cesión, compra o expropiación del terreno particular, y 4) cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización.
Por lo anterior podemos decir que las **Fincas No.336135 y No.272384** no participan en la mutación demanial de la vía a ratificar.
Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura "Al Servicio del Desarrollo Urbano Sostenible de Nuestro Cantón"

Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto."

Oficio MA-JVC-021-2021 de la Junta Vial Cantonal: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 04-2021 celebrada el 06 de octubre del 2021, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal. El Ing. César Sánchez expone los estudios previos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

3.1: MA-SGV-710-2021: respuesta al Tramite: No.31651-2021 y Oficio No.MA-JVC-019-2021: solicitud de la señora Lidiabeth Madrigal Rojas y los vecinos de Calle Madrigal en los Ángeles de Sabanilla, para reconocimiento de vía pública de hecho existente, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:

1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Madrigal. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Madrigal" conforme al Artículo No.1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.

2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.

3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez, se ACUERDA aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el estudio técnico Oficio: MA-SGV-710-2021 y referir al Concejo Municipal para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino conocido como: Calle Madrigal como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo, Catastro Multifinalitario, Administración de Acueducto y Alcantarillado y Gestión Integral de Residuos Sólidos, para los fines consiguientes. Obtiene tres votos positivos. En firme. Se excusa Lic. Humberto Soto Herrera conforme el Art.31 inciso a) del Código Municipal." Adjunto encontrará copia del estudio técnico realizado y diseño de sitio."

Oficio MA-SGV-710-2021 del Subproceso Gestión Vial: "Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Madrigal en Sabanilla"

El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y copropietarios regístrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la **"RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PÚBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE MADRIGAL EN SABANILLA"**, que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.

Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1. Antecedentes

1.1 Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada 400 metros NORTE de la Iglesia de los Ángeles de Sabanilla, específicamente de la intersección con Ruta Cantonal No.077 y la Ruta Cantonal No.060 en los Ángeles de Sabanilla, 530 metros al SUR.

1.2 Descripción

Tiene una longitud aproximada de 292.34 metros de longitud con un ancho promedio de 8.00 m, se encuentra completamente en asfalto y tierra.

1.3 Inventario del Camino
Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se realice el saneamiento registral-catastral y se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)
Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.
1.4 Servicios Públicos Existentes
Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua y electricidad que se observaron en la inspección de campo.
1.5 Cartografía
Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 475 901 Este, 1 115 787 Norte y 475 616 Este, 1 115 762 Norte.
1.6 Inscripciones Catastrales y Registrales
1.6.1)Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 191530- 001/002/003/004/0057006/007/008/009/010/011 propiedad de:
001: María Eugenia del Socorro Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0395-0149, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
002: Lidiabeth del Rosario Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0372-0786, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
003: Juan Bautista del Socorro Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0353-0185, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
004: Sara Matilde Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0324-0188, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
005: Mario Antonio Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0312-0995, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
006: Mayra Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0298-0103, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
007: Zaida María Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0285-0583, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
008: Marta Emilia Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0276-0649, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
009: Daniela María Madrigal Benavides, cédula identidad: 2-0752-0771, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
010: Edgar Eliécer Madrigal Benavides, cédula identidad: 2-0669-0629, dueño de un décimo en la nuda de la FINCA.
011: Sara Oliva de la Trinidad Rojas Fernández, cédula identidad: 3-0090-0435, dueño del usufructo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 18 013.28 m^2 (**DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registró público son al ***NORTE*** NELSON MADRIGAL LOPEZ al, ***SUR*** MARTHA EMILIA MADRIGAL ROJAS Y CALLE PUBLICA, al ***ESTE*** CALLE PUBLICA EN PARTE Y MARTHA EMILIA MADRIGAL ROJAS y al ***OESTE*** SOCIEDAD AGRICOLA COMERCIAL LA HILDA.
La misma indica el plano catastrado A-0005888-1974 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.
1.6.2)Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 336135 - 000 propiedad de:
Martha Emilia Madrigal Rojas, cédula identidad: 2-0276-0649, dueño de un noveno en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 191,33 m^2 (CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON TREINTA Y TRES **DECIMETROS CUADRADOS**).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** SARA OLIVA ROJAS FERNANDEZ, al ***SUR*** CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 20.00 METROS al ***ESTE*** CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 10.00 METROS, y al ***OESTE*** SARA OLIVA ROJAS FERNANDEZ.
La misma indica el plano catastrado A-0458941-1997 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.3) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 368848- 001/002 propiedad de:

001: Maripaz Castro Murillo, cédula identidad: 2-0699-0237, dueño de la nuda en la FINCA.
002: Gastón Castro Rojas, cédula identidad: 2-0350-0277, dueño del usufructo en la FINCA.
Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 20 472,15 m^2 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON QUINCE **DECIMETROS CUADRADOS**).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al ***NORTE*** SUCESION DE ANGEL MADRIGAL LOPEZ Y LUIS VEGA ROJAS al, ***SUR*** FARNIER CASTRO ROJAS Y LILLIAN DELGADO HERRERA al ***ESTE*** CALLE PUBLICA CON 72,59 METROS DE FRENTE, y al ***OESTE*** GONZALO CASTRO ROJAS.
La misma indica el plano catastrado A-0725471-2001 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.4) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 272384 - 000 propiedad de:

Rodrigo Marín Herrera, cédula identidad: 2-0326-0668, dueño del dominio completo en la FINCA.
Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.
La misma tiene una medida según Registro Público de 237,24 m^2 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS).
Sus colindantes inmediatos según registro público son al NORTE CALLE PUBLICA CON 20.62 MTS al, SUR GERMAN BOLAÑOS al ESTE CALLE PUBLICA CON 13.60 MTS, y al OESTE ENRIQUE CASTRO ROJAS. La misma indica el plano catastrado A-0048984-1992 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

2) Legislación vigente aplicable 2.1) Ley de Erradicación de Tugurios:

No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley N° 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos

La ley General de Caminos Públicos N° 5060 de 22 de agosto de 1972, establece en su artículo N° 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)

En cuanto a la definición de vía pública el artículo N° 4 de la Ley de Construcciones define:
"Artículo N° 4: Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"
"Artículo N° 7 (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate."

Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros,

esta disposición se refiere para cualquier calle nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo N° 15a definiendo que:
"Artículo N° 15a: Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Publicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:
"**Artículo N°44:** El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial..."

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011).

Artículo II.2.2.4: La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial
q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002.
Dictámenes: No. C- 007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No.C-287-2017; No. C-248-2018.
Opinión Jurídica: 154-J del 06-11-2002

3) Conclusiones Técnicas

3.1) En el caso del punto ***1.6.1***, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, estamos ante la presencia de una propiedad que presentan un desarrollo que obedece a derechos indivisos localizados en el terreno.
Además, existe una disposición de los copropietarios a ceder al uso público el área existente correspondiente a la vía en uso público, ya que en estos momentos registralmente estamos en presencia de un callejón de acceso con tolerancia de paso. *(Finca en derechos).*
El propósito del reconocimiento es poder segregar sus lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, disponer de los recursos municipales para la reparación del camino y optar por un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas, conforme a la zonificación del lugar, estipulado por el Municipio.

Existen en estos momentos más 15 casas aproximadamente ya construidas (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua y electricidad, además de que todos los copropietarios son contribuyentes de este Municipio.
3.2) De acuerdo a los puntos 1.6.2, 1.6.3 y 1.6.4, según la inscripción registral y catastral, corresponde a Fincas inscritas que va a tener la posibilidad de optar tener frente y salida a la vía pública en estudio.
4) Recomendaciones:
De conformidad con:
a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004.
b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto N° 40137-MOPT, Gaceta N° 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.
SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL:
4.1) *Reconocer como una vía pública hecho el camino conocido como: Calle Madrigal. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo N°1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como un camino no clasificado dentro de la Red Vial Cantonal.*
4.2) *Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.*
4.3) *Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.*
Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto."
SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-A-5361-2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL JUNTO CON LA AMPLIACIÓN REALIZADA EN EL OFICIO MA-SGV-735-2021 DEL SUBPROCESO DE GESTIÓN VIAL Y RECONOCER COMO UNA VÍA PÚBLICA HECHO EL CAMINO CONOCIDO COMO: CALLE MADRIGAL. POR LO QUE SE DA POR SENTADO QUE ES UNA VÍA PÚBLICA DE HECHO, Y ES DE USO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO N°1 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS Y QUE SE CATALOGUE COMO UN CAMINO NO CLASIFICADO DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL. 2.SOLICITAR AL SUBPROCESO DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL LA CODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE PARA INCLUIRLA Y PODER CONTAR CON LOS RECURSOS DE LA LEY N° 8114 Y N° 9329 PARA SU MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, UNA VEZ SOMETIDA A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU OFICIALIZACIÓN Y REALIZADO EL SANEAMIENTO REGISTRAL-CATASTRAL POR PARTE DE LOS COPROPIETARIOS.
3) NOTIFICAR A LOS VECINOS QUE LAS NUEVAS SEGREGACIONES QUE SE DEN, DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS PARA LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRE UBICADAS LAS PROPIEDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-5356-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SPU-116-2021, suscrito por Arq. Edwin Bustos, Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, referente al Proyecto Urbano Integral de Santa Rita en convenio con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, por lo cual, dentro de los requisitos solicitados por dicho Ministerio, se encuentra la aprobación del Concejo

Municipal para la inicio y la elaboración del proyecto de estudios diseño y construcción para el Mejoramiento Barrial Mediante Construcción de Espacio Recreativo en Santa Rita.
En virtud de lo anterior y con el fin de poder continuar con la ejecución de dicho proyecto y poder dar cumplimiento al convenio firmado entre el MIVAH y la Municipalidad de Alajuela, se solicita al Concejo Municipal:
1. Aprobar el perfil del proyecto total Mejoramiento Barrial Mediante Construcción de Espacio Recreativo en Santa Rita, presentado al MIVAH.
2. Instruir a la Administración y al Subproceso de Planificación Urbana realizar todas las gestiones necesarias para realizar el proceso en la plataforma SICOP, del proyecto Mejoramiento Barrial Mediante Construcción de Espacio Recreativo en Santa Rita, según el perfil aprobado, con el fin de dar cumplimiento del convenio anteriormente indicado.
Se adjunto el perfil del proyecto desarrollado, con el fin de que el Honorable Concejo Municipal apruebe el proyecto total para que este Subproceso realice lo necesario para llevarlo a cabo."
Oficio MA-SPU-116-2021 del Subproceso de Planificación Urbana: "Como es de su conocimiento este Subproceso y la Municipalidad de Alajuela, se encuentran desarrollando el Proyecto Urbano Integral de Santa Rita en convenio con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, por lo cual, dentro de los requisitos solicitados por dicho Ministerio, se encuentra la aprobación del Concejo Municipal para la inicio y la elaboración del proyecto de estudios diseño y construcción para el Mejoramiento Barrial Mediante Construcción de Espacio Recreativo en Santa Rita.
Por tanto Con el fin de poder continuar con la ejecución de dicho proyecto y poder dar cumplimiento al convenio firmado entre el MIVAH y la Municipalidad de Alajuela, y habiéndose evidenciado el interés de este Municipio en reiteradas ocasiones de poder realizar la ejecución de proyecto se acuerde:
1. Aprobar el perfil del proyecto total Mejoramiento Barrial Mediante Construcción de Espacio Recreativo en Santa Rita, presentado al MIVAH.
2. Instruir a la Administración y al Subproceso de Planificación Urbana realizar todas las gestiones necesarias para realizar el proceso en la plataforma SICOP, del proyecto Mejoramiento Barrial Mediante Construcción de Espacio Recreativo en Santa Rita, según el perfil aprobado, con el fin de dar cumplimiento del convenio anteriormente indicado.
Por lo que le adjunto el perfil del proyecto desarrollado, con el fin de que el Honorable Concejo Municipal apruebe el proyecto total para que este Subproceso realice lo necesario para llevarlo a cabo."
SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-A-5356-2021 Y APROBAR EL PERFIL DEL PROYECTO TOTAL MEJORAMIENTO BARRIAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO RECREATIVO EN SANTA RITA, PRESENTADO AL MIVAH.
2. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y AL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR EL PROCESO EN LA PLATAFORMA SICOP, DEL PROYECTO MEJORAMIENTO BARRIAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO RECREATIVO EN SANTA RITA, SEGÚN EL PERFIL APROBADO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO ANTERIORMENTE INDICADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-5357-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N°MA-SPU-117-2021, suscrito por Arq. Edwin Bustos, Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, referente al Proyecto Urbano Integral en la Comunidad del Erizo, este Subproceso se encuentran desarrollando una primer estrategia para contar con algunas victorias tempranas en el mejoramiento del espacio público y un mejor desarrollo social en la comunidad, para lo cual ha venido trabajando en conjunto con el INVU para contar con un espacio que permita el desarrollo de un proyecto similar al desarrollado a la comunidad de Santa Rita, (Cultivarte), para el caso particular estamos impulsando continuar con este modelo de desarrollo a través de una nueva figura llamada Motivarte, este espacio corresponde a la compra de una propiedad perteneciente a esta institución con la finca 2-400779-000, plano catastrado A-29776-1992, el cual permitirá legalizar en primera instancia la utilización y posesión del terreno por parte del asociación de Desarrollo Integral del Erizo, y a su vez poder desarrollar dicho terreno en todo su potencial, como en el casa de la comunidad de Santa Rita.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal y con el fin de poder continuar con dicho proyecto en cumplimiento de la sesión ordinaria N° 08-2021, cap. 3 art. 4, del martes 23 de febrero del 2021, y poder avanzar con algunos primeros logros en la comunidad, se solicita:
1. Aprobar a este Subproceso iniciar el proceso de compra de la propiedad finca 2-400779-000, plano catastrado A-29776-1992, según el avalúo dado por el INVU, por un monto de UFIBI-AV-302-2021 por un monto de 145.401.467,00 ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos unos mil cuatrocientos sesenta y siete colones exactos.
2. Instar a la Administración y al Subproceso de Planificación Urbana a continuar con el proceso de implementación del Proyecto Integral El Erizo aprobado en el acuerdo de Concejo MA-SCM-425-2021.
Se adjunta perfil del proyecto desarrollado, con el fin de que el Honorable Concejo Municipal apruebe el proyecto total para que este Subproceso realice lo necesario para llevarlo a cabo."
Oficio MA-SPU-117-2021 del Subproceso de Planificación Urbana: "Como parte del desarrollo del proyecto urbano integral en la comunidad del Erizo, el cual fue de conocimiento del Honorable Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 08-2021, cap. 3 art. 4, del día martes 23 de febrero del 2021, este Subproceso se encuentran desarrollando una primer estrategia para contar con algunas victorias tempranas en el mejoramiento del espacio público y un mejor desarrollo social en la comunidad, para lo cual ha venido trabajando en conjunto con el INVU para contar con un espacio que permita el desarrollo de un proyecto similar al desarrollado a la comunidad de Santa Rita, (Cultivarte), para el caso particular estamos impulsando continuar con este modelo de desarrollo a través de una nueva figura llamada Motivarte, este espacio corresponde a la compra de una propiedad perteneciente a esta institución con la finca 2-400779-000, plano catastrado A-29776-1992, el cual permitirá legalizar en primera instancia la utilización y posesión del terreno por parte del asociación de Desarrollo Integral del Erizo, y a su vez poder desarrollar dicho terreno en todo su potencial, como en el casa de la comunidad de Santa Rita.
Todo este proceso de análisis se puede evidenciar en el documento adjunto.

Por tanto Con el fin de poder continuar con dicho proyecto en cumplimiento de la sesión ordinaria N° 08-2021, cap. 3 art. 4, del martes 23 de febrero del 2021, y poder avanzar con algunos primeros logros en la comunidad, se solicita:
1.Aprobar a este Subproceso iniciar el proceso de compra de la propiedad finca 2-400779-000, plano catastrado A-29776-1992, según el avalúo dado por el INVU, por un monto de UFIBI-AV-302-2021 por un monto de 145.401.467,00 ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos unos mil cuatrocientos sesenta y siete colones exactos.
2. Instar a la Administración y al Subproceso de Planificación Urbana a continuar con el proceso de implementación del Proyecto Integral El Erizo aprobado en el acuerdo de Concejo MA-SCM-425-2021.
Por lo que le adjunto el perfil del proyecto desarrollado, con el fin de que el Honorable Concejo Municipal apruebe el proyecto total para que este Subproceso realice lo necesario para llevarlo a cabo."
SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-A-5357-2021 Y AUTORIZAR AL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA A INICIAR EL PROCESO DE COMPRA DE LA PROPIEDAD FINCA 2-400779-000, PLANO CATASTRADO A-29776-1992, SEGÚN EL AVALÚO DADO POR EL INVU, POR UN MONTO DE UFIBI-AV-302-2021 POR UN MONTO DE 145.401.467,00 CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES EXACTOS. 2. INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y AL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA A CONTINUAR CON EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL EL ERIZO APROBADO EN EL ACUERDO DE CONCEJO MA-SCM-425-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-5358-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-PPCI-0619-2021-2021, suscrito por Ing. Roy Delgado Alpízar, Director Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1372-2021."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-5357-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
En este punto cuatro yo creo que más que darlo por recibido, ellos si mal no recuerdo desean que tengamos una sesión virtual con ellos y si mal no recuerdo es 21 o 28 de este mes, entonces para revisarlo porque eso es lo que ellos están diciendo.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-5359-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Se remite el oficio MA-PHM-096-2021, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, director de Hacienda Municipal, mediante el cual remite reporte de ingresos y gastos de la Municipalidad de Alajuela. Se adjunta juego de ingresos y gastos en mención."
Oficio MA-PHM-096-2021 del Proceso de Hacienda Municipal: "De acuerdo con las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos emitidas por la Contraloría General de la República, procedo a remitirle dos juegos de ingresos y gastos de la Municipalidad de Alajuela; uno de ellos para conocimiento de la Alcaldía y el otro juego para remisión al Concejo Municipal, para su análisis y aprobación.

De acuerdo con el análisis realizado por este Proceso, la ejecución de os ingresos al mes de setiembre del 2021 muestran un comportamiento muy satisfactorio; siendo que muchas metas presupuestarias al mes de diciembre ya se han alcanzado a esta fecha lo que presagia un importante superávit tanto libre como específico. Los ingresos corrientes muestran un ingreso de ¢26.924 millones, que corresponde a un 5.37% adicional al monto anual presupuestado. Por otra parte existe una preocupación que debería atender con urgencia la Alcaldía y el Concejo Municipal; que está vinculado con los ingresos de capital los cuales corresponden a transferencias de Gobierno Central referidos a la Ley N°8114, Ley N° 8316 y transferencia del MIVAH, pues dichos ingresos solamente corresponden a una ejecución del 37.01 %, cuyo monto actual es de ¢1.058.205.667.83 de un monto total presupuestado de ¢2.859 millones, especialmente es preocupante el traslado de fondos de la Ley N° 8316 que a esta fecha solamente ha girado el 41.5% de los recursos que debieron ser girados.
Por el lado de los gastos solamente se ha ejecutado el 23.78% que equivale a ¢14.627.6 millones de un total presupuestado de ¢61.513 millones, siendo las partidas de mayor ejecución porcentualmente: amortización 73.96%, remuneraciones (63.18%), intereses y comisiones (62.17%), transferencias corrientes (57.64%), transferencias de capital (41.85%), servicios y materiales y suministros están en el promedio y la partida más preocupante bienes duraderos (4.92%), pues nominalmente representa casi el 50% del presupuesto total. Lo cual indica que hemos atendido en forma correcta los gastos fijos.
En la ejecución por programas se destaca el programa IV partidas específicas con 55.75% pero con el menor monto, seguido del programa I Administración con 58.21%, Programa II Servicios comunales 3190% y el programa III Inversiones 8.39%."

SE RESUELVE APROBAR EL MA-A-5359-2021 Y EL REPORTE DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE AROBADO.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO
SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Dichosamente nuevamente hay superávit favorable, eso nos dice, sin embargo, seguimos con una baja ejecución de programas, sobre todo el cuarto que es el de bienes, creo que esto ya no se va a revertir este año, pero si seguimos pendiente Don Humberto con el tema de los proyectos de desarrollo local, seguimos con superávit y creo que la manera de paliar esta ejecución es volviéndole a asignar a las Asociaciones de Desarrollo de la ejecución de proyectos, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Primero agradecerle a la Alcaldía porque bueno, en la mañana hicimos algunas consultas, pero si me hizo falta un poco de información que no me dio tiempo del día. El primer cuadro que casi no se apreciaba, aparte de lo que dice Randall, hay uno de los rubros, si mal no recuerdo, cuadro dos o tres, que sí se pasó de la ejecución, que salía un 105% que en ese ese gasto más de lo que entró y el resto si hay una ejecución en bienes duraderos, que fue lo que se refirió Randall, si mal no recuerdo lo que sea ejecutado es como un 23% y hay bastante plata ahí que ya está con un fin específico, pero que no se ha ejecutado, gracias.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-5360-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra avalúos.
1. Oficio MA-ABI-1525-2021, referente al recurso de apelación, interpuesto por la señora Arelis Víquez Mora, cédula 2-0532-0058, en contra del avalúo N° 33-AV-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 40 folios.
2. Oficio MA-ABI-1645-2021, referente al recurso de apelación, en contra del avalúo N° 135-AV-2021, interpuesto por la señora Elizabeth Herrera Morera, cédula 2-0471-0750 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 52 folios.
3. Oficio MA-ABI-1646-2021, referente al recurso de apelación, interpuesto por la señora Elizabeth Herrera Morera, cédula 2-0471-0750, en contra del avalúo N° 137-AV-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 58 folios."

Inciso 6.1) Oficio MA-ABI-1525-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 33-AV-2021 Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 33-AV-2021, realizado sobre la finca N° 332098-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 23731-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021. Debe indicarse:
A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 332098-000, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 33-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 332098-000, inscrito a nombre de la señora Arelis Víquez Mora, cédula de identidad N° 2-0532-0058.
C. Que el avalúo N° 33-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 332098-000, fueron notificados en fecha del 22 de marzo del 2021, al ser las 18:00 p.m., a la señora Arelis Víquez Mora, cédula de identidad N° 2-0532-0058, quien se identifica como "Propietaria" (visible al folio 21 del expediente), en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 325 metros oeste del EBAIS de San Antonio del Tejar.
D. Que mediante el trámite N° 23731-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021, la señora Arelis Víquez Mora, cédula de identidad N° 2-0532-0058, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad en contra el avalúo administrativo N° 33-AV-2021 y el acto de imposición de la multa por omisión de declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 332098-000.
Que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*

E. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 27 de septiembre del 2021, documento notificado en fecha del 7 de octubre del 2021, al ser las 16:25 p.m., al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 23731-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021, al correo electrónico arelyviquez@gmail.com, donde se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria.
G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 33-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 33-AV-2021, conformado con una cantidad de 40 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

Inciso 6.2) Oficio MA-ABI-1645-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 135-AV-2021 Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 135-AV-2021, realizado sobre la finca N° 030680-004, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 23809-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021. Debe indicarse:
A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 030680-004, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 135-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 030680-004, inscrito a nombre de la señora Elizabeth Herrera Morera, cédula de identidad N° 2-0248-0519.
C. Que el avalúo N° 135-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 030680-004, fueron notificados en fecha del 22 de marzo del 2021, al ser las 10:38 a.m, a la señora Elizabeth Ruiz Herrera, cédula de identidad N° 2-0471-0750, quien se identifica como "Hija de Usufructuaria" (visible al folio 20 del expediente), en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 201 metros este del Condominio Málaga San Antonio en San Antonio del Tejar.
D. Que mediante el trámite N° 23809-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021, la señora Elizabeth Ruiz Herrera, cédula de identidad N° 2-0471-0750, hija de la señora Elizabeth Herrera Morera, cédula de identidad N° 2-0248-0519, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra el avalúo administrativo N° 135-AV-2021 y el acto de imposición de la multa por omisión de declarar según la Ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 030680-004.
Que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*
E. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 28 de septiembre del 2021, documento notificado en fecha del 7 de octubre del 2021, al ser las 16:47 p.m., al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 23809-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021, al correo electrónico paulinoramirezd@hotmail.com, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
Además, se determina de acuerdo con las citas de registro N° 2021-287381-01, de fecha del 28 de mayo del 2021, se realiza cancelación de usufructo en la finca y reunión de los derechos, por lo que el valor de la propiedad N° 030680, determinado en los avalúos 135-AV-2021,

136-AV-2021 y 137-AV-2021, se debe distribuye de conformidad a los nuevos propietarios registrales, según el siguiente desglose:

Derecho	Propietario	Cédula	Posesión	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total	Impuesto Trimestral
007	Leticia Ruiz Herrera	2-0482-0558	50%	¢5,927,756	¢6,383,295	¢12,311,006	¢7,694[38]
008	Elizabeth Ruiz Herrera	2-0471-0750	50%	¢5,927,756	¢6,383,295	¢12,311,006	¢7,694[38]

Se mantiene la multa Ley 9069 para la finca N° 030680, pero de conformidad a las citas de registro N° 2021-287381-01, de fecha del 28 de mayo del 2021, la multa se distribuye de acuerdo con la proporción de las nuevas propietarias que corresponde al 50% para cada derecho, por el monto de ¢30,392[00] colones por periodo, multas que consisten en la diferencia dejada de pagar y deben de cobrarse para cada uno los períodos fiscales del año 2013,2014, 2015,2016,2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 135-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 135-AV-2021, conformado con una cantidad de 52 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

Inciso 6.3) Oficio MA-ABI-1646-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 137-AV-2021 Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 137-AV-2021, realizado sobre la finca N° 030680-006, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 23807-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021 y el trámite N° 25562-2021, de fecha del 14 de abril del 2021. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 030680-006, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 137-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 030680-006, inscrito a nombre de la señora Elizabeth Ruiz Herrera, cédula de identidad N° 2-0471-0750.

C. Que el avalúo N° 137-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 030680-006, fueron notificados en fecha del 22 de marzo del 2021, al ser las 10:38 a.m., a la señora Elizabeth Ruiz Herrera, cédula de identidad N° 2-0471-0750, quien se identifica como "Hija de Usufructuaria" (visible al folio 20 del expediente), en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 201 metros este del Condominio Málaga San Antonio en San Antonio del Tejar.

D. Que mediante el trámite N° 23807-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021 y el trámite N° 25562-2021, de fecha del 14 de abril del 2021, la señora Elizabeth Ruiz Herrera, cédula de identidad N° 2-0471-0750, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra el avalúo administrativo N° 137-AV-2021 y el acto de imposición de la multa por omisión de declarar según la Ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 030680-006.

Que para efectos de determinar el plazo para recurrir, solo se considera la fecha de la presentación del trámite N° 23807-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021, el cual fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*

E. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 4 de octubre del 2021, documento notificado en fecha del 7 de octubre del 2021, al ser las 16:57 p.m., al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 23807-2021, de fecha del 29 de marzo del 2021 y el trámite N° 25562-2021, de fecha del 14 de abril del 2021, al correo electrónico paulinoramirezd@hotmail.com, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
Además, se determina de acuerdo con las citas de registro N° 2021-287381-01, de fecha del 28 de mayo del 2021, se realiza cancelación de usufructo en la finca y reunión de los derechos, por lo que el valor de la propiedad N° 030680, determinado en los avalúos 135-AV-2021, 136-AV-2021 y 137-AV-2021, se debe distribuye de conformidad a los nuevos propietarios regístrales, según el siguiente desglose:

Derecho	Propietario	Cédula	Posesión	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total	Impuesto Trimestral
007	Leticia Ruiz Herrera	2-0482-0558	50%	¢5,927,756	¢6,383,295	¢12,311,006	¢7,694^{38}
008	Elizabeth Ruiz Herrera	2-0471-0750	50%	¢5,927,756	¢6,383,295	¢12,311,006	¢7,694^{38}

Se mantiene la multa Ley 9069 para la finca N° 030680, pero de conformidad a las citas de registro N° 2021-287381-01, de fecha del 28 de mayo del 2021, la multa se distribuye de acuerdo con la proporción de las nuevas propietarias que corresponde al 50% para cada derecho, por el monto de ¢30,392^{00} colones por periodo, multas que consisten en la diferencia dejada de pagar y deben de cobrarse para cada uno los períodos fiscales del año 2013,2014, 2015,2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 137-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 137-AV-2021, conformado con una cantidad de 58 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-5335-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-053-DO-2021, suscrito por Ing. Alberto Renick Hernández, Coordinador Desarrollo Organizacional, mediante el cual envía propuesta de Plan de Cierre de la Plaza de Ganado a partir de enero 2022."
Oficio MA-053-DO-2021 del Proceso de Desarrollo Organizacional: "En atención a su solicitud verbal, en reunión realizada en su despacho, procedemos a presentar la propuesta de plan de Cierre de la Plaza de Ganado a partir de Enero 2022, la cual debe ser aprobada por las autoridades competentes."

PLAZA DE GANADO PROPUESTA DE CIERRE

ANTECEDENTES
Desde su creación, la Plaza de Ganado de Montecillos fue el centro de comercialización donde los ganaderos de todos los lugares llevaban sus reses para el intercambio.
En 1975 se crea Coopemontecillos, la principal planta exportadora de carne y comprador de ganado en pie. La venta directa a esta planta fue el método que utilizaron los ganaderos por más de 20 años para la comercialización de ganado.
La aparición de la subasta como mecanismo de comercialización de ganado inicia su actividad a partir de 1984 donde se registra la primera subasta, las cuales con el paso del tiempo se fueron extendiendo a lo largo del territorio nacional en donde se localizan las zonas ganaderas

(Santa Ana, Liberia, Cañas, San Carlos, San Isidro, Nicoya y otras), provocando la transformación o desaparición de las antiguas Plazas de Ganado.

OPERACIÓN ACTUAL

Actualmente la Plaza de Ganado tiene cerca de setenta años de funcionamiento y sigue operando con el esquema tradicional seis días a la semana, donde cuatro días son para mantenimiento (martes a sábado) y dos días para ferias ganaderas (domingo y lunes). Los ganaderos llevan sus reses y las ingresan en los corrales hasta que son vendidos a otros ganaderos e intermediarios, previa cancelación de una cuota de ingreso por animal.

La entrada de ganado en la plaza se ha reducido gradualmente, esto debido a un deterioro de la infraestructura, creación de subastas en zonas ganaderas cercanas, además de factores tomados en cuenta por los ganaderos para la comercialización de su ganado, como los siguientes: costo de transporte en función de la distancia, cantidad y clase de animales, tipo de comprador, costo de intermediación por evento y mecanismo de operación de la subasta, y principalmente por aferrarse la Plaza de Ganado a un sistema de comercialización superado hace muchos años.

TERRENO

La Plaza de Ganado según registro, se encuentra ubicada en el distrito cuarto San Antonio, su folio real es 112205-000 y el plano catastrado número A-198693-000. Cuenta con 25.570,11 m^2, de los cuales cerca de 5.500 m^2 (21,51%) fueron utilizados por la Bodega Municipal desde el año 2008, y se han incrementado a aproximadamente 11.000 m^2 (43%) en los últimos años.

En la siguiente fotografía se muestra el espacio utilizado por la Plaza de Ganado, enmarcado por una línea color azul, y el espacio utilizado por la Bodega Municipal enmarcado por una línea color rojo.

Es importante mencionar que del terreno de aproximadamente 14.500 m^2 que dispone la Plaza de Ganado en estos momentos, solamente utiliza alrededor del 25% para la realización de las Plazas los días lunes de cada semana.

INFRAESTRUCTURA

La infraestructura actual de la Plaza de Ganado se compone de:

- Dos embarcaderos de carga y descarga de animales,
- Dos corrales de cuarentena debidamente techados, 38 corrales dobles, 14 corrales sencillos, y 9 corrales pequeños.
- Área de romanas, la cual cuenta con dos romanas en uso, una batería sanitaria en no muy buenas condiciones y una soda en funcionamiento.
- Un área de parqueo para los usuarios de plaza.

Aunque la infraestructura está bastante deteriorada y la actividad que se ejerce es de feria de ganado, cuenta con permiso para funcionar como subasta con el código 057570 conforme la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal SENASA N° 8495, publicada el 06 de abril del 2006 y cuenta con el respectivo Certificado Veterinario de Operaciones (CVO), para poder seguir realizando la actividad y así cumplir con la ley mencionada. Cabe recalcar que aunque le rige la ley de subastas, no trabaja como tal si no como feria normalmente.

La infraestructura no ha recibido el mantenimiento requerido en los últimos años, debido a los recursos limitados que se asignan a la Plaza de Ganado, ni presupuesto ni personal para realizar las labores.

El presupuesto actualmente lo consume el regente veterinario, el cual es solicitado por ley para el funcionamiento de la Plaza, el presupuesto anual para mantenimiento mínimo de las instalaciones, y el personal mínimo (tres plazas) que dispone para su funcionamiento desde hace más de 10 años, que actualmente está conformado el departamento de la siguiente manera:

- Leonardo Arroyo Aguilar Administrador de la Plaza de Ganado
- Norman Delgado Chavarría Romanero (Operario)
- Carlos Álvarez Céspedez Recibidor (Operario)

La Plaza constantemente ha sido víctima de robos, tanto de cable como de portones y materiales, situación provocada por la ausencia de personal de seguridad en la Plaza, y la peligrosidad de la zona.

SITUACIÓN FINANCIERA

Los ingresos de la Plaza de Ganado han disminuido año con año, y desde hace muchos años han sido insuficientes para cubrir los gastos, lo que ha provocado que desde hace muchos años la Municipalidad de Alajuela tenga un déficit en el funcionamiento de la Plaza, el cual debe cubrirse con recursos libres. Aunado a lo anterior, en el año 2020 con la llegada del Covid-19, la Plaza de Ganado estuvo cerrada por espacio de 3 meses por disposición del Ministerio de Salud, lo que provocó una disminución significativa con respecto a los ingresos del año 2019.

AÑO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA
2015	15 568 250,00	47 276 437,04	-31 708 187,04
2016	12 361 200,00	48 688 812,16	-36 327 612,16
2017	10 401 000,00	36 097 087,61	-25 696 087,61
2018	10 972 300,00	34 449 777,89	-23 477 477,89
2019	9 517 150,00	36 419 252,74	-26 902 102,74
2020	5 551 470,00	38 685 246,09	-33 133 776,09
TOTAL	**64 371 370,00**	**241 616 613,53**	**-177 245 243,53**

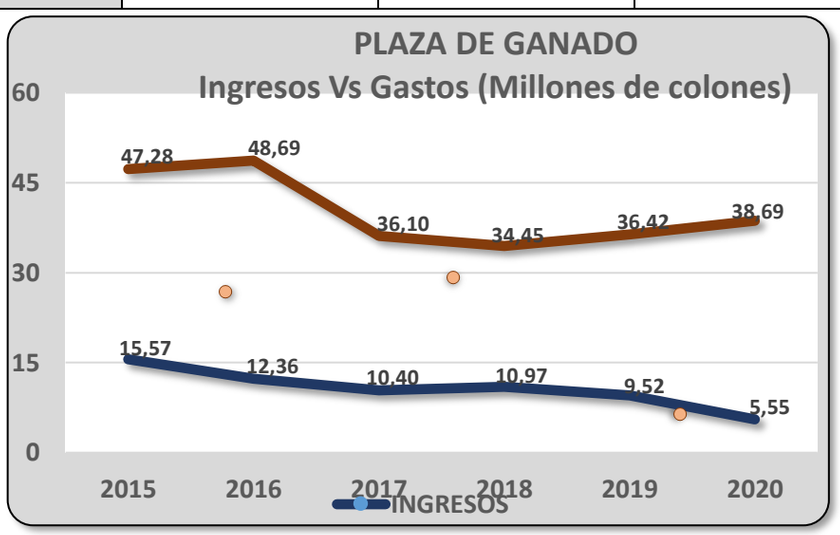

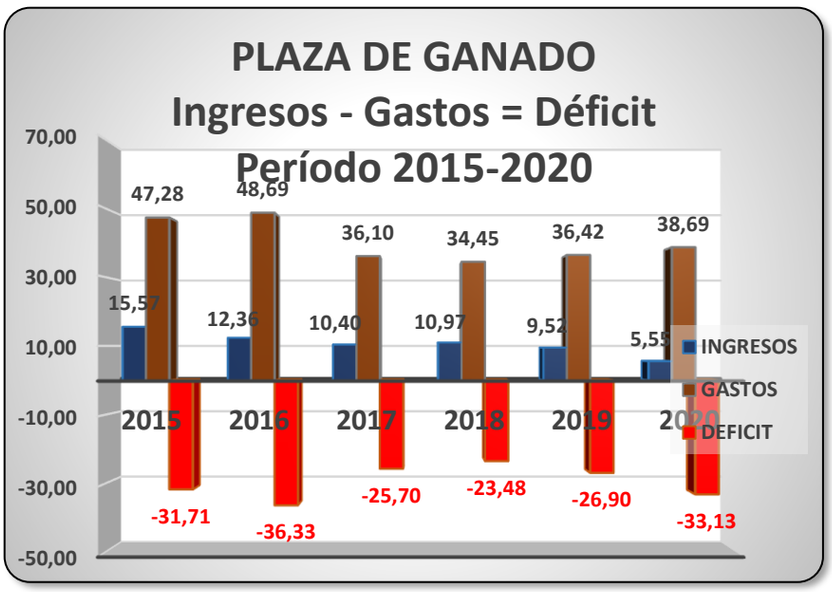

CONCLUSIONES

Debido a la situación antes expuesta, referente a infraestructura y situación financiera de la Plaza de Ganado, en donde del 2015 al 2020 la Municipalidad de Alajuela ha tenido que destinar más de ¢177.000.000 de recursos libres para mantener en funcionamiento la Plaza y en atención a la solicitud verbal del señor Alcalde, en reunión realizada en su despacho, procedemos a presentar la propuesta de plan de Cierre de la Plaza de Ganado, la cual debe ser aprobada por las autoridades competentes."

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
PLAN DE CIERRE DE LA PLAZA DE GANADO

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN	RESPONSABLES
1. Presentar Propuesta de Cierra de la Plaza de Ganado ante la Alcaldía Municipal.	30-sep.-21	30-sep.-21	Lic. Claudio Aguilar Alfaro MBA. Alberto Renick Hernández Leonardo Arroyo Aguilar
2. Presentar propuesta de cierre de la Plaza de Ganado ante el Concejo Municipal.	1-oct.-21	29-oct.-21	Alcaldía Municipal
3. Aprobación de la propuesta de cierre de la Plaza de Ganado. ***Nota:*** *en caso de rechazo de la Propuesta de cierre de la Plaza de Ganado, se suspende la ejecución del plan.*			Concejo Municipal
4. Notificación al Administrador de la Plaza de Ganado con copia a Servicios Administrativos y Desarrollo Organizacional, de la aprobación por parte del Concejo Municipal.	1-nov.-21	5-nov.-21	Secretaría Municipal
5. Elaborar Resoluciones de Cierre de la Plaza de Ganado para todos los inquilinos actuales.	8-nov.-21	15-nov.-21	Leonardo Arroyo Aguilar
6. Notificar las Resoluciones de Cierre de la Plaza de Ganado a todos los inquilinos actuales.			
7. Determinar la reubicación física de las plazas pertenecientes a la Plaza de Ganado.	8-nov.-21	15-nov.-21	Alcaldía Municipal
8. Realizar Inventario de Activos de bienes de la Plaza de Ganado en conjunto con la Encargada de Activos Municipal.	8-nov.-21	19-nov.-21	Leonardo Arroyo Aguilar Marcia Picado González
9. Comunicar a Contabilidad para que procedan con el cierre contable de la Plaza de Ganado a partir de Enero 2022.	8-nov.-21	12-nov.-21	Alcaldía Municipal
10. Comunicar a Gestión de Cobro para que determine si proceden procesos de cobro ante el cierre de la Plaza de Ganado a partir de Enero 2022.	8-nov.-21	12-nov.-21	Leonardo Arroyo Aguilar Hacienda Municipal
11. Comunicar a Servicios Informáticos para que procedan con los ajustes respectivos en el Sistema Municipal ante el cierre de la Plaza de Ganado a partir de Enero 2022.	8-nov.-21	12-nov.-21	Leonardo Arroyo Aguilar
12. Comunicar a Servicios Jurídicos para que procedan con la derogación del Reglamento de la Plaza de Ganado, ante el cierre de la misma a partir de Enero 2022.	8-nov.-21	12-nov.-21	Leonardo Arroyo Aguilar

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA PARA CONOCER: Oficio MA-A-5431-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-0457-2021, suscrito por Lic. Mario Morera Ulloa, Coordinador a.i. del Subproceso Proveeduría referente a la solicitud de adjudicación en la Licitación Abreviada 2021LA-000023-0000500001, denominada "Instalación de Mobiliario Urbano en Sitios Públicos del Cantón de Alajuela, 2021",
En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vistas al expediente administrativo.
En virtud de lo anterior con base en el cumplimiento jurídico, técnico y económico, se solicita se adjudiqué Licitación Abreviada 2021LA-000023-0000500001, denominada "Instalación de Mobiliario Urbano en Sitios Públicos del Cantón de Alajuela, 2021", a la empresa Comercializadora Brecam de Costa Rica S.A, cédula jurídica N° 3-101461368, por un monto de ¢370.460.000,00 (trecientos setenta millones cuatrocientos sesenta mil con 00/100), así como autorizar al señor Leslye Bojorges León, presidente Municipal a realizar la aprobación en la plataforma SICOP."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Con relación a los datos que solicitaba la licenciada Guillén, para la adjudicación de la licitación abreviada, la empresa se llama Comercializadora Brecam de Costa Rica sociedad anónima y está representada por el señor Freddy Alfonso Brenes, la conformación del capital está en 50% para cada uno, don Freddy Alfonso, Brenes y Doña Kate María Campos Chacón ellos son presidente y secretaria, respectivamente gracias.

AUSENTE CON PERMISO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-5431-2021 Y ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000023-0000500001, DENOMINADA "INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE ALAJUELA, 2021", A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA BRECAM DE COSTA RICA S.A, CÉDULA JURÍDICA N° 3-101461368, POR UN MONTO DE ¢370.460.000,00 (TRECIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100), ASÍ COMO AUTORIZAR AL SEÑOR LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL A REALIZAR LA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA SICOP. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Mi voto negativo básicamente es porque no tuve acceso al SICOP, entonces no puedo revisarlo, entonces no voy a responder solidariamente por algo que no conozco gracias.

CAPÍTULO V. ASUNTOS PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud del MSc. Luis Emilio Hernández León (Síndico Propietario de San Isidro) y la Sra. María Luisa Valverde Valverde (Síndica Suplente de San Isidro). "**CONSIDERANDO: -**Que en el Expediente: 19-019004-0007-CO, Resolución: N° 2021008052, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha del 27 de abril de dos mil veintiuno, indican que le dan a la Municipalidad seis meses, para que soluciones los problemas de invasión de terreno municipal y de contaminación ambiental que denuncio el recurrente en la Calle Pública ubicada costado oeste del Condominio el Retiro, debido al precario asentado en dicha vía y se indica de no atacar la orden dicha, incurre la municipalidad en un delito de desobediencia. (El asentamiento conocido como Esperanza 2)
-El Oficio- MA-SCM-1001-2015, donde se aprueba el proyecto de vivienda de 83 viviendas llamado, "Urbanización conjunto Residencial Dulce Nombre" ubicado en Dulce Nombre de San Isidro de Alajuela, donde cumple con todos los trámites correspondientes y autorizado en comisión de Obras, con base al criterio técnico oficio N° MA-ACC-2489-2015, del Departamento de Actividad de Control Constructivo.
-El Oficio-MA-SCM-289-2020, donde se aprueban los visados del Proyecto "Urbanización conjunto Residencial Dulce Nombre" ubicado en Dulce Nombre de San Isidro de Alajuela y se también se aprueba la donación de las zonas verdes.
-El Proyecto bien social ubicado en Dulce Nombre de San Isidro, inicio en el año 2009, por la situación del terremoto de Cinchona y la grave situación que ocurrió en la zona, este proyecto cuenta con las calles hechas en cemento con su debido cordón y caño, su alcantarillado y los desfogues pluviales correspondientes, también cuenta con todos los servicios, como la electricidad, con sus trasformadores y cables primarios, también tiene la tubería potable instalada y aprobada por la A.S.A.D.A. de Dulce Nombre de San Isidro.
-Que los habitantes del Asentamiento Santa Fe, conocido como Pocosol, en Dulce Nombre de San Isidro donde viven más de 43 familias que se encuentran en alto riesgo por terrenos de deslizamiento, esto se confirma en la época de lluvia en la zona con grandes deslizamientos que caen en las casas del asentamiento, ocasionando una gran destrucción en las viviendas donde viven niños, jóvenes y adultos mayores, donde tienes más de 30 años de vivir en la zona.
-Con la aprobación de la recepción de las áreas comunes y ratificando de los acuerdos anteriores del Proyecto Alsacia, va a venir a dar una solución a la problemática tan grande que tiene la zona de Dulce Nombre con los sectores de alto riesgo donde viven esas familias, que necesitan una solución que están esperando desde el año 2009.
POR LO TANTO: **-**Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, RATIFICAR los acuerdos MA-SCM-1001-2015 y el MA-SCM-289-2020, donde indicar

la aprobación del proyecto "Urbanización conjunto Residencial Dulce Nombre" ubicado en Dulce Nombre de San Isidro de Alajuela, conocido como Proyecto Alsacia y AUTORIZAR la donación de la franja de terreno futura calle pública llamada Calle Alsacia, ubicada diagonal de la Hacienda Alsacia en Dulce Nombre, San Isidro de Alajuela, este proceso se realiza apegado a la Circular N° 22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben de realizar los siguientes pasos:
1-Autorizar la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública, llamada Calle Alsacia, bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2021-65166-C, también autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la Escritura pública para que se concrete la donación. Autorizar a la actividad de Control Constructivo proceda a dar el Visado respectivo para la Calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para Mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2021-65166-C del plano a catastrar de la Calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ha catastrado de la Calle para hacer el traspaso respectivo a la Municipalidad de Alajuela.
2-Autorizar la donación de la franja de terreno con destino área de parque, bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2021-74222-C, con una de medida de 1.178 m^2 (Mil ciento setenta y ocho metros cuadrados), también autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la Escritura pública para que se concrete la donación a la Municipalidad de Alajuela, Cédula Jurídica: 3-014-042063.
3-Autorizar la donación de la franja de terreno con destino área de parque, bajo el plano castro con número de inscripción: 2-2209287-2020, con el número de finca: 2-594310-00, con una medida de 8.726 m^2 (ocho mil, setecientos veintiséis metros cuadrados), también autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la Escritura pública para que se concrete la donación a la Municipalidad de Alajuela, Cédula Jurídica: 3-014-042063. EXIMASE DE COMISION Y ACUERDO EN FIRME."

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Con respecto a ese proyecto, a mí me parece, que nos está dando el procedimiento que corresponde, eso debe venir con criterios jurídicos, porque ese proyecto primero que nada lo que la documentación que viene aquí, el plano catastral sobre el cual la comisión en el año 2015 otorgó el permiso, no es el que presenta el proyecto ahora presenta dos planos catastrados primeramente. Segundamente decirles que seguramente en la APC del Colegio Ingenieros y Arquitectos esa obra ya expiró, no sabemos si está al día con los visados, además tal y como lo presentan en esta documentación, el desarrollador ya no es el señor Centeno a quien se le otorgó el permiso en ese momento. Luego el recibo de las áreas públicas no hay un informe técnico que diga que es conforme al porcentaje estimado que establece la Ley de Planificación Urbana, no sabemos el detalle, si están dando más o menos de las áreas proporcionales. Además, quiero decirles que aquí no hay un mosaico catastral del proyecto, presentaron uno de un parque y de las calles, sin embargo, si puedo recordar que este proyecto era en dos etapas 40 casas y posteriormente 43, este proyecto requiere planta de tratamiento y en la documentación presentada no hay ninguna zona comunal o de reserva del desarrollador donde se ubique hay que recordar que la Ley de Planificación Urbana y el mismo Ministerio de Salud, dice que recomienda que para proyectos de más de 80 soluciones requieren planta de

tratamiento, entonces esto en primera etapa, en ese año cuando lo vimos iban 40 casitas con tanque séptico con prevista a la conexión del alcantarillado sanitario, para que en la segunda etapa todo el proyecto se conectará a la planta de tratamiento, nada de eso se está cumpliendo aquí, es un proyecto que ya le digo tiene otro desarrollador, tiene otro plano catastrado, etcétera y creo que es la comisión o el departamento de Planificación el que tiene que decir si el proyecto está vigente o no, gracias.

RECESO 19:40 PM
REINICIA 19:48 PM

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PRESENTE UN INFORME EMITIENDO CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCAJ-94-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, CON RELACIÓN A LOS OFICIOS MA-SCM-1167-2020 DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y MA-PSJ-1873-2021 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS REFERIDOS A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE OBRAS CIVILES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-96-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 015-2021 CAJ Referencia: REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.
Informe de la Contraloría de Carácter especial sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de Permisos de Construcción en la Municipalidad de Alajuela. En sesión extraordinaria Nº 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, del Concejo Municipal de Alajuela, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (supliendo a el MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos -Coordinadora. Transcribo artículo Nº2, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 08-2021 (008), del miércoles 30 de setiembre del 2021, que literalmente indica: ARTÍCULO SEGUNDO. Se conoce oficio No. **MA-SCM-1773-2021**, de la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, en relación al oficio No. 13874-DFOE-SEM-0828, de la Contraloría General de la República, referente **"Remisión del borrador del Informe de la Contraloría de Carácter especial sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de Permisos de Construcción en la Municipalidad de Alajuela"**.
CONSIDERANDO
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 015-2021-CAJ
ASUNTO:
REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha miércoles 30 de setiembre de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 015-2021-CAJ, que corresponde al "Dictamen de comisión de la reforma al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela", presentado por el señor Alcalde, el Lic. Humberto Soto Herrera, revisado y variado por esta Comisión, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante el oficio N.º DFOE-DL-1476 del 08 de agosto de 2019, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remitió el Informe No. DFOE-DL-IF-00008-2019, de la auditoría de carácter especial sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de permisos de construcción en la Municipalidad de Alajuela, en el cual recomienda ajustar, en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, los plazos que el Concejo Municipal requiere para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones, de modo que el tiempo que invierta dicho Órgano Colegiado en estas funciones le permitan a la Municipalidad, aprobar los permisos de construcción dentro del plazo legal establecido de 30 días naturales, según el artículo 89 del Código Municipal.

SEGUNDO. Que según el artículo No. 6, Cap. VII de la Sesión Ordinaria No 46-2019, del 12 de noviembre del 2019, del Concejo Municipal de Alajuela, se conoce el oficio MA-PSJ-2099-2019, del Proceso de Servicios Jurídicos, el cual indica:

"Analizado el informe en cuestión, se observa que la recomendación emitida por el órgano contralor, implica que se ajuste el Reglamento, de manera tal que los plazos utilizados por este órgano para el análisis de proyectos constructivos que permitan que los permisos de construcción, no sobrepasen el plazo legal de 30 días legalmente establecido para su otorgamiento. El Proceso de Servicios Jurídicos sugiere, en resumen: "Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de un mes, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión. Se exceptúa del plazo establecido en el párrafo primero, los dictámenes de Comisión, que deben de brindarse con ocasión del conocimiento de proyectos urbanísticos (urbanizaciones, condominios, segregaciones, etc.). Al respecto, se resuelve acoger el INFORME MA-PSJ-2099-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos (Oficio MA-SCM-2348-2019)."

TERCERO. Que el acuerdo anterior fue el último adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela, respecto de la recomendación realizada por la Contraloría General de la República y que, si bien acogió el informe del Proceso de Servicios Jurídicos, no procedió con la reforma

en concreto al Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Alajuela.
CUARTO. Que el oficio DFOE-SEM-0828, de fecha 17 de setiembre de 2021, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, establece como fecha límite el 18 octubre de 2021, para remitir copia del acuerdo adoptado en torno al ajuste del Reglamento en marras, sobre el plazo que el Concejo Municipal requiere para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones.
QUINTO. Que en Sesión Ordinaria No. 38-2021, de fecha martes 21 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela según acuerdo del artículo No. 3, del capítulo VII del acta de dicha sesión, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión para resolver lo indicado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SEM-0828.
SEXTO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las dieciséis horas con diez minutos, del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno mediante oficio MA-SCM-1773-2021.
SÉTIMO. Que en Sesión Ordinaria No. 25-2021, de fecha martes 22 de junio de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela aprobó la moción de la regidora Ana Patricia Guillén Campos, en la que se le encomienda a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos elaborar un digesto municipal que contenga todas las leyes, códigos, reglamentos y demás normas de interés, así como que se revise exhaustivamente cada una de ellas y dictamine la posibilidad de corrección o enmienda, según consta en el oficio MA-SCM-1259-2021.
OCTAVO. Que en atención al oficio MA-SCM-1259-2021, se procede a analizar la integralidad del Reglamento Interior de Orden, Dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, integrando la reforma indicada por la Contraloría General de la República.
NOVENO. Que se procede a modificar el Reglamento incluyendo lenguaje inclusivo en atención al Principio de Igualdad y No Discriminación constitucional, además de correcciones ortográficas en todo el Reglamento y adicionar los artículos 29, 30, 31 y 32 y se corre la numeración en el resto del texto.
DÉCIMO. Que en el artículo 5 del Reglamento vigente contraviene las disposiciones del artículo 38 del Código Municipal, de manera que se procede a corregir para ajustarlo al ordenamiento jurídico.
DÉCIMO PRIMERO. Que a la luz de las indicaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República se modifica el artículo 50, ajustándolo a las disposiciones del numeral 89 del Código Municipal.
DÉCIMO SEGUNDO. Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:
El texto del Reglamento quedaría de la siguiente forma:
REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

CAPITULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

Artículo 1. El gobierno municipal del Cantón Central de Alajuela cuenta con un cuerpo deliberativo denominado Honorable Concejo Municipal de Alajuela, integrado por las personas concejales y síndicas que determine la Ley y que son de elección popular.
Quienes integran el Concejo Municipal tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir las personas propietarias y suplentes al recinto de sesiones de la Municipalidad o al lugar que haya sido definido conforme al artículo 37 del Código Municipal, quienes se juramentarán ante el directorio provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellas. El directorio provisional estará formado por los regidores presentes de mayor edad que hayan resultado elegidos. La persona mayor ejercerá la presidencia y, quien le siga, la vicepresidencia. El

Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, qué personas regidoras deberán ocupar los cargos mencionados.
Corresponderá al Directorio Provisional comprobar la primera asistencia de las personas regidoras y síndicas, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones.
Realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elegirán en votación secreta, a quien el o la presidenta y vicepresidente definitivos, escogidos de entre las personas propietarias. Para elegir se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.

CAPITULO II
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 2. Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en la sala de sesiones, de la Municipalidad de Alajuela, designada por la presidencia municipal.
El Concejo Municipal podrá acordar la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, en lugares diferentes a la sala citada, dentro de la jurisdicción del Cantón Central de Alajuela, con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de las personas vecinas del distrito donde se realice la sesión, excepto que por votación de las dos terceras partes, tratándose de una sesión ordinaria, el Concejo acuerde conocer otro asunto. Todo lo anterior, conforme al artículo 37 del Código Municipal; o bien, cuando por declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, de conformidad con lo dispuesto por las autoridades competentes, no sea posible realizar las sesiones en el recinto de la Municipalidad.
Artículo 3. El Concejo Municipal celebrará una sesión ordinaria remunerada por semana y hasta dos sesiones extraordinarias remuneradas al mes.
Las sesiones del Concejo Municipal de Alajuela iniciarán a las dieciocho horas y concluirán, como máximo, a las veintiún horas. La finalización de la sesión puede ampliarse si existe acuerdo en por votación simple.
Artículo 4. De conformidad con el artículo treinta y ocho del Código Municipal, las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada en el artículo anterior. El período de gracia inicia a la hora indicada por lo que durante este período la sesión podrá dar inicio en cualquier momento. Si concluido ese lapso no se ha iniciado, no se podrá sesionar.
El reloj de la sala de sesiones será el que marque la hora oficial o, en su defecto, el reloj de la persona que ocupe la presidencia municipal.
Artículo 5. Para iniciar sus sesiones, el Concejo Municipal debe contar con el cuórum de Ley. Si al momento en el que la presidencia disponga iniciar la sesión no se cuenta con el cuórum necesario, procederá a sustituir las regidurías ausentes, con el procedimiento que la Ley ordena. En caso de que aun así no se lograra conformar el cuórum, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, la presidencia ordenará cerrar las puertas de la sala de sesiones e instruirá a la persona que ocupe la Secretaría Municipal para que levante una nómina de quienes estén presentes para acreditar el pago de sus dietas.
Las regidurías propietarias, suplentes, las y los síndicos propietarios y suplentes, que no se encuentren dentro del salón de sesiones, una vez concluidos los quince minutos, después de la hora señalada para el inicio de la sesión, se tendrán como ausentes para efecto de pago de dieta. El control de asistencia lo llevará la presidencia municipal, con la asistencia de la vicepresidencia del Concejo y la Secretaría del Concejo Municipal, por el medio que la primera persona considere prudente.
La falta de cuórum durante la celebración de la sesión, faculta a la presidencia a completarlo mediante las correspondientes suplencias.
La persona regidora suplente que sustituya a una persona regidora propietaria tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo Municipal durante toda la sesión, sí:

a) La sustitución hubiera comenzado después de los quince minutos después de la hora señalada para iniciar la sesión;

b) Si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, la regiduría propietaria no se hubiera presentado dentro de ese lapso.

Artículo 6. Las personas regidoras propietarias y suplentes deben de encontrarse ocupando sus respectivas curules para cuando dé inicio la sesión y para que se les contabilice el voto cuando se someta a votación alguna moción.

Artículo 7. La presidencia municipal iniciará cada sesión del Concejo Municipal de Alajuela con el siguiente encabezado:

"Siendo las (...) horas se inicia la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (...) del Honorable Concejo Municipal de Alajuela".

De la misma forma, para dar por concluida cada sesión, la presidencia pronunciará la siguiente frase:

"Siendo las (...) horas, se levanta la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (...)".

Artículo 8. Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 9. El orden del día será elaborado por la presidencia municipal, quien podrá solicitar la colaboración de la persona que considere adecuada y se tratará en lo posible, de confeccionarlo con integrando los siguientes temas, en cuanto a su orden se refiere:

a) Aprobación y firma del acta anterior o anteriores.
b) Asuntos de trámite urgente.
c) Exoneraciones y licencias de patentes temporales de licores.
d) Nombramiento de juntas educativas y administrativas.
e) Juramentaciones constitucionales.
f) Dictámenes de comisiones.
g) Correspondencia.
h) Informes de la Alcaldía y Vice Alcaldía.
i) Iniciativas.

Artículo 10. Las mociones de las personas regidoras o de la Alcaldía se presentarán por escrito, con letra clara y sin tachaduras o borrones. Cualquier modificación que se haga a una moción debe indicarse mediante nota al pie y debe de ser firmada por alguna de las personas proponente de la moción.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, previo acuerdo y convocatoria del Concejo Municipal, según las formalidades establecidas en el artículo 36 del Código Municipal. El acuerdo requiere el voto de mayoría relativa. La sesión extraordinaria se realizará a la hora, el día, en el lugar y con el orden del día que indique el acuerdo.

Artículo 12. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas. Las y los particulares podrán observar su desarrollo desde la sala habilitada para esos efectos o su transmisión por los medios tecnológicos habilitados.

También podrán los particulares intervenir oralmente en las sesiones, previa solicitud escrito de audiencia, dirigida a la presidencia del Concejo Municipal, quien la concederá según su criterio, para la sesión que considere oportuna. La audiencia también podrá ser otorgada mediante la aprobación de una moción de alteración del orden del día, la cual requerirá el voto de las dos terceras partes de las personas regidoras propietarias.

En cada audiencia se otorgará el uso de la palabra hasta por un máximo de cinco minutos, prorrogables por una sola vez, a la persona u organización a la que se haya acordado recibir. Este plazo podrá ser ampliado en caso de ser necesario y a criterio de quien presida.

Luego la presidencia ofrecerá el uso de la palabra hasta por cinco minutos a los y las concejales, alcalde o alcaldesa y personas síndicas que lo soliciten, con el fin de que formulen preguntas o pidan aclaraciones a las personas invitadas.

La presidencia municipal, en el oficio que comunique a la persona u organización solicitante que se le ha concedido una audiencia, pondrá a su conocimiento el procedimiento establecido en el párrafo anterior y le pedirá adecuarse a él.

Artículo 13. Las personas funcionarias municipales podrán ser convocadas para que asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal de Alajuela, con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo, mediante acuerdo que así lo disponga. Quien ocupe la asesoría legal del Concejo Municipal de Alajuela, debe acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14. El Concejo Municipal podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria, sea calificada como sesión solemne, con el fin exclusivo de recibir u homenajear a alguna persona ciudadana costarricense o extranjera, celebrar un acontecimiento o fecha importante o, dedicarla a cualquier otro asunto que considere que lo amerite.

CAPITULO III.
DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES

Artículo 15. Los acuerdos del Concejo se tomarán con base en mociones presentadas por escrito por las personas regidoras, por el alcalde o alcaldesa o, a solicitud de las personas síndicas, siempre que sean avaladas para su trámite por una o varias personas regidoras propietarias.

Por norma general toda iniciativa o moción, antes de ser puesta a discusión y posterior votación, debe contar con el análisis y dictamen de una comisión de trabajo. El Concejo Municipal de Alajuela puede, por mayoría simple de votos, conocer un asunto sin cumplir con este trámite sea eximiéndolo del dictamen de comisión.

Artículo 16. Los acuerdos del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta, conforme lo ordena el artículo 42 del Código Municipal, salvo en los siguientes casos, en que se requerirá de mayoría calificada:

a) La declaratoria de firmeza de un acuerdo.
b) La suspensión o destitución de quien ejerza como auditor o auditora municipal.
c) La convocatoria a plebiscito para destituir al alcalde o alcaldesa, o a quienes ocupan las vice alcaldías.
d) La modificación del presupuesto vigente.
e) El nombramiento, la suspensión o la destitución de la persona secretaria del Concejo Municipal.
f) Cualquier otra que disponga la ley o este Reglamento.

Artículo 17. El Concejo Municipal tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo disposición legal que disponga una votación distinta.

Cuando en una votación se produzca empate se votará de nuevo en el mismo acto, de repetirse el empate se dejará su votación para la sesión siguiente y de no lograrse el desempate se tendrá por desechado el asunto.

Artículo 18. Son mociones de orden y por lo tanto requieren del voto de la mitad más uno de las personas regidoras, las proposiciones que se presenten con el objeto de:

a) Regular el debate de algún punto en discusión.
b) Prorrogar el uso de la palabra a una persona regidora.
c) Corregir cuestiones de forma, o errores materiales de un dictamen en discusión, así como introducir modificaciones que no impliquen variación sustancial al fondo del asunto.
d) Alterar el orden del día, salvo lo dispuesto en este Reglamento para casos específicos.
e) Introducir algún tema urgente que requiera inmediata resolución.

Artículo 19. Las mociones de orden sobre un asunto en discusión se podrán presentar y poner a debate tan pronto termine su exposición el miembro del Concejo que esté haciendo uso de la palabra. Las mociones de orden se conocerán en estricto orden de presentación, una vez que el orador u oradora de turno haya concluido su intervención.

Se concederá la palabra a la persona proponente y a una regiduría o sindicatura por cada una de las fracciones representadas en el Concejo, hasta por un período máximo de cinco minutos, según sea el criterio de la persona que ocupe la presidencia, luego de los cuales se pasará a la votación. Si la moción es aprobada de inmediato se ejecutará lo propuesto en ella.

Luego se pondrá a discusión la moción siguiente, siempre que no sea excluyente con relación a la anterior aprobada, en cuyo caso se tendrá por automáticamente desechada.

Sobre una moción de orden no cabe otra que pretenda posponerla.
Las mociones de orden se tendrán por dispensadas del trámite de análisis y dictamen de comisión.
Artículo 20. Contra lo resuelto sobre una moción de alteración del orden del día cabrá recurso de revisión. Este será presentado en forma verbal inmediatamente después de que la presidencia municipal anuncie el resultado de la votación. La resolución del recurso no admitirá discusión alguna, salvo la explicación de la persona recurrente por un tiempo máximo de cinco minutos. Agotado ese tiempo se entrará a votar de inmediato el recurso de revisión.
Artículo 21. La posición de un asunto incluido en el orden del día se debe aprobar mediante una moción de alteración de ese orden.
Artículo 22. Aprobada la dispensa del trámite, la presidencia pondrá a discusión el asunto de fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al asunto, primero la persona proponente, luego las personas regidoras que deseen referirse.
Artículo 23. Salvo en los casos en que este Reglamento determine un lapso diferente, los y las miembros del Concejo Municipal de Alajuela, el alcalde o alcaldesa y quien ocupe la vice alcaldía, podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización de la presidencia, por una ocasión, por un lapso de hasta por cinco minutos a juicio de la presidencia, quien se reservará el derecho de otorgar el uso de la palabra de nuevo hasta por un mismo período o bien reducirlo, según sea su mejor criterio.
Artículo 24. La presidencia podrá solicitarle, a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, que se concrete al asunto en debate. En caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra en sus manifestaciones o en el uso de su tiempo.
Si no hay ningún asunto en discusión, la presidencia no concederá el uso de la palabra.
El control de las solicitudes para hacer el uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente recaerá sobre la presidencia municipal, mientras no se cuente con el medio electrónico. Quien ocupe el puesto de la presidencia podrá delegar esta acción a la vicepresidencia municipal o a la Secretaría Municipal, según sea su criterio.
Artículo 25. Las personas miembros del Directorio Municipal, a través de sus jefaturas de fracción, podrán solicitar a la presidencia durante las sesiones del Concejo, que se les concedan recesos que podrán ser autorizados hasta por quince minutos a cada fracción y, hasta por un máximo de treinta minutos en total de las fracciones, para cada sesión.
Vencido el plazo del receso la presidencia reiniciará la sesión y, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quórum.
Artículo 26. Cuando la presidencia levante la sesión y esté en debate algún asunto, el tema en discusión deberá ser incluido en el primer lugar del capítulo correspondiente de la siguiente sesión. Al iniciar de nuevo la atención del asunto pospuesto, la presidencia concederá el uso de la palabra según el orden que había quedado al momento en que se suspendió la sesión.

CAPITULO IV
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 27. Corresponde a la presidencia municipal, junto a otras atribuciones conferidas en el Código Municipal y en este Reglamento, las siguientes:

a) Abrir, presidir, suspender y cerrar (levantar) las sesiones del Concejo Municipal.
b) Preparar el orden del día, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
c) Realizar las votaciones y anunciar la aprobación o rechazo de los asuntos.
d) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Concejo y alcalde o alcaldesa y retirarla a quien intervenga sin permiso, se exceda en sus expresiones o sobrepase el tiempo reglamentario.
e) Mantener el orden en las sesiones. Hacer retirar de la sala de sesiones, incluso con la colaboración de la Policía Municipal o la Fuerza Pública, a aquellas personas que no guarden la compostura debida, que tengan en su poder armas de fuego o punzo cortantes, que se encuentren bajo el efecto de alguna droga o enervante, interrumpan o impidan la celebración de la sesión.

f) Firmar las actas una vez que se encuentren aprobadas, junto con la persona titular de la Secretaría Municipal.
g) Nombrar a las personas para la integración de las comisiones permanentes y especiales. Procurar que en todas las comisiones participen representantes de todos los partidos políticos representados en el Concejo y señalar el plazo en que las comisiones especiales deben rendir sus dictámenes.
h) Guardar la debida compostura y decoro en el uso de sus facultades y atribuciones y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal y de este Reglamento.
i) Podrá convocar al menos dos veces al mes a reunión de jefaturas de fracción, para conocer asuntos de interés para la buena marcha del Concejo Municipal. A estas reuniones la presidencia puede convocar al alcalde o alcaldesa, a las o los asesores del Concejo y a las personas funcionarias municipales que considere conveniente.
j) Conceder audiencias de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
k) Seleccionar aquellos asuntos que, de acuerdo con su criterio, deben dárseles la condición de trámite urgente.
l) Conceder permiso a los miembros del Concejo, a las y los síndicos, al alcalde o alcaldesa, auditor o auditora y a las personas asesoras, para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor a quince minutos. Pasado este período, las personas regidoras o síndicas que no se reintegren a la sesión perderán la dieta correspondiente. Esta función se podrá delegar en la vicepresidencia.

CAPITULO V. DE LAS REGIDURÍAS
SECCIÓN I. EN GENERAL

Artículo 28. Son deberes y atribuciones de las personas regidoras:
a) Proponer o, de considerarlo conveniente, acoger las mociones que se presenten ante el Concejo.
b) Desempeñar las funciones descritas en el Código Municipal y este Reglamento, incluyendo su obligación de integrar las comisiones que se le encarguen.
c) Responder solidariamente por los actos de la corporación municipal, excepto que haya salvado el voto.
d) Justificar las solicitudes de licencia establecidas en el artículo 32 de Código Municipal. Cuando la licencia lo sea con goce de dieta, en vista de encontrarse representando a la Municipalidad, los regidores y las regidoras deberán presentar la solicitud antes de la respectiva sesión, con las pruebas necesarias que demuestren la representación y no se podrá cancelar la dieta hasta tanto el Concejo no haya tomado un acuerdo en ese sentido.

SECCIÓN II.
EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 29. Además de los deberes señalados en el artículo veintiséis del Código Municipal, las personas que integran el Concejo Municipal están obligadas a:
a) Estar sentadas en sus curules al momento del inicio de la sesión.
b) Estar sentadas en sus curules al momento en que la presidencia someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo Municipal.
c) Guardar, durante el desarrollo de las sesiones, la debida presentación y comportamiento personal, que enaltezca al Honorable Concejo Municipal de Alajuela.
d) Pedir permiso a la presidencia para salir de la sala de sesiones o del recinto donde se celebre la sesión, por un plazo no mayor a quince minutos.
e) Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema en discusión, con respeto a los integrantes del Concejo, a los miembros de la administración municipal y a la ciudadanía en general.
f) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y, en las comisiones ordinarias o especiales que integre.

Artículo 30. Además de los derechos y facultades que establece el artículo veintisiete del Código Municipal, las personas regidoras tienen derecho a:
a) Que se les otorgue el uso de la palabra, para exponer su posición sobre cada asunto que se

someta a conocimiento y resolución del Concejo, por el período que fije este reglamento.

b) Solicitar que sus palabras o las de cualquiera otro miembro del Concejo, el alcalde, las personas asesoras o cualquier otra persona que haya intervenido en una sesión, consten en forma literal en el acta. Esta solicitud debe ser acatada por la presidencia y la Secretaría Municipal, sin necesidad de acuerdo específico.

c) Asistir libremente a cualquier sesión de las comisiones ordinarias o especiales, en las que no sea integrante, lo que hará con derecho a voz pero no así a voto.

El alcalde o alcaldesa, las personas regidoras suplentes y las personas síndicas tienen los mismos derechos y facultades expresados en los incisos a), b) y c) anteriores.

Artículo 31. Las personas regidoras suplentes, el alcalde o alcaldesa y quien ocupe la vice alcaldía, tienen derecho a voz para referirse a cualquier asunto en discusión en el Concejo Municipal, con los mismos derechos y facultades conferidas a las personas regidoras propietarias. Los regidores y las regidoras suplentes sólo tendrán derecho a votar cuando estén supliendo a una regiduría propietaria.

Los síndicos y las síndicas que ocupen el cargo en propiedad y sus suplentes tienen derecho a asistir a las sesiones del Concejo Municipal, en las cuales tienen derecho a voz en los asuntos propios de su distrito, pero no a voto. El uso de la palabra en asuntos diferentes de su distrito será regulado por la presidencia municipal.

SECCIÓN III.
EN LAS SESIONES DE COMISIONES

Artículo 32. Son deberes y atribuciones de las personas regidoras las mismas establecidas en este Reglamento para las sesiones del Concejo Municipal, con las siguientes modificaciones:

a) Asistir libremente a cualquier sesión de las comisiones ordinarias o especiales, aunque no sea integrante, con derecho a voz pero no a voto.

b) Asistir a las sesiones en las que sea parte y permanecer en ellas, teniendo derecho a voz y a voto en los asuntos que ahí se debatan; además de participar en los dictámenes de minoría o de mayoría, según sea su mejor criterio. En el caso de dictamen de minoría deberá ser redactado y presentado en el acto de la votación al plenario de la Comisión y por escrito, por parte de la persona proponente.

c) Solicitar licencia a la presidencia de comisión para ausentarse de la sesión en que participan.

d) Llamar al orden a la presidencia cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.

e) Apelar ante el Concejo Municipal las resoluciones o actos de la presidencia, cuando considere que en ellos hay ilegalidad o irregularidad.

f) Desempeñar las funciones que, en el uso de sus facultades, la presidencia les encomiende, de conformidad con la ley y con este Reglamento.

g) Hacer uso de la palabra hasta por quince minutos, para defender o atacar el asunto o moción en debate.

h) Solicitar la reconsideración de las votaciones y acuerdos que se tomen en la Comisión, por una sola vez, en la sesión en que se realizó la votación o en la que se ha adoptado el acuerdo y será resuelto en ese acto.

i) Las mociones quedarán en firme con su sola aprobación por mayoría simple.

CAPITULO VI
DEL ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 33. Además de las atribuciones y obligaciones que consigna el artículo diecisiete del Código Municipal, el alcalde o alcaldesa tendrá, con relación con el Concejo Municipal, los siguientes deberes:

a) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, salvo que deba atender otras obligaciones municipales, señaladas para la misma hora de la sesión, lo que en cada caso justificará por escrito ante la presidencia municipal. Durante su permanencia en las sesiones del Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa, atenderá lo dispuesto en el inciso c), del artículo 29 de este Reglamento.

b) Sancionar y promulgar las resoluciones y acuerdos aprobados por el Concejo Municipal o en su defecto ejercer el veto en atención a los dispuesto por los artículos 162 y 167 del Código Municipal.
c) Rendir ante el Concejo Municipal, en una de las sesiones de los meses de enero y julio de cada año, un informe de los egresos que haya autorizado en el semestre inmediato anterior.
d) Rendir ante el Concejo Municipal, cada año, en una de las sesiones de la primera quincena de marzo, un informe de labores, el que debe ser discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela.
e) Presentar el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente y que guarde coherencia con el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal, al Concejo Municipal cada año, a más tardar en la última semana de agosto, con copia para cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Concejo, para su análisis y posterior votación.

Artículo 34. La interposición del veto por parte del alcalde o alcaldesa, tendrá prioridad en el orden del día del Concejo Municipal y el presidente municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo.

La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido.

Para dar cumplimiento al inciso d), del artículo diecisiete del Código Municipal, quien ocupe la alcaldía debe coordinar con el Directorio del Concejo, la presentación ante éste y la difusión pública de su programa de gobierno.

Artículo 35. En cumplimiento del inciso m), del artículo diecisiete del Código Municipal, el alcalde o alcaldesa debe hacer la convocatoria a sesiones extraordinarias por escrito. Constituye prueba de que las regidurías y sindicaturas fueron convocadas, la firma de recibido en la hoja de convocatoria, o bien, por los medios tecnológicos utilizados como correos electrónicos y otros.

Artículo 36. El alcalde o alcaldesa, en aras de velar por el normal desarrollo y seguridad de regidurías, síndicaturas y público en general, procurará que siempre haya presencia de la Policía Municipal durante el transcurso de las sesiones municipales.

CAPITULO VII
DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 37. Además de los deberes señalados en el artículo cincuenta y tres del Código Municipal y el Reglamento de Funciones de la Secretaría, la Secretaría Municipal, está obligada a cumplir los otros deberes y facultades que este Reglamento determina.

Artículo 38. La persona secretaria municipal, de acuerdo con el artículo cincuenta y tres del Código Municipal, sólo podrá ser suspendida o destituida de su cargo si existiera justa causa, la cual debe ser demostrado mediante la interposición de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa.

Para los efectos del debido proceso, deberán atenderse el Reglamento de Funciones de la Secretaría, los Reglamentos Internos de la Municipalidad, la Convención Colectiva de Trabajadores y las disposiciones establecidas en el Transitorio III del Código Municipal.

Artículo 39. La persona titular de la Secretaría Municipal será la funcionaria encargada de elaborar y transcribir las actas del Concejo Municipal, en las que hará constar los acuerdos tomados y, en forma sucinta las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones, en donde solamente se hará constar el acuerdo tomado. La persona ujier o encargada de asistir al Concejo Municipal durante la sesión deberán mantener la discreción, el respeto y abstenerse de emitir cualquier opinión de los asuntos en discusión del Honorable Concejo Municipal y no perturbar el orden.

Las actas deben ser puestas a disposición de las regidurías dos horas antes de iniciarse la sesión en sus curules conforme el numeral 47 del Código Municipal, para ser aprobadas, también deberán remitirse de forma digital al correo electrónico asignado a cada regidoría por la Municipalidad y publicada en una plataforma digital de acceso privado, para ser aprobadas; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor y, en cuyo caso, la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

CAPITULO VIII.
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 40. La presidencia municipal en la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, nombrará a las personas integrantes de las comisiones permanentes, las cuales serán integradas como mínimo de tres o más regidorías propietarias en números impares, representadas, hasta donde se pueda, por todas las fracciones de los partidos políticos del Concejo Municipal y cuya conformación podrá variase anualmente.

Estas comisiones actuarán según lo que el Concejo Municipal de Alajuela les encomiende para su dictamen correspondiente, nunca de oficio precisamente por su naturaleza.

Integrará como mínimo nueve comisiones permanentes:

1. Hacienda y Presupuesto
2. Obras Públicas
3. Asuntos Sociales
4. Gobierno y Administración
5. Asuntos jurídicos
6. Asuntos Ambientales
7. Asuntos Culturales
8. Condición de la Mujer
9. Accesibilidad (COMAD)

Comisiones Especiales: Atenderán situaciones específicas como sean necesarias para la complejidad del asunto para su estudio.

La presidencia municipal se encargará de integrar las comisiones que decida crear el Concejo con al menos tres miembros, dos de los cuales deberán ser escogidos entre las regidorías propietarias y suplentes. Podrán estar integradas por personas síndicas propietarias o suplentes, quienes tendrán voz y voto.

Artículo 41. Las comisiones permanentes analizarán, dictaminarán y recomendarán, sobre los siguientes asuntos:

1. COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

1.1. La formulación, el análisis, la planificación, la evaluación y seguimiento del presupuesto ordinario, los presupuestos extraordinarios, las modificaciones presupuestarias y en general lo relacionado con la Hacienda Municipal.

1.2. Los relacionados con la Contraloría General de la República, en tanto sean materia presupuestaria, hacendaría o financiera.

1.3 Las donaciones que provengan de instituciones públicas o privadas o que la Municipalidad haga a instituciones públicas o privadas.

1.4. Las solicitudes de exoneración de impuestos o tasas municipales.

1.5. Las compras.

1.6. Los otros temas y gastos relacionados o afines que le asigne el Concejo para su conocimiento.

2. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2.1. Las obras públicas que se construyan en la jurisdicción del cantón Central de Alajuela.

2.2. El ordenamiento urbano y el Plan Regulador Urbano.

2.3. La conservación de los edificios declarados patrimonio histórico.

2.4. La planificación, diseño y construcción de obras públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela u otras entidades del Estado.

2.5. Obras afines a las obras públicas, construcciones, edificaciones, etc.

2.6. Los otros relacionados o afines que le asigne el Concejo para su conocimiento.

3. COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

3.1. La educación.

3.2. Los programas de becas de estudio para habitantes del Cantón.

3.3. Los programas de vivienda.

3.4. El desarrollo armónico de la infancia y la juventud.

3.5. Los relacionados con el bienestar de los adultos mayores.

3.6. La problemática de la prostitución, la drogadicción y otros fenómenos sociales similares.
3.7. La asistencia y la ayuda social en casos de calamidad, infortunio, fuerza mayor y daños ocasionados por desastres naturales.
3.8. Los programas de empleo y la promoción de formas autogestionarias de empleo.
3.9. Los sistemas de seguridad y protección social.
3.10. La salud pública.
3.11. Las materias afines al desarrollo social y humano que le asigne el Concejo para su conocimiento.

4. COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

4.1. Los recursos humanos y materiales de la Municipalidad, a efecto de vigilar su sana y eficiente administración, en tanto no contravengan las potestades del alcalde o alcaldesa en estas materias.
4.2. Los relacionados con la cooperación interinstitucional y las relaciones entre la Municipalidad y entes estatales y privados.
4.3. Los convenios, acuerdos y contratos de cooperación entre la Municipalidad y entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
4.4. Los asuntos relacionados con el Mercado Municipal de Alajuela.
4.5. Los relacionados con los cementerios municipales.
4.6. Los asuntos relacionados con los nombramientos.
4.7. Los otros asuntos afines con el gobierno y la administración municipal que le asigne el Concejo para su conocimiento.

5. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

5.1. Los relacionados con el derecho y justicia.
5.2. Los proyectos de ley y proyectos de reglamentos.
5.3. Los asuntos relacionados con la Contraloría General de la República, en tanto sean en materia legal.
5.4. Los otros asuntos relacionados con el derecho, la justicia y las relaciones con otros entes dedicados a esta materia que le asigne el Concejo para su conocimiento.

6. COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES

6.1. Los asuntos relacionados con la conservación y preservación del medio ambiente, la conservación y rescate de las cuencas hidrográficas, y la conservación y mantenimiento de los recursos naturales en general.
6.2. El tratamiento de los desechos sólidos.
6.3. La prevención de desastres naturales y los sistemas preventivos.
6.4. Los estudios de impacto ambiental, en que tenga interés la Municipalidad o la comunidad de Alajuela.
6.5. Los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Emergencias.
6.6. Lo concerniente al ambiente, en relación con el Plan Regulador Urbano.
6.7. Los otros relacionados o afines o que le asigne el Concejo para su conocimiento.

7. COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES

7.1 La promoción y desarrollo de las bellas artes.
7.2. La promoción y desarrollo de los deportes.
7.3. La promoción y desarrollo de la recreación.
7.4. Los relacionados con el Comité Cantonal de Deportes.
7.5. El desarrollo y la promoción del arte popular costarricense.
7.6. La promoción y desarrollo de la actividad turística.
7.7. Los otros asuntos afines que le asigne el Concejo para su conocimiento.

8. COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

8.1. La promoción y desarrollo de la mujer, en el entorno social, económico, laboral, político, con equidad de género.
8.2. El desarrollo armónico de la familia alajuelense.
8.3. Los otros asuntos afines que le asigne el Concejo para su conocimiento.
8.4. Las funciones establecidas en el Reglamento de esta comisión.

9. COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD

9.1 Divulgar en la población del Cantón Central de Alajuela, en coordinación con instituciones públicas y privadas, toda la normativa que respalda los derechos de las personas con discapacidad.

9.2. La existencia de grupos organizados tanto a lo interno como a lo externo de la Municipalidad, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

9.3. Implementar un proceso de formación permanente para las personas funcionarias y servidoras municipales que permita actualizar los conocimientos en materia de accesibilidad.

9.4. Promover la adaptación de los servicios que brinda la Municipalidad, a las necesidades de las personas con discapacidad, haciendo un aprovechamiento del recurso tecnológico.

9.5. Garantizar la accesibilidad de todos los espacios públicos del Cantón Central de Alajuela a todas las personas, especialmente las que enfrentan alguna discapacidad, con el fin de alcanzar la equiparación de oportunidades.

9.6. Las que le asigne el Concejo Municipal por comisión.

Artículo 42. La presidencia municipal, en caso de que alguna comisión así lo solicite, procederá a solicitarle a la Alcaldía Municipal, la designación de funcionarios o funcionarias administrativas para que brinden asesoría.

Quien ocupe la secretaría de cada comisión levantará un acta detallada de todas las sesiones de comisión. Esta acta deberá ser firmada, una vez aprobada por la comisión, por la persona presidente de la comisión y por la secretaria de actas. En cada acuerdo y en el acta respectiva, deben consignarse los votos positivos y negativos.

La persona secretaria de actas de comisión tiene los mismos deberes que la Ley y este Reglamento imponen a la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela.

Artículo 43. En la sesión siguiente a aquella que la presidencia municipal comunicó al Concejo la integración de las comisiones, la persona que ocupe la presidencia municipal las juramentará e instalará. En esa misma oportunidad cada comisión nombrará de su seno una persona que ocupe la presidencia y otra que ocupe la vicepresidencia y, tendrán las mismas atribuciones y prohibiciones que establece este Reglamento y demás legislación vigente para la presidencia del Concejo Municipal. En la elección de estos dos puestos privará el principio de equidad de género por lo que uno de los espacios lo ocupará una mujer y, el otro, un hombre.

Artículo 44. Una misma regiduría podrá formar parte de más de una comisión permanente, podrá ejercer la presidencia o vicepresidencia, en las comisiones en que se le nombre. Las presidencias y vicepresidencias de las comisiones podrán ser reelectas en esos cargos.

Artículo 45. Una comisión requiere, para sesionar, de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para esos efectos no se tomará en cuenta la inasistencia de aquellos integrantes que se encuentren ausentes de la reunión con permiso.

Artículo 46. La persona secretaria de actas de comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire la presidencia de la comisión, quien deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. La secretaría será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría Municipal.

Artículo 47. Los informes o dictámenes de las comisiones serán entregados, una vez que se hayan declarado en firme, a la Presidencia Municipal, quien los pondrá en conocimiento del Concejo Municipal de Alajuela.

Artículo 48. Las Comisiones no podrán celebrar sus sesiones, en el mismo horario que las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 49. La Presidencia de una comisión o, en su ausencia, la Vicepresidencia, podrá convocar a sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ausencia de la presidencia y la vicepresidencia, convocará y presidirá la sesión el miembro de la comisión de mayor edad.

Artículo 50. Las sesiones de la comisión son públicas. No obstante, la presidencia de la comisión por razones de oportunidad y conveniencia podrá declarar, en memorial razonado, una sesión privada o bien, a solicitud de parte de quien así lo solicite y justifique, por razones de seguridad personal.

Artículo 51. Cuando alguna persona integrante de una comisión deba separarse de alguna discusión o votación, deberá excusarse ante la presidencia y deberá constar en actas.

Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los que establece el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento de la Contratación Administrativa y cualquier otra disposición legal que así lo ordene.

Cualquier persona integrante de una comisión podrá ser recusada, por cualquier persona interesada, para que no conozca o dictamine sobre un asunto, por causa justa. Esa recusación la presentará por escrito ante la presidencia de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento de la persona recusada para su defensa o aceptación. La presidencia resolverá el asunto de inmediato y hará constar lo dicho por las partes en el acta respectiva. En caso de que quien sea recusada sea la presidencia, quien resolverá será la vicepresidencia.

Artículo 52. Los plazos para resolver los asuntos puestos en conocimiento de las comisiones serán:

1) Las comisiones permanentes y especiales deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de dos meses, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión.
2) Se exceptúan del plazo establecido en el inciso anterior, los dictámenes de comisión que deben brindarse en ocasión del conocimiento de proyectos urbanísticos (urbanizaciones, condominios, segregaciones, etcétera) y los relacionados a las solicitudes de licencia, los cuales deberán ser resueltos en un plazo de 30 días naturales de acuerdo con el artículo 89 del Código Municipal.
3) También se exceptúan de este plazo las solicitudes que contengan un periodo definido por quien lo solicita o por el Concejo Municipal. En este caso debe tratar de cumplirse en el periodo señalado cuando se ordene la comisión del asunto, sobre todo cuando el plazo es perentorio y legal.

En la carátula del expediente se hará constar el número de expediente, la fecha de recibo y la fecha en que deben estar resulto.

En caso de no poder cumplir en este plazo, la presidencia de la comisión deberá informarlo por escrito a la presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que esta misma, podrá autorizar por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional.

La presidencia de comisión cuando tenga la autorización de la ampliación del plazo deberá ordenarle a la Secretaría de Comisiones, que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto.

Las comisiones incorporarán en los dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del personal profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, deben razonarse los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio.

Artículo 53. Los acuerdos tomados en las comisiones se tendrán como firmes con solo quedar aprobados por las personas integrantes presentes, lo cual se indicará en el dictamen.

Si en la discusión de un dictamen el Concejo Municipal, se detectaren errores de fondo, éstos podrán corregirse cuando la mayoría calificada de los integrantes de la comisión correspondiente estuviesen de acuerdo. La corrección se consignará al pie del documento y debe ser firmada por lo menos por las dos terceras partes de quienes la integran.

En caso de no encontrarse acuerdo para hacer la corrección, la presidencia de la comisión, podrá retirar el asunto de la discusión para someterlo a nuevo análisis en el seno de la comisión. En caso de que la presidencia de la comisión no lo retire, entonces una regiduría

podrá, verbalmente, solicitar el retiro del asunto y el envío de nuevo a comisión para un nuevo análisis. Para ser aprobada esta solicitud, se requiere de una votación por mayoría simple. En cualquiera de los dos casos, el regreso del asunto a comisión deberá conocerse en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 54. Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran diferencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones y criterios existentes.

Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de integrantes de la comisión y de minoría los que tengan el menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga.

En el momento en que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrá a discusión aquel que sea de mayoría. Si este es aprobado, los demás se archivarán sin ser discutidos. Si el dictamen de mayoría es rechazado se seguirá con la discusión y votación del siguiente y así sucesivamente.

Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de firmas, la presidencia del Concejo ordenará mediante un sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión y votación, lo cual se consignará en el acta de la sesión.

En la redacción de todos los dictámenes, colaborará la secretaría de actas de comisión, siguiendo las instrucciones de quien presida que será, en todo caso, quien firme.

Artículo 55. Cuando una comisión permanente quede sin posibilidad de conformar su quórum, en razón de ausencia temporal justificada de sus miembros, la presidencia municipal podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por otras regidurías.

Las personas integrantes de las comisiones permanentes podrán renunciar a pertenecer a ellas, pero conservándose la obligación de trabajar en otras. También podrá solicitar a la presidencia municipal que se les permute con otra persona integrante de su fracción política, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura de ésta. Si la presidencia acepta la permuta de una presidencia o vicepresidencia de comisión, no se podrá entender que el cambio conlleva el cargo, sino que se debe hacer una nueva elección.

Artículo 56. Las presidencias de comisión podrán nombrar subcomisiones de trabajo para el estudio de determinados proyectos o asuntos. Esta se integra con tres miembros o los que considere pertinente. Por mayoría simple, la comisión puede disponer que no es necesaria la conformación de la subcomisión.

Los informes que presenten estas subcomisiones deberán ser analizados y eventualmente podrán ser modificados. Luego se elaborarán el o los dictámenes.

Artículo 57. Al inicio de cada trimestre, la persona que ocupe la secretaria de comisiones enviará los documentos resueltos a la Secretaría Municipal la cual, una vez recibidos y revisados, los enviará al Archivo Municipal, en acatamiento de las disposiciones de la Ley de Archivos Nacionales de la República.

Artículo 58. Recibido un expediente por la secretaría de una comisión, ésta lo anotará en el libro de registro de entrega y trámite de expedientes de comisión, que debe ser foliado y previamente autorizado por la Secretaría Municipal. En este libro se asignará a cada expediente un número, con el fin de que se respete estrictamente el orden en que serán conocidos y resueltos por la comisión. Solo por votación calificada, la comisión podrá alterar ese orden de presentación y conocer otro asunto, lo que se hará constar en el acta.

Artículo 59. Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria dos veces por mes y extraordinaria cuando sea necesario. Se procurará que las sesiones de una no choquen con las otras en las que también participen algunos de sus integrantes. Las sesiones se realizarán en las instalaciones municipales.

Artículo 60. Las presidencias de comisión tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir, abrir, cerrar las sesiones y dirigir los debates.
b) Recibir todos los documentos relacionados con su comisión y previamente conocerlos con la persona secretaria de comisiones.

c) Conceder la palabra, en el orden en que la soliciten, a los y las integrantes de comisión, a asesores, a las
d) regidurías y síndicos o síndicas que, sin ser miembros asistan a la misma. Para las mociones de orden se atenderá lo dispuesto para estas en las sesiones del Concejo Municipal.
e) Firmar con la secretaría las actas y demás documentos aprobados por la comisión.
f) Conceder permiso a las y los integrantes de la comisión para retirarse de las sesiones.
g) Someter a conocimiento de la comisión las recusaciones que se presenten.
h) Las demás que señale el Reglamento para la presidencia municipal.

CAPITULO IX
DE LAS INTERVENCIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 61. Se establecen como sesiones de audiencias al público las extraordinarias, para atender todo grupo de interés comunal o vecinal, a efecto de poder ser atendido. Se exceptúa esta disposición cuando existan declaratorias de emergencia o motivos de fuerza mayor que así lo requieran.

Artículo 62. Todos los miembros del Concejo en el momento en que se atienden las audiencias públicas se abocarán exclusivamente a solicitar la palabra para formular preguntas concretas a la persona que se encuentra exponiendo y relativas directamente al problema que plantea. El Concejo analizará y resolverá sobre la audiencia que se atienda en cualquiera de las sesiones de la semana inmediata posterior a la fecha en que la misma fuera concedida, excepto que la naturaleza del asunto permita la inmediata resolución. Queda facultada la presidencia para trasladar a comisión o Alcaldía el caso.

Artículo 63. Cuando el objeto de la audiencia fuere un asunto de competencia de la Alcaldía, la presidencia ordenará a la Secretaría del Concejo remitir el memorial presentado a ese despacho para que le dé el trámite correspondiente. La Secretaría lo hará del conocimiento de las personas interesadas.

Artículo 64. La Secretaría remitirá a la presidencia en orden presentación, las solicitudes que presenten las personas particulares. La presidencia decidirá si acepta o no la petición formulada, tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro elemento que se considere pertinente.

Artículo 65. Corresponde a la Secretaría del Concejo notificar oportunamente a las personas interesadas las invitaciones a las audiencias que acuerde la presidencia municipal.

Artículo 66. Si se presentaran memoriales que dirijan las o los particulares a la Municipalidad, la Secretaría los eximirá y si resulta que lo solicitado es de competencia de la Alcaldía, lo enviará a dicho funcionario para que le dé el trámite que le corresponde. De lo anterior se informará a los firmantes. Previo visto bueno de la presidencia municipal.

Artículo 67. Cuando concurriera a sesión una o varias personas particulares invitadas o a quien se le haya concedido una audiencia, la presidencia municipal hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que realicen su exposición.

Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa, por lo que se les concederán diez minutos, prorrogables a criterio de la presidencia.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Efectos. Queda sin efecto la aplicación de todas las disposiciones legales de cualquier naturaleza incluso reglamentarias, que sean incompatibles o contrarias a lo aquí regulado, por esa razón se deroga el Reglamento anterior en su totalidad.

Artículo 69. En lo no contemplado por el Código Municipal, el Concejo se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO XI
ASESORES DE CONFIANZA

Artículo 70. El proceso de contratación de las personas asesoras de confianza del Concejo Municipal le corresponderá a la Administración su gestión de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa, sin embargo, queda a potestad exclusiva del Concejo Municipal

la elección y selección del profesional o profesionales de los puestos de confianza. Los contratos serán anuales, prorrogables hasta por cuatro años durante el período municipal. Las personas profesionales podrán ser destituidos en caso de pérdida de confianza con votación calificada de las dos terceras partes de los votos del Concejo Municipal. La regulación del funcionamiento de los puestos de asesores de confianza deberá ser emitida por este Concejo Municipal.
Artículo 71. Este Reglamento entra a regir a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:
1. La aprobación y publicación, por primera vez como proyecto y por segunda como Reglamento, en el Diario Oficial La Gaceta, del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela incorporado en el presente dictamen.
2. Autorizar a la Alcaldía Municipal a realizar las correspondientes publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.
OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Regidora."

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-96-2021, APROBAR Y PUBLICAR POR PRIMERA VEZ COMO PROYECTO Y POR SEGUNDA COMO REGLAMENTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA INCORPORADO EN EL PRESENTE DICTAMEN.
2. AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL A REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Mire requiere correcciones, pero ya lo votaron, sin embargo, artículos 50 y 52 en el numeral están equivocados, en el artículo 30, 31 y 32 hay reiteraciones, entonces para que tomen nota de mis palabras, por favor, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo creo que en serio yo lo he hablado varias veces, pero por qué no hacemos el esfuerzo de escanear los originales y yo le prometo que renunció a esa enciclopedia, o sea, es un desperdicio de papel, porque al final eso, lo que representa es, yo sacó una bolsa de jardín de 42 por 38 de papel reciclado porque todo lo tengo que triturar para botarlo, o sea, para procesarlo en el papel reciclado que pasa en la municipalidad

cada 15 días por mi casa recogiendo y me parece que es una injusticia con el planeta, entonces si me escanearan los originales, porque de feria el que escanean, el que nos pasan es la copia de la copia, entonces la calidad es muy mala en el digital, entonces si escanearan los digitales vea se lo juro que renunció a esto, yo hago el esfuerzo de renunciar al papel, pero es que no puedo renunciar al papel porque la calidad del escaneo es muy mala.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-97-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "REFERENCIA: Proyecto de reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794: Código Municipal. PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES. Que en sesión extraordinaria Nº 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº3, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 08-2021 (008), del miércoles 30 de setiembre del 2021, que literalmente indica: "ARTÍCULO TERCERO. Se conoce oficio **MA-SCM-1558-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al **Proyecto de reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794: Código Municipal. PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES**.
CONSIDERANDO.
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 016-2021-CAJ
ASUNTO:
PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34, 46 Y 47 DE LA LEY 7794 DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34, 46 Y 47 DE LA LEY 7794 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha miércoles treinta de setiembre de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 016-2021-CAJ, que corresponde al **"Proyecto de reforma de los artículos 34,46 y 47 de la Ley 7794 del Código Municipal**. **PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES**", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en Sesión No. 32-2021, de fecha martes 10 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció un correo electrónico suscrito por el Sr. Juan Carlos Chavarría Herrera, Director del Departamento Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, en el que se notifica a las diputaciones de la provincia de Alajuela sobre el Proyecto de Ley

propuesto por este Honorable Concejo Municipal referente a la reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794 del Código Municipal.
SEGUNDO. Que el Concejo Municipal acordó enviar este correo electrónico a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen.
TERCERO. Que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela ingresó a corriente de la Comisión el día 16 de agosto de 2021 a las 15:30 horas.
CUARTO. Que, al momento de conocer este asunto, en el expediente no consta que las diputaciones de Alajuela hayan suscrito el Proyecto de Ley propuesto por este Concejo Municipal.
QUINTO. Que el correo electrónico se dirige como una copia al Concejo Municipal de Alajuela como proponente del Proyecto de Ley.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por mayoría simple: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:
1. Enviar una nota consultando al Sr. Juan Carlos Chavarría Herrera, Director del Departamento Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, sobre el Proyecto de Ley propuesto por este Honorable Concejo Municipal referente a la reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794 del Código Municipal para saber, si alguna diputación de la provincia de Alajuela se acercó a suscribir el proyecto y si es así, cuál es su trámite al día de hoy en la corriente legislativa.
2. Recomendar al Concejo Municipal, enviar una nota solicitando **apoyo a los concejos municipales, Concejos Municipales de Distrito para este proyecto y a todas las diputaciones del país para que suscriban el proyecto de ley.**
3. Enviar copia de todos los oficios a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO: LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Regidora."

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Aprovecho para referirme porque ahora si hay tema en discusión, no como hace un rato que hablaron y no había tema en discusión con lo del cero papel lo que se refirieron mis compañeros anteriormente, sí hay una solución y es una solución muy simple de parte al menos para los documentos de administración y es que si se usa la firma digital, en el mejor de los casos el documento puede ir con muy buena resolución simple hacia la Secretaría o a Comisiones o donde sea y simplemente se agrega el documento PDF, se hace una impresora PDF y se imprime un documento y se van anexando y con eso vamos a tener una calidad óptima, no se requiere un escáner sumamente, no se va a ocupar el papel para imprimir y después volverlo a escanear y creo que es una solución sumamente barata y fácil. También por ejemplo en el caso de Hacienda en una ocasión nos mandaron los archivos de Excel y tuvimos acceso a buena calidad, por ejemplo, los de hoy yo los pedí en la mañana, me lo dieron y ya pude ampliarlos, porque en la información impresa lo imprimieron, inclusive con el papel membretado, entonces letra pequeña como letra nueve, era sobre el papel membretado, fotocopia y después escaneo no se apreciaba, entonces creo que hay una solución simple, sin contar que lo ideal es que tengamos un sistema de gestión en el cual simplemente los departamentos únicamente arrastren los documentos, gracias.

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-97-20211 Y ENVIAR UNA NOTA CONSULTANDO AL SR. JUAN CARLOS CHAVARRÍA HERRERA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL REFERENTE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34, 46 Y 47 DE LA LEY 7794 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA SABER, SI ALGUNA DIPUTACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA SE ACERCÓ A SUSCRIBIR EL PROYECTO Y SI ES ASÍ, CUÁL ES SU TRÁMITE AL DÍA DE HOY EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA.
2. ENVIAR UNA NOTA SOLICITANDO APOYO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES, CONCEJOS DE DISTRITO PARA ESTE PROYECTO Y A TODAS LAS DIPUTACIONES DEL PAÍS PARA QUE SUSCRIBAN EL PROYECTO DE LEY.
3. ENVIAR COPIA DE TODOS LOS OFICIOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ
Con el mayor de los respetos y nada más como una sugerencia, como a mí me toca, por lo general estar supliendo a los regidores que son varios yo sé que usted está muy ocupado y Meche también y todo, pero que tal vez que cuando venga la votación y algún compañero, que ojalá recuerden para que la misma Pilar esté consciente de que entre yo o no entro yo y regreso el otro, yo sé que usted lo hace, pero digamos como en este caso que no se hizo, entonces yo me quedo, que hago nada más como una sugerencia con el mayor de los respetos, gracias.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCAJ-98-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 017-2021 CAJ. REFERENCIA: EXP. No. 21.668, MODIFICACION DE LA LEY CREACION DEL IMAS LEY 4760. Que en sesión extraordinaria Nº 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora.Transcribo artículo Nº4, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 08-2021 (008), miércoles 30 de setiembre del 2021, que literalmente indica: "ARTÍCULO CUARTO. Se conoce oficio **MA-SCM-1763-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a: Oficio No. AL-CJ-21.668-OFIC-0218-2021, Asamblea Legislativa, **EXP. No. 21.668, MODIFICACION DE LA LEY CREACION DEL IMAS LEY 4760**. **CONSIDERANDO.**
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 017-2021-CAJ
ASUNTO:

CONSULTA AL PROYECTO EXPEDIENTE NO. 21.668 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, IMAS, LEY NO. 4760 DEL 30 DE ABRIL DE 1971
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSULTA AL PROYECTO EXPEDIENTE NO. 21.668 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, IMAS, LEY NO. 4760 DEL 30 DE ABRIL DE 1971
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha miércoles treinta de setiembre de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 017-2021-CAJ, que corresponde al "Consulta al Proyecto Expediente No. 21.668 Modificación del artículo 31 de la Ley de Creación del Instituto Mixto De Ayuda Social, IMAS, Ley No. 4760 del 30 de abril de 1971", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en sesión ordinaria No. 38-2021, de fecha martes 21 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-CJ-21.668-OFIC-0218-2021, de la Asamblea Legislativa donde la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa remite la consulta al proyecto expediente No. 21.668 "Modificación del artículo 31 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, Ley No. 4760, del 30 de abril de 1971", la cual fue trasladada a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela para su dictamen y se acordó solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos Legislativa una prórroga adicional de 8 días para brindar respuesta sobre este proyecto de ley.

SEGUNDO. Que el periodo de consulta según el Reglamento de la Asamblea Legislativa, en su artículo 157, es de 8 días hábiles para las instituciones consultadas.

TERCERO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con diez minutos, del veintidós de setiembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Que mediante correo electrónico suscrito por Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área del Área de Comisiones Legislativas VII, de fecha jueves 23 de septiembre de 2021 a las 8:45 horas remite autorización de prórroga para emitir criterio sobre el expediente 21.668 por parte del Concejo Municipal de Alajuela indicando:

"Con instrucciones de la presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, señora Franggi Nicolás Solano, se le concede una única prórroga por ocho días hábiles para los Expedientes 21668."

QUINTO. Que en virtud del aval legislativo para proceder a emitir un criterio dentro de la prórroga autorizada, se procede con el análisis del proyecto de ley en cuestión.

SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY. El artículo 31 original, de la Ley No. 4760, del 30 de abril de 1971, que es la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (I.M.A.S.), literalmente dice:

"Exonérase al IMAS del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, las tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines."

La modificación propuesta por la licenciada Franggi Nicolás Solano, en su condición de diputada, mediante el expediente en curso No. 21.668, se estampa en negrita en el siguiente artículo que es el que nos ocupa:

"***Artículo 31.-Exonérase al IMAS del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, las***

tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines."

El **Impuesto** sobre el **Valor Agregado** (**IVA**) es un **impuesto** indirecto que recae sobre el consumo, lo que significa que cuando una persona (cliente) realiza la compra de un bien o servicio, está pagando este **impuesto** a una tarifa general del 13% o en alguna de las tarifas reducidas del 4%, 2% o 1% y se regula por la **Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), No. 6826.**

La ley señalada en el acápite anterior fue reformada parcialmente y reproducido su texto en forma íntegra, por el título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y publicada en el Alcance Digital No. 202 a La Gaceta No. 225 del 4 de diciembre del 2018 y, en cuanto a las exenciones, dice literalmente lo siguiente:

"CAPÍTULO III

EXENCIONES Y TASA DEL IMPUESTO

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

1. Las exportaciones de bienes, así como las operaciones relacionadas con estas; la introducción de bienes en depósitos aduaneros o su colocación al amparo de regímenes aduaneros y la reimportación de bienes nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación.

Asimismo, estarán exentos los servicios prestados por contribuyentes de este impuesto, cuando se utilicen fuera del ámbito territorial del impuesto.

2. Las ventas de bienes o servicios para la exportación y entre beneficiarios del régimen de zona franca. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados por los beneficiarios del régimen de zona franca o prestados entre beneficiarios de dicho régimen.

3. Los intereses y las comisiones derivados de todos los préstamos y créditos.

4. Los créditos para descuento de facturas, los arrendamientos financieros y los arrendamientos operativos en función financiera.

5. Las transferencias realizadas por medio de las entidades financieras fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, así como los servicios de captación de depósitos del público, los retiros de efectivo, independientemente del medio que se utilice para ello, la utilización de servicios de entidades financieras para el pago de servicios e impuestos, las operaciones de compra, venta o cambio y los servicios análogos que tengan por objeto divisas. Las comisiones de tarjetas de crédito y débito.

6. Los avales y las garantías de participación y de cumplimiento, que otorguen las entidades bancarias.

7. Las comisiones pagadas a las operadoras de pensiones, de conformidad con la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.

8. Las primas de seguros de sobrevivencia con rentas vitalicias y rentas de otros tipos.

9. Los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los garajes y anexos accesorios a las viviendas y el menaje de casa, arrendado conjuntamente con aquellos, siempre y cuando el monto de la renta mensual sea igual o inferior al uno coma cinco (1,5) del salario base. Cuando el monto de la renta mensual exceda del uno coma cinco (1,5) del salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta. También estarán exentos los pagos que realicen las organizaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, por los alquileres en los locales o establecimientos en los que desarrollen su culto.

La denominación salario base utilizada en este inciso debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
10. Los arrendamientos utilizados por las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Cuando el monto de la renta mensual exceda del uno coma cinco (1,5) del salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta.
11. El suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 280 kW/h; cuando el consumo mensual exceda de los 280 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido.
12. La venta o la entrega de agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 30 metros cúbicos; cuando el consumo mensual exceda de los 30 metros cúbicos, el impuesto se aplicará al total de metros cúbicos consumidos.
No gozará de esta exención el agua envasada en recipientes de cualquier material.
13. El autoconsumo de bienes, siempre que no se haya reconocido al sujeto pasivo un crédito total o parcial con ocasión de la adquisición o la importación de los bienes o de sus elementos componentes, o por la recepción del servicio que sea objeto de dicha operación.
14. La venta o la importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con discapacidad, destinados a mejorar la funcionalidad y garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N.° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.
15. Los bienes y los servicios que venda, preste o adquiera la Cruz Roja Costarricense, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. Los aranceles por matrícula y los créditos de los cursos brindados en las universidades públicas, en cualquiera de sus áreas sustantivas.
17. Los bienes y los servicios que venda, preste o adquiera el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
18. La adquisición de bienes y servicios realizada por la Fundación Ayúdenos a Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, de conformidad con la Ley N.° 8095, Exoneración para la Fundación para el Rescate y Protección del Patrimonio de la Casa Presidencial, la Fundación Ayúdenos para Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, de 15 de marzo de 2001, la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos (N.° 3-002-344 562).
Estarán igualmente exentas la venta de bienes y la prestación de servicios que hagan dichas entidades, así como las adquisiciones y las ventas de bienes y servicios que realice la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (Fecrunapa).
19. La adquisición de bienes y servicios que haga la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH), según lo dispuesto en la Ley N.° 3011,Convenio de la Alianza para el Progreso con los Estados Unidos (AID), de 18 de julio de 1962, y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (Incae) según lo dispuesto en la Ley N.° 6743, Convenio entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (Incae), de 29 de abril de 1982, y la Ley N.° 8088, Interpretación Auténtica del Artículo 2 de la Ley Reguladora de las

Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, N.° 7293, de 13 de febrero de 2001.
20. El uso de espacio publicitario o promocional exclusivo para fines propios, realizado por las televisoras y las emisoras de radio.
21. El autoconsumo de energía eléctrica generada por medio de la utilización de paneles solares, así como otras fuentes renovables, tales como el viento, el sol y la biomasa.
22. La importación de bienes o servicios, cuya adquisición se encuentra exenta, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
23. Las loterías nacionales, las rifas, los juegos y los demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en territorio nacional la Junta de Protección Social (JPS).
24. Los servicios de transporte terrestre de pasajeros y los servicios de cabotaje de personas, siempre y cuando cuenten con permiso o concesión otorgada por el Estado, y cuya tarifa sea regulada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), cualquiera que sea su naturaleza o el medio de transporte utilizado. Asimismo, la importación de autobuses y las embarcaciones utilizadas para la prestación de estos servicios de transporte colectivo de personas. Esta exoneración también será aplicable a la compraventa local, el arrendamiento y el leasing de estos bienes, en el tanto los titulares sean concesionarios o permisionarios. El alquiler y el leasing comprenderán los bienes muebles, así como también los planteles y las terminales utilizadas para su operación.
25. Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y la lectura de libros en soporte diferente del papel.
26. Los servicios prestados por las emisoras de radio culturales, así calificadas de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008.
27. Las cuotas de afiliación y las mensualidades pagadas a los colegios profesionales, las organizaciones sindicales y las cámaras empresariales.
28. Las primas de riesgos del trabajo, agropecuarios y de viviendas de interés social.
29. Las comisiones por el servicio de subasta ganadera y agrícola, así como las transacciones de animales vivos que se realicen en dichas subastas autorizadas.
30. Las redes de cuido y los centros de atención para adultos mayores.
31. Los servicios de educación privada, preescolar, primaria, secundaria, universitaria, parauniversitaria y técnica.
32. La adquisición de bienes y servicios que hagan las asociaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley N.° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
33. La adquisición y la venta de bienes y servicios que hagan las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública (MEP), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de los centros educativos públicos que les corresponda atender.
34. Los servicios y los bienes comprados o adquiridos por las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales en Costa Rica, también conocidas como Asadas, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de las comunidades o zonas que les corresponda atender.
35. La venta, la comercialización y la matanza de animales vivos (semovientes) dentro de la cadena de producción e industria pecuaria.
Artículo 9- No sujeción. No estarán sujetas al impuesto:

1. Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
2. Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las corporaciones municipales.
3. Los traspasos de bienes inmuebles y muebles registrales gravados con el impuesto a la transferencia (Ley N.° 6999, Ley del Impuesto de Traspaso de Bienes Inmuebles, de 3 de setiembre de 1985, y sus reformas y la Ley N.° 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987).
4. La transmisión de la totalidad del patrimonio o una o varias líneas de negocio del contribuyente, en casos de reorganización empresarial por distintos medios, como la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés, aportes no dinerarios o en activos, fusiones, compra del establecimiento mercantil, compra total o parcial de activos y/o pasivos y otros, cuando el adquirente continúe en el ejercicio de las mismas actividades del transmitente.
El crédito de impuesto no prescrito, si lo hubiera, será aplicado por el adquirente a efectos de que lo impute a futuros débitos de impuesto, o bien, le será devuelto a este aunque lo haya solicitado el transmitente.
5. El suministro de muestras gratuitas de bienes sin valor comercial estimable, con fines de promoción de las actividades.
Se entenderá por muestras de bienes los artículos representativos de una categoría de tales bienes que, por su modo de presentación o cantidad, solo pueda utilizarse con fines de promoción.
6. Las prestaciones de servicios de demostración a título gratuito efectuadas para la promoción de las actividades.
7. El suministro de impresos u objetos de carácter publicitario, sin que medie contraprestación.
Se considerarán objetos de carácter publicitario los que carezcan de valor comercial intrínseco, en los que se consigne, de forma indeleble, la mención publicitaria.
8. Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia, derivados de relaciones administrativas o laborales, o de carácter cooperativo por sus asociados de trabajo.
9. El suministro de bienes y prestaciones de servicios realizados directamente por los entes públicos, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.
10. El suministro de bienes y prestaciones de servicios a título gratuito que sean obligatorios para el sujeto en virtud de las normas jurídicas y los convenios colectivos. Tampoco estará sujeto al impuesto la prestación de servicios de medios de comunicación colectiva, a título gratuito y con fines de interés social, en cualquiera de sus modalidades, conferidas al Estado, a las instituciones autónomas y semiautónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a la Junta de Protección Social (JPS), a las juntas de educación, a las instituciones docentes del Estado, a la Cruz Roja Costarricense y a otras asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científico o cultural.
11. La entrega de dinero a título de contraprestación o pago.
12. La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).

Artículo 10- Tarifa del impuesto. La tarifa del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones sujetas al pago del impuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta ley.
Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:
1. Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:
a. La compra de boletos o pasajes aéreos, cuyo origen o destino sea el territorio nacional, para cualquier clase de viaje. Tratándose del transporte aéreo internacional, el impuesto se cobrará sobre la base del diez por ciento (10%) del valor del boleto.
b. Los servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados, o profesionales en ciencias de la salud autorizados. Los profesionales en ciencias de la salud deberán, además, encontrarse incorporados en el colegio profesional respectivo.
2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:
a. Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.
b. Los servicios de educación privada.
c. Las primas de seguros personales.
d. La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación dela Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.
3. Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:
a. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.
b.Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y será revisada y actualizada como mínimo cada cinco años o cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los tres primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
(Así reformado el inciso anterior por el artículo 8° de la ley para la definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias, N° 9914 del 19 de noviembre del 2020)
c. La importación o la compra local de las siguientes materias primas e insumos:
i. Trigo, así como sus derivados para producir alimentos para animales.
ii. Frijol de soya, así como sus derivados para producir alimentos para animales.
iii. Sorgo.
iv. Fruta y almendra de palma aceitera, así como sus derivados para producir alimento para animales.
v. Maíz, así como sus derivados para producir alimentos para animales.

d. Los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, a excepción de los de pesca deportiva, que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda."

De interés para este asunto, traemos a análisis, la resolución de la Dirección General de Tributación, No. DGT-R-035-2019, del 27 de junio del 2019, que establece lo siguiente:

"Se entenderán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado las siguientes operaciones relacionadas con las exportaciones:

1. Servicios portuarios o aeroportuarios en general.

2. Servicios de transporte de bienes destinados a la exportación, hacia los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, siempre que el transportista esté debidamente inscrito ante la Dirección General de Tributación y emita el comprobante electrónico correspondiente, aún en aquellos supuestos en que no se encuentre registrado como auxiliar de la función pública, en el tanto dichos servicios sean respaldados por un Documento Único Aduanero (DUA), para lo cual deberán el número de DUA en el comprobante electrónico, en el campo establecido para tales efectos, requisito para poder facturar exento el servicio."

Asimismo, mediante resolución No. DGT-R-038-2019, del 5 de julio del 2019, se establece lo siguiente:

"Se entenderán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado las siguientes operaciones:

- Los servicios de atención a la nave, entre los que se incluyen entre otros, las ayudas a la navegación para la operación, servicios de remolcaje, pilotaje, lancha, amarre, desamarre de la nave, estadía de naves, movimiento de tapas de los barcos, manejo de bloqueos de giro o "twistlocks", limpieza de muelle, tiempo adicional en muelle y tiempos de espera de la cuadrilla.

- Servicios brindados para la atención de contenedores vacíos de exportación o importación acogidos al régimen de importación temporal. Estos servicios incluyen entre otros, la carga y descarga de los contenedores, así como los servicios de transporte terrestre de los contenedores vacíos, incluyendo el trayecto de puerto al domicilio donde se encuentre ubicada la carga y viceversa."

Mediante el artículo único de la Ley No. 9799, del 14 de enero del 2020, se interpretó auténticamente que la no sujeción al impuesto sobre el valor agregado otorgada a las corporaciones municipales incluye también a los comités cantonales de deportes y recreación, así como a cualquier otro órgano que forme parte de las corporaciones municipales.

Ahora bien, analizado todo lo anterior, nuestra única objeción es la razón por la que se propone la modificación a la Ley de Creación del Instituto de Ayuda Social y no se modifica también el acápite de exenciones de la **Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), No. 6826.**

Por lo anterior, esta Comisión propone que sea integrada esta modificación en el artículo 8, inciso 18 de la Ley No. 6826 para que sea cubierta por la Ley especial, en razón de la jerarquía de normas.

En virtud de lo antes expuesto, es necesario en este aparte realizar un análisis comparativo de ambas normas, a efecto de establecer cuál tiene mayor jerarquía o fuerza normativa. Para ello, recurriremos tanto a la doctrina como a nuestros dictámenes relacionados con el tema.

A efecto de ir puntualizando la diferencia entre una ley especial y una general, es importante transcribir las definiciones del Tratadista Guillermo Cabanellas.

"LEY ESPECIAL. La relativa a determinada materia, como las de aguas. Minas, propiedad intelectual, caza, pesca, hipotecaria, de contrabando, entre otra infinidad.- 1. - Razón y carácter. Se denominan especiales no sólo por la peculiaridad de su contenido, sino por apartarse de alguno de los códigos o textos fundamentales del ordenamiento jurídico de un país (...). Constituye, además, nota característica de las leyes especiales el que suelen ser orgánicas o completas, con inclusión de preceptos substantivos (los principios o prohibiciones del caso) y de normas

adjetivas (las penales y procesales consiguientes para la efectividad de las mismas, y para sanción de sus infracciones). De no contener preceptos de esta naturaleza, rigen como supletorios o normales los textos substantivos penales y procesales comunes. 2 Vigencia. En caso de conflicto, la especial prevalece sobre la ley general (v); salvo ser ésta posterior y formular inequívocas disposiciones incompatibles con las especiales previas. LEY GENERAL. La que comprende por igual a todos los habitantes, súbditos o ciudadanos. La generalidad de la ley se contrapone a la particularidad, pero no a la especialidad (…)" (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L... 2003, Piamonte 1730, 1º piso (1055), Bs, As, Argentina, páginas 161 y 163. la negrita es nuestra).

Por otro lado, existen tres criterios que el operador jurídico debe aplicar ante tales situaciones, como son:

1) **El principio de la jerarquización normativa;**
2) **El principio de la que norma posterior deroga a la anterior; y,**
3) **El principio de que la norma especial prevalece sobre la general.**

El tercer criterio se interpone en el supuesto de normas de igual jerarquía y que pueden tener o no la misma fecha de vigencia, debiendo optar el operador jurídico por la especial frente a la general, es por eso la recomendación de que debe ser modificada la Ley especial señalada líneas atrás.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:

1. Aprobar el criterio incorporado en el dictamen que se aporta e indicar que la única objeción sobre el Proyecto de Ley bajo el expediente no. 21.668 sobre modificación al artículo 31 original, de la Ley No. 4760, del 30 de abril de 1971, es la razón por la que se propone la modificación a la Ley de Creación del Instituto de Ayuda Social y no se modifica también el acápite de exenciones de la **Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), No. 6826,** de manera que **esta Comisión propone que sea integrada esta modificación en el artículo 8, inciso 18 de la Ley No. 6826 para que sea cubierta por la Ley especial, en razón de la jerarquía de normas.**

2. Enviar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela y el dictamen de Comisión aprobado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y EL LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Regidora."

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-98-2021 Y APROBAR EL CRITERIO INCORPORADO EN EL DICTAMEN QUE SE APORTA E INDICAR QUE LA ÚNICA OBJECIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY BAJO EL EXPEDIENTE NO. 21.668 SOBRE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 31 ORIGINAL, DE LA LEY NO. 4760, DEL 30 DE ABRIL DE 1971, ES LA RAZÓN POR LA QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE AYUDA SOCIAL Y NO SE MODIFICA TAMBIÉN EL ACÁPITE DE EXENCIONES DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), NO. 6826, DE MANERA QUE ESTA COMISIÓN PROPONE QUE SEA INTEGRADA ESTA MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 8, INCISO 18 DE LA LEY NO. 6826 PARA QUE SEA CUBIERTA POR LA LEY ESPECIAL, EN RAZÓN DE LA JERARQUÍA DE NORMAS.

2. ENVIAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y EL DICTAMEN DE COMISIÓN APROBADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCAJ-99-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 018-2021 CAJ. REFERENCIA: Modificación del Art. 38 de la Ley de Creación del IMAS y Art. 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda Nº 7052 del 13 de noviembre del 1986. Que en sesión extraordinaria Nº 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº5, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 08-2021 (008), miércoles 30 de setiembre del 2021. ARTÍCULO QUINTO. Se conoce oficio No. **MA-SCM-1764-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a: Oficio No. AL-CJ-21667-OFIC-0265-2021, Asamblea Legislativa IV, consulta del **Proy. EXP. No. 21.667, MODIFICACION DEL ART. 38 DE LA LEY DE CREACION DEL IMAS Y ART. 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA, NO. 7052, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986.**
CONSIDERANDO.
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 018-2021-CAJ
ASUNTO:
CONSULTA AL PROYECTO EXPEDIENTE NO. 22.667 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, IMAS, LEY NO. 4760, DE 30 DE ABRIL DE 1971 Y DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA, NO. 7052, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSULTA AL PROYECTO EXPEDIENTE NO. 22.667 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, IMAS, LEY NO. 4760, DE 30 DE ABRIL DE 1971 Y DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA, NO. 7052, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha miércoles treinta de setiembre de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 018-2021-CAJ, que corresponde al "Consulta al Proyecto Expediente No. 22.667 Modificación del Artículo 38 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, Ley No. 4760, de 30 de abril de 1971 y del artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, No. 7052, de 13 de noviembre de 1986", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en sesión ordinaria No. 38-2021 de fecha martes 21 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-CJ-21.667-OFIC-0265-2021, de la Asamblea Legislativa, donde se remite por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa la consulta al proyecto expediente No. 21.667 "Modificación del artículo 38 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, Ley No. 4760, del 30 de abril de 1971 y del artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, No. 7052, de 13 de noviembre de 1986", el cual fue trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela para su dictamen y se acordó solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa una prórroga adicional de 8 días para brindar respuesta sobre este proyecto de ley.

SEGUNDO. Que el periodo de consulta según el Reglamento de la Asamblea Legislativa, en su artículo 157, es de 8 días hábiles para las instituciones consultadas.

TERCERO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con diez minutos, del veintidós de setiembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Que mediante correo electrónico suscrito por Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área del Área de Comisiones Legislativas VII, de fecha jueves 23 de septiembre de 2021, a las 8:45 horas, remite autorización de prórroga para emitir criterio sobre el expediente 21.667, por parte del Concejo Municipal de Alajuela indicando:

"Con instrucciones de la presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, señora Franggi Nicolás Solano, se le concede una única prórroga por ocho días hábiles para los Expedientes 21667."

QUINTO. Que en virtud del aval legislativo para proceder a emitir un criterio dentro de la prórroga autorizada, se procede con el análisis del proyecto de ley en cuestión.

SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY. Actualmente el artículo 38 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley no. 4760, del 30 de abril de 1971, dice lo siguiente:

"ARTICULO 38.- Las personas a quienes se les hubiese adjudicado una vivienda del Instituto Mixto de Ayuda Social, a partir de su fundación, y que a la fecha no hayan recibido la escritura de propiedad correspondiente, si han cumplido con las normas establecidas en el reglamento de esta ley, incluso haber vivido en la respectiva vivienda durante diez o más años, tendrán derecho a solicitársela a la institución, a partir de la vigencia de esta ley." (Así adicionado por el artículo 1º de la Ley Nº 7154 de 24 de julio de 1990).

El proyecto es para que en adelante se integren el segundo y tercer párrafos que a continuación detallo con negrita:

"***ARTICULO 38.- Las personas a quienes se les hubiese adjudicado una vivienda del Instituto Mixto de Ayuda Social, a partir de su fundación, y que a la fecha no hayan recibido la escritura de propiedad correspondiente, si han cumplido con las normas establecidas en el reglamento de esta ley, incluso haber vivido en la respectiva vivienda durante diez o más años, tendrán derecho a solicitársela a la institución, a partir de la vigencia de esta ley.***

Las personas en condición de pobreza extrema, según los parámetros fijados por el Instituto Mixto de Ayuda Social, que gestionen un Bono Familiar de la Vivienda (BFV) atendiendo por tal el subsidio que el Estado dará, por medio del Fondo de Subsidios para Vivienda, a las familias y los adultos mayores sin núcleo familiar, recibirán del Instituto Mixto de Ayuda Social la ayuda de topógrafos para el mismo cometido. Igualmente podrán recibir el importe del visado municipal del terreno, permiso de construcción y cualquier otro gasto generado por los trámites necesarios para la obtención del bono gratuito para la vivienda.

Los gastos que deriven de esta previsión legal serán cubiertos con recursos provenientes del inciso a) del artículo 46 de la Ley de Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, No. 7052. Para estos efectos el IMAS presentará mensualmente

el expediente con los estudios socioeconómicos, los recibos de pago y la certificación de un contador público autorizado, la cual constituirá título suficiente para que el Banco Hipotecario de la Vivienda proceda, en un plazo de treinta días a cancelar el monto cobrado."

Por su parte, originalmente el artículo 46 de la Ley de Sistema Financiero Nacional Para la Vivienda No. 7052, indica literalmente:

"Artículo 46.- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes: (*Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la *Ley N° 9209 del 20 de febrero del 2014)

***a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas*. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 4° del la Ley N° 8783 del 13 de octubre del 2009)…"**

El proyecto en análisis es para que en adelante se indique:

"Artículo 46. (…) a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas.

De este monto se cancelarán mensualmente las liquidaciones de pago de los gastos de formalización y otras gestiones necesarias para adjudicación, formalización y entrega del bono para la vivienda a personas en condición de extrema pobreza que remita el Instituto Mixto de Ayuda Social, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N° 4760, de 30 de abril de 1971. (…) Rige a partir de su publicación."

La recomendación de esta Comisión es que, en cumplimiento con ambas leyes se determine un plazo perentorio con el objetivo de que se modifiquen los reglamentos de sendas leyes y se sometan a la aprobación del Poder Ejecutivo para que sean promulgados mediante el o los decretos correspondientes.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad, atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:

1. Aprobar el criterio incorporado en el dictamen que se aporta e indicar que la recomendación es que, en cumplimiento con ambas leyes que se propone modificar, se determine un plazo perentorio con el objetivo de que se modifiquen los reglamentos de sendas leyes y se sometan a la aprobación del Poder Ejecutivo para que sean promulgados mediante el o los decretos correspondientes.

2. Enviar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela y el dictamen de Comisión aprobado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora,

Lic. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Regidora."

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-99-2021 Y APROBAR EL CRITERIO INCORPORADO EN EL DICTAMEN QUE SE APORTA E INDICAR QUE LA RECOMENDACIÓN ES QUE, EN CUMPLIMIENTO CON AMBAS LEYES QUE SE PROPONE MODIFICAR, SE DETERMINE UN PLAZO PERENTORIO CON EL OBJETIVO DE QUE SE MODIFIQUEN LOS REGLAMENTOS DE SENDAS LEYES Y SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SEAN PROMULGADOS MEDIANTE EL O LOS DECRETOS CORRESPONDIENTES.
2. ENVIAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y EL DICTAMEN DE COMISIÓN APROBADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-100-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 019-2021 CAJ. REFERENCIA: REFORMA AL INCISO B) DEL ART. 5 DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION, LEY Nº 2035. Que en sesión extraordinaria Nº 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº6, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 08-2021 (008), miércoles 30 de setiembre del 2021. ARTÍCULO SEXTO. Se conoce oficio Nº **MA-SCM-1765-2021**, de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al oficio Nº **AL-DCLEAGRO-16-2021, Asamblea Legislativa IV, consulta del Proy. EXP. Nº 22133, REFORMA AL INCISO B) DEL ART. 5 DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION, LEY Nº 2035.**
CONSIDERANDO.
PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria No. 38-2021, de fecha martes 21 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-DCLEAGRO-16-2021, de la Asamblea Legislativa, donde se remite por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios legislativa la consulta al proyecto expediente No. 22.133 "Reforma al inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley No. 2035, del 17 de julio de 1956 y sus reformas", el cual fue trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela para su dictamen y se acordó solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa una prórroga adicional de 8 días, para brindar respuesta sobre este proyecto de ley.
SEGUNDO. Que el periodo de consulta según el Reglamento de la Asamblea Legislativa en su artículo 157, es de 8 días hábiles para las instituciones consultadas.
TERCERO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con diez minutos, del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno.
CUARTO. Que la consulta sobre el proyecto de Ley ingresó a la Secretaría Municipal el día 24 de agosto del 2021 a las 16:32 horas mediante correo electrónico según consta en el expediente.
QUINTO. Que el asunto fue conocido en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal el 21 de setiembre de 2021.

SEXTO. Que mediante correo electrónico suscrito por María José Moreno Prendas, de fecha jueves 22 de septiembre de 2021 a las 17:51 horas remite rechazo de solicitud de prórroga para emitir criterio sobre el expediente 22.133 por parte del Concejo Municipal de Alajuela indicando:
"Por este medio y con instrucciones del señor Diputado Melvin Núñez Piña, Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, se le indica que el plazo para emitir su criterio venció el día 06 de setiembre de 2021, por lo cual la solicitud de prórroga es rechazada, ya que no solicitó la misma en el plazo ordinario de ocho días."
SÉTIMO. Que en virtud del rechazo a la solicitud de prórroga, no se entra a conocer el fondo del proyecto de ley expediente no. 22.133 "Reforma al inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley No. 2035, del 17 de julio de 1956 y sus reformas".
OCTAVO. Que observa esta Comisión que los asuntos referidos a consultas sobre proyectos de ley no suelen ser atendidos dentro del plazo reglamentario de 8 días como lo establece el Reglamento de la Asamblea Legislativa y eso provoca que la Municipalidad de Alajuela no pueda referirse en tiempo y forma sobre el contenido consultado, pues suelen conocerse o llevarse ante pleno del Concejo Municipal para su conocimiento incluso con el plazo vencido.
POR TANTO Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:
1. Exhortar, atenta y respetuosamente, a la presidencia municipal y a la Secretaría Municipal para que en la medida de sus posibilidades incorporen dentro del orden del día más inmediato a la fecha de recibida, las consultas sobre proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa con la finalidad de atender el plazo reglamentario y brindar respuesta dictaminada como corresponde por parte de nuestra corporación municipal.
2. Enviar atenta excitativa a la Asamblea Legislativa para que modifiquen el Reglamento de la Asamblea Legislativa y con ello contemple un plazo razonable superior a ocho días para las consultas de proyectos de ley hacia los gobiernos locales, pues la comisiones municipales se reúnen en forma ordinaria cada quince días.
3. Archivar el presente expediente. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y EL LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
Esta solicitud responde también al artículo Octavo del Acta Extraordinaria Nº 08-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, relacionado a los expedientes 021-2021 CAJ, 022-2021 CAJ y 023-2021 CAJ."
SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-100-2021 Y EXHORTAR, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES INCORPOREN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA MÁS INMEDIATO A LA FECHA DE RECIBIDA, LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PLAZO REGLAMENTARIO Y BRINDAR RESPUESTA DICTAMINADA COMO CORRESPONDE POR PARTE DE NUESTRA CORPORACIÓN MUNICIPAL.
2. ENVIAR ATENTA EXCITATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE MODIFIQUEN EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y CON ELLO CONTEMPLE UN PLAZO RAZONABLE SUPERIOR A OCHO DÍAS PARA LAS CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY HACIA LOS GOBIERNOS LOCALES, PUES LA COMISIONES MUNICIPALES SE REÚNEN EN FORMA ORDINARIA CADA QUINCE DÍAS.
3. ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-SCAJ-101-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 020-2021 CAJ. Que en sesión extraordinaria Nº 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora, acordamos lo siguiente:
Transcribo artículo Nº7, capítulo I de la sesión extraordinaria Nº 08-2021 (008), del miércoles 30 de setiembre del 2021, que literalmente indica: "ARTÍCULO SÉTIMO. Se conoce oficio MA-SCM-1766-2021, de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a: Oficio AL-C20934-0023-2021, Asamblea Legislativa II, consulta expediente no. 22.524, Ley para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí y la Protección de su Cauce Principal.
Considerando:
PRIMERO. Que en sesión ordinaria No. 27-2021, de fecha martes 06 de julio de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela resolvió dar por recibida la posición de la Comisión de Ambiente sobre este asunto y enviarle copia a las sindicaturas del distrito de Sarapiquí.
SEGUNDO. Que esta Comisión encuentra resuelto este tema en dicha sesión.
TERCERO. Que en los procedimientos se han respetado los principios fundamentales y el debido proceso.
POR TANTO Esta comisión acuerda indicar al Concejo Municipal lo siguiente: Honorable Concejo Municipal, Con todo respeto se les indica que este asunto se resolvió en la **sesión ordinaria No. 27-2021**, **de fecha martes 06 de julio de 2021, del Concejo Municipal de Alajuela**, por lo que se da por recibido el presente asunto y se archiva el expediente sin demora."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-101-2021 Y DAR POR RECIBIDO EL PRESENTE ASUNTO Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE SIN DEMORA, DEBIDO A QUE SE RESOLVIÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 27-2021 DE FECHA MARTES 06 DE JULIO DE 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-SCAJ-102-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "REFERENCIA: PROYECTO EXP. Nº 21.566, REFORMA DEL ART. 196 DE LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL Nº 9078 Y SUS REFORMAS. Que en sesión extraordinaria Nº 08-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora.
Transcribo artículo Nº 9, capítulo I de la sesión extraordinaria Nº 08-2021 (008), del miércoles 30 de setiembre del 2021, que literalmente indica: "ARTÍCULO NOVENO. Se conoce oficio Nº **MA-SCM-1770-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a: Oficio Nº **AL-21566-CPSN-0140-2021, Asamblea Legislativa VII, consulta PROYECTO EXP. Nº 21.566, REFORMA DEL ART. 196 DE LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL Nº 9078 Y SUS REFORMAS**.
CONSIDERANDO.
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 024-2021-CAJ
ASUNTO:
PROYECTO EXP. No. 21.566, REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL NO. 9078 Y SUS REFORMAS.
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROYECTO EXP. No. 21.566, REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL NO. 9078 Y SUS REFORMAS
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha miércoles treinta de setiembre de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente DICTAMEN DE MAYORÍA, del expediente No. 024-2021-CAJ, que corresponde a la "Consulta al proyecto exp. no. 21.566, reforma del artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial no. 9078 y sus reformas", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en sesión ordinaria No. 38-2021, de fecha martes 21 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-21566-COSN-0140-2021, de la Asamblea Legislativa donde se remite por parte de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico legislativa la consulta al proyecto expediente No. 21.566 "Reforma del artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas", el cual fue trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, para su dictamen y se acordó solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa una prórroga adicional de 8 días para brindar respuesta sobre este proyecto de ley.
SEGUNDO. Que el periodo de consulta según el Reglamento de la Asamblea Legislativa en su artículo 157, es de 8 días hábiles para las instituciones consultadas.
TERCERO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con diez minutos, del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno.
CUARTO. Que mediante correo electrónico suscrito por Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área del Área de Comisiones Legislativas VII, de fecha jueves 23 de septiembre de 2021 a las 8:44 horas remite autorización de prórroga para emitir criterio sobre el expediente 21.566 por parte del Concejo Municipal de Alajuela indicando:
"Con instrucciones del presidente de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, señor Jorge Luis Fonseca Fonseca, se le concede una única prórroga por ocho días hábiles para el expediente 21.566."
QUINTO. Que en virtud del aval legislativo para proceder a emitir un criterio dentro de la prórroga autorizada, se procede con el análisis del proyecto de ley en cuestión.
SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY.
El artículo en cuestión actualmente indica:
"ARTÍCULO 196.- *Cancelación de obligaciones para realizar trámites.*
Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos.
Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP."
La propuesta presentada por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, indica literalmente:
"Artículo 196. Cancelación de obligaciones para realizar trámites. Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.
Los cuerpos de Policía del Poder Ejecutivo establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley No. 5482 de 24 de diciembre de 1973 y sus reformas y la Ley General de Policía, Ley no. 7410 y, los Cuerpos de Policía Municipales, la policía judicial, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y la Cruz Rojas Costarricense, por el ejercicio propio de sus funciones, tendrán la posibilidad de realizar los siguientes trámites sin haber cancelado previamente las multas: pago del derecho de circulación o marchamo, solicitud de expedición de placas o su reposición, solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras. De ninguna manera se exime el pago de las multas, dichas instituciones deberá cancelar los montos acumulados en un período hasta de seis meses, en los cuales no correrán los intereses, si después de los seis meses el monto no es cancelado comenzará a correr el monto por intereses y los vehículos deberán salir de circulación hasta que las multas sean canceladas.
Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripciones de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos.
Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP."
En relación a la redacción y ortografía utilizadas en el texto enviado, esta representación tiene algunas observaciones que quisiéramos fuesen atendidas al momento de revisar el texto en cuestión:
"Artículo 196. Cancelación de obligaciones para realizar trámites. Toda persona infractora cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.
Los cuerpos de Policía del Poder Ejecutivo establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley No. 5482 de 24 de diciembre de 1973 y sus reformas y la Ley General de Policía, Ley no. 7410, los cuerpos de policía municipales, la Policía Judicial, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y la Cruz Roja Costarricense, por el ejercicio propio de sus funciones, tendrá la posibilidad de realizar los siguientes trámites sin haber cancelado previamente las multas: pago del derecho de circulación o marchamo, solicitud de expedición de placas o su reposición, solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras. De ninguna manera se exime el pago de las multas. Dichas instituciones deberán cancelar los montos acumulados en un período hasta de seis meses, en los cuales no correrán los intereses. Después de transcurridos esos seis meses sin la

cancelación del monto, éste comenzará a correr por intereses y los vehículos deberán salir de circulación hasta que las multas sean canceladas.
Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripciones de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos.
Las personas propietarias de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP."
Preocupa a esta representación que la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, siendo de orden e interés públicos, no concuerda con el proyecto en análisis. Con esa Ley debemos proteger los derechos subjetivos e intereses legítimos de los asegurados y terceros interesados que se generen a partir de la oferta, suscripción, comercialización o ejecución de contratos de seguros. Entonces, durante esos seis meses que se ofrecen en la modificación planteada ¿quién acarreará con el gasto que esta suspensión del pago genere?
Con esta propuesta se violentan las buenas condiciones del desarrollo del mercado asegurador y entorpece la competencia efectiva de las entidades participantes, según nuestro criterio, pues no se estiman las consecuencias económicas que esta suspensión en el pago acarrearía. Además, siendo que el Instituto Nacional de Seguros es el ente nacional que debe tener injerencia en este tipo de suspensión de pago, no estaría bien llevarlo al plenario sin alguna adición a las leyes y reglamentos que le regulan para que pueda seguir compitiendo eficaz y eficientemente en el mercado, sin perjuicio de su función social dentro del marco del Estado social de derecho que caracteriza a la República de Costa Rica, pero sí asegurándose que sus finanzas no se verán deterioradas por una decisión de esta naturaleza.
Recordemos que la actividad aseguradora solo podrá desarrollarse en el país por parte de entidades que cuenten con la respectiva autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros y para una modificación de esta naturaleza deberán entonces estudiar la posibilidad acudir a la normativa correspondiente, según es nuestro criterio.
La entidad aseguradora se obliga contractualmente con un tercero y, ante el acaecimiento del riesgo, a indemnizar a la persona beneficiaria de la cobertura por las pérdidas económicas sufridas o a compensar un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. Entonces, ¿cómo y quién cubrirá esa pérdida económica? Es ahí donde radica nuestra inconformidad con esta adición en el artículo antes transcrito.
El Estado ejerce la actividad aseguradora por medio del INS y las sociedades anónimas que se establezcan entre bancos públicos y el INS. En virtud del principio de unicidad del Estado, tanto el Gobierno central como las demás instituciones del Sector Público, reconocen al INS como la única empresa de seguros del Estado. Sin embargo, no podemos entender que el vacío económico planteado lo cubrirá El Estado pues no existe reforma a la demás legislación que es necesaria para establecer la calidad del respaldo financiero.
Es el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero quien establecerá, reglamentariamente las normas relativas a la autorización y el funcionamiento de las entidades, así como los ramos que integran cada categoría y las líneas de seguros que los componen. Los seguros de renta vitalicia para el régimen obligatorio de pensión complementaria, definida en la Ley de protección al trabajador, solamente podrán ser comercializados por entidades especializadas en seguros personales o mixtas.
El Consejo Nacional define reglamentariamente los aspectos operativos y de control para la comercialización de los contratos de renta vitalicia mencionados, entonces esta variable debe tener participación en esa legislación y no crearse sola como se plantea en el proyecto de Ley que nos ocupa.
Para concluir con nuestro dictamen, debemos indicar que es obligación de las entidades aseguradoras mantener inversiones en activos elegibles, según los defina su reglamento, que respalden las provisiones técnicas, las reservas y el requerimiento de capital, las cuales no podrán ser inferiores al capital mínimo. Dichas inversiones serán propiedad de la entidad y

deberán mantenerse libres de gravámenes, embargos, medidas precautorias o de cualquier otra naturaleza que impidan o dificulten su libre cesión o transferencia. Este es un argumento más para rechazar esta oferta de modificación al **ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL**, LEY No. 9078 y así se propone al Honorable Concejo Municipal para que sea rechazado tal cual se envió a esta Comisión para su dictamen.
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:
1. Rechazar esta oferta de modificación al **ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL**, Ley No. 9078 y así se propone al Honorable Concejo Municipal para que sea rechazado tal cual se envió a esta Comisión para su dictamen.
2. Enviar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela y el dictamen de Comisión aprobado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-102-2021 Y RECHAZAR ESTA OFERTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY NO. 9078 Y ASÍ SE PROPONE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SEA RECHAZADO TAL CUAL SE ENVIÓ A ESTA COMISIÓN PARA SU DICTAMEN. 2. ENVIAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y EL DICTAMEN DE COMISIÓN APROBADO A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-SCAJ-103-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 025-2021 CAJ. REFERENCIA: Consulta PROYECTO EXP. No. 22484, REFORMA DE LOS ART. 22,27 Y 28 DE LA LEY 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. Sesión extraordinaria Nº 08-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 10, capítulo I de la sesión extraordinaria Nº 08-2021 (008), miércoles 30 de setiembre del 2021, que literalmente indica: ARTÍCULO DÉCIMO. Se conoce oficio No. MA-SCM-1771-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a Oficio No. AL-CJ-22484-0564-2021, Asamblea Legislativa VII, consulta PROYECTO EXP. No. 22484, REFORMA DE LOS ART. 22,27 Y 28 DE LA LEY 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
CONSIDERANDO.
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 025-2021-CAJ
ASUNTO: PROY. No. 22484: REFORMADE LOS ARTICULOS No. 22, 27 Y 28 DE LA LEY No. 7509 LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROY. No. 22484: REFORMADE LOS ARTICULOS No. 22, 27 Y 28 DE LA LEY No. 7509 LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha miércoles 30 de setiembre de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente DICTAMEN DE MAYORÍA, del expediente No. 025-2021-CAJ, que corresponde al "Proyecto Expediente No. 22484 Reforma de los artículos No. 22, 27 y 28 de la Ley No. 7509 Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en sesión ordinaria No. 38-2021, de fecha martes 21 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-CJ-22484-0564-2021, de la Asamblea Legislativa, donde se remite por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa la consulta al proyecto expediente No. 22.484 "Reforma de los artículos No. 22, 27 y 28 de la Ley No. 7509 Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles", el cual fue trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela para su dictamen y se acordó solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa una prórroga adicional de 8 días para brindar respuesta sobre este proyecto de ley.

SEGUNDO. Que el periodo de consulta según el Reglamento de la Asamblea Legislativa en su artículo 157 es de 8 días hábiles para las instituciones consultadas.

TERCERO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con diez minutos, del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Que mediante correo electrónico suscrito por Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área del Área de Comisiones Legislativas VII, de fecha jueves 23 de septiembre de 2021 a las 8:44 horas remite autorización de prórroga para emitir criterio sobre el expediente 24.484 por parte del Concejo Municipal de Alajuela indicando:

"Con instrucciones de la presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, señora Franggi Nicolás Solano, se le concede una única prórroga por ocho días hábiles para el expediente 22.484."

QUINTO. Que, en virtud del aval legislativo para proceder a emitir un criterio dentro de la prórroga autorizada, se procede con el análisis del proyecto de ley en cuestión.

SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY.

Los artículos propuestos a modificar actualmente indican:

"Artículo 22.- Características del impuesto. El impuesto establecido en esta Ley es anual; el período se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario. Se determinará sobre el valor de cada inmueble y estará a cargo del sujeto pasivo.

El impuesto anual determinado conforme se dispone en el párrafo anterior, se debe pagar anual o semestralmente o en cuatro cuotas trimestrales, según lo determine cada municipalidad.

Los pagos se acreditarán, en primer lugar, a los períodos vencidos.

Si la cuenta está al cobro judicial o en arreglo de pago, el contribuyente puede pagar, también por su orden, las cuotas originadas después del cobro o el arreglo.

La falta de cancelación oportuna generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 27.- Lista de morosos. El valor de las propiedades es público. Cada municipalidad podrá publicar, trimestralmente, la lista de los contribuyentes que se encuentren en mora.

Artículo 28.- Deudas por impuesto territorial. Las deudas por concepto de impuesto territorial constituyen hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal."

La propuesta presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos legislativa dispone:

"Artículo 22- Características del impuesto.
El impuesto establecido en esta ley es anual; el periodo se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario. Se determinará sobre el valor de cada inmueble y estará a cargo del sujeto pasivo.
El impuesto anual determinado, conforme se dispone en el párrafo anterior, se debe pagar de manera anual, semestral, trimestral o mensual según lo determine cada municipalidad.
Los pagos se acreditarán, en primer lugar, a los periodos vencidos.
Si la cuenta está al cobro judicial o en arreglo de pago, el contribuyente puede pagar también por su orden, las cuotas originadas después del cobro o el arreglo.
La falta de cancelación oportuna generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Artículo 27- Lista de morosos.
El valor de las propiedades es público. Cada municipalidad podrá publicar, trimestral o mensualmente, la lista de los contribuyentes que se encuentren en mora.
Artículo 28- Deudas por impuesto territorial.
Las deudas por concepto impuesto territorial constituyen hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal."
En análisis de la propuesta remitida, considera esta Comisión que el presente proyecto de ley contempla la heterogeneidad de formas en que las personas contribuyentes administran sus finanzas, principalmente en contextos económicos complejos como el que atraviesan muchas de las y los contribuyentes a lo largo del territorio nacional, tal es que en sesión ordinaria no. 05-2021 del martes 02 de febrero de 2021, este Honorable Concejo Municipal aprobó una Reforma Parcial del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela, permitiendo alcanzar arreglos de pago a 24 meses por medio de pagos fraccionados convenidos entre contribuyentes y la corporación municipal. De manera que, este proyecto habilita positivamente a las municipalidades de acceder a mecanismos diversificados para garantizar el cobro de las deudas y a las personas contribuyentes formas de pago que se ajusten a sus capacidades, así se desprende el cumplimiento a los principios constitucionales de capacidad contributiva, progresividad y legalidad tributaria.
POR TANTO Esta Comisión acuerda por unanimidad, atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:
1. Aprobar y respaldar en su totalidad la Reforma de los artículos No. 22, 27 y 28 de la Ley No. 7509 Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
2. Enviar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela y el dictamen de Comisión aprobado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Regidora."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-103-2021, APROBAR Y RESPALDAR EN SU TOTALIDAD LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS NO. 22, 27 Y 28 DE LA LEY NO. 7509 LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
2. ENVIAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y EL DICTAMEN DE COMISIÓN APROBADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-SCAJ-105-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 013-2021 CAJ. En sesión extraordinaria Nº 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021 en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora hemos resuelto enviarle, respetuosa y atentamente, el presente oficio. A continuación transcribo artículo Nº 11, capítulo I de la sesión extraordinaria Nº 08-2021 (008), del día miércoles 30 de setiembre del 2021 que literalmente indica: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se conoce oficio **MA-SCM-1673-2021**, de la Secretaría Municipal, referido a la **propuesta de Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela.**

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria No. 35-2021, del martes 31 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela acordó remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la moción de la regidora Ana Patricia Guillén Campos, sobre una propuesta de Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven en el Cantón Central de Alajuela, según consta en oficio **MA-SCM-1673-2021**, de la Secretaría Municipal.

SEGUNDO. Que el oficio **MA-SCM-1673-2021**, de la Secretaría Municipal, entró en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el día 6 de septiembre de 2021, a las 16:45 horas.

TERCERO. Que a la regidora Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, recibió y analizó varias recomendaciones de los jóvenes Jeffry Robles Pérez y Jossie Delgado Villalobos miembros de la organización Juventudes Alajuelenses y la joven alajuelense Yadú Fuentes Araya, que tomó en consideración a la propuesta del presente Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela.

CUARTO. Que la regidora Ana Patricia Guillén Campos, solicitó a la asesora de la presidencia municipal, la Bach. Joselyn Sáenz Núñez, incorporar en el proyecto presentado al Concejo Municipal de Alajuela, las observaciones, recomendaciones y propuestas realizadas por las personas jóvenes indicadas en el considerando anterior.

QUINTO. Que el artículo 24 de la Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven faculta a cada municipalidad para reglamentar el procedimiento de elección de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités cantonales de la persona joven en sus cantones.

SEXTO. Que el sistema democrático costarricense permite que el ámbito local sea el más cercano a las diversas poblaciones y las necesidades que atraviesan, de manera que la representación ejercida por el Gobierno Local tiene la oportunidad de profundizar en la implementación de la democracia participativa como un complemento que refuerza y da sentido al mandato popular permitiendo a las personas jóvenes participar del proceso de construcción de un reglamento dirigido a ellas, en nuestro Cantón.

SÉTIMO. Que resulta importante conocer el criterio técnico y jurídico del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela respecto de la propuesta que se conoce en esta Comisión.

El texto del reglamento quedaría de la siguiente forma:

"REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA"

Considerando

PRIMERO. Que en pronunciamientos reiterados el Consejo Nacional de la Persona Joven ha expresado que este Concejo Municipal es el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela.

SEGUNDO. Que en razón de que somos el órgano superior jerárquico, este Concejo Municipal tiene potestad reglamentaria sobre el tema en cuestión.

TERCERO. Que la Ley No. 9155, reforma a la Ley No. 8261, establece que en los meses de octubre y noviembre de los años pares se realizará el proceso de selección de las personas integrantes de los comités cantonales de la persona joven.

CUARTO. Que anteriormente este Concejo Municipal no se ha pronunciado respecto a la normativa que debe reglar este proceso.

QUINTO. Que este Concejo no solo acude a asumir su responsabilidad reglando éste y sucesivos procesos de renovación del Comité Cantonal de la Persona Joven, sino que expresa su consideración con el mismo al considerarlo trascendental para la vida y el desarrollo cantonal, por su valioso aporte en la ejecución de políticas públicas para la juventud alajuelense.

SEXTO. EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Que las disposiciones transitorias forman parte del derecho intertemporal en cuanto tienden a solucionar conflictos de leyes. Ante los problemas de transitoriedad que la ley nueva produce, el legislador establece un régimen jurídico aplicable a las situaciones jurídicas pendientes. En ese sentido, la función de las disposiciones transitorias es la de regular en forma temporal determinadas situaciones, con el fin de ajustar o acomodar la normativa nueva o la de dar un tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional, a ciertas situaciones. En la base de la norma transitoria se encuentra esa necesidad de responder a problemas planteados por la entrada en vigencia de la nueva ley; esa es su esencia. Se ha dicho que el contenido de las disposiciones transitorias consiste en:

"a) Las reglas que regulan el régimen jurídico aplicable a las situaciones jurídicas previas a la ley, bien declarando la aplicación de la nueva, bien declarando la pervivencia de la ley antigua, bien estableciendo un régimen transitorio distinto del establecido en ambas leyes.

b) Los preceptos que regulan en forma provisional situaciones jurídicas nuevas cuando su finalidad sea la de facilitar la aplicación definitiva de la ley nueva..." F, SAINS M.-J.C, DA SILVA, citado por C.M, VALVERDE ACOSTA, Manual de Técnica Legislativa, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, San José, Asamblea Legislativa, 1991, p. 211.

En el mismo sentido, Luis Diez-Picazo expresa:

"En efecto, una disposición transitoria puede solucionar el conflicto de leyes estableciendo cuál de las dos -la antigua o la nueva ley - es la llamada a regular cada tipo de situación jurídica. Así, por ejemplo, puede ordenarse que las situaciones nacidas al amparo de la ley antigua continuarán rigiéndose en todo caso por ella. Esta clase de disposiciones transitorias contiene normas de conflicto en sentido estricto; es decir, no regulan directamente situación alguna, sino que a través de un punto de conexión determinan cuál de las leyes en conflicto es la aplicable. Junto a esta posibilidad, cabe asimismo que el legislador dicte otra clase de disposiciones transitorias, en virtud de las cuales se da una regulación específica -diferente, por tanto, de las recogidas en la ley antigua y en la ley nueva- a las situaciones pendientes en el momento del cambio legislativo, o a las situaciones que se produzcan en tanto entra plenamente en vigor la nueva ley en los casos de eficacia diferida. Este segundo tipo de disposiciones transitorias no contiene ya normas de conflicto en sentido técnico, sino por emplear de nuevo la terminología del Derecho internacional privado, normas materiales, que imputan directamente a un supuesto de hecho una consecuencia jurídica. Lo que hace a estas

disposiciones poseer naturaleza intertemporal no es ya su estructura, sino que su supuesto de hecho contempla precisamente un problema de conflicto de leyes.
De ahí, que se trate de normas con vigencia temporal limitada o leyes ad tempus, pues por definición se refieren a un número de posibles situaciones no indefinido; y de ahí también, que al contener normas materiales, puedan suscitar a su vez nuevos conflictos temporales con otras leyes". L, DIEZ-PICAZO: La derogación de las leyes, Civitas, Madrid, 1990, pp. 193-194.
En el caso que nos ocupa, constituye una necesidad la creación de una disposición transitoria en el tanto en que se considera que la regulación anterior crea situaciones jurídicas que aún están pendientes y que eventualmente podrían violentar el debido proceso y el derecho de defensa de las personas administradas, por lo que debemos terminar con esta irregular situación jurídica pero no en las ya resueltas por las partes, ya sea por acción o por omisión, por estar precluida su etapa y porque ya hay situaciones consolidadas.
De conformidad con los artículos 10 de la Ley General de la Administración Pública y 10 del Código Civil, la norma jurídica debe ser interpretada de acuerdo con el fin a que se dirige. Pues bien, tratándose de una disposición de derecho transitorio, el fin consiste en facilitar el tránsito de la regulación vieja a la nueva y particularmente, facilitar la aplicación de ésta.
SÉTIMO. Que en sesión ordinaria No. 25-2021, de fecha martes 22 de junio de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela aprobó la moción de la regidora Ana Patricia Guillén Campos, en la que se le encomienda a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos elaborar un digesto municipal que contenga todas las leyes, códigos, reglamentos y demás normas de interés, así como que se revise exhaustivamente cada una de ellas y dictamine la posibilidad de corrección o enmienda, según consta en el oficio MA-SCM-1259-2021.
OCTAVO. Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

"REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y establecer las acciones por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela, según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.
ARTÍCULO 2.- Finalidad. El Comité Cantonal de la Persona Joven tiene como finalidad elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven No. 8261, contribuyendo a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Además, deberán ejecutar propuestas tomando en cuenta la Política Cantonal de Adolescencia y Juventud y procurar coincidir con los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Humano Local (PDHL) y el Plan Estratégico Municipal (PEM).
ARTÍCULO 3.- Regulación. El presente Reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Alajuela de las personas jóvenes, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del Cantón.
ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Central de Alajuela, de la provincia de Alajuela y es válido para toda la ciudadanía o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.
ARTÍCULO 5.- Competencia. El Concejo Municipal de Alajuela es, para todos los efectos de este Reglamento, el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela.

El Concejo Municipal de Alajuela será quien conozca todo recurso de impugnación del proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven. Solo el Concejo Municipal de Alajuela tiene competencia rectora sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento deberá ser acatado por las autoridades del Concejo Municipal de Alajuela, el personal administrativo municipal y por los sectores que postulen representantes para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 7.- Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud. A efectos de la aplicación de la presente normativa, la Municipalidad de Alajuela crea dentro de la estructura de Desarrollo Social, la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para la aplicación de este reglamento, entiéndase los siguientes términos así:

Aporte: Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo de la Persona Joven a la Municipalidad de Alajuela para el uso del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven: en adelante Asamblea de la Red, es el órgano de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

Cantón Central de Alajuela: Espacio físico que comprende los distritos de Alajuela Central, San José, Carrizal, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Turrúcares, Tambor, La Garita y Sarapiquí.

Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela: Comisión permanente del Concejo Municipal de Alajuela, integrada por siete personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil que funcionan en el Cantón Central de Alajuela.

Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

Consejo de la Persona Joven: Institución creada al amparo de la Ley No. 8261, que ejerce la rectoría técnica en materia de juventudes.

Contraloría: Contraloría General de la República.

Cuórum estructural: Se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que este sesione regularmente, constituye un elemento de la organización estrechamente relacionado con la actividad administrativa.

Cuórum funcional: Es la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que el cuórum estructural es condicionante fundamental, en tanto el número de integrantes mínimo necesario para inicia y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el cuórum, lo que no permitiría realizar la votación.

Derechos de las personas jóvenes: Los derechos contemplados en la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261, la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes, demás instrumentos internacionales y normativa vigente.

Gobierno Local: Municipalidad de Alajuela.

Junta directiva: Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, definida en el artículo 14 de la Ley No. 8261.

Oficina de Adolescencia y Juventud: Actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Alajuela. Además, brinda asesoría y apoyo al CCPJA.

Persona joven: Personas con edades que se comprenden entre los 12 y 35 años (36 no cumplidos), llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

Política Cantonal de Adolescencia y Juventud: Es la política pública que señala los lineamientos básicos para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del Cantón Central de Alajuela.

Política Pública Nacional de la Persona Joven: Es aquella elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y aprobada por la Asamblea Nacional de la

Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, la cuál es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado.

Red Nacional Consultiva de la Persona Joven: Es el conjunto de agrupaciones de personas jóvenes cuya finalidad es darles efectiva participación a las personas jóvenes del país.

ABREVITAURAS

CCPJA: Comité Cantonal de la Persona Joven de Alajuela.
CPJ: Consejo de la Persona Joven.
CGR: Contraloría General de la República.
LGAP: Ley General de la Administración Pública.
LGCI: Ley General de Control Interno.
LGPJ: Ley General de la Persona Joven.
PDHL: Plan de Desarrollo Humano Local.
PEM: Plan Estratégico Municipal.
RLGPJ: Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN

ARTÍCULO 9.- La intervención joven dentro de la función pública deberá entenderse como aquellas formas de participación en las cuales la sociedad civil, compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros, confluye con el Gobierno Local en diferentes niveles de su accionar, para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo de las personas jóvenes del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 10.- Son expresiones de participación de la persona joven las siguientes:

a) Informarse acerca de los programas o políticas del Gobierno Local que les afectan de forma positiva o negativa.
b) Participar de las actividades por medio de las cuales, el Gobierno Local obtiene información, opiniones y puntos de vista de la población juvenil.
c) Cogestionar con el Gobierno Local y el CCPJA para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento.
d) Gestionar, elaborar, ejecutar y controlar las políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local en temas sociales y culturales.

ARTÍCULO 11.- La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, convenios internacionales, Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Alajuela, en sus relaciones recíprocas con las personas jóvenes se regirá por los principios que la ley establece.

ARTÍCULO 12.- La Municipalidad de Alajuela y el CCPJA son las instancias inmediatas de los procesos de participación joven en los asuntos públicos y así mismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del Cantón Central de Alajuela.

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad de Alajuela velará por la protección de los derechos e intereses de todas las personas jóvenes que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón Central de Alajuela, así como aquellas que transiten el Cantón, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 14.- Para efectos del presente Reglamento serán deberes de la Municipalidad de Alajuela, con las personas jóvenes, los temas de salud, trabajo, educación, recreación, igualdad de género, ambiente y otros según lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 15.- La Municipalidad de Alajuela fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 16.- El municipio, por medio de sus respectivas instancias, debe:

a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal.
b) Concertar por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del Cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley de la Persona Joven, a fin de que esta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones.
c) Promover la formación de jóvenes líderes en el Cantón por medio de diferentes programas y capacitaciones.
d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población.
e) Generar, en la medida de las posibilidades, programas de adquisición de vivienda para población joven.

ARTÍCULO 17.- El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población.

ARTÍCULO 18.- El Concejo Municipal debe:

a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes.
b) Destinar recursos para generar proyectos enfocados a este sector de la población.

ARTÍCULO 19.- La persona encargada de la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá colaborar con el CCPJA en la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la población joven.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

ARTÍCULO 20.- Las personas jóvenes de Alajuela cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, leyes vigentes y la Constitución Política de Costa Rica.

Las personas adolescentes gozarán, además, de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 y demás normativa vigente.

TITULO II: DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

CAPITULO I: NATURALEZA

ARTÍCULO 21.- Comisión Municipal. El CCPJA es una comisión municipal creada por la Ley No. 8261 y sus reformas, así como por el artículo 49 del Código Municipal para el desarrollo juvenil. Está integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de la organización juvenil del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 22.- Integración. El CCPJA lo integran siete personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años (36 no cumplidos), en representación de los distintos sectores de juventud del Cantón Central de Alajuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261: deportivo, comunal, religioso y que residen en el Cantón.

ARTÍCULO 23.- Carácter democrático. Las personas jóvenes que integren una organización específica de jóvenes tendrán derecho de participar de la elección del CCPJA, designando las representaciones del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación (estudiantil, deportiva, comunal, religiosa, etcétera). En la votación por sectores, corresponde a las personas jóvenes de dicho sector escoger sus candidaturas.

ARTÍCULO 24.- Deber del Comité Cantonal de la Persona Joven. El CCPJA, como máxima expresión de las juventudes del Cantón Central de Alajuela, deberá velar porque las personas jóvenes de la comunidad cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas del Gobierno Local que beneficie y/o afecte a este sector de la población, para lo cual tendrá todo el apoyo de la Municipalidad de Alajuela, según sus capacidades presupuestarias, para poder poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del Cantón.

CAPÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 25.- Conformación. Para la integración del CCPJA se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estará conformado por personas jóvenes de 12 a 35 años (36 años no cumplidos), domiciliadas en el Cantón Central de Alajuela y representantes de las organizaciones señaladas por la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261 y sus reformas:

a) Una persona representante municipal.
b) Dos personas representantes de los colegios del cantón.
c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles inscritas y cuya jurisdicción territorial correspondan al Cantón Central de Alajuela.
d) Una persona representante de las organizaciones religiosas inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón Central de Alajuela.
e) Una persona representante de las organizaciones deportivas del cantón, escogida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 26.- Formulario. Para poder participar del proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela y/o solicitar apoyo y asesoría de parte de la Municipalidad de Alajuela, todas las organizaciones juveniles deberán presentar un formulario con la información y los documentos que ahí se estipulen, dicho formulario será entregado por la Oficina de Adolescencia y Juventud.

ARTÍCULO 27.- Convocatoria. Cada dos años a partir del 2022, durante el mes de agosto, el Concejo Municipal de Alajuela aprobará la convocatoria para el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela, para lo cual delegará la labor del proceso de elección de la persona representante municipal ante el CCPJA en la Comisión Especial de Nombramientos del Concejo Municipal y en la Oficina de Adolescencia y Juventud el proceso de elección de las dos personas representantes de los colegios del Cantón, las dos personas representantes de las organizaciones juveniles del Cantón, la persona representante de las organizaciones religiosas del Cantón y la persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, escogido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

La Municipalidad, para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CCPJA, posterior al proceso correspondiente de pre asambleas, comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación. El proceso de elección deber realizarse y finalizarse en los meses de octubre y noviembre y, toda candidatura deberá quedar inscrita con 48 horas de antelación a la elección correspondiente.

SECCIÓN I. ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Cronograma. La Comisión encargada determinará un cronograma que permita cumplir con el plazo establecido por Ley y este Reglamento para finalizar el proceso de selección en tiempo y forma.

ARTÍCULO 29.- Inscripción y requisitos. La Comisión de Nombramientos abrirá un proceso de inscripción de cuando menos cinco días hábiles para la inscripción de candidaturas a la representación municipal en el CCPJA en el mes de agosto del año correspondiente, para la que las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Formulario de inscripción.
b) Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
c) Tener entre 12 y 35 años (36 años no cumplidos).
d) Estar domiciliadas en el Cantón Central de Alajuela.

En caso de presentar documentación incompleta o requisitos omitidos, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles, luego de notificado por la Comisión de Nombramientos por medio de correo electrónico a las personas que figuran como postulantes interesadas en inscribirse.

ARTÍCULO 30.- Formulario. El formulario para tal efecto estará disponible en la Oficina de Adolescencia y Juventud y deberá contará con espacios para señalar:

a) Nombre completo y dos apellidos.
b) Edad.
c) Dirección.
d) Correo electrónico.
e) Número telefónico.

ARTÍCULO 31.- Entrevistas. Una vez recibida la inscripción con los requisitos completos, la Comisión de Nombramientos realizará entrevistas individuales a cada una de las personas candidatas, en la cual se consultará la motivación de la postulación, la experiencia relacionada a la organización de juventudes, experiencia personal, atestados, programa o proyectos de trabajo que se planeen llevar al CCPJA y demás aspectos que la Comisión considere relevantes relacionados a las juventudes.

ARTÍCULO 32.- Dictamen. La Comisión de Nombramientos emitirá un dictamen dirigido al Honorable Concejo Municipal de Alajuela resumiendo el resultado de cada una de las entrevistas con la finalidad de que dicha información sea conocida por las y los integrantes del Concejo Municipal y emitirá en el dictamen una recomendación de nombramiento, esta recomendación no es de carácter vinculante; sin embargo, las regidurías que se separen de lo recomendado por la Comisión deberán fundamentar las razones de su decisión.

ARTÍCULO 33.- Publicación del dictamen. El dictamen de la Comisión junto con el perfil de cada persona candidata deberá ser publicado por la Municipalidad de Alajuela, en sus medios de comunicación oficiales para su consideración por parte de las personas jóvenes del Cantón Central de Alajuela, en un plazo no menor a las 24 horas antes de la elección en el Concejo Municipal, esto en cumplimiento con el principio de transparencia y la política de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 34.- Votación. En la sesión municipal siguiente a la fecha de rendición del dictamen y trasladado a la Secretaría Municipal, se conocerá el mismo y se procederá con la elección por parte del Concejo Municipal de la persona representante municipal por mayoría absoluta.

En caso de presentarse más de dos candidaturas y ninguna alcanzare la votación requerida, se decretará un receso de hasta por diez minutos y seguidamente se someterán a votación los dos nombres con mayor cantidad de votos obtenidos y resultará electa la persona que obtenga mayoría simple.

SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR SECTORES

ARTÍCULO 35.- Convocatoria. A partir de la convocatoria realizada por el Concejo Municipal, la oficina de Adolescencia y Juventud convocará a la elección de las y los representantes de los sectores religiosos y de organizaciones juveniles cantonales, debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita participar en la elección, tal como lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo 24 incisos c) y e).

ARTÍCULO 36.- Inscripción de organizaciones. Las representaciones de cada sector (organizaciones juveniles y religiosos) deben completar debidamente el formulario de inscripción que para tal efecto estará disponible en la Oficina de Adolescencia y Juventud, en caso contrario no podrán postularse para el cargo.

ARTÍCULO 37.- Formulario. El formulario de inscripción para el sector de organizaciones juveniles y religiosas contendrá la siguiente información mínima:

a) Nombre de la organización.
b) Nombre de las personas acreditadas por la organización (hombre y mujer) en caso de participar del proceso de elección de conformación del CCPJA.
c) Sede de la organización o lugar de reuniones y actividades.
d) Número de integrantes.
e) Edades promedio.
f) Principales actividades a las que se dedica.
g) Tipo de organización.

h) Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la organización o representantes de esta.
i) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables.
j) En caso de ser organizaciones juveniles con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información.
k) Cualquier otra documentación que a criterio de la Municipalidad sea necesaria aportar como documento probatorio pertinente.

ARTÍCULO 38.- Subsanación. En caso de presentar documentación incompleta o requisitos omitidos, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de notificado por la Oficina de Adolescencia y Juventud mediante correo electrónico a las personas que figuran como representantes de la organización interesada en inscribirse.

ARTÍCULO 39.- Registro de organizaciones. El registro de organizaciones deberá ser actualizado cada año por las organizaciones juveniles interesadas. En caso contrario se considerará como no existente y por lo tanto no inscrita

ARTÍCULO 40.- Convocatoria. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del Comité y la asamblea deberá subdividirse en elecciones por sector.

ARTÍCULO 41.- Carta de motivación. Los sectores de organizaciones juveniles, de colegios y grupos religiosos deberán presentar por cada persona joven postulante, una carta donde se explique los motivos de participación, así como posibles áreas de trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO 42.- Representares de organizaciones. Las organizaciones juveniles y religiosas deben estar representadas por un máximo de dos personas por organización que deberán ser de distinto género, un hombre y una mujer.

ARTÍCULO 43.- Segunda convocatoria. En caso de no presentarse ningún delegado de algunos de los sectores, la Oficina de Adolescencia y Juventud deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después de la primera asamblea, pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada esta, el CCPJA quedará constituido legalmente.

ARTÍCULO 44.- Representación de colegios. Las y los representantes del sector de colegios del Cantón tanto públicos como privados, pueden postular dos estudiantes que deberán ser hombre y mujer, quienes serán electos en una asamblea del sector. Para validar dicha postulación se requiere presentar carta de acreditación por parte del gobierno estudiantil, en caso de que no hubiese gobierno estudiantil electo, será el centro educativo quien postule a las personas candidatas.

ARTÍCULO 45.- Principios. Se procurará conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela bajo un principio de igualdad de condiciones, rigiéndose por el principio electoral de la paridad de género en los puestos de elección.

ARTÍCULO 46.- Mayoría requerida. Para cada puesto la elección se realizará por mayoría simple de las personas presentes y sólo podrán votar personas jóvenes domiciliadas registralmente ante el Tribunal Supremo de Elecciones en el Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 47.- Representación de organizaciones deportivas. Para la elección de la persona representante de organizaciones deportivas, será la Secretaría Municipal quien mediante nota formal solicite a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación el nombramiento correspondiente. Esta nota deberá enviarse con copia a la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud.

ARTÍCULO 48.- Acta. Terminada cada asamblea de sectores de colegios, grupos religiosos y organizaciones juveniles, la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.

ARTÍCULO 49.- Juramentación. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes el CCPJA se tendrá por conformado y el Concejo Municipal les convocará para su juramentación dentro de los 15 días posteriores al recibo de la respectiva solicitud efectuada por la Oficina de Adolescencia y Juventud. Sus miembros fungirán en el puesto por

el período que la Ley de Persona Joven establece, iniciando funciones el primero de enero del siguiente año impar y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CCPJA

SECCIÓN I. DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CCPJA

ARTÍCULO 50.- Designación. El CCPJA definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple, en su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 51.- Carta de postulación. Las personas postulantes a la presidencia y secretaría del CCPJA deben presentar una carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del CCPJA y a la Oficina de Adolescencia y Juventud, una semana antes de la primera sesión del Comité.

ARTÍCULO 52.- Principios. La designación de la presidencia y secretaría del CCPJA deberá respetar el principio de paridad de género horizontal y vertical, así como el principio de transparencia.

SECCIÓN II. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CCPJA

ARTÍCULO 53.- Propuestas. Le corresponde al CCPJA realizar propuestas de trabajo local y nacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros.

ARTÍCULO 54.- Coordinación. El CCPJA coordinará con la Municipalidad lo relativo a trámites de recursos, presentación de informes, conformación, funcionamiento, asesoría y apoyo.

ARTÍCULO 55.- Asesoría. Para los fines de su labor el CCPJA coordinará con la Oficina de Adolescencia y Juventud lo concerniente a proyectos, asesoría y orientación. Así mismo podrá recibir asesoría y capacitación de entes públicos y privados del Cantón y fuera de este.

ARTÍCULO 56.- Recursos. Los recursos materiales y económicos que reciba el CCPJA deberán canalizarce a través de la Municipalidad de Alajuela, dada su condición jurídica.

ARTÍCULO 57.- Representación en la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. El CCPJA formará parte de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven mediante el nombramiento de un o una representante ante la Asamblea de dicha Red que deberá vivir en el Cantón Central de Alajuela, quien podrá ser parte o no del CCPJA. Dicha representación deberá brindar un informe por cada asamblea a la que participe donde detalle las labores realizadas.

Sección III. DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CCPJA

ARTÍCULO 58.- Periodicidad de las sesiones. El CCPJA se reunirá ordinariamente dos veces al mes en la fecha que el propio comité acuerde y en la sede que indique. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito al correo electrónico acreditado por los integrantes del CCPJA para atender notificaciones.

ARTÍCULO 59.- Sesiones extraordinarias. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o tres de sus integrantes con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debidamente notificados sus miembros y podrán sesionar en cualquier instalación municipal, previa coordinación con la Administración Municipal.

Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito física o digital, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 60.- Cuórum para sesionar. Para las reuniones del CCPJA sólo es necesario el quórum funcional que permite sesionar con un mínimo de cuatro miembros, es decir, con una mayoría absoluta, sea la mitad más uno de los integrantes.

Si no hubiere cuórum, el órgano no podrá sesionar y deberá realizarse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 61.- Justificación de ausencias. Toda persona integrante del CCPJA deberá comunicar en forma escrita o mediante el correo electrónico señalado para esos efectos ante el Comité, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro

horas siguientes de celebrada la sesión, caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable. Excepcionalmente y por razones de caso fortuito o fuerza mayor, salud o privación de libertad debidamente demostradas, la justificación la podrá hacer algún familiar en primer grado del miembro dentro de las primeras 24 horas y solicitará en esa comunicación el plazo prudencial para presentar las pruebas correspondientes. La justificación deberá dirigirse a la presidencia y a la secretaría del CCPJA.

ARTÍCULO 62.- Sustitución de presidencia y secretaría. En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justa, la presidencia y la secretaría del CCPJA serán sustituidos por una presidencia ad-hoc y una secretaría suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 63.- Orden del día. La agenda u orden del día de cada sesión deberá entregarse a las personas integrantes del CCPJA, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y votados. El orden del día se deberá publicar dentro del mismo plazo en las redes sociales oficiales del CCPJA.

ARTÍCULO 64.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del CCPJA serán siempre públicas y deberá publicarse el calendario de las fechas de reuniones, con el objetivo de que las personas jóvenes puedan asistir.

ARTÍCULO 65.- Personas asistentes. Las personas visitantes jóvenes que asistan a la sesión podrán tener voz y le corresponderá a la presidencia definir durante la sesión el momento de las intervenciones, así como la regulación de la participación de las diversas personas interesadas.

SECCIÓN IV. DE LAS ACTAS DEL CCPJA

ARTÍCULO 66.- Libro de actas. El libro de actas podrá ser de hojas removibles, constará de cien folios y será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, cada hoja será foliada y sellada de la uno a la cien. Una vez finalizado el libro de actas, el mismo deberá depositarse para su custodia en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 67.- Acta de sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones que se presenten y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 68.- Aprobación de actas. Las actas del CCPJA, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 69.- Firmas de las actas. Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas de las personas que ocupen el cargo de la presidencia y de la secretaría del Comité.

ARTÍCULO 70.- Consignación de votación. En el acta figurará, a solicitud de las y los respectivos integrantes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, por lo que la sesión deberá grabarse con la finalidad de que la Secretaría del CCPJA pueda levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Responsabilidad. Cuando los miembros del CCPJA voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 72.- Carácter público de los acuerdos. Cualquier persona podrá solicitar copia de los acuerdos que se tomen en el CCPJA. Para ello deberá hacer la solicitud al Concejo Municipal para su autorización y posterior certificación.

SECCIÓN V. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

ARTÍCULO 73.- Aprobación de acuerdos. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. Todos los acuerdos aprobados por mayoría se tomarán como definitivamente aprobados en firme, por lo que no requerirán de aprobación del acta en la sesión posterior.

ARTÍCULO 74.- Firmeza. Los acuerdos ya tomados serán siempre firmes, salvo que por votación de las dos terceras partes de los miembros del CCPJA se solicite revisión y su destino sea otro al final del proceso del recurso.

SECCIÓN VI. DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 75.- Deberes de integrantes del CCPJA. Son deberes de los miembros del CCPJA los siguientes:

a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean convocadas.
b) Ser puntuales.
c) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJA.
d) Acatar las disposiciones de orden emitidas por la Presidencia del CCPJA.
e) Participar activamente en al menos una comisión permanente del CCPJA.
f) Presentar los informes pertinentes que le correspondan.
g) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades y proyectos del CCPJC.
h) Ejecutar los acuerdos aprobados.
i) Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y trasladar cualquier asunto a la Oficina de Adolescencia y Juventud.
j) Mantener, durante la vigencia de su nombramiento, el domicilio electoral en el Cantón Central de Alajuela.
k) Los demás que este Reglamento y la legislación vigente establezcan.

SECCIÓN VII. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 76.- Funciones de la presidencia. Son funciones inherentes de la Presidencia del CCPJA, las siguientes:

a) Ostentar la representación del CCPJA.
b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada, según su propio criterio.
c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del CCPJA.
d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
e) Resolver cualquier asunto, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
f) Velar porque el comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
g) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, conforme las disposiciones de este reglamento.
i) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del CCPJA que deberán entregárselas al menos con tres días hábiles de anticipación.
j) Realizar y presentar ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Persona Joven un informe de labores, al terminar cada año de gestión.
k) Coordinar cualesquiera asuntos con la Oficina de Adolescencia y Juventud y otras instancias del Gobierno Local.
l) Solicitar informes a las distintas comisiones.
m) Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asigne.

ARTÍCULO 77.- Funciones de la secretaría. Son funciones inherentes de la secretaría del CCPJA las siguientes:

a) Llevar el libro de actas al día.
b) Revisar y firmar junto con la presidencia las actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria.
c) Archivar la documentación recibida y dar lectura a la misma.
d) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Archivar la documentación generada por este órgano colegiado.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria.

ARTÍCULO 78.- Funciones de las personas integrantes. Son funciones de las y los demás integrantes propietarios del CCPJA:

a) Transmitir todos aquellos asuntos que para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.
b) Estudiar y proponer modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización del CCPJA.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos dictados por el CCPJA.
d) Vigilar y asesorar el buen funcionamiento de las comisiones y subcomités distritales.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Las y los integrantes de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
g) Colaborar y asesorar a los comités distritales de la persona joven en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de sus proyectos comunales.
h) Velar por que se realicen anualmente las elecciones de los coordinadores y subcoordinadores en los comités distritales.

SECCIÓN VIII. DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCPJA

ARTÍCULO 79.- Son derechos de los miembros del CCPJA los siguientes:

a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
b) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
c) Convocar a sesión extraordinaria según lo estipulado en este Reglamento.
d) Presentar proyectos de interés joven.
e) A renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

SECCIÓN XI. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 80.- Comisiones permanentes. El CCPJA debe conformar las comisiones permanentes de:

a) Cultura.
b) Deporte y recreación
c) Ambiente
d) Educación y capacitación
e) Proyección Social

ARTÍCULO 81.- Integración comisiones permanentes. Las comisiones permanentes estarán integradas por cinco personas jóvenes de la comunidad como mínimo, dentro de las cuales una representación propietaria del CCPJA será quien ejerza la coordinación.

La vigencia será la misma del CCPJA y servirán a sus cargos ad honoren. Toda persona joven del Cantón podrá participar activamente de estas comisiones.

ARTÍCULO 82.- Comisiones especiales. El CCPJA podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto (s) específico (s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres personas jóvenes de la comunidad.

ARTÍCULO 83.- Coordinación comisiones especiales. El CCPJA, cada vez que nombre una comisión especial, designará de a una persona joven coordinadora que podrá ser integrante del CCPJA o no, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el CCPJA en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio CCPJA o de quien ejerza la presidencia del mismo o, finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

SECCIÓN X. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO 84.- Requisitos. Para acceder a la transferencia por parte del CPJ, el CCPJA deberá presentar los Proyectos ante la Dirección Ejecutiva del CPJ en el periodo determinado por la Ney No. 8261, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituido el CCPJA de conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 8261.
b) Presentarse en el primer trimestre del año.
c) Presentar acuerdo del CCPJA donde se aprueba el proyecto.

SECCIÓN XI. DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 85.- Requisitos de presentación. Los proyectos presentados por el CCPJA debidamente conformados, deben contemplar la información mínima que a continuación se detalla:

a) Comité que lo remite.
b) Nombre y datos completos de las personas integrantes del Comité.
c) Nombre del proyecto.
d) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley No. 8261.
e) Personas beneficiarias directas de la ejecución del proyecto.
f) Presupuesto del proyecto.
g) Aprobación del proyecto por parte del Comité.

ARTÍCULO 86.- De la revisión. El CPJ procederá a hacer la revisión de los proyectos determinando si cumplen con la información solicitada y si responden a los principios, fines y objetivos de la Ley No. 8261 y de la Política Pública de la Persona Joven.

En el caso de cumplir con lo establecido y obtener su aprobación, la Junta Directiva del CPJ autorizará la transferencia de los recursos, caso contrario, la Junta Directiva del CPJ no autorizará la transferencia de los recursos. En ambos casos deberá notificar al Concejo Municipal de Alajuela y al Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela lo resuelto.

ARTÍCULO 87. Principios de los proyectos. Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad, así como elaborarse bajo la modalidad participativa.

ARTÍCULO 88. De las personas beneficiarias. Los proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro de quienes integran el CCPJA o sus familias.

ARTÍCULO 89.- De la no ejecución del proyecto. En caso de no poderse ejecutar un proyecto, el CCPJA deberá comunicarlo por escrito al CPJ y al Concejo Municipal de Alajuela justificando la situación presentada.

ARTÍCULO 90.- Del superávit municipal. En caso de superávit en la Municipalidad de Alajuela del dinero transferido a esta para la ejecución de proyectos por parte del CCPJA, solo podrán ser utilizados por el CCPJA en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplado en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario, deberá presentarse a la Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.

ARTÍCULO 91.- Del cambio de proyecto. Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el CCPJA ante el CPJ y para tal efecto, debe remitirse la propuesta del cambio a la junta directiva del CPJ a fin de que sea este cuerpo colegiado el que autorice, mediante acuerdo firme, el cambio del destino de la transferencia efectuada a la Municipalidad de Alajuela para la ejecución del proyecto.

SECCIÓN XII. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 92.- Inclusión en presupuesto municipal. Para proceder al giro de recursos a la Municipalidad de Alajuela, el CCPJA debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la Municipalidad según el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 93.- Del oficio del ente contralor. El CPJ requerirá, para hacer efectiva la transferencia a la Municipalidad, copia del oficio de la Contraloría General de la República donde se aprueban los presupuestos del Gobierno Local con la transferencia del CPJ incluida.

ARTÍCULO 94.- Registros contables. La Municipalidad de Alajuela debe llevar registros de ejecución de los fondos independientes a los de su Administración.

ARTÍCULO 95.- Reglas elementales. De conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, debe cumplirse con las reglas elementales de la lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.
ARTÍCULO 96.- Finalidad de los fondos. La Municipalidad de Alajuela y el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela deberán utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto aprobado por el CCPJA y el CPJ.
ARTÍCULO 97.- De la documentación. La Municipalidad de Alajuela deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad de la persona funcionaria que corresponda, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos de cada proyecto aprobado.
ARTÍCULO 98.- De la información. La Municipalidad de Alajuela deberá brindar al CPJ la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por la institución para el proyecto del CCPJA.
ARTÍCULO 99.- Presupuesto extraordinario. Cuando los recursos girados en el año a la Municipalidad de Alajuela no sean ejecutados total o parcialmente, deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el periodo siguiente, para proyectos del CCPJA, los cuales ceben cumplir con todos los requisitos señalados en el este Reglamento.
ARTÍCULO 100.- Informe al CPJ. El CCPJA deberá presentar un informe de los resultados de los proyectos financiados por el CPJ en el mes de febrero del año siguiente.
SECCIÓN XIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.
ARTÍCULO 101.- Informe al Concejo Municipal. La rendición de cuentas consiste en la obligación del CCPJ de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada. El CCPJA estará en la obligación de presentar ante el Concejo Municipal de Alajuela un informe anual de rendición de cuentas en los meses de enero y febrero. Este informe brindado al Concejo Municipal deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJA quien deberá coordinar con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que su publicación se realice también en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Alajuela.
ARTÍCULO 102.- Evaluación del Concejo Municipal. Es responsabilidad del Concejo Municipal de Alajuela evaluar los resultados de la gestión del CCPJA, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidas con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.
ARTÍCULO 103.- Coordinación en gestión de proyectos. Es responsabilidad del CCPJA y de la Oficina de Adolescencia y Juventud que se les apoyen en la gestión de sus proyectos, particularmente con la erogación de los recursos asignados, velar por una adecuada gestión de los fondos públicos de las transferencias efectuadas por el CPJ al CCPJA a través de la Municipalidad de Alajuela.
ARTÍCULO 104.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un proceso que debe ser efectuado por las personas integrantes del CCPJA responsables de la ejecución de proyectos y planes de trabajo, a través de la Municipalidad. Este proceso se presenta ente el CPJ, el Concejo Municipal y la población joven alajuelense a través de los medios tecnológicos de los que disponga el CCPJA.
ARTÍCULO 105.- Plazo de presentación. Cada año, el CCPJA debe presentar el informe de rendición de cuentas de manera digital ante la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil y el Concejo Municipal de Alajuela. Este informe debe presentarse el último día y hora hábil en el mes de diciembre. El informe deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJA y deberá coordinarse con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que sea publicado en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Alajuela.
ARTÍCULO 106.- Informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El CCPJA deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CPJ un informe que permita visualizar los alcances, cumplimiento

de objetivos que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas.

ARTÍCULO 107.- Requisitos del informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El informe remitido a la Dirección Ejecutiva del CPJ deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

a) Breve resumen del proyecto (justificación, objetivos, población meta y metas).
b) Análisis sobre el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el proyecto (indicar si se cumplieron los objetivos planteados y cuáles factores incidieron en esos resultados).
c) Cantidad de personas beneficiadas en el proyecto.
d) Resumen de la metodología planteada.
e) Aspectos relacionados con la administración, tales como: finanzas (detalle sobre utilización de los recursos económicos otorgados por el CPJ, apoyo de la Municipalidad, apoyo comunal, etc.), recursos humanos y/o materiales.
f) Estado del proyecto.
g) Lecciones aprendidas en el proceso.
h) Presentar de manera digital o impresa los medios de verificación que permitan evidenciar los señalado (listas de asistencia, fotografías, productos que surjan de estos procesos, informes, entre otros).

SECCIÓN XIV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 108.- Faltas. Se considerarán como faltas leves las siguientes conductas:

a) Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CCPJA.
b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos.
c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión.
d) Agresión verbal a otro miembro o persona invitada a las sesiones o reuniones de trabajo.
e) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJA.
f) Faltar de manera injustificada en un mes a dos sesiones del CCPJA.
g) Asistir de manera tardía a tres sesiones y/o actividades en un periodo de tres meses.
h) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Faltas graves. Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas:

a) Agresión física en contra de otro miembro o persona invitada a las sesiones o actividades del CCPJA.
b) Cuando sin previo permiso dejaren de concurrir a tres sesiones y actividades consecutivas o seis alternas en un periodo de seis meses.
c) Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas.
d) Proferir calumnias, injurias o difamaciones en contra de un miembro del CCPJA o de sus comisiones en virtud de las funciones como tal.
e) Sustraer de bienes del tipo que sean.
f) Conducirse o actuar bajo conductas propias de hostigamiento u acoso sexual a otro miembro del comité y/o cualquier persona.
g) Falsificación de documentos.
h) Hablar o actuar en nombre del CCPJA sin aprobación o autorización para ello.
i) El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.
j) La no convocatoria mínima de las sesiones del CCPJA definidas por la Ley General de la Persona Joven.
k) Cambiar de domicilio electoral a otro cantón que no sea el Central de Alajuela, durante su periodo de nombramiento y no informarlo a la organización para su debida sustitución.
l) Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo número 85 de este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con:

a) Amonestación oral.

b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización juvenil, educativa o religiosa que represente, según corresponda.

ARTÍCULO 111.- Sanción a faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJA ante la organización o institución que represente y ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 112.- Sanción a faltas leves. Las sanciones a las faltas leves será potestad de la presidencia ejecutarlas y comunicarlas a la Oficina de Adolescencia y Juventud con hechos probatorios. Las faltas graves serán elevadas para su conocimiento al Concejo Municipal por parte de la presidencia del CCPJA. Será también potestad de la Oficina de Adolescencia y Juventud comunicar cualquier anomalía al Concejo Municipal para su revisión.

SECCIÓN XV. DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DEL CCPJA

ARTÍCULO 113.- Sustituciones. Las personas integrantes del CCPJA que renuncien, dejen de ser parte del sector por el que fueron designadas, cambien de domicilio electoral a uno distinto del distrito Central de Alajuela o cumplan 36 años, deberán ser sustituidas de forma inmediata por el Concejo Municipal de Alajuela, debiendo para tales efectos, realizar la convocatoria respectiva. Hasta tanto no se cumpla con este nombramiento, el CCPJA no podrá funcionar.

TITULO III: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

CAPITULO I: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 114.- Además de las instancias de participación joven establecidas en la Ley General de la Persona Joven No. 8261, crease de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud como instancia de participación joven que estará bajo la administración de la estructura de Desarrollo Social de la Municipalidad de Alajuela.

ARTÍCULO 115.- Naturaleza. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud es la promotora de la participación joven en el Cantón, ofreciendo apoyo técnico, atención, orientación, coordinación y formación al CCPJA y jóvenes del cantón, además, es el canal de información para jóvenes acerca de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 116.- Funciones de la Oficina Municipal de la Adolescencia y Juventud. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud tiene entre sus funciones:

a) Llevar al día el registro de grupos juveniles del Cantón Central de Alajuela.
b) Asesorar en temas presupuestarios, administrativos, de tiempos de ejecución, contratación administrativa al CCPJA.
c) Coadyuvar al CCPJA en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas y programas dirigidos a personas jóvenes.
d) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las personas jóvenes.
e) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes, los mecanismos de organización joven, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de estos.
f) Desarrollar capacitaciones orientadas a grupos jóvenes.
g) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extra municipales para los proyectos de los y las jóvenes.
h) Otros que se liguen con su área de trabajo o que le sean asignados por la Alcaldía, sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

TITULO IV: REPRESENTACIÓN ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

CAPITULO I: DEL NOMBRAMIENTO ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

ARTÍCULO 117.- Asamblea. Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley No. 9633, es deber del CCPJA elegir a dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años para conformar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación la Municipalidad de Alajuela. Para ello, el CCPJA mediante una asamblea cantonal, convocará a todas las organizaciones

juveniles del Cantón, así como a las y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón para participar.
ARTÍCULO 118.- Convocatoria. La asamblea deberá realizarse en un espacio amplio y convocarse con al menos diez días hábiles de anticipación.
ARTÍCULO 119.- Carta de postulación. Las personas postulantes a los puestos de elección deberán presentar una carta donde se expliquen los motivos de su postulación, la cual deberá entregarse con al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha de asamblea al CCPJA. Además, deberán presentar carta de autorización por parte de los representantes legales, en razón de que son personas menores de edad. Caso contrario, no podrán postularse.
ARTÍCULO 120.- Votación requerida. Las personas que formarán parte del Comité Cantonal de Deporte y Recreación serán electas por mayoría simple de votos y para las asambleas de elección podrán participar únicamente personas adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años residentes en el Cantón Central de Alajuela.
ARTÍCULO 121.- Acta de Asamblea. El CCPJA deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.
ARTÍCULO 122.- Principios en elección de representación al CODEA. Deberán respetarse los principios de igualdad y paridad de género en los puestos de elección.
ARTÍCULO 123.- Juramentación ante el Concejo Municipal. Una vez electas las personas integrantes del Comité Cantonal de Deporte y Recreación por parte de la juventud, se deberá comunicar al Concejo Municipal para su respectiva juramentación dentro del mes posterior al recibo de la respectiva solicitud efectuada por el CCPJA. Sus integrantes fungirán en el puesto por el período que la Ley de La Persona Joven establece y no devengarán dietas ni remuneración alguna.
ARTÍCULO 124.- Nombramiento por el Concejo Municipal. Si por motivos de fuerza mayor el CCPJA no pudiera realizar las asambleas respectivas o no logren encontrar alguna persona candidata, será el Concejo Municipal quien designe a las personas o persona faltante de conformidad con lo establecido en la Ley No. 9633.
ARTÍCULO 125.- Convocatoria. En caso de requerirse el nombramiento señalado en el artículo 123 de este Reglamento, el Concejo Municipal realizará la convocatoria a las personas jóvenes residentes del Cantón Central de Alajuela que tengan edad entre los 15 y 18 años, al proceso de elección de representación ante el CODEA.
ARTÍCULO 126.- Plazos. La convocatoria deberá realizarse 5 días hábiles antes del periodo de inscripción de postulaciones, el cual tendrá una duración de 5 días hábiles.
ARTÍCULO 127.- Procedimiento. Deberá seguirse el mismo procedimiento por parte de la Comisión de Nombramientos utilizado para el nombramiento de la representación municipal ante el CCPJA con la diferenciación que para este caso, el proceso debe desarrollarse dentro de los próximos 8 días siguientes al cierre de la inscripción de candidaturas con la finalidad de lograr el nombramiento a la mayor brevedad.
En caso de no presentarse postulaciones, deberá realizarse una nueva convocatoria por parte del Concejo Municipal de Alajuela.
TITULO V: VIRTUALIDAD.
CAPITULO I: DE LAS SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA
ARTÍCULO 128.- Sesiones virtuales. Por razones de fuerza mayor y de manera excepcional la Municipalidad de Alajuela podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven y su proceso de conformación.
ARTÍCULO 129.- Elección virtual. Se concibe como elección virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen la comunicación simultánea mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos, de las personas jóvenes interesadas en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 130.- Circunstancia de aplicación. Se podrá acordar la celebración de sesión y elecciones virtuales, cuando medien las siguientes circunstancias:

a) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas.
b) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional.

ARTÍCULO 131.- Conformación de un nuevo CCPJA. Como requisito de validez de las sesiones virtuales para el proceso de conformación se debe garantizar lo siguiente:

a) **Colegialidad**: la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única.
b) **Simultaneidad:** la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones.
c) **Deliberación**: la interacción de todos los miembros, en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión.
d) **Integralidad:** La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

ARTÍCULO 132.- Convocatoria elección virtual. La convocatoria de la elección virtual le corresponderá al Concejo Municipal y la divulgación a la Oficina de Adolescencia y Juventud. La convocatoria especificará:

a) La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones.
b) La convocatoria de la sesión se debe hacer con 10 días de antelación.
c) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a las representaciones de cada sector (siempre y cuando se encuentren registrados), por medio la página web de la Municipalidad de Alajuela y por las cuentas oficiales en redes sociales de la Municipalidad y el CCPJA cuando corresponda.

ARTÍCULO 133.- Requisitos para participar. Para poder participar de las asambleas de cada sector, el o la postulante deberán:

a) Llenar y enviar los formularios o hoja de inscripción que suministrará la municipalidad al correo electrónico estipulado en la convocatoria.
b) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la Municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación.

ARTÍCULO 134.- Pautas mínimas para la Asamblea. Para el desarrollo de las asambleas, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas:

a) La Oficina de Adolescencia y Juventud como encargada de la realización de las asambleas por sector, deberá anunciar públicamente el inicio y la finalización de la grabación de la sesión de cada sector.
b) Cada postulante contará con acceso mediante enlace a la plataforma virtual suministrada por la Municipalidad.
c) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia.
d) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación.
e) Una vez iniciada la asamblea, no se permitirá el ingreso de ninguna persona a la plataforma.

ARTÍCULO 135.- Uso de la palabra. Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra las personas postulantes de cada sector deben:

a) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando quien modere se lo indique, con el fin de mantener el orden.
b) Las personas postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma a la persona moderadora y ésta establecerá un orden y asignará el uso de la palabra.

c) Toda persona postulante deberá mantener, en todo momento, la cámara encendida y sus micrófonos cerrados, excepto cuando hagan uso de la palabra.
d) Las personas postulantes deberán de respetar los turnos de la palabra. No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

ARTÍCULO 136.- Votación en asamblea virtual. Una vez el moderador haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

ARTÍCULO 137.- Voto público. El voto será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. El moderador deberá preservar la seguridad y transparencia del proceso. Para ejercer el derecho al voto, las personas postulantes deberán encontrase inscritas. En caso de que las personas postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

ARTÍCULO 138.- Acta de asamblea virtual. En cada sesión virtual de las asambleas de los diversos sectores se levantará un acta, donde se indicará:

a) Cuál de las personas postulantes han estado "presentes" en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia.
b) La fecha y hora de ingreso al sistema.
c) La duración de la elección.
d) Los (as) candidatos(as) electos (as).
e) La cantidad de votos para cada puesto.
f) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto (abstenciones).
g) La cantidad de votos nulos.

TITULO VI: INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS

CAPITULO I: DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO E INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 139.- Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán optar por la distinción de HONOR JOVEN, por parte del CCPJA, por sus actividades en beneficio de los y las jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPITULO II: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

ARTÍCULO 140.- Las empresas privadas existentes del cantón, que promuevan proyectos enfocados hacia la comunidad joven en temas:

a) Ecológicos y ambientales.
b) Por su labor social hacia los jóvenes.
c) Brindar opciones de empleo para jóvenes.
d) Tecnología.
e) Oportunidades de crédito para vivienda y empresa joven.

Podrán hacerse acreedores a la DISTINCIÓN EMPRESARIAL JOVEN, por parte del CCPJA, pudiendo hacer uso de ellas en su papelería y propaganda.

TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO I: DE LA VIGENCIA.

ARTÍCULO 141.- Vigencia. Rige a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Alajuela y de la segunda publicación en el Periódico Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 142.- Derogación. Deróguese cualquier otra reglamentación emitida previamente en este sentido por el Concejo Municipal de Alajuela.

ARTÍCULO 143.- Efectos. Queda sin efecto la aplicación de todas las disposiciones legales de cualquier naturaleza incluso reglamentarias, que sean incompatibles o contrarias a lo aquí regulado, por esa razón se deroga el Reglamento anterior en su totalidad.

TRANSITORIOS

Transitorio I. En virtud de que en el periodo vigente de nombramientos de los comités cantonales de la persona joven el Cantón Central de Alajuela no cuenta con la conformación de su Comité Cantonal respectivo, se establece un proceso de elección para escoger dicha representación para lo que resta del periodo 2020-2022.

Transitorio II. Deberán seguirse las pautas establecidas en el presente Reglamento para el proceso de elección de las personas integrantes del CCPJ, iniciando el proceso 7 días después de la entrada en vigencia de este Reglamento.
El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
POR TANTO Esta comisión acuerda: 1. Recomendar al Honorable Concejo Municipal de Alajuela, solicitar a la Administración Municipal que, en la medida de sus posibilidades, se publique en las redes sociales y sitio web de la Municipalidad de Alajuela, la presente propuesta del Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela transcrita, indicando que se reciben observaciones y recomendaciones por parte de las organizaciones juveniles, personas jóvenes y ciudadanía alajuelense, en un plazo de dos semanas a partir de la adopción del acuerdo, dirigidas a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recibidas en la Secretaría de Comisiones. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-105-2021 Y SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE PUBLIQUE EN LAS REDES SOCIALES Y SITIO WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, LA PRESENTE PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA TRANSCRITA, INDICANDO QUE SE RECIBEN OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES, PERSONAS JÓVENES Y CIUDADANÍA ALAJUELENSE, EN UN PLAZO DE DOS SEMANAS A PARTIR DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO, DIRIGIDAS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RECIBIDAS EN LA SECRETARÍA DE COMISIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-108-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 157-AV-2019-CAJ. Referencia: Recurso de revisión contra avalúo Nº 157-AV-2019, interpuesto por el Sr. Mario Francisco Meléndez Murillo. En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora, resolvimos lo siguiente. Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021, que literalmente indica:"ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio **MA-SCM-1207-2021**, de la Secretaría Municipal. Referencia: Recurso de revisión de legalidad contra las resoluciones emitidas en el expediente del avalúo 157-AV-2019, interpuesto por el Sr. Mario Francisco Meléndez Murillo. Expediente No. 157-AV-2019-CAJ.
CONSIDERANDOS.
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 157-AV-2019-CAJ
INTERVINIENTES: MARIO FRANCISCO MELÉNDEZ MURILLO
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL EXPEDIENTE DEL AVALÚO
NÚMERO 157-AV-2019

DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL EXPEDIENTE DEL AVALÚO NÚMERO 157-AV-2019
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas con once minutos del día 11 de octubre del año 2021, en la Casa de la Cultura, costado oeste del parque central de Alajuela, rendimos el presente DICTAMEN DE MAYORÍA, del expediente No. 157-AV-2019-CAJ, que corresponde al "Recurso de revisión contra las resoluciones emitidas en el expediente del Avalúo número 157-AV-2019", presentado por Mario Francisco Meléndez Murillo, de la siguiente forma:
CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, al ser las dieciocho horas con once minutos del día 11 de octubre del año 2021, se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIO FRANCISCO MELÉNDEZ MURILLO**, cédula de identidad número cuatro – cero uno dos dos – cero ocho cuatro seis, **en contra del AVALÚO 157-AV-2019,** sobre la finca inscrita al partido de Alajuela número 450352-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.
CONSIDERANDO:
PRIMERO: Que la Municipalidad de Alajuela ejecutó dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del Cantón, para efectos del cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles.
SEGUNDO: Que mediante publicación realizada en La Gaceta No. 69 de fecha 23 de mayo del año 2017, página 51 y el Diario Extra, de fecha lunes 5 de junio del 2017, página 11, se publicó la primera apertura del periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos de San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares, con un plazo que se estableció del 3 de julio y hasta el 31 de octubre del 2017.
TERCERO: Que mediante publicación realizada en La Gaceta No. 69, del 20 de abril del año 2018, página 69 y en el Diario Extra, del lunes 23 de abril del 2018, página 6, se publicó la apertura del segundo periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos de Alajuela, San José, Carrizal, Sabanilla, Tambor, La Garita y Sarapiquí, con un plazo que se estableció del 2 de julio y hasta el 31 de octubre del 2018.
CUARTO: Que se determinó que el señor Mario Francisco Meléndez Murillo, cédula de identidad número 4-0122-0846, es dueño de la finca del Partido de Alajuela, No. 450352-000, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles a septiembre de 2019.
QUINTO: La Municipalidad de Alajuela efectuó el AVALÚO ADMINISTRATIVO No. 157-AV-2019, sobre la finca No. 450352-000, el cual fue notificado el día cuatro de noviembre del dos mil veinte.
SEXTO: Que el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, el recurrente se presentó a las inmediaciones de la Municipalidad con la finalidad de presentar declaración de bienes inmuebles, día en el que le fue advertida la existencia de un avalúo y se le procedió a notificar pero el recurrente se negó, según consta en el folio 19 del expediente administrativo y solicitó que se publicara mediante edicto para darse por notificado.
SÉTIMO: Que se constata en el expediente administrativo que el Avalúo 157-AV-2019 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 267 Alcance 295 de fecha 6 de noviembre de 2020 de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 8687: Ley de Notificaciones Judiciales del 04 de diciembre de 2008.

OCTAVO: Que con la notificación del AVALÚO ADMINISTRATIVO No. 157-AV-2019, sobre la finca No. 450352-000, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley No. 9069, al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad.

NOVENO: Que mediante trámite No. 0017693-2021, presentado en el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Alajuela, el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el señor Mario Francisco Meléndez Murillo presentó formal recurso administrativo con nulidad concomitante, contra todos los actos administrativos y expediente administrativo con apelación en contra del avalúo administrativo No. 157-AV-2019 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles, sobre la finca No. 450352-000.

DÉCIMO: Que el recurso fue declarado sin lugar por la Actividad de Bienes Inmuebles, mediante oficio No. MA-ABI-0526-2021 de fecha 29 de marzo de 2021 y no consta en el expediente la fecha ni hora de notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante trámite 0024336-2021, presentado en el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Alajuela el día seis de abril de dos mil veintiuno, el recurrente presentó nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución al trámite 0017693-2021 oficio MA-ABI-0526-2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante oficio 46544-MGC-2021 del Proceso de Gestión de Cobro, se le indicó al recurrente que contaba con un plazo de 15 días para cancelar el monto de ₡4.156.697 por concepto de multa a partir del avalúo 157-AV-2019.

DÉCIMO TERCERO: Que en trámite 0028357-2021, presentado en el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Alajuela, el día diez de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente aporta solicitud de suspensión de cobro administrativo en virtud de la no firmeza de los actos administrativos que confirmen el avalúo 157-AV-2019.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante oficio MA-AGC-451-2021 del Proceso de Gestión de Cobro de la Municipalidad de Alajuela, le fue rechazada la solicitud al recurrente de suspensión de cobro alegando firmeza de las actuaciones administrativas con el oficio MA-ABI-0526-2021.

DÉCIMO QUINTO: Que en fecha 09 de junio de 2021, a las 15:38 horas, se recibe en la Secretaría Municipal recurso de revisión de legalidad contra las resoluciones emitidas en el expediente del avalúo número 157-AV-2019 de la Municipalidad de Alajuela.

DÉCIMO SEXTO: Que en sesión ordinaria No. 24-2021, del día martes 15 de junio del 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoce el recurso de revisión de legalidad contra las resoluciones emitidas en el expediente del avalúo número 157-AV-2019 de la Municipalidad de Alajuela y resuelve trasladarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen.

DÉCIMO SÉTIMO: Que, en resumen, los argumentos del recurrente son los siguientes:

1. Sobre la notificación del avalúo 157-AV-2019: el recurrente alega que al publicarse el avalúo en el Diario Oficial La Gaceta dos días después de presentada su nueva declaración de impuesto sobre bienes inmuebles, al haber presentado su declaración la multa queda sin causa justa, además indica que existe nulidad en el acto por vicios en sus elementos materiales.

   En el recurso de revocatoria con apelación en subsidio:

2. Sobre las sumas impuestas por concepto de multa: señala el recurrente que la multa debe anularse en virtud de su presentación de declaración en noviembre de dos mil veinte y la presunta invalidez de la notificación del avalúo 157-AV-2019.
3. Prescripción de las multas: el recurrente solicita la prescripción de las multas en atención a las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

DÉCIMO OCTAVO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales.

DÉCIMO NOVENO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado

que el avalúo 157-AV-2019 fue notificado al recurrente en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecisiete y que, por negativa del recurrente, no le fue entregada la documentación respectiva, según folio 19 del expediente administrativo y se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el **06 de noviembre de 2019**, cuya resolución declaró sin lugar por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles y quien por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio MA-ABI-0526-2021 referido al avalúo 157-AV-2019 y la multa y recurso de revisión de legalidad contra las resoluciones emitidas en el expediente del avalúo número 157-AV-2019 en tiempo y forma.

VIGÉSIMO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión. Razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

VIGÉSIMO PRIMERO: ALEGATOS DEL RECURRENTE. Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el recurrente, principalmente se alegó lo siguiente: A) De la notificación del avalúo 157-AV-2019. El recurrente alega que al publicarse el avalúo en el Diario Oficial La Gaceta dos días después de presentada su nueva declaración de impuesto sobre bienes inmuebles, al haber presentado su declaración la multa queda sin causa justa, además indica que existe nulidad en el acto por vicios en sus elementos materiales. B) Las sumas impuestas por concepto de multa. Señala el recurrente que la multa debe anularse en virtud de su presentación de declaración en noviembre de dos mil veinte y la presunta invalidez de la notificación del avalúo 157-AV-2019. C) Prescripción de las multas. el recurrente solicita la prescripción de las multas en atención a las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

VIGÉSIMO SEGUNDO: HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por dos procesos de recepción, la Municipalidad de Alajuela ejecutó la recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del Cantón, para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Por publicación realizada en La Gaceta No. 69 de fecha 23 de mayo del año 2017, página 51 y el Diario Extra de fecha lunes 5 de junio del 2017, página 11, se publicó la primera apertura del periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos de San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares, con un plazo que se estableció del 3 de julio y hasta el 31 de octubre del 2017.
3. Por publicación realizada en La Gaceta No. 69 del 20 de abril del año 2018, página 69 y en el Diario Extra, del lunes 23 de abril del 2018, página 6, se publicó la apertura del segundo periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos de Alajuela, San José, Carrizal, Sabanilla, Tambor, La Garita y Sarapiquí, con un plazo que se estableció del 2 de julio y hasta el 31 de octubre del 2018.
4. Por estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que el señor Mario Francisco Meléndez Murillo, cédula de identidad número 4-0122-0846, es dueño de la finca de Alajuela, número 450352-000, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles para setiembre de 2019.
5. La Municipalidad de Alajuela realizó el avalúo No. 157-AV-2019, sobre la finca de Alajuela, No. 450352-000 y fue notificado el día 04 de noviembre del año 2019.
6. Por trámite No. 0017693-2021 se presentó recurso de revocatoria y apelación en contra del avaluó No. 157-AV-2019 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.
7. Por oficio MA-ABI-0526-2021 del día 29 de marzo del año 2021, se declaró sin lugar el recurso de revocatoria.
8. Se tiene como hecho probado que el recurrente no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley No. 7509, razón por la cual se realizó el avalúo No. 157-AV-2019.

9. Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles no trasladó al jerarca correspondiente la resolución sobre el recurso interpuesto contra el avalúo No. 157-AV-2019 según dispone el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509.

VIGÉSIMO NOVENO: HECHOS NO PROBADOS. Para efectos de la presente resolución no se tienen constatados los hechos no probados alegados por parte del recurrente.

TRIGÉSIMO: SOBRE EL FONDO, ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. Sobre las alegaciones que plantea el recurrente, propietario del inmueble de Alajuela No. 450352-000, en relación con el avalúo realizado, este Concejo Municipal procede a resolver los puntos debatidos:

La Constitución Política, en su artículo 169, hace referencia al Gobierno Municipal indicando que lo constituyen un cuerpo deliberativo (Concejo Municipal) y un funcionario ejecutivo. A este último es al que hace referencia el artículo 12 del Código Municipal denominándolo alcalde; asimismo indica que todos los anteriores funcionarios lo serán de elección popular. La elección directa del alcalde municipal la introduce el Código Municipal promulgado por Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, ya que anteriormente era designado de forma directa por el Concejo estableciéndose las atribuciones y obligaciones en el artículo 17. El Código Municipal regula los recursos que deben interponerse ante el Concejo y aquellos que debe conocer el Alcalde directamente. El artículo 170 de dicho instrumento dispone los recursos que caben contra las decisiones de los funcionarios que dependen directamente del Concejo. (La Sala Constitucional enumera los funcionarios que deben considerarse como dependientes del Concejo, incluyendo únicamente al secretario municipal, auditor o contador) al respecto el artículo indicado dispone:

"Artículo 170- Contra las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales, que dependen directamente del concejo, cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso.

La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o la funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso…" (Subrayado es nuestro).

Por otra parte, el artículo 171 del Código Municipal regula los recursos que caben contra las decisiones de los funcionarios que no dependen directamente del Concejo y que deben ser impugnados ante el Alcalde Municipal; en ese sentido se establece:

"Artículo 171- Las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto." (Subrayado es nuestro).

Es importante señalar que la impugnación de un avalúo administrativo se realiza de conformidad con la Ley No. 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas el cual se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone *"Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles.* ***Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el***

concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina*. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (…) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa…"* En la norma transcrita se define el **procedimiento** a seguir en caso de una **oposición** al avalúo determinado por la corporación municipal. En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los gobiernos locales en la realización de avalúos y su relación con las declaraciones del valor del inmueble, todo esto en el marco de la Ley No. 9071 denominada "Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley No. 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario"; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley No. 7509 en favor de las municipalidades, tienen por objeto *"los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan."* (Artículo 2), razón por la cual tiene relevancia **el valor completo de los inmuebles** en la determinación de la **base imponible del tributo**; para ello las municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (artículo 12 de la Ley No. 7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizantes o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida.

I. De la notificación del avalúo. El recurrente alega que al publicarse el avalúo en el Diario Oficial La Gaceta dos días después de presentada su nueva declaración de impuesto sobre bienes inmuebles, al haber presentado la declaración la multa queda sin causa justa, además indica que existe nulidad en el acto por vicios en sus elementos materiales.

Analizado el expediente administrativo, se determina que el recurrente se dio por enterado del avalúo en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, pues fue en ese momento que la administración le señala de manera directa y personalísima sobre el avalúo 157-AV-2019 y procede a notificarle con la entrega de la documentación respectiva, pero ante negativa del recurrente en recibirlo se hace anotación que consta en el folio 19 del expediente administrativo sobre su solicitud de publicarlo.

Se tiene entonces por notificado el avalúo 157-AV-2019 en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve en atención al artículo 243 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública el cual dispone: *"En el caso de notificación personal, servirá como prueba el acta respectiva firmada por el interesado o el notificador o, si aquel no ha querido firmar, este último dejará constancia de ello."*

De manera que, la administración procedió a seguir la solicitud del recurrente y publicar conforme lo indica el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley 8687: Ley de Notificaciones Judiciales y publicar el avalúo administrativo 157-AV-2019, en el Diario Oficial La Gaceta.

Así las cosas, rechaza este Concejo Municipal el alegato del recurrente con relación a la supuesta irregularidad de la notificación pues la misma se dio conforme al ordenamiento jurídico.

II. Prescripción de las multas. En este sentido, se puede observar que la multa se acredita **por una única vez** – salvo en el supuesto en que transcurra nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa **una nueva infracción** –, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la **multa para el periodo actual** y establecer el

valor actual del bien inmueble para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente.
Además, resulta imperioso atender las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles el cual indica: *"Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa."* De manera tal que la administración municipal no puede aplicar retroactivamente al periodo en que determina el nuevo valor del inmueble, previo a este, deberá aplicar el avalúo anterior.
Al respecto de la prescripción de la multa, cabe mencionar la **Resolución 109-2020 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José. De las catorce horas diez minutos del cuatro de marzo de dos mil veinte**, en la cual textualmente manifestó:
"Ahora bien, siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas con base en la primera norma, por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, que, en el Capítulo II, Infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral 74 que regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias. Este numeral señala: "Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme". (el resaltado no es del original). A partir de la norma transcrita, se observan dos aspectos a tomar en consideración: a) El plazo de prescripción para el cobro de las multas es de 4 años y no de 10 años como lo determina la corporación local. Al respecto, este contralor no jerárquico ya se había pronunciado en esta línea, señalando lo siguiente: "Es claro para este Tribunal que efectivamente la Ley 7509 no establece una regulación especial sobre el computo de la prescripción de la multa por infracción al deber formal de declarar contenido en el ordinal 17; por ello se debe recurrir al artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios ubicado dentro del Capítulo II denominado Infracciones y Sanciones Administrativas, que establece:/"Artículo 74.- Plazo de prescripción / ***El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.*** */ La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen, y el nuevo término comienza a correr a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme." / Véase que este numeral establece el plazo de cuatro años similar al aplicado por la Municipalidad de Moravia y dispuesto en el ordinal 51 del mismo Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por ello se ha equivocado la autoridad municipal únicamente sobre el artículo aplicable al caso, sin embargo, el plazo resulta correcto. En esta línea, los argumentos de la parte apelante fundamentados en el plazo contenido en el artículo 8 de la Ley 7509 deben ser rechazados; dado que se refiere al cómputo de la prescripción sobre el impuesto tal y como lo ha explicado la resolución impugnada. Sin embargo, lleva razón sobre sus primeros agravios relacionados al cobro de períodos prescritos, en el tanto se desprende del acto apelado y el informe ATV 120-2017, que se le están cargando a la multa en marras, los impuestos correspondientes al 2012, pese a que sobre ellos ya se había cumplido el plazo de prescripción de 4 años dispuesto en el 74 del CNPT, para enero del 2017. Por ende, se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación, siendo que la Municipalidad debe efectuar nuevamente el cálculo de la multa ajustado a lo aquí resuelto". (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, resolución número 581-2019 de las diez horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve)… Ahora bien, tal y como se indicó líneas atrás, debe tener presente la corporación local que la multa a cobrar es aplicable por una única vez, respecto del incumplimiento al deber de declarar del*

*año 2013**, por lo que no es posible aplicar dicha multa a períodos distintos al año en que se determinó la diferencia en el avalúo -año 2016-, por lo que, ésta debe aplicarse únicamente a dicho período."***

En el caso del señor Mario Francisco Meléndez Murillo, cédula de identidad número 4–0122–0846, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a imponerle al administrado *"una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del periodo fiscal del año 2013"*, en acatamiento a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria No. 9069, mantienen la multa impuesta la cual consiste en la diferencia dejada de pagar en cada uno de los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, publicada en el alcance digital No. 143 de La Gaceta No. 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, con el siguiente alcance: *"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le **impondrá una multa igual a la diferencia dejada de pagar** y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar…"*

En sencillo, considerando el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmueble que dispone, *"… base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente…"* y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el *"… impuesto establecido en esta ley es anual; el periodo se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario…";* en una línea de tiempo, a modo de ejemplo, si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013, en principio para el 1 de enero del 2014 la base imponible no fue actualizada y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor, por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de oficio dicho valor para que sea la nueva base del tributo el 1 de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedara en firme el nuevo valor), y la multa es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado en el 2014 con un valor desactualizado. En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años siguientes, ya que la base imponible para el 2015, ya fue actualizada con lo que se cumple la finalidad de la declaración omitida y no existe diferencia alguna que le otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo quedara firme en años posteriores, como por ejemplo a mediados del 2015, con ello subsistiría una diferencia del monto cobrado para ese año 2015 y el 2014, ya que el nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2016.

Con base a lo anterior, siendo que el recurrente solicitó la prescripción y tal como lo indicamos anteriormente, el plazo es el establecido en el artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que el señor Mario Francisco Meléndez Murillo, cédula de identidad número 4–0122–0846, debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013, el cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber forma, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años, es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo 157-AC-2019, sobre la finca del Partido de Alajuela, folio real no. 450352-000 que fue notificado el 4 de noviembre de 2020, a la cual le es aplicable la multa en el momento que adquiera eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción.

De forma tal que se encuentran prescritas las multas referidas a los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 y debe ajustarse el monto de la multa impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles al recurrente con relación al avalúo 157-AV-2019.

III. Las sumas impuestas por concepto de multa. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículos 16 y 17, se pueden resaltar dos aspectos importantes: 1) Según lo dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de

presentar a declaración de bienes por lo menos **cada 5 años**, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite – 5 años – desde la **última declaración presentada**, es que la Municipalidad **puede aplicar la multa** contenida en el numeral 17. 2) Si bien es cierto, la tipificación de la falta es la **no presentación de dicha declaración**, su infracción se determina en las siguientes actuaciones: a) cuando la parte presente la declaración **de forma tardía** y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o b) cuando la parte no presente dentro del plazo legal y la Municipalidad **realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar**, tal y como lo dispone el artículo 17. Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión de la presentación de la declaración de bienes inmuebles se requiere que el sujeto pasivo **no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16** y que se registre **un nuevo avalúo** que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestión, **adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar".** Ahora bien, siendo que efectivamente el recurrente no presentó oportunamente la declaración de bienes inmuebles y la Municipalidad de Alajuela realizó de oficio el respectivo avalúo administrativo, la imposición de la multa por ende es accesoria a dicho procedimiento, una vez que el avalúo administrativo se encuentre en firme la multa será cargada al inmueble de Alajuela, matrícula número 450352-000, por consiguiente, siendo que en el expediente administrativo no consta la declaración presentada en noviembre de 2020, la multa debe ser calculada según el avalúo 157-AV-2019 considerando las prescripciones analizadas y declaradas en el punto anterior.

TRIGÉSIMO PRIMERO: SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Del artículo 68 del Código Municipal en relación con el 169 y 170 de la Constitución Política, deriva la potestad tributaria de las corporaciones municipales, paralelamente a esa potestad tributaria, surge la competencia de las municipalidades para verificar si se cumplen los presupuestos que configuran el hecho generador de la obligación tributaria, así como para fiscalizar y verificar la recaudación de los tributos que le corresponda, así lo ha señalado la Sala Constitucional en Sentencia No. 04807–2010 de las 2:51pm del 10 de marzo del 2010. De manera que, al disponer el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria, la corporación municipal debe atenerse al principio de legalidad tributaria en sus actuaciones, principio tutelado y derivado de los ordinales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de Administración Pública y 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, so pena de responsabilidad administrativa.

POR TANTO: Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley No. 7509 y su Reglamento, atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, este Concejo Municipal resuelve:

1. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación, interpuesto por Mario Francisco Meléndez Murillo, cédula de identidad número 4–0122–0846, **establecido en contra del avalúo 157-AV-2019** sobre la finca inscrita en el partido de Alajuela matrícula No. 450352-000 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. **Se confirma el avalúo no. 157-AV-2019** sobre la finca inscrita en el partido de Alajuela, matrícula No. 450352-000, propiedad de Mario Francisco Meléndez Murillo, cédula de identidad número 4–0122–0846.
3. **SE DECALRA CON LUGAR LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE** en cuanto a los cobros de la multa respecto de los años **2013, 2014, 2015 y 2016,** por consiguiente se **CONFIRMA LA MULTA ÚNICAMENTE** puesta al cobro **para el año 2017, 2018 y 2019**. Deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos en relación a la deuda del recurrente, **una vez esté en firme esta resolución, de manera que se acoge la solicitud de suspensión del cobro de la multa accionada por el Proceso de Gestión de Cobro**.
4. Una vez aplicada la prescripción de los periodos reconocidos, **la multa debe ser reajustada**

con relación a los periodos de 2017, 2018 y 2019 únicamente.

5. Se le advierte al recurrente que contra la presente resolución cabe recurso de impugnación frente al Tribunal Fiscal Administrativo, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación. Notifíquese.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda aprobar el dictamen de comisión que se adjunta e incorpora la resolución correspondiente.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Msc. Germán V. Aguilar Solano, Subcoordinador, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-108-2021 Y DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR MARIO FRANCISCO MELÉNDEZ MURILLO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 4–0122–0846, ESTABLECIDO EN CONTRA DEL AVALÚO 157-AV-2019 SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL PARTIDO DE ALAJUELA MATRÍCULA NO. 450352-000 EMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.

2. SE CONFIRMA EL AVALÚO NO. 157-AV-2019 SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL PARTIDO DE ALAJUELA, MATRÍCULA NO. 450352-000, PROPIEDAD DE MARIO FRANCISCO MELÉNDEZ MURILLO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 4–0122–0846.

3. SE DECLARA CON LUGAR LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE EN CUANTO A LOS COBROS DE LA MULTA RESPECTO DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR CONSIGUIENTE SE CONFIRMA LA MULTA ÚNICAMENTE PUESTA AL COBRO PARA EL AÑO 2017, 2018 Y 2019. DEBERÁ LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES REALIZAR LOS AJUSTES RESPECTIVOS EN RELACIÓN A LA DEUDA DEL RECURRENTE, UNA VEZ ESTÉ EN FIRME ESTA RESOLUCIÓN, DE MANERA QUE SE ACOGE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA MULTA ACCIONADA POR EL PROCESO DE GESTIÓN DE COBRO.

4. UNA VEZ APLICADA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PERIODOS RECONOCIDOS, LA MULTA DEBE SER REAJUSTADA CON RELACIÓN A LOS PERIODOS DE 2017, 2018 Y 2019 ÚNICAMENTE.

5. SE LE ADVIERTE AL RECURRENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN CABE RECURSO DE IMPUGNACIÓN FRENTE AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL PLAZO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-109-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 159-AV-2019-CAJ. Referencia: Recurso contra avalúo Nº 159-AV-2019-CAJ, interpuesto por el Sr. Francisco Alfaro Quesada. En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora, entre otras cosas, resolvimos lo que a continuación detallo. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), del lunes once de octubre del 2021, que dice: "ARTÍCULO SEGUNDO. Se conoce oficio **MA-SCM-1253-2021**, de la Secretaría Municipal. Referencia: Oficio MA-A-3057-2021 de la Alcaldía Municipal en el que se

remite oficio MA-PSJ-1309-2021 del Proceso Servicios jurídicos sobre recurso contra el avalúo 159-AV-2019-CAJ interpuesto por el Sr. Francisco Alfaro Quesada. Expediente No. 159-AV-2019-CAJ.

CONSIDERANDOS.

ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 159-AV-2019-CAJ
INTERVINIENTE: FRANCISCO ALFARO QUESADA
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AVALÚO
NÚMERO 159-AV-2019
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AVALÚO NÚMERO 159-AV-2019
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas con once minutos, de fecha lunes 11 de octubre de 2021, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente DICTAMEN DE MAYORÍA, del expediente No. 159-AV-2019-CAJ, que corresponde al "Recurso de apelación contra el avalúo número 159-AV-2019", presentado por: Francisco Alfaro Quesada, de la siguiente forma:

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, al ser las dieciocho horas con once minutos del día 11 de octubre del año 2021 se conoce el Recurso de Apelación interpuesto por el señor FRANCISCO ALFARO QUESADA, cédula de identidad número dos – cero dos uno nueve – cero seis seis siete, en contra del AVALÚO 159-AV-2019 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela, número 2-9601-005 emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que el señor Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad no. 2-0219-0667, es dueño de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

SEGUNDO: Que mediante el avalúo 159-AV-2019, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005. Avalúo notificado el día 01 de noviembre del año 2019.

TERCERO: Que con la notificación del avalúo 159-AV-2019, la Administración Tributaria procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley No. 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad inscrita bajo folio real 2-9601-005.

CUARTO: Que mediante trámite no. 29501-2019 el señor Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad número 2-0219-0667, presentó formal recurso de revocatoria, apelación y nulidad en contra del avalúo 159-AV-2019 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005, emitida por la Administración Tributaria.

QUINTO: Que mediante trámite no. 8951-2020 el señor Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad número 2-0219-0667 presentó pago bajo protesta relacionado al avalúo 159-AV-2019.

SEXTO: Que el recurso de revocatoria y nulidad fue declarado parcialmente con lugar por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante resolución de las 10:00am del día 3 de junio del año 2020, donde se detalló que se declaraba sin lugar el recurso presentado por el señor Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad número 2-0219-0667, en contra del avalúo 159-AV-2019 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, en acatamiento de la Ley No. 9069 donde se modifican los avalúos y la multa, asimismo se procede a remitir al Concejo Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación.

SÉTIMO: Que en fecha 29 de julio de 2020, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles en fecha 3 de junio del año 2020.

OCTAVO: Que, en resumen, el argumento del recurrente es sobre la prescripción de los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 en fundamento del artículo 8 de la Ley No. 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que establece una prescripción de tres años para cobrar las sumas del impuesto.

NOVENO: Que mediante oficio MA-SCM-793-2021, se traslada a la administración el artículo No. 5, capítulo VI de la sesión ordinaria 09-2021 del día jueves 15 de abril del año 2021, donde se resuelve trasladar a la administración para la contestación del recurso presentado por el señor Francisco Alfaro Quesada.

DÉCIMO: Que en sesión ordinaria No. 25-2021 del día martes 22 de junio del 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio MA-A-3057-2021 en el que se remite proyecto de resolución sobre apelación al avalúo 159-AV-2019 y acordó trasladarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

DECIMOPRIMERO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales.

DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el recurrente, en resumen, se alega lo siguiente: que interpone prescripción por haber transcurrido el plazo de los 3 años, asimismo incidente de nulidad ya que el acto administrativo carece de motivación, ya que no se logra determinar los parámetros de valoración y tipología, por lo que hay una violación al derecho de defensa.

DECIMOTERCERO: HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por publicación en alcance digital No. 143 de la Gaceta No. 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, se publicó la reforma del artículo 17 de la Ley No. 7509.
2. Por estudio realizado al Registro Nacional se determinó que el señor Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad no. 2-0219-0667, es dueño de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
3. Por avalúo 159-AV-2019, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005.
4. Por notificación del avalúo 159-AV-2019, la administración tributaria procedió a imponer la multa establecida en la Ley No. 7509, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad no. 2-9601-005.
5. Por trámite no. 29501-2019 se presentó revocatoria, apelación y nulidad en contra del avalúo 159-AV-2019 sobre la finca no. 2-9601-005, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.
6. Por trámite no. 8951-2020 se pagó bajo protesta el monto de la multa derivada del avalúo 159-AV-2019.
7. Por resolución de las 10:00am del día 03 de junio del año 2020, se declaró parcialmente con lugar el recurso presentado mediante trámite no. 29501-2019.
8. Se tiene como hecho probado que el señor Alfaro Quesada es dueño de la finca no. 2-9601-005, según consulta vía internet en el sitio web del Registro Nacional.

9. Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, tasó de oficio según el avalúo administrativo 159-AV-2019, el valor del inmueble propiedad del señor Alfaro Quesada.
10. Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley Ni. 7509 para la valoración de los inmuebles propiedad del señor Alfaro Quesada para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
11. Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad del señor Alfaro Quesada.
12. Se tiene como hecho probado que el señor Alfaro Quesada no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 7509, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo 159-AV-2019.
13. Se tiene como hecho probado que el avalúo administrativo 159-AV-2019, fue notificado el día 01 de noviembre del año 2019.

DECIMOCUARTO: HECHOS NO PROBADOS. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

1. Ninguno de relevancia.

DECIMOQUINTO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión. Razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

DÉCIMOSEXTO: ANÁLISIS CONCRETO.

I. El presente asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad número 2-0219-0667, en contra del avalúo 159-AV-2019 sobre la finca 2-9601-005, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. En este sentido, tenemos que mediante avalúo 159-AV-2019, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005, asimismo con la notificación del avalúo 159-AV-2019, la administración tributaria procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley No. 9069, al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad número 2-9601-005 y mediante resolución de las 10:00am del día 03 de junio del año 2020, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró parcialmente con lugar el recurso presentado mediante trámite no. 29501-2019, resolviendo modificar los avalúos y la multa, asimismo se procedió a remitir al Concejo Municipal para que se pronunciara sobre la apelación. Dentro de los argumentos del recurrente se encuentran que interpone prescripción por haber transcurrido el plazo de los 3 años, asimismo incidente de nulidad ya que el acto administrativo carece de motivación, ya que no se logra determinar los parámetros de valoración, tipología, que hay una violación al derecho de defensa. En el caso del trámite no. 15117-2020, es importante señalar que la impugnación de un avalúo administrativo se realiza de conformidad con la Ley No. 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformar el cual se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone *"Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficia de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el modo asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado*

sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del Concejo Municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (…) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa. En la norma transcrita se define el procedimiento a seguir en caso de una oposición a la valoración administrativa determinada por la corporación municipal. En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los gobiernos locales en realización de avalúos y su relación con las declaraciones sobre la aplicación de la Ley No. 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de Uso Agropecuario; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley Ni. 7509 en favor de las Municipalidad, tienen por objeto "…los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existían". (Artículo 2). Razón por la cual la tiene relevancia el valor completo de los inmuebles en la determinación de la base imponible del tributo; para ello las Municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (artículo 12 de la Ley No. 7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizante o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida. El recurrente ha indicado en su recurso que su representada adquirió el inmueble donde se actualizó automáticamente el valor, superando el vigente del 2015, por lo que ya hay una modificación automática sin necesidad de declarar. En esta línea el artículo 9 de la Ley de cita dispone que la ***"…base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente…"***, lo que significa que **todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario**. Este valor puede ser el resultado de lo siguiente: a) un avalúo (general o individual regulados en el artículo 10 de la Ley), b) la declaración del contribuyente y su fiscalización (artículo 3, 16 de la Ley No. 7509 y 28 de su Reglamento), o bien c) ajustado por la administración municipal mediante una modificación automática sin notificación (artículo 14 de la Ley) y finalmente, d) una modificación no automática (artículo 15 de la Ley). Sobre el primero de ellos, el avalúo general o individual, el artículo 10 de la Ley No. 7509 dispone: *"… Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente ley. la valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo así reformado este párrafo final del artículo 1° inciso d) de la Ley No. 7729 del 15 de diciembre de 1997)".* De las normas transcritas se desprende efectivamente que hay un plazo de 5 años el cual limita indubitablemente a la administración tributaria municipal en la elaboración de dichos avalúos de forma oficiosa, y es hasta que se cumpla el plazo legal. Por otra parte, en cuanto al segundo supuesto, el valor declarado, la misma Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509 en su artículo 3, dispone la existencia de otro método para mantener actualizado el registro del valor de los inmuebles, qué es la distribución entre los contribuyentes de un formulario de declaración el cual *"… obligatoriamente será de recibo de la Administración Tributaria y, con base en ella, elaborará un registro que deberán mantener actualizado. la declaración que*

presente el sujeto pasivo no tendrá el carácter de declaración jurada". Como se puede observar, esta declaración se caracteriza por no ser rendida bajo fe de juramento, debe presentarse al menos una vez cada 5 años, y tiene por consecuencia directa la actualización automática (sin notificación), en caso de que el valor declarado sea superior al registrado, lo anterior en apego a los ordinales 16 y 14 inciso d) de la ley, quedando vigente aquella base imponible para el siguiente primero de enero. Demás, es menester señalar que la declaración es objeto de fiscalización, tal y como lo establece el ordinal 28 del reglamento la ley de impuesto sobre bienes inmuebles, decreto No. 27601-H publicado en La Gaceta número 18 del 27 de enero de 1999, ya que la *"Administración Tributaria verificar a los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del periodo fiscal siguiente al de su presentación. el valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la administración dentro del lapso señalado. de objetarse el valor declarado, la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la modificación y la municipalidad lo notificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 16 de la ley y el artículo 32 del presente reglamento"*. A la vez, el indicador artículo 16 de la ley establece la posibilidad de rectificación de la declaración, lo que se desarrolla en el ordinal 29 del reglamento de la siguiente manera: *"Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. en el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de 10 días para que sea persona y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptado por la administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca"*. En suma, el avalúo efectuado por la municipalidad y la declaración de los contribuyentes, son dos instrumentos distintos contenidos en la ley No. 7509, para mantener actualizado el registro de valores de inmuebles que es responsabilidad de la administración tributaria municipal, el ordinal 16 de la misma ley, dispone un plazo similar de 5 años para declarar, pero con una diferencia muy importante, y es que señala la frase "*al menos cada 5 años*", con lo que se autoriza el contribuyente a declarar cuantas veces lo considere necesario durante esos 5 años y que la municipalidad está obligada a recibirle dicha declaración, así como tramitar la actualización automática o el procedimiento de fiscalización modificando el valor. En este sentido la multiplicidad de declaraciones durante el plazo de 5 años es permitida; distinto es que la municipalidad efectuará varios avalúos individuales o generales antes del plazo de 5 años con respecto al último de ellos, sin constatar previamente una causa de justificación como la falta de declaración del artículo 17 de la Ley y 31 del Reglamento, que le otorga a la administración tributaria la potestad de modificar el valor de los inmuebles, a través de una valoración general o individual de los inmuebles sin declarar.

De acuerdo a lo establecido en esas dos normas, -16 y 17- podemos resaltar 2 aspectos importantes 1) según dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos cada 5 años, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la última declaración presentada, es que la municipalidad pueda aplicar la multa contenida en el numeral 17, y 2) si bien es cierto, la tipificación de la falta es la no presentación de dicha declaración, su infracción se determina las siguientes actuaciones: a) a cuando la parte presente la declaración de forma tardía y se

constate que habían cumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o b) cuando la parte no la presenta dentro del plazo legal y la municipalidad realiza de oficio y la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, tal y como lo dispone el artículo 17. Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16 y que se registre un nuevo avalúo que aumenta el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto general del aumento en la base imponible y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia deja de pagar". En este sentido, se puede observar que la multa se acredita por una única vez - salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa una nueva infracción -, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el artículo 16 párrafo segundo de la Ley No. 7509 dice que *"Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada 5 años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiera dentro del periodo fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley. (*) (NOTA: los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)"*, de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la multa para el periodo actual y establecer el valor actual del bien inmueble para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente. Ahora bien, siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establece un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas con base en la primera norma, por la especialidad de la materia debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755, que, en el Capítulo II, infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral 74 que regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias. Este numeral señala: *"Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme".* A partir de la norma transcrita, se observan 2 aspectos a tomar en consideración: a) El plazo de prescripción para el cobro de las multas es de cuatro años y b) el artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley No. 4755 expresamente dispone que el plazo de prescripción debe ser contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. En el caso del señor Alfaro Quesada, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a imponerle al administrado *"una multa por un monto igual a la diferencia deja de pagar a partir del periodo fiscal del año 2013",* en acatamiento a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria No. 9069, mantienen la multa impuesta la cual consiste en la diferencia de pagar en cada uno de los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019. Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, pública en el alcance digital ni. 143 de la Gaceta No. 188, del viernes 28 de septiembre del año 2012, con el consiguiente alcance: *"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia deja de pagar y estará facultada para efectuar de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar…"* El cual va de la mano con el artículo 9 de la citada Ley que establece que *la "… base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, alguno de enero del año correspondiente...",* lo que significa que todo el inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Se desprende del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que la multa se impone por la omisión del contribuyente en declarar el valor de su inmueble dentro de un plazo de 5 años, tal y como lo establece el siguiente ordinal: *"… Artículo 16.- Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes*

inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubica. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del periodo fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley…" Dicha infracción, se constituye en una justificación lícita para que la administración tributaria municipal realice un avalúo individual de forma oficiosa, pese a que no se haya cumplido el plazo quinquenal del artículo 10 de la misma Ley No. 7509; esto tiene sentido en el tanto el monto de la multa no podrá ser fijado sin dicho avalúo. Ahora bien, ese nuevo avalúo no genera una modificación automática del valor en los términos del ordinal 14 de la Ley, por lo que debe seguirse el procedimiento de notificación del mismo, y una vez firme en vía administrativa, se pueda incorporar como la base imponible del impuesto; pero con la gravedad que todo lo dejado de percibir desde el año que debió declararse hasta que el avalúo quede en firme, es la suma de dinero que constituye la multa. En sencillo, considerando el artículo 9 citado anteriormente que dispone que *la "… base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente…"*, y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el *"impuesto establecido en esta Ley es anual; el periodo se inicia el 1 de ejero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario…";* en una línea de tiempo, **a modo de ejemplo**, si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013, en principio para el 1 de enero del 2014 la base imponible **no fue actualizada** y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor, por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de **oficio dicho valor** para que sea la nueva base del tributo el 1 de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedara en firme el nuevo valor), y la **multa** es la **diferencia dejada de percibir** para el impuesto cobrado en el 2014 con un **valor desactualizado**. En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años siguientes, ya que la base imponible para el 2015, **ya fue actualizada con lo que se cumple con la finalidad de la declaración omitida** y no existe diferencia alguna que el otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo quedara firme **en años posteriores**, como por ejemplo a mediados del 2015, con ello subsistiría una diferencia del monto cobrado para ese año 2015 y 2014, ya que nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2016.

En cuanto a la nulidad alegada la jurisprudencia es profusa en señalar que esta por sí sola no procede, en este sentido: *"La doctrina en materia de nulidades procesales ha insistido en que la nulidad por la nulidad misma no debe ser decretada. Sólo se permite cuando el vicio alegado haya producido indefensión o haya violentado el curso normal del procedimiento, y siempre y cuando no sea posible reconocer el trámite o corregir el procedimiento."* (Tribunal Superior Primero Civil, Sentencias No. 172-E- de las 10:10hrs. Del 27/11/1991 y 1789-M de las 10:20hrs. del 29/11/1991); y lo cierto del caso es que el día 01 de junio del año 2020, el perito valuador Patrick Barrientos Jiménez, se presentó al hecho generador de la obligación tributaria, en la dirección 150 metros oeste del Centro Recreativo Israelita y procedió con la notificación del avalúo el 01 de noviembre del año 2019, así las cosas la notificación del avalúo 159-AV-2019, fue realizada en el hecho generador del impuesto tal y como lo establece el artículo 31 y 137 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como el 03 del Código Municipal y 03 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que la nulidad señalada no puede prosperar. El señor Alfaro Quesada, debió declarar en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual -2021- el cobro del impuesto ha considerado aquel valor – desactualizado -, por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración del señor Alfaro Quesada; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 159-AV-2019 sobre la fina no. 2-9601-005 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2022, lo que obliga a imponer la multa, que es

la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado.

Ahora bien, dentro de los argumentos del señor Alfaro Quesada, este solicitó la prescripción. Tal como lo indicamos anteriormente, el plazo es el establecido en el artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que el recurrente debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo de plazo inicia una vez superados los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo 159-AV-2019 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número 2-9601-005; avalúo que fue notificado el día 01 de noviembre del año 2019, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley No. 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción.

II. SOBRE EL PAGO BAJO PROTESTA DEL RECURRENTE. Se constata en el expediente administrativo que el recurrente canceló la totalidad de la multa impuesta bajo protesta y con la solicitud de devolución la diferencia respectiva en caso de acogerse sus recursos. Al respecto, el ordinal 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establecen los supuestos de pago de la Administración Tributaria incluyendo intereses, dentro de los cuales el caso concreto califica para la implementación de este artículo y la responsabilidad de la Administración Municipal de devolver lo respectivo más intereses al recurrente que canceló anteriormente la totalidad de la multa impuesta sin encontrarse en firme.

POR TANTO: Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley No. 7509 y su Reglamento, atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, este Concejo Municipal resuelve:

1. **DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación, interpuesto por Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad número 2–0219–0667 **establecido en contra del avalúo 159-AV-2019** sobre la finca inscrita en el partido de Alajuela matrícula No. 2-9601-005 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. **Se confirma el avalúo no. 159-AV-2019** sobre la finca inscrita en el partido de Alajuela matrícula No. 2-9601-005 propiedad de Francisco Alfaro Quesada, cédula de identidad número 2–0219–0667 sobre el cual no hubo alegatos de controversia.
3. **SE DECALRA CON LUGAR LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE** en cuanto a los cobros de la multa respecto de los años **2013, 2014, 2015 y 2016** por consiguiente, se **CONFIRMA LA MULTA ÚNICAMENTE** puesta al cobro **para el año 2017, 2018, 2019 y 2020** Deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos del adeudo **una vez esté en firme el avalúo.**
4. Debe la Administración Municipal, en la medida de sus posibilidades, **devolver la diferencia en el reajuste de la multa** al eliminar los periodos del 2013 al 2016 en el cálculo y ser **reintegrados más los intereses al recurrente** en virtud de la cancelación realizada de la totalidad de la multa de su parte y en apego al ordinal 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
5. Se le advierte al recurrente que contra la presente resolución cabe recurso de impugnación frente al Tribunal Fiscal Administrativo dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación. Notifíquese.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en el cual se recomienda aprobar el dictamen de comisión que se adjunta e incorpora la resolución correspondiente. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA,

SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Msc. Germán V. Aguilar Solano, Subcoordinador, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora."

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Es una consulta porque en el por tanto al señor Francisco Alfaro se declara parcialmente con lugar el tema, pero aquí me hace gracia y no sé si es lo correcto, que se le dice que se le sea reintegrado la totalidad de la multa en la medida de las posibilidades, o sea, me parece que ese término no aplica aquí, o se le acredita o se le devuelve, pero en la medida de las posibilidades me parece un tema subjetivo que en el por tanto me parece que no corresponde.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Hay un detalle importante tal vez para considerar o recordar respetuosamente y es el hecho de que los recursos los plantea el administrado y caben dos posibilidades que no haya realizado ningún pago, en cuyo caso, pues se declara con lugar o sin lugar o parcialmente con lugar el recurso o puede suceder que la persona haya realizado el pago, si ese pago está hecho bajo protesta de acuerdo a lo que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios ese dinero en caso de declararse con lugar el recurso, debe reintegrarse al administrado y a la brevedad posible, porque esos montos de acuerdo al Código de Normas están devengando intereses, entonces hay que determinar si efectivamente está dentro de los plazos que el código establece, el Código de Normas para hacer la devolución y si efectivamente el pago se realizó bajo protesta deben de cumplirse esas condiciones para poder pensar en que la Administración haga el reintegro de sumas.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
En este caso particular, efectivamente el señor hizo el pago bajo protesta y lo que nos pareció tal vez está un poquito respetuosa la gestión es que como no le podemos dar órdenes a la Administración, pues esa es la medida de lo posible, pero la Administración está sujeta como dice la licenciada Cubero a normas y procedimientos legales y tiene que devolver los intereses efectivamente, ahí vienen todos los considerandos en la explicación, más bien era como una redacción para no ordenarle a la Administración, en qué plazo, pero la Administración tiene plazos de ley, es precisamente por eso la redacción, gracias.

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-109-2021 CON LAS CORRECCIONES REALIZADAS POR LOS COMPAÑEROS REGIDORES Y LA LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. Y DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR FRANCISCO ALFARO QUESADA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 2–0219–0667 ESTABLECIDO EN CONTRA DEL AVALÚO 159-AV-2019 SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL PARTIDO DE ALAJUELA MATRÍCULA NO. 2-9601-005 EMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.
2. SE CONFIRMA EL AVALÚO NO. 159-AV-2019 SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL PARTIDO DE ALAJUELA MATRÍCULA NO. 2-9601-005 PROPIEDAD DE FRANCISCO ALFARO QUESADA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 2–0219–0667 SOBRE EL CUAL

NO HUBO ALEGATOS DE CONTROVERSIA.
3.SE DECLARA CON LUGAR LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE EN CUANTO A LOS COBROS DE LA MULTA RESPECTO DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016 POR CONSIGUIENTE, SE CONFIRMA LA MULTA ÚNICAMENTE PUESTA AL COBRO PARA EL AÑO 2017, 2018, 2019 Y 2020 DEBERÁ LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES REALIZAR LOS AJUSTES RESPECTIVOS DEL ADEUDO UNA VEZ ESTÉ EN FIRME EL AVALÚO.
4.DEBE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEVOLVER LA DIFERENCIA EN EL REAJUSTE DE LA MULTA AL ELIMINAR LOS PERIODOS DEL 2013 AL 2016 EN EL CÁLCULO Y SER REINTEGRADOS MÁS LOS INTERESES AL RECURRENTE EN VIRTUD DE LA CANCELACIÓN REALIZADA DE LA TOTALIDAD DE LA MULTA DE SU PARTE Y EN APEGO AL ORDINAL 43 DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.
SE LE ADVIERTE AL RECURRENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN CABE RECURSO DE IMPUGNACIÓN FRENTE AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO DENTRO DEL PLAZO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-110-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 26-2021-CAJ. Referencia: Oficio Nº CEA-53-21 de la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley: Creación de un aporte de los visitantes al Parque Nacional Volcán Poás para la Municipalidad de Poás. Expediente legislativo Nº. 22.543.En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora, entre otras cosas, resolvimos lo siguiente. Transcribo artículo Nº 3, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021, que literalmente dice: "ARTÍCULO TERCERO. Se conoce oficio **MA-SCM-1829-2021**, de la Secretaría Municipal. **Referencia:** Oficio CEA-53-21 de la Asamblea Legislativa sobre Proyecto de Ley: Creación de un aporte de los visitantes al Parque Nacional Volcán Poás para la Municipalidad de Poás. Expediente legislativo no. 22.543. Expediente No. 26-2021-CAJ.
CONSIDERANDOS.
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 26-2021-CAJ
ASUNTO:
PROYECTO DE LEY: CREACIÓN DE UN APORTE DE LOS VISITANTES AL PARQUE NACIONAL VOLCÁN POÁS PARA LA MUNICIPALIDAD DE POÁS. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 22.543
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROYECTO DE LEY: CREACIÓN DE UN APORTE DE LOS VISITANTES AL PARQUE NACIONAL VOLCÁN POÁS PARA LA MUNICIPALIDAD DE POÁS. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 22.543
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas con once minutos, de fecha lunes 11 de octubre de 2021, en la Casa de la Cultura, costado oeste del parque central de Alajuela, rendimos el presente DICTAMEN DE MAYORÍA, del expediente No. 26-2021-CAJ, que corresponde al "Proyecto de Ley: Creación de un Aporte de los visitantes al Parque Nacional Volcán Poás para la Municipalidad de Poás. Expediente Legislativo No. 22.543", de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en sesión extraordinaria 15-2021, de fecha jueves 29 de julio de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció moción sobre el Proyecto de Ley presentado por el diputado Daniel Ulate Valenciano de expediente legislativo no. 22.543 "Creación de un aporte de los visitantes al Parque Nacional Volcán Poás para la Municipalidad de Poás" y acordó:
"1. Enviar una excitativa a la Asamblea Legislativa para que se reciba en audiencia a la Municipalidad de Alajuela para referirse al fondo del expediente legislativo 22.543 y solicitar que se incluyan las siguientes asociaciones de Sabanilla al proyecto: ADI de Sabanilla, ADI Fraijanes, ADI Poasito, Comité de Deporte de Poasito y Comité de Deportes de Fraijanes."
SEGUNDO. Que la excitativa fue remitida a la Asamblea Legislativa mediante oficio MA-SCM-1447-2021 de fecha martes 03 de agosto del 2021 dirigido al diputado Daniel Isaac Ulate Valenciano y al Lic. Juan Carlos Chavarría Herrera, Director de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa.
TERCERO. Que en sesión ordinaria No. 39-2021 del día martes 28 de setiembre del 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio CEA-53-21 de la Asamblea Legislativa sobre consulta del texto base proyecto 22.543 el cual indica:
*"ASUNTO: Consulta texto base proyecto 22.543. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, Encargada de Analizar, Investigar, Estudiar, Dictaminar y Valorar las Recomendaciones Pertinentes en Relación con la Problemática Social, Económica, Empresarial, Agrícola, Turística, Laboral y Cultural de dicha Provincia, y en virtud de la moción 07-2015 aprobada, se solicita el criterio de esta institución en relación con el texto base del expediente 22.543**: CREACIÓN DE UN APORTE DE LOS VISITANTES AL PARQUE NACIONAL VOLCÁN POÁS PARA LA MUNICIPALIDAD DE POÁS**, el cual se anexa.*
Se agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Dicho plazo vencerá el próximo 7 de octubre, 2021…"
Por lo que acordó trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen.
CUARTO. Que el acuerdo anterior ingresó a esta Comisión el 30 de setiembre de 2021 a las 13:45 horas.
QUINTO. Que si bien es cierto el plazo de respuesta otorgado por la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela ya expiró, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela remitió sus principales observaciones mediante oficio MA-SCM-1447-2021 de fecha 03 de agosto de 2021.
SEXTO. Que la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela recibió en audiencia una representación de la Municipalidad de Alajuela por parte de las sindicaturas del distrito de Sabanilla y se comprometió a considerar las observaciones planteadas por el Concejo Municipal.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia:

1. Siendo que ya se están dando las gestiones por parte de la Municipalidad de Alajuela con participación del síndico y la síndica del distrito de Sabanilla de Alajuela, en la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, se recomienda al Concejo Municipal esperar los resultados de las audiencias y las modificaciones por parte de la comisión legislativa y que se remita el asunto de nuevo para dictamen cuando se tenga información al respecto.

2. Retirar el expediente No. 26-2021-CAJ del circulante de la Comisión y archivarlo temporalmente.
OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Msc. Germán V. Aguilar Solano, Subcoordinador, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-110-2021 Y SIENDO QUE YA SE ESTÁN DANDO LAS GESTIONES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA CON PARTICIPACIÓN DEL SÍNDICO Y LA SÍNDICA DEL DISTRITO DE SABANILLA DE ALAJUELA, EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ESPERAR LOS RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS Y LAS MODIFICACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y QUE SE REMITA EL ASUNTO DE NUEVO PARA DICTAMEN CUANDO SE TENGA INFORMACIÓN AL RESPECTO.
2. RETIRAR EL EXPEDIENTE NO. 26-2021-CAJ DEL CIRCULANTE DE LA COMISIÓN Y ARCHIVARLO TEMPORALMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Oficio MA-SCAJ-111-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 27-2021 CAJ. Referencia: Oficio Al-DCLEAMB-007-2021 de la Asamblea Legislativa. Proyecto de Ley de Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley No. 8114 (Simplificación y Eficiencia Tributarias). Expediente legislativo no. 22424.
En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021. ARTÍCULO CUARTO. Se conoce oficio **MA-SCM-1830-2021**, de la Secretaría Municipal. **Referencia:** Oficio Al-DCLEAMB-007-2021 de la Asamblea Legislativa. Proyecto de Ley de Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley No. 8114 (Simplificación y Eficiencia Tributarias). Expediente legislativo no. 22424. Expediente No. 27-2021-CAJ.
CONSIDERANDOS.
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 27-2021-CAJ
ASUNTO:
PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NO. 8114 (SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA).
EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 22424
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NO. 8114 (SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA).
EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 22424
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas con once minutos, de fecha lunes 11 de octubre de 2021, en la Centro Alajuelense de la Cultura, costado oeste del parque central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 27-2021-CAJ, que corresponde al **"Proyecto de ley de Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley No. 8114 (Simplificación y eficiencia tributaria).** Expediente legislativo no. 22424", de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en fecha 27 de setiembre de 2021, ingresó a la Secretaría Municipal por medio de correo electrónico el oficio AL-DCLAMB-007-2021 el cual plantea la consulta sobre el Proyecto de Ley de Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley No. 8114 (Simplificación y Eficiencia Tributarias). Expediente legislativo no. 22424.

SEGUNDO. Que en sesión ordinaria No. 39-2021 del día martes 28 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-DCLAMB-007-2021 el cual plantea la consulta sobre el Proyecto de Ley de Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley No. 8114 (Simplificación y Eficiencia Tributarias). Expediente legislativo no. 22424 y acordó remitirlo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen.

TERCERO. Que, del análisis del texto remitido a consulta, identifica esta Comisión que el proyecto de ley expediente legislativo no. 22424 propone una reducción al impuesto único del Gas LP a un monto de ₡24 con la finalidad de promover un alivio en la industria y los hogares costarricenses, motivación que comparte y respalda este Concejo Municipal, considera también el cuerpo colegiado que esta reducción puede implicar un incentivo al uso de energías mucho más amigables para el ambiente. Sin embargo, se observa que la propuesta no escapa de las disposiciones del artículo 3 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias el cual establece:

"Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:

a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%)."

De manera que, se garantiza un impacto positivo a corto plazo con la reforma propuesta y preocupa a este Concejo Municipal que de acuerdo con las actualizaciones futuras el impuesto vuelva a costos que no cumplan con los objetivos perseguidos por esta reforma.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia:

1. Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
2. Recomendar al Concejo Municipal de Alajuela aprobar el dictamen de Comisión y manifestar su apoyo parcial al Proyecto de Ley No. 22.424 con las observaciones referidas en el dictamen de comisión.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Msc. Germán V. Aguilar Solano, Subcoordinador, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora."

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-111-2021 Y MANIFESTAR EL APOYO PARCIAL AL PROYECTO DE LEY NO. 22.424 CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS EN EL DICTAMEN DE COMISIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Oficio MA-SCAJ-112-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 28-2021 CAJ. Referencia: Área de Comisiones Legislativas VIII. Proyecto de Ley que faculta a las municipalidades a otorgar condición de calles públicas. En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 5, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021. ARTÍCULO QUINTO. Se conoce oficio **MA-SCM-1836-2021**, de la Secretaría Municipal. Referencia: Área de Comisiones Legislativas VIII. Proyecto de Ley que faculta a las municipalidades a otorgar condición de calles públicas. Expediente No. 028-2021-CAJ.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que en fecha 23 de setiembre de 2021, ingresó a la Secretaría Municipal por medio de correo electrónico el oficio CEA-57-21 de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa en el que se remite consulta sobre el Proyecto de Ley que faculta a las municipalidades a otorgar condición de calles públicas, expediente no. 21.609.

SEGUNDO. Que en sesión ordinaria No. 39-2021 de fecha martes 28 de setiembre del 2021 se conoció el oficio CEA-57-21 de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa en el que se remite consulta sobre el Proyecto de Ley que faculta a las municipalidad a otorgar condición de calles públicas, expediente Nº 21.609 y se acordó solicitar una prórroga para emitir su análisis por 8 días adicionales a la fecha dispuesta en la consulta remitida y trasladarlos a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Que a la fecha 11 de octubre de 2021, no consta en el expediente administrativo respuesta por parte de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela respecto de la solicitud de prórroga realizada para la emisión del criterio por parte del Concejo Municipal y el plazo dado para el análisis venció el 7 de octubre del presente año, de manera que no considera pertinente esta Comisión entrar a conocer el fondo del proyecto de ley.

POR TANTO Esta Comisión acuerda por mayoría absoluta:

1. Archivar el presente expediente.

2. Indicar al Honorable Concejo Municipal que se archivó este asunto.

3. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa, atenta y respetuosa, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría Municipal para que, en la medida de sus posibilidades, incorporen dentro del orden del día más inmediato a la fecha de recibida, las consultas sobre proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa con la finalidad de atender el plazo reglamentario y brindar respuesta dictaminada como corresponde por parte de nuestra corporación municipal.

4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa a la Asamblea Legislativa para modificar el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que contemple un plazo razonable superior a ocho días para las consultas de proyectos de ley hacia los gobiernos locales, pues las comisiones municipales se reúnen por lo menos dos veces al mes.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-112-2021 Y ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE.
2. ENVIAR UNA EXCITATIVA, ATENTA Y RESPETUOSA, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, INCORPOREN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA MÁS INMEDIATO A LA FECHA DE RECIBIDA, LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PLAZO REGLAMENTARIO Y BRINDAR RESPUESTA DICTAMINADA COMO CORRESPONDE POR PARTE DE NUESTRA CORPORACIÓN MUNICIPAL.
3. ENVIAR UNA EXCITATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE CONTEMPLE UN PLAZO RAZONABLE SUPERIOR A OCHO DÍAS PARA LAS CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY HACIA LOS GOBIERNOS LOCALES, PUES LAS COMISIONES MUNICIPALES SE REÚNEN POR LO MENOS DOS VECES AL MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-113-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 029-2021 CAJ. Referencia: Consulta del texto actualizado sobre el expediente legislativo Nº 22.188 Ley de Comercio al Aire Libre y la no autorización de prórroga para emitir criterio por el expediente legislativo 22.188.
En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 6, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021. ARTÍCULO SEXTO. Se conocen oficios **MA-SCM-1837-2021 y MA-SCM-1881-2021**, de la Secretaría Municipal. **Referencia:** Consulta del texto actualizado sobre el expediente legislativo no. 22.188 Ley de Comercio al Aire Libre y la no autorización de prórroga para emitir criterio por el expediente legislativo 22.188. Expediente No. 029-2021-CAJ.
CONSIDERANDO.
ÚNICO. Que en virtud de la denegatoria a la solicitud de prórroga realizada por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela a la Asamblea Legislativa para emitir su criterio sobre la consulta del texto actualizado sobre el expediente legislativo no. 22.188 Ley de Comercio al Aire Libre, no considera pertinente esta Comisión entrar a conocer el fondo del proyecto de ley.
POR TANTO Esta Comisión acuerda por mayoría absoluta:

1. Archivar el presente expediente.
2. Indicar al Honorable Concejo Municipal que se archivó este asunto.
3. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa, atenta y respetuosa, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría Municipal para que, en la medida de sus posibilidades, incorporen dentro del orden del día más inmediato a la fecha de recibida, las consultas sobre proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa con la finalidad de atender el plazo reglamentario y brindar respuesta dictaminada como corresponde por parte de nuestra corporación municipal.
4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa a la Asamblea Legislativa para modificar el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que contemple un plazo razonable superior a ocho días para las consultas de proyectos de ley hacia los gobiernos locales, pues las comisiones municipales se reúnen por lo menos dos veces al mes.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-113-2021 Y ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE.

2.ENVIAR UNA EXCITATIVA, ATENTA Y RESPETUOSA, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, INCORPOREN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA MÁS INMEDIATO A LA FECHA DE RECIBIDA, LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PLAZO REGLAMENTARIO Y BRINDAR RESPUESTA DICTAMINADA COMO CORRESPONDE POR PARTE DE NUESTRA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

3.ENVIAR UNA EXCITATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE CONTEMPLE UN PLAZO RAZONABLE SUPERIOR A OCHO DÍAS PARA LAS CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY HACIA LOS GOBIERNOS LOCALES, PUES LAS COMISIONES MUNICIPALES SE REÚNEN POR LO MENOS DOS VECES AL MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio MA-SCAJ-114-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 030-2021 CAJ. Referencia: Oficio AL-SDDI-OFI-0096-2021 de la Asamblea Legislativa sobre Proyecto de Reforma a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, Ley No. 8220 y sus Reformas, expediente legislativo no. 22.333 y la no autorización de prórroga para emitir criterio por el expediente legislativo 22.333. En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 7, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021. ARTÍCULO SÉTIMO. Se conocen oficios **MA-SCM-1838-2021 y MA-SCM-1882-2021,** de la Secretaría Municipal. **Referencia:** Oficio AL-SDDI-OFI-0096-2021 de la Asamblea Legislativa sobre Proyecto de Reforma a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, Ley No. 8220 y sus Reformas, expediente legislativo no. 22.333 y la no autorización de prórroga para emitir criterio por el expediente legislativo 22.333. Expediente No. 030-2021-CAJ.

CONSIDERANDO.

ÚNICO. Que en virtud de la denegatoria a la solicitud de prórroga realizada por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela a la Asamblea Legislativa para emitir su criterio sobre el Proyecto de Reforma a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, Ley No. 8220 y sus Reformas, expediente legislativo no. 22.333, no considera pertinente esta Comisión entrar a conocer el fondo del proyecto de ley.

POR TANTO Esta Comisión acuerda por mayoría absoluta:

1. Archivar el presente expediente.
2. Indicar al Honorable Concejo Municipal que se archivó este asunto.
3. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa, atenta y respetuosa, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría Municipal para que, en la medida de sus posibilidades, incorporen dentro del orden del día más inmediato a la fecha de recibida, las consultas sobre proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa con la finalidad de atender el plazo

reglamentario y brindar respuesta dictaminada como corresponde por parte de nuestra corporación municipal.

4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa a la Asamblea Legislativa para modificar el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que contemple un plazo razonable superior a ocho días para las consultas de proyectos de ley hacia los gobiernos locales, pues las comisiones municipales se reúnen por lo menos dos veces al mes.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-114-2021 Y ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE.

2.ENVIAR UNA EXCITATIVA, ATENTA Y RESPETUOSA, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, INCORPOREN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA MÁS INMEDIATO A LA FECHA DE RECIBIDA, LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PLAZO REGLAMENTARIO Y BRINDAR RESPUESTA DICTAMINADA COMO CORRESPONDE POR PARTE DE NUESTRA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

3.ENVIAR UNA EXCITATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE CONTEMPLE UN PLAZO RAZONABLE SUPERIOR A OCHO DÍAS PARA LAS CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY HACIA LOS GOBIERNOS LOCALES, PUES LAS COMISIONES MUNICIPALES SE REÚNEN POR LO MENOS DOS VECES AL MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Oficio MA-SCAJ-115-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 031-2021 CAJ. Referencia: Oficio AL-DSDI-OFI-0099-2021 de la Asamblea Legislativa sobre Proyecto de Ley Exención de impuestos y organización para la realización y promoción de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub20 de la FIFA, expediente legislativo No. 21.797. Y no autorización de prórroga para emitir criterio por el expediente legislativo 21.797. En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 8, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021.ARTÍCULO OCTAVO. Se conocen oficios **MA-SCM-1839-2021 y MA-SCM-1880-2021**, de la Secretaría Municipal. **Referencia:** Oficio AL-DSDI-OFI-0099-2021 de la Asamblea Legislativa sobre Proyecto de Ley Exención de impuestos y organización para la realización y promoción de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub20 de la FIFA, expediente legislativo No. 21.797. Y no autorización de prórroga para emitir criterio por el expediente legislativo 21.797. Expediente No. 031-2021-CAJ.

CONSIDERANDO.

ÚNICO. Que en virtud de la denegatoria a la solicitud de prórroga realizada por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela a la Asamblea Legislativa para emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley Exención de impuestos y organización para la realización y promoción de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub20 de la FIFA, expediente legislativo Nº 21.797, no considera pertinente esta Comisión entrar a conocer el fondo del proyecto de ley.

POR TANTO Esta Comisión acuerda por mayoría absoluta:

1. Archivar el presente expediente.
2. Indicar al Honorable Concejo Municipal que se archivó este asunto.
3. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa, atenta y respetuosa, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría Municipal para que, en la medida de sus posibilidades, incorporen dentro del orden del día más inmediato a la fecha de recibida, las consultas sobre proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa con la finalidad de atender el plazo reglamentario y brindar respuesta dictaminada como corresponde por parte de nuestra corporación municipal.
4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa a la Asamblea Legislativa para modificar el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que contemple un plazo razonable superior a ocho días para las consultas de proyectos de ley hacia los gobiernos locales, pues las comisiones municipales se reúnen por lo menos dos veces al mes.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-115-2021 Y ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE.

2.ENVIAR UNA EXCITATIVA, ATENTA Y RESPETUOSA, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, INCORPOREN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA MÁS INMEDIATO A LA FECHA DE RECIBIDA, LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PLAZO REGLAMENTARIO Y BRINDAR RESPUESTA DICTAMINADA COMO CORRESPONDE POR PARTE DE NUESTRA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

3.ENVIAR UNA EXCITATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE CONTEMPLE UN PLAZO RAZONABLE SUPERIOR A OCHO DÍAS PARA LAS CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY HACIA LOS GOBIERNOS LOCALES, PUES LAS COMISIONES MUNICIPALES SE REÚNEN POR LO MENOS DOS VECES AL MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Oficio MA-SCAJ-116-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 032-2021 CAJ. Referencia: Solicitud de prórroga para el oficio AL-CJ-22293-0662-2021 de la Asamblea Legislativa sobre consulta expediente Nº 22.293: Modificación al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 9, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021.ARTÍCULO NOVENO. Se conoce oficio **MA-SCM-1886-2021**, de la Secretaría Municipal. **Referencia:** Solicitud de prórroga para el oficio AL-CJ-22293-0662-2021 de la Asamblea Legislativa sobre consulta expediente Nº 22.293: Modificación al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Expediente No. 32-2021-CAJ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en fecha 29 de setiembre de 2021, ingresó a la Secretaría Municipal por medio de correo electrónico el oficio AL-CJ-22293-0662-2021 el cual plantea la consulta

expediente no. 22.293: Modificación al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en sesión ordinaria No. 40-2021 del día martes 05 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-CJ-22293-0662-2021 el cual plantea la consulta expediente no. 22.293: Modificación al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y acordó remitirlo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen, así como una solicitud de prórroga para emitir el criterio por parte de esta corporación municipal.

TERCERO. Que el acuerdo anterior ingresó a la Secretaría de Comisiones en fecha 7 de octubre del 2021 a las 15:12 horas.

CUARTO. Que a la fecha 11 de octubre de 2021, no consta en el expediente administrativo respuesta por parte de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela respecto de la solicitud de prórroga realizada para la emisión del criterio por parte del Concejo Municipal y el plazo dado para el análisis venció el 7 de octubre del presente año, de manera que no considera pertinente esta Comisión entrar a conocer el fondo del proyecto de ley.

POR TANTO Esta Comisión acuerda por mayoría absoluta:

1. Archivar el presente expediente.
2. Indicar al Honorable Concejo Municipal que se archivó este asunto.
3. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa, atenta y respetuosa, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría Municipal para que, en la medida de sus posibilidades, incorporen dentro del orden del día más inmediato a la fecha de recibida, las consultas sobre proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa con la finalidad de atender el plazo reglamentario y brindar respuesta dictaminada como corresponde por parte de nuestra corporación municipal.
4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa a la Asamblea Legislativa para modificar el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que contemple un plazo razonable superior a ocho días para las consultas de proyectos de ley hacia los gobiernos locales, pues las comisiones municipales se reúnen por lo menos dos veces al mes.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-116-2021 Y ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE.

2. ENVIAR UNA EXCITATIVA, ATENTA Y RESPETUOSA, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, INCORPOREN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA MÁS INMEDIATO A LA FECHA DE RECIBIDA, LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PLAZO REGLAMENTARIO Y BRINDAR RESPUESTA DICTAMINADA COMO CORRESPONDE POR PARTE DE NUESTRA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

3.ENVIAR UNA EXCITATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE CONTEMPLE UN PLAZO RAZONABLE SUPERIOR A OCHO DÍAS PARA LAS CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY HACIA LOS GOBIERNOS LOCALES, PUES LAS COMISIONES MUNICIPALES SE REÚNEN POR LO MENOS DOS VECES AL MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Oficio MA-SCAJ-117-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 033-2021 CAJ. Referencia: Oficio AL-22589-CPSN-0203-2021 de la Asamblea Legislativa sobre Consulta texto sustitutivo Exp. 22589, proyecto de Ley Reforma al Artículo 39 de la Ley General de Policía Nº 7410 del 26 de mayo del 1994. En

sesión ordinaria Nº15-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las dieciocho horas con once minutos, del lunes once de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Lara Cazorla (suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal), MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº 10, capítulo II de la sesión ordinaria Nº 15-2021 (006), lunes once de octubre del 2021. ARTÍCULO DÉCIMO. Se conoce oficio **MA-SCM-1901-2021**, de la Secretaría Municipal. **Referencia**: Oficio AL-22589-CPSN-0203-2021 de la Asamblea Legislativa sobre Consulta texto sustitutivo Exp. 22589 proyecto de Ley Reforma al Artículo 39 de la Ley General de Policía No. 7410 del 26 de mayo del 1994. Expediente No. 33-2021-CAJ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en fecha 21 de setiembre de 2021, ingresó a la Secretaría Municipal por medio de correo electrónico el oficio AL-22589-CPSN-0203-2021 el cual plantea la consulta sobre texto sustitutivo Exp. 22589: Proyecto de Ley Reforma al Artículo 39 de la Ley General de Policía Nº 7410 del 26 de mayo del 1994.

SEGUNDO. Que en sesión ordinaria Nº 40-2021 del día martes 05 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio AL-22589-CPSN-0203-2021 el cual plantea la consulta sobre texto sustitutivo Exp. 22589: Proyecto de Ley Reforma al Artículo 39 de la Ley General de Policía No. 7410 del 26 de mayo del 1994 y acordó remitirlo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen.

TERCERO. Que el acuerdo anterior ingresó a la Secretaría de Comisiones en fecha 7 de octubre del 2021 a las 15:58 horas.

CUARTO. Que el plazo reglamentario para responder consultas es de 8 días hábiles, razón por la cual el periodo para responder esta consulta culminó el 29 de setiembre de 2021, antes de ingresar a la corriente de la Comisión. De manera que, no considera pertinente esta Comisión entrar a conocer el fondo del proyecto de ley.

POR TANTO Esta Comisión acuerda por mayoría absoluta:

1. Archivar el presente expediente.
2. Indicar al Honorable Concejo Municipal que se archivó este asunto.
3. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa, atenta y respetuosa, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría Municipal para que, en la medida de sus posibilidades, incorporen dentro del orden del día más inmediato a la fecha de recibida, las consultas sobre proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa con la finalidad de atender el plazo reglamentario y brindar respuesta dictaminada como corresponde por parte de nuestra corporación municipal.
4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa a la Asamblea Legislativa para modificar el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que contemple un plazo razonable superior a ocho días para las consultas de proyectos de ley hacia los gobiernos locales, pues las comisiones municipales se reúnen por lo menos dos veces al mes.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-117-2021 Y ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE.

2.ENVIAR UNA EXCITATIVA, ATENTA Y RESPETUOSA, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, INCORPOREN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA MÁS INMEDIATO A LA FECHA DE RECIBIDA, LAS CONSULTAS SOBRE PROYECTOS DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LA FINALIDAD DE

ATENDER EL PLAZO REGLAMENTARIO Y BRINDAR RESPUESTA DICTAMINADA COMO CORRESPONDE POR PARTE DE NUESTRA CORPORACIÓN MUNICIPAL.
3. ENVIAR UNA EXCITATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE CONTEMPLE UN PLAZO RAZONABLE SUPERIOR A OCHO DÍAS PARA LAS CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY HACIA LOS GOBIERNOS LOCALES, PUES LAS COMISIONES MUNICIPALES SE REÚNEN POR LO MENOS DOS VECES AL MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Sí, reiterar el agradecimiento a la comisión, a Doña Patricia, si fue agobiante leer eso, imagínese redactarlo y digitarlo, así que yo, mi reconocimiento nunca he visto un volumen de tanto de trabajo en una comisión, gracias.

CAPÍTULO VII. ASUNTOS PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal, procede a recordar los temas de la Sesión Extraordinaria del día jueves 21 de octubre del 2021: Recibir al Presbítero Carlos Céspedes Bolaños y al Consejo Económico de la Catedral de Alajuela y como punto dos los documentos que queden pendientes de conocerse de la presente sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, PARA CONOCER: Trámite 44544-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Hannia Patricia Chaves Sánchez, que dice: "REFERENCIA: AVALUO No.361-AV-2020. ACUERDO artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 16-2021 del día jueves 19 de agosto del 2021. PARA SER REMITIDO A CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. La suscrita, HANNIA PATRICIA CHAVES SANCHEZ, casada, cédula de identidad No. 1-883-884 vecina de Alajuela, el Roble 100 norte plaza deportes, en mi condición de actual propietaria registral del inmueble No.2-141634-000, anteriormente propiedad de la sociedad BIENES MARDINO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica No. 3-101-488598 ante ustedes acudo a **PRESENTAR RECURSO APELACIÓN** en contra de lo resuelto por el Concejo Municipal de Alajuela, mediante acuerdo tomado en el artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 16-2021 del día jueves 19 de agosto del 2021, en el cual se rechaza el recurso de apelación previamente presentado en contra del avalúo No. 361-AV-2020, lo cual fundamento en lo siguiente:
Desde que se impugnó inicialmente el avalúo 361-AV-2020 se indicó, como argumentos esenciales de la impugnación lo siguiente
Como puede apreciarse de manera clara en la hoja de comunicación del avalúo, y el cual es un resumen de los factores utilizados por la Unidad de Bienes Inmuebles para obtener el resultado del valor del inmueble 2-141634-000, ubicado en el distrito san Antonio, en el cuadro de construcciones e instalaciones fijas o permanentes no se detalla absolutamente ninguna construcción, sin embargo, se asigna y se suma al

valor resultante del avalúo un valor de construcciones por un monto de ¢43,193,150.00.
En otras palabras, se valoran construcciones y no se le comunica al administrado cuales construcciones se valoraron, cuales factores de área, estado, depreciación, edad, etc, se utilizan para llegar al valor asignado a estas.
Esa información se constituye en la esencia del que debe contener el acto ahora impugnado, pues el avalúo le debe informar al administrado el detalle de lo que se valoró y como se valoró, para que este pueda ejercer el derecho al contradictorio de manera justa
En este momento, y por carecer el acto impugnado de la información indicada, me es imposible indicar a cuál o cuáles factores específicos me puedo llegar a oponer sobre el avalúo impugnado.
Mi derecho a defensa está siendo completamente eliminado pues se me niega la información esencial para ejercer mi oposición.
Solicito no solamente se revoque este acto impugnado si no que se me informe como es debido, notificando nuevamente el avalúo completo, o efectuando uno nuevo, a cuáles factores específicos recurrió el perito para valorar las construcciones existentes en el inmueble, y el detalle de las construcciones valoradas.
Desde que la Unidad de Bienes Inmuebles resolvió el recurso de revocatoria, y ahora el Concejo Municipal resuelve el de apelación, se emitieron resoluciones carente de motivación y fundamentación, pues ambas son una trascripción de preceptos legales sobre el fundamento legal del avalúo, pero ninguna conoce en detalle mis argumentos esenciales, que versan sobre la hoja de resumen comunicada, la cual tiene un ítem de valor de construcciones, misma la cual se le asignó un valor y sin embargo, en el detalle de construcciones no se indica nada.
Como podrá ver el Tribunal Fiscal Administrativo, la resolución ahora impugnada del Concejo Municipal, no cumple con so requisitos de fundamentación intelectiva, pues no se evacúa la misma prueba qué está en el expediente, no se analizaron las hojas del avalúo ni se entra ni siquiera a conocer los argumentos del recurrente, solamente se refiere en términos generales a una supuesta valides del avalúo basados en que un muestreo del Ministerio de Hacienda indicó que eran de buena calidad, pero no se hace ninguna referencia específica al avalúo impugnado.
Hay una evidente vulneración a mi derecho de defensa y una violación al debido proceso, pues el avalúo impugnado no contiene toda la información necesaria para que el contribuyente conozca en detalle los factores que resultan en el valor de la propiedad.
Este acto, el avalúo, debe bastarse a sí mismo, como acto administrativo para poder deducir de él, los elementos que sirven de base al valor obtenido, sin embargo, el ahora impugnado, carece de dichos elementos y me deja en un estado de total indefensión, motivo por el cual debe anularse.
Como puedo oponerme a la edad de la construcción, al estado, a su tipología, si no conozco cuales fueron esos factores usados por el perito, pues no se me indican, y si no los conozco, como puedo deducir del acto impugnado si el mismo se ajusta o no a la realidad del inmueble.
Reitero los argumentos que sirvieron de base para la oposición inicial, tanto a nivel de revocatoria como el de apelación ya presentados.

Solicito entonces se revoque de manera completa el acto impugnado dejando sin efecto el avalúo, y procediendo a la realización de uno nuevo, que se comunique a mi representada con los factores completos para ejercer mi derecho a oposición.
Para Notificaciones solicito se nos notifique en la siguiente dirección: En mi casa de habitación, ubicada en Alajuela, El Roble 150 metros norte del Súper el Naranjo, o al correo electrónico unticco@yahoo.com o al teléfono 85354911".

AUSENTE CON PERMISO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, PARA CONOCER: Correo electrónico enviado por la Asamblea Legislativa, Sra. Gabriela Ríos Cascante, Área Comisiones Legislativas VIII, que dice: "Por este medio le comunico de la manera más cordial que no se autoriza ampliación de plazo de respuesta a la consulta sobre texto sustitutivo 22.391 LEY DUA, en razón del vencimiento del plazo del proyecto en Comisión. Correo electrónico: gabriela.rios@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMEVENTE APROBADO.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 41-2021

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCPR-16-2021 de la Comisión Especial del Plan Regulador, firmado por Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador en Ejercicio, que dice: "Sesión Ordinaria 04-2021 celebrada a las dieciséis horas con siete minutos del día martes 21 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Lic. Katya Cubero Montoya, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Arq. Rafael Valerio Sánchez, Arq. Salomón González Moreno, Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador en ejercicio. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 03-2021 del día martes 21 de setiembre del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio Nº MA-SCM-1053-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al trámite del SISC Nº 27130-2021 del Sr. Luis Álvarez Hidalgo, donde solicita se le suministre los archivos (mapas Carta y mapas gran escala) e incluye en adición al mapa de zonificación propuesto, los mapas de los IFAS. Se adjunta oficio: -"ARTÍCULO SÉTIMO: Sr. Luis Álvarez Hidalgo, cédula de identidad 2-312-568, que dice: "El pasado 21 de abril participé en la charla informativa sobre la propuesta del nuevo Plan Regulador de Alajuela. En la misma solicité información sobre los reglamentos y el mapa de zonificación de dicha propuesta y me indicaron que dicha información no va a estar disponible hasta la tercera semana de junio. Adicionalmente solicité información sobre los archivos digitales GIS/SIG que corresponden a los mapas de la propuesta y se me indicó que sólo se dispone de versiones PDF de los mismos.
Por medio de la presente, deseo solicitarle se me suministren dichos archivos digitales en formato de sistema de información geográfica (SIG-shapefiles) toda vez que es la única manera de conocer a nivel de detalle la ubicación georeferenciable de las diferentes zonas

propuestas, información indispensable para que los ciudadanos conozcamos con certeza la ubicación de las mismas, de vital importancia con respecto a la ubicación de pozos y nacientes y sus correspondientes zonas y perímetros de protección especiales.
Como es conocido por el Concejo y por su administración, en el pasado se han identificado errores sobre la ubicación de áreas de protección del recurso hídrico y la única manera de verificar su correcta representación es por medio de estos archivos digitales.
El no contar con dichos datos violenta el principio de publicidad de información ambiental, así como el derecho de participación y acceso a información de relevancia pública, tema ya zanjado por la Sala Constitucional con respecto a información relativa a las propuestas de planes reguladores.
La calidad de esta información y su contenido es indispensable por tratarse de datos de origen científico que en el caso del recurso hídrico es vital para ubicar los cuerpos de agua dentro de un contexto geográfico certero.
Los archivos mencionados, corresponden a los archivos representados en formato PDF (Mapas Carta y Mapas gran Escala) e incluyen en adición al mapa de zonificación propuesto, los mapas de los IFAS.
Petitoria: Que se me suministren los archivos solicitados en formato digital a la brevedad posible y de previo a la audiencia pública sobre dicho plan regulador. Para notificaciones: celular 83923438"
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR PARA SU DICTAMEN Y ENVIAR COPIA A TODOS LOS CONCEJOS DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, con todo el respeto contestarle al Sr. Luis Álvarez Hidalgo lo siguiente: **1.**En respuesta a su solicitud y como complemento de lo señalado en la nota enviada por esta Municipalidad el día 27 de mayo de 2021, me permito comunicarle que: "Efectivamente, por medio de las sesiones informativas distritales y gracias a la participación suya y de otros vecinos e interesados, fue posible identificar una serie de aspectos en el Mapa de Zonificación que requieren de la debida corrección, ajuste y/o actualización. La última actividad informativa de este proceso fue desarrollada durante la segunda semana del presente mes de septiembre, de manera tal que estamos ya programando el inicio de las labores propias de revisión y actualización del mapa. En este contexto, consideramos de gran utilidad contar con su colaboración en la verificación de diferente aspecto, principalmente los relacionados con el recurso hídrico".
2.En este sentido, una vez preparada la base cartográfica sobre la cual se desarrollará el proceso de actualización del Mapa de Zonificación, nos estaremos comunicando con usted para coordinar reuniones o sesiones de trabajo que nos permitan compartir e incorporar información que mejore la calidad de los productos finales del Plan propuesto. OBTIENE 06 VOTOS POSITIVOS: LIC. KATYA CUBERO MONTOYA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, ARQ. RAFAEL VALERIO SÁNCHEZ, ARQ. SALOMÓN GONZÁLEZ MORENO, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, COORDINADOR EN EJERCICIO."

AUSENTE CON PERMISO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCPR-16-2021 Y COMUNICAR EL PRESENTE INFORME AL SR. LUIS ÁLVAREZ HIDALGO, CON COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO LA GARITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCPR-15-2021 de la Comisión Especial del Plan Regulador, firmado por Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador en Ejercicio, que dice: "Sesión Ordinaria 04-2021 celebrada a las dieciséis horas con siete minutos del día martes 21 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Katya Cubero Montoya, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Arq. Rafael Valerio Sánchez, Arq. Salomón González Moreno, Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador en ejercicio. Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 03-2021 del día martes 21 de setiembre del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio Nº MA-A-713-2021 de la Alcaldía, referente al oficio Nº CCAI-09-02-21, suscrito por la señora Marisol Castro González, Directora Ejecutiva, Cámara de Consultores en Arquitectura e Ingeniería, solicita compartir la versión más recientes del Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela. Se transcribe el oficio:
-"Oficio No. MA-A-713-2021 de la Alcaldía Municipal: Hemos recibido el oficio NO CCAI-09-02-21 suscrito por la señora Marisol Castro González, Directora Ejecutiva de la Cámara de Consultores en Arquitectura e Ingeniería, mediante el cual solicita se le comparta la versión más reciente del Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela.
En virtud de lo anterior, les remito dicho oficio para su atención a la brevedad posible. Favor brindar lo solicitado al correo electrónico: info@ccai.cr.
-OF: CCAI-09-02-21 suscrito por la Sra. Marisol Castro González, de la Cámara de Consultores en Arquitectura e ingeniería: Con el objetivo de conocer y estudiar la propuesta del Plan Regulador Cantonal de la Municipalidad de Alajuela, la cual se encuentra en trámite, esta Cámara desea solicitar atentamente que se nos comparta la versión más reciente de la propuesta del Plan Regulador Cantonal de la Municipalidad de Alajuela. Agradecemos se nos haga llegar al correo: info@ccai.cr ".
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1.Responder al Cámara de Consultores en Arquitectura e Ingeniería que por razones de que la Ley de Planificación Urbana y Reglamentos para la Elaboración y Tramitación de Planes Reguladores así lo establecen en este momento no se les puede compartir el documento, debido a que el mismo todavía está en proceso de revisión, actualización y publicación, pero se les invita a que una vez que el documento esté listo, se hará la publicación respectiva para que lo puedan tener de acceso antes de la realización de la audiencia con un tiempo prudente de un mes y además, que se les invita cordialmente a participar en la Comisión compuesta por profesionales y desarrolladoras en la materia para que hagan sus aportes a la elaboración del proyecto. OBTIENE 06 VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, ARQ. RAFAEL VALERIO SÁNCHEZ, ARQ. SALOMÓN GONZÁLEZ MORENO, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, COORDINADOR EN EJERCICIO."

AUSENTE CON PERMISO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCPR-15-2021 Y COMUNICAR EL PRESENTE INFORME A LA CÁMARA DE CONSULTORES EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCPA-12-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 03-2021 celebrada a las dieciséis horas con tres minutos del día 19 de julio del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: MEd. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma

Alarcón Fonseca, Lic. Germán Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Además, se encuentra ausente el MSc. Alonso Castillo Blandino. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 03-2021 del día 19 de julio del 2021. ARTÍCULO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1276-2021 de la Secretaría del Concejo, sobre moción de los Síndicos de San Rafael, referente a la denuncia recibida por la Municipalidad de Belén que se traslada a este Concejo Municipal sobre los rellenos o botaderos de escombros y tierras que se dan cerca de Rumba en Calle Potrerillos, San Rafael, denunciado por un vecino de Santa Ana."ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, MSc. Alonso Castillo Blandino y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. "CONSIDERANDO 1° Que como Moción de fondo luego de que se conociera la denuncia recibida por la Municipalidad de Belén y trasladada a este Concejo Municipal, sobre los rellenos o botaderos de escombros y tierra que se dan cerca de Rumba en calle Potrerillos San Rafael de Alajuela, denunciados por un vecino de Santa Ana, este Concejo aprobó solicitar muy respetuosamente a la Administración emprender las acciones y gestiones para determinar si este botadero de escombros o relleno de tierra, cuenta con los permisos respectivos otorgados por el Subproceso de Gestión Ambiental. Si los tiene determinar en qué condiciones se otorgaron y si están debidamente otorgados.
Se proceda revisar si los visados otorgados a los planos catastrados de las fincas donde se desarrolla este relleno cumplieron a cabalidad con su debido proceso ya que se sabe que en el desarrollo y segregación de la finca original 2138084-000 una parte se debía donar e inscribir a nombre de esta Municipalidad, donación que nunca se llevó a cabo, por lo que se solicita investigar todos los planos y sus segregaciones de la finca 2138984-000. Se adjuntan planos. Ya que eventualmente estos rellenos se podrían estar dando de forma irregular en una finca o propiedad municipal, y en virtud de que hoy día los mismos continúan.
MOCIONAMOS. Reiterar dicho acuerdo y solicitar muy respetuosamente, a nuestro Señor Alcalde Municipal Humberto Gerardo Soto Herrera, por favor su intervención para que se rinda el informe solicitado en un tiempo perentorio de 15 días naturales.
Diríjase ese acuerdo al Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal de Alajuela, Señores Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Belén Señor Horacio Alvarado Alcalde Municipal Municipalidad de Belén. Acuerdo firme exímase trámite de comisión. CC. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, Concejo de Distrito San Antonio de Belén y Señores Asociación de Desarrollo San Vicente de Belén."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Que el Sr. Félix Angulo enviará un documento con las acciones tomadas con respecto a este botadero cerca de Rumba en Calle Potrerillos, San Rafael, así también como el seguimiento de las mismas. Tomando en cuenta que este terreno no pertenece a la Municipalidad de Alajuela ya que no existe un acuerdo firmado de pertenencia a la institución antes mencionada y que este tema es únicamente de carácter ambiental. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA, COORDINADOR, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LCDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA."

AUSENTE CON PERMISO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCPA-12-2021 Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCPA-11-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 03-2021 celebrada a las dieciséis horas con tres minutos del día 19 de julio del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: MEd. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Germán Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Además, se encuentra ausente el MSc. Alonso Castillo Blandino. Transcribo artículo Nº 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 03-2021 del día 19 de julio del 2021. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1228-2021 de la Secretaría del Concejo, referente a la Sra. Hellen Rodríguez Artavia, queja acerca de las terribles inundaciones que han vivido por años los vecinos de Tambor, Calle Central y Calle Potrerillos. "ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Sra. Hellen Rodríguez Artavia, vecina de Tacacorí, que dice: "Reciba un cordial saludo de mi parte, deseándole éxito en sus funciones, las cuales obviamente repercuten en el beneficio de todas y cada una de las comunidades del Cantón Central de Alajuela.

Desde el año 2019 vecinos del centro de Tambor, Calle Central y Calle Potrerillos en Tacacorí de Alajuela, acudieron a mi persona para que les ayudara a conformar un expediente administrativo que les permitiera evidenciar un problema que durante años han vivido a causa de las terribles inundaciones que provoca una acequia que atraviesa sus propiedades. Dicha acequia viene desde San Isidro, baja por Calle Buríos y recorre parte de Calle Potrerillos en Tacacorí, baja por la Calle Central del pueblo de Tacacorí hasta Tambor y finalmente llega a la comunidad de Cacao. Es en esta última comunidad donde se siembran gran parte de los productos que se venden en las Ferias del Agricultor los fines de semana. Es importante mencionarle que cuando se presentan dichas inundaciones la acequia trae animales muertos, troncos, llantas, ropa vieja, etc. Etc. De ahí lo urgente de resolver esta situación, ya que además del evidente daño a propiedades, está repercutiendo en la salud de todos los alajuelenses que de una u otra forma consumen esos productos en las ferias del agricultor.

Adjunto encontrará copia fiel del documento administrativo en mención, el mismo está conformado por 33 folios más las cuatro hojas que conforman esta carta.

Notará que desde el año 2019 la situación que viven los vecinos de Tacacorí fue del conocimiento del Sr. Jesús Roblero Rodríguez mediante el trámite 1283-2019 recibido en la Plataforma de la Municipalidad de Alajuela, oficio 22-1CA-2019.

Por otra parte, la Asociación de Desarrollo Integral de Tacacorí, precedida por el Sr. Carlos Ruíz Bolaños también tuve conocimiento de éste problema en 08/08/2019, según consta en el recibido conforme adjunto. Además, la misma Asociación de Desarrollo recibió a los vecinos afectados de Tacacorí, dándose por enterados de la situación. Asimismo, el Sr. Luis Emilio Hernández León, Síndico del Distrito San Isidro conoce de esta situación ya que estuvo presente en la comunidad de Tambor ofreciendo la respectiva ayuda, la cual nunca llegó.

Encontrará el reporte de emergencias emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Alajuela con fecha 19/08/2019, Reporte MA-PPCI-PGRC-0442-2019 emitido por el Sr. Juan José Moya Chacón, Promotor Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal Proceso Planeamiento y Construcción Infraestructura Municipalidad de Alajuela pronunciándose al respecto con fecha 05/092019, documento 25-1CA-2019 emitido por el Sr. Jesús Roblero, Juez de Aguas Municipal.

Así mismo, en octubre del 2019 según boleta 27264-2019 son los vecinos del Distrito de Tambor, quienes desesperados acuden a la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela buscando una solución.

Y, por último, adjunto encontrará nota emitida por varios vecinos de Tacacorí dirigida a su persona durante el mes de abril del año 2021, documento que evidencia que el problema continúa, y que a la fecha nadie ha hecho nada por resolverlo y que sigue ocasionando problemas a todos estos distritos.

Según manifestó el Señor Jesús Roblero Rodríguez en inspección realizada a la comunidad de Tacacorí, donde estuvieron presentes miembros de la A.D.I. TACACORI, SETENA, y vecinos, existe solución a ésta situación, los desfogues deben realizarse no sólo en Calle Potrerillos de Tacacorí, sino también desde San Isidro Arriba.
El problema radica en el acelerado crecimiento urbanístico que se ha dado en el Distrito de San Isidro en los últimos dos años, ya que la Municipalidad de Alajuela a la hora de otorgar permiso de construcción a los desarrolladores no contempló que éramos un distrito totalmente agrícola cuyas descargas de agua estaban proyectadas a solventarse con tubos de pequeño diámetro y que hoy por hoy son demasiadas las viviendas que han llegado a habitar el distrito. Prueba de ello, es que éstas personas tienen más de 70 años viviendo aquí en la comunidad y nunca habían tenido este problema hasta que llegó el acelerado desarrollo urbanístico, claro está los tubos de desfogue pluvial son sumamente pequeños, no existen adecuadas cajas de registro, los desfogues naturales han sido cerrados por los mismos finqueros o dueños de propiedades quienes desconocen el daño que están ocasionando a los demás, la manipulación de las compuertas debe hacerse correctamente por parte de la SENASA y el MOPT debe intervenir ya que también es parte de la solución por estar ubicados en la ruta nacional de San Isidro.
Espero que usted pueda gestionar ante las diversas instituciones gubernamentales una coordinación pronta y efectiva como corresponde, estamos agotando la última vía administrativa pues somos conocemos de su gran interés y capacidad para resolver problemas comunales.
Es claro que varias instituciones gubernamentales tienen que ver en este asunto, y unas asumen su responsabilidad y otras no, es por ello, que de acuerdo a toda la gestión que usted muy amablemente pueda realizar, buscaremos elevar este caso a las instancias judiciales de no obtener respuesta favorable ya que es un problema que abarca dos distritos.
Agradeciendo como siempre su valioso aporte, me despido en nombre de los vecinos que han firmado una y otra vez este documento, confiada de que esta vez podremos buscar una solución pronta y segura para los mismos. Teléfono: 6265-08-88/Correo electrónico: hellen-odrjgueza.@gmacwcom." SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal remitir una solicitud al Sr. Jesús Roblero para que envíe un informe con respecto al oficio MA-SCM-1228-2021 y pueda brindar también información sobre la Sociedad de Usuarios y quienes están haciendo un mal uso de los canales de descarga en el sector de Tambor, Calle Central y Calle Potrerillos. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA, COORDINADOR, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LCDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA."

AUSENTE CON PERMISO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCPA-11-2021 Y SOLICITAR AL SR. JESÚS ROBLERO RODRÍGUEZ, JUEZ DE AGUAS MUNICIPAL, PARA QUE ENVÍE UN INFORME CON RESPECTO AL OFICIO MA-SCM-1228-2021 Y PUEDA BRINDAR TAMBIÉN INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD DE USUARIOS Y QUIENES ESTÁN HACIENDO UN MAL USO DE LOS CANALES DE DESCARGA EN EL SECTOR DE TAMBOR, CALLE CENTRAL Y CALLE POTRERILLOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCPM-05-2021 de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, firmado por la Licda. Selma Alarcón Fonseca, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 02-2021 celebrada a las dieciséis horas con trece minutos del lunes 06 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA E ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo Nº 1, del capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 02-2021 del lunes 06 de setiembre del 2021. ARTICULO PRIMERO: Audiencia con la Licda. Magaly Acuña Picado, Coordinadora, Actividad Oficina Municipal de la Mujer, para que exponga proyectos que pueden recibir colaboración del Concejo Municipal así también ver el tema relacionado a la valla publicitaria alusiva a "Alajuela libre de femicidios".
"Licda. Magaly Acuña Picado expone la inquietud acerca de la ubicación en el nuevo Edificio Municipal para el área Social, ya que algunas oficinas están distribuidas en pisos diferentes y lo recomendable sería que este todo unificado para una mayor y mejor atención de las personas que llegan a consultar a dichas oficinas. También se tienen inquietudes de que si se cuenta como por ejemplo con salas de reuniones donde se puedan dar charlas o se puedan realizar las actividades con estas personas, así también como la existencia de una sala de lactancia para las madres que lleguen con sus hijos a consulta o a actividades de bien social que realice la Oficina de la Mujer.
Se habla acerca de la "sobrecarga de trabajo" o actividades asociadas a esta área, también del presupuesto que se tiene asignado a dicha oficina para realizar sus labores".
POR TANTO: Esta Comisión acuerda: 1. Enviar una excitativa y solicitar por escrito a la Administración los criterios y aspectos técnicos que tomaron en cuenta cuando realizaron la distribución y ubicación de la Oficina de la Mujer en el edificio municipal que se construirá más adelante. Además, consultar si existe la posibilidad de realizar el cambio del nombre de la Oficia de la Mujer.
2.Solicitar a Magaly Acuña Picado Coordinadora de la Oficina de la Mujer los requerimientos y necesidades de la Oficina, así también pueda facilitar a esta Comisión el Plan Anual que se presentó de acuerdo al organigrama para la Oficina de la Mujer.
3.Solicitar a Magaly Acuña Picado Coordinadora de la Oficina de la Mujer que realice la cotización de una valla publicitaria para generar conciencia acerca del tema "Alajuela libre de Femicidios" la cual será colocada a un costado de la Casa de la Cultura Alajuelense.
4.Solicitar a la Secretaría del Concejo hacer llegar a la Oficina de la Mujer la moción aprobada acerca de la "Violencia contra la Mujer".
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA E ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA APROBACION DEL ACTA ORDINARIA 02-2021, DEL LUNES 06 DE SETIEMBRE DE 2021, CON LA MISMA VOTACION."

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE 1.ACOGER EL OFICIO MA-SCPM-05-2021 Y ENVIAR UNA EXCITATIVA Y SOLICITAR POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS CRITERIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS QUE TOMARON EN CUENTA CUANDO REALIZARON LA DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OFICINA DE LA MUJER EN EL EDIFICIO MUNICIPAL QUE SE CONSTRUIRÁ MÁS ADELANTE. ADEMÁS, CONSULTAR SI EXISTE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR EL CAMBIO DEL NOMBRE DE LA OFICIA DE LA MUJER. 2.SOLICITAR A MAGALY ACUÑA PICADO, COORDINADORA DE LA OFICINA DE LA MUJER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE LA OFICINA, ASÍ TAMBIÉN PUEDA FACILITAR A ESTA COMISIÓN EL PLAN ANUAL QUE SE PRESENTÓ DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA PARA LA OFICINA DE LA MUJER.

3.SOLICITAR A MAGALY ACUÑA PICADO COORDINADORA DE LA OFICINA DE LA MUJER QUE REALICE LA COTIZACIÓN DE UNA VALLA PUBLICITARIA PARA GENERAR CONCIENCIA ACERCA DEL TEMA "ALAJUELA LIBRE DE FEMICIDIOS" LA CUAL SERÁ COLOCADA A UN COSTADO DE LA CASA DE LA CULTURA ALAJUELENSE.
4.SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO HACER LLEGAR A LA OFICINA DE LA MUJER LA MOCIÓN APROBADA ACERCA DE LA "VIOLENCIA CONTRA LA MUJER". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Concejo de Distrito San Rafael, firmado por el Sr. Marvin Venegas Meléndez, Presidente, que dice: "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 5 de la Sesión extraordinaria del 30 de setiembre del 2021 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela celebrada en las instalaciones del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela.
Artículo N° 5. Se recibe documento solicitud de vecinos de San Rafael de Alajuela, propietarios de terrenos que no tienen salida a calle pública, que se encuentran ubicadas frente a las vías del ferrocarril que colinda con la Urbanización el Futuro.
Exponen que sus propiedades están legalmente enclavadas frente a las vías férreas, motivo por el cual únicamente tienen una autorización bajo la figura de cruce transversal, emitida por el INCOFER, documento que se adjunta.
Esta situación provoca que un área aproximadamente de 14 mil m cuadrados de terreno, no tenga cobertura legal para ser sujeta de desarrollo comercial o inmobiliario.
Por lo que a fin de encontrar una solución de manera solidaria, responsable, y legalmente valida, están dispuestos a donar una franja de terreno para construir una calle pública frente a sus propiedades con salida y conexión a la calle existente en la comunidad del Futuro y la radial San Rafael Santa Ana.
La extensión de dicha calle se donará a favor de la Municipalidad de Alajuela y el costo de su elaboración será asumido por los interesados. La propuesta del terreno destinado a donar cuya naturaleza será calle pública tiene un ancho de cinco metros y cubre un área de 334 metros cuadrados, esta propuesta respeta el derecho de vía del ferrocarril y el retiro correspondiente según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la República Numero 7001.
Por lo que este Concejo de Distrito, acuerda recomendar y solicitar al Honorable Concejo Municipal, en aras de solventar la difícil y complicada situación que por el enclavamiento material y legal que enfrentan las propiedades de estos vecinos de San Rafael de Alajuela, aceptar la propuesta referida y aprobar y autorizar la elaboración del plano y su visado correspondiente a efecto de visar para segregar y donar a esta Municipalidad, un terreno de cinco metros de ancho con un área total de 334 metros cuadrados cuya naturaleza será calle pública Acuerdo firme exímase trámite de comisión."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio PRE-2021-01117 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, firmado por el Sr. Tomás Martínez Baldares, Presidencia Ejecutiva, que dice: "ASUNTO: Proyecto de Ampliación de la Producción de la GAM, mediante la captación del manantial de Ojo de Agua, Belén de Heredia. Reciban un cordial saludo de mi parte. Paso a indicarles lo siguiente:

EN RERERENCIA: Oficios Nos. MA-SCM-1656-2021 (del 02 de septiembre de 2021, Municipalidad de Alajuela) 5226-2021 (del 08 de septiembre, Municipalidad de Belén).

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente establece las actividades, obras o proyectos nuevos, que están sujetos a trámite de obtención de viabilidad (licencia) ambiental ante la SETENA.

Para obtener la Viabilidad (licencia Ambiental) se requiere la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la cual es un instrumento de política ambiental preventiva, regulada por el Reglamento General sobre los Procedimientos de Impacto Ambiental (EIA) DE Nº 31849 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. Este Reglamento indica las actividades, obras o proyectos que requieren una EIA y los instrumentos técnicos a utilizar en función de la fragilidad ambiental, el tipo de impacto (positivo o negativo), magnitud, intensidad y temporalidad del mismo. Debido a las obras que se desean desarrollar en este proyecto, el mismo sí requiere la obtención de la Viabilidad (licencia) Ambiental.

Por esta razón, en septiembre del 2019[1] se inició la Evaluación de Impacto Ambiental, para la cual se realizó reconocimiento del proyecto por parte de los profesionales respectivos, para la elaboración de los estudios técnicos que forman parte de la EIA.

Posteriormente, se valoró la opción de incluir el proyecto a la línea de trabajo de proyectos con Declaratoria de Emergencia por Déficit Hídrico en la GAM, la cual exime a los proyectos del requisito de Viabilidad Ambiental, quedando temporalmente detenida la EIA. Sin embargo, tras realizar un análisis integral del caso se determinó que se debía continuar con la EIA ya iniciada. Ante este escenario, se retomó nuevamente la EIA, la elaboración de los estudios técnicos respectivos y la visita de campo programada para dar continuidad al proceso.

Como parte de las políticas internas de la Institución para los proyectos de desarrollo de Infraestructura, el AyA es totalmente respetuoso de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Impacto Ambiental (EIA) DE Nº 31849 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, teniendo absoluta claridad sobre lo que el mismo indica en su artículo 2; *"Por su naturaleza y finalidad, el trámite de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debe haberse completado y aprobado de previo al inicio de actividades del proyecto, obra o actividad"*. De esta forma, en AyA la conclusión de la etapa de EIA actualmente es un requisito interno indispensable para concluir la fase previa al inicio de obras de todo proyecto constructivo.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Ver el Informe adjunto No. UEN-PC-2021-01930.

III. COMPONENTE AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1 Acciones realizadas

3.1.1 En marzo del 2019 se realizó consulta al SINAC sobre su visto bueno para el desarrollo de las obras, el cual indicó el requerimiento de una Declaratoria de Conveniencia Nacional para el desarrollo del proyecto, por tratarse del desarrollo de obras constructivas en Área de Protección de Cuerpo de Agua (según lo establecido por la Ley Forestal N°7575).

3.1.2 En abril del 2019 se elaboró un Estudio Hidrológico para el proyecto.

3.1.3 En septiembre del 2019 se inició la Evaluación de Impacto Ambiental a través del Instrumento Técnico Ambiental Formulario D1, debido a la presencia de Área Ambientalmente Frágil en el proyecto, definidas así en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) Nº 31849 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

3.1.4 En septiembre del 2019 se realizó visita de campo por parte de los profesionales en Geología, Arqueología, Biología, Ingeniería Civil y Gestión Ambiental para la elaboración de los estudios técnicos requeridos para la EIA e inicio de confección del expediente del proyecto.

3.1.5 En noviembre del 2019 se elaboró un Estudio Arqueológico para el proyecto.

3.2 Acciones a realizar.

Se requiere la actualización y realización de una serie de estudios técnicos, trámites y actividades para completar la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); sobre los cuales se destacan principalmente:

1. Estudio de Ingeniería Básica del terreno (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 5), el cual se subdivide en:

a. Datos geotécnicos de capacidad soportante o de cimentación para la obra civil (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 5, sección II).

b. Datos de hidrología básica del cauce de agua de la microcuenca en la que se localiza el Área de Proyecto (AP) (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 5, sección III).

c. Certificación sobre el riesgo antrópico que pueda afectar la obra civil a desarrollar (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 5, sección IV).

2. Estudio Geológico del terreno del AP (D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 6, sección I), que se subdivide en:

a. Datos de la geología básica del terreno donde se desarrolla la obra (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 6, sección II y Sección V, "Ficha técnica de lineamientos temáticos a incluir en el Estudio Geológico de la finca").

b. Datos sobre la hidrogeología ambiental del terreno donde se desarrolla la obra (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 6, sección III, Sección VI, "Ficha técnica de lineamientos temáticos a incluir en el Estudio de Hidrogeología Ambiental de la Finca" y Sección VII, "Método GOD".).

c. Datos sobre la condición de amenazas/riesgos naturales del AP (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 6, sección IV y Sección VIII "Ficha técnica de lineamientos temáticas a incluir en el Estudio de Estructura y Amenazas / Riesgos Naturales").

3. Actualización de Estudio arqueológico rápido del terreno del AP (según D.E. 32712-MINAE, Anexo Nº. 7, sección I, II, III, IV).

4. Estudio Biológico Rápido (según D.E. 32712-MINAE, modificado por el D.E. 34375-MINAE).

5. Llenado del Instrumento Técnico Ambiental Formulario D1, así como la elaboración de medidas ambientales acordes a los impactos ambientales del proyecto y los resultados de los estudios técnicos.

6. Trámite de la Declaratoria de Conveniencia Nacional, una vez obtenida la Viabilidad Ambiental del proyecto (requisito indispensable).

IV. Componente Social del Proyecto

Se requiere generar dinámicas de socialización del proyecto en sus diferentes etapas incluidas las relacionadas con la ejecución de estudios referidos con evaluación de impactos ambientales (hidrológico, geológico, arqueológico, biológico entre otros) y propiciar espacios abiertos a la participación con los actores sociales involucrados (Municipalidades, ASADAS, Asociaciones de Desarrollo y otras organizaciones formales y no formales, presentes en la zona de influencia) A continuación enlistamos principales objetivos de la gestión social y ambiental del proyecto.

1. Identificación de perfil de actores sociales y su vínculo con el proyecto (niveles de afección y desafección).

a. Descripción de actores y sectores sociales con interés en el proyecto.

b. Registro de contactos y acercamientos para la socialización de información

c. Promoción de la participación en dinámicas de ejecución de estudios de carácter ambiental y social.

2. Dinámicas de socialización de información del proyecto para mitigar impactos adversos a su ejecución.

a. Antecedentes del proyecto: información sobre convenio, diagnósticos previos realizados a nivel institucional, declaratoria de emergencia, ejecución de estudios para la evaluación de impacto ambiental.

i. Convenio de colaboración Institucional entre AyA e INCOP.

ii. Inscripción de aprovechamiento: Expediente 602R. DA-11272015. MINAE 02 de Julio de 2015.
iii. Descripción del proyecto. Programación y Control AyA.
b. Desarrollo y ejecución de proyecto en sus diferentes etapas:
i. Socializar información sobre las obras a ejecutar.
ii. Socializar información sobre alcances, avances y resultados de los estudios de evaluación de impacto ambiental. Aprovechamiento (consumo humano) del agua y no vulneración de los usos actuales de la fuente.
iii. Socializar información sobre medidas ambientales y sus posibles impactos.
c. Generar desde comunicación institucional información del proyecto y de los proyectos para mejorar abastecimiento GAM:
i. Proyecto RAN-CE Agua no contabilizada. Impactos positivos en reducción y control de agua de la se dispone.
ii. Estado del proyecto "Acueducto Metropolitano para MIDEPLAN Proyecto Ampliación del Acueducto Metropolitano"
3. Promoción de la participación comunitaria en dinámicas de gestión social, ambiental para la ejecución del proyecto.
a. Espacios de intercambio de información técnico- científica del proyecto.
b. Promoción de enlaces a nivel interinstitucional vinculados con la ejecución del proyecto.
Con lo antes expuesto, el AyA reitera el compromiso de respetar la legislación nacional y sobre todo la ambiental; por lo tanto, continuará con las líneas de acción orientadas a cumplir con la Evaluación de Impacto Ambiental, antes de desarrollar un proyecto en el Manantial de Ojo de Agua. Teléfono:2242-50-36/correo electrónico: presidencia@aya.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES PARA SU DICTAMEN Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio UCASA-0155-2021 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, firmado por el Lic. Denis Espinoza Rojas, Presidente, que dice: "Sobre el proyecto "Ampliación de la Producción en los Sistemas GAM a través de la Captación del Manantial de Ojo de Agua", Incluido dentro del decreto de emergencia por déficit hídrico N° 41944-MP-MAG del 25 de setiembre del 2019", salvo mejor criterio de ese manantial, se le suministra el servicio de agua potable a muchos seres humanos de algunas comunidades del cantón Alajuela, como son: Rincón Chiquito, Pradera, Guácima Centro (parte) y Ciruelas, por lo que respetuosamente solicitarle Interponga sus buenos oficios:
1-Como prioridad se utilice el recurso hídrico del "Manantial de Ojo de Agua", para mejorar y fortalecer los sistemas del servicio de agua potable de la jurisdicción cuya responsabilidad de atención le corresponde al Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados en el cantón Alajuela.
Lo anterior debido a que también para muchos seres humanos de la citada jurisdicción, es sumamente difícil contar con un adecuado y directo servicio de agua potable, en casos ni siquiera pueden disponer del aval respectivo para tramitar solicitudes de visados municipales o segregaciones ya que por la tramitología se les dificulta y la entidad para emitir "Certificación de No Disponibilidad de Servicios de Acueducto y Alcantarillado", entre otros, argumentan: "situación actual del sistema se determina que el mismo posee las características de zona deficitaria" y "Acueducto presenta problemas de infraestructura y escasez de almacenamiento"; siendo así el afectado, el ser humano que requiere de un óptimo servicio del líquido preciado y el

poseedor de la tierra. Es importante fortalecer los sistemas que se consideran deficitarios, debido a que podrían distribuir el agua por gravedad y no por bombeo a lugares más distantes.
También, como se ha expuesto ante su representada, existen calles que aún carecen de ramales o tubería para la conducción de líquido preciado, teniendo los usuarios(as), los hidrómetros colocados en el acceso de la respectiva calle.
Es fundamental destacar el acelerado crecimiento residencial y comercial en los sectores cuya responsabilidad de la administración del acueducto es del Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, motivo por el cual también necesario realizar acciones urgentes para mejorar el abastecimiento de los sistemas y de su infraestructura y así garantizar el referido servicio público en calidad y cantidad.
2-Se garantice el funcionamiento del Balneario Ojo de Agua, por ende del Río La Fuente en el distrito San Rafael, Alajuela, debido al gran beneficio para las diferentes comunidades por la riqueza natural que representan.
NOTIFICACIONES
Con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política, los artículos 2 y 6 de la Ley Regulación del Derecho de Petición, respetuosamente solicitarle respuesta en el plazo legalmente establecido, por lo que procedo aportar las siguientes direcciones electrónicas: ucasa2017@gamil.com, despinozarojas@hotmail.com, despinosarojas@gmail.com.
SE RESUELVE 1.TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES PARA SU DICTAMEN. 2. ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL Y A LA COMISIÓN ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL AYA-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite 42349-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Xenia María Arguedas Madrigal, mayor, con cédula número, 2-383-320, que dice: "Vecina de la guácima de Alajuela frente al parque "Calle vecinal Los Laureles 50 metros al este" me presentó ante esta autoridad como dueña de un derecho en dicha finca inscrita bajo el folio real número 2-187382-037 para solicitar la ayuda necesaria para solucionar el gran problema que tenemos con los vecinos del lado Sur y norte cabe mencionar que esta propiedad fue declarada pública por este Consejo municipal como vía pública de echo pero se requieren hacer varios trámites que esta institución la reconozca el problema es que en la propiedad del lado Sur se construyeron 2 casa sin los respectivos permisos y está utilizando esta calle como entrada a su propiedad cuando en realidad ellos tienen acceso a salir a la calle pública principal y igual parquean carros en la entrada y esto ocasiona que otros carros no puedan pasar ya que esta calle es angosta (adjunto plano donde se construyó dichas casas plano número A-249217-1995) propiedad de la señora Hilda Maritza Castillo Arguedas y igual dicha Señor cuenta una propiedad al lado Sur entrando por esta calle pero con la finca 2-313277=004-005 y como bien lo informó el departamento de Subproceso Gestión Vial señor José Luis Chacón Ugalde en el Oficio número MA-SGV-320-2018 donde claramente se le indica a la señora Hilda que esta propiedad no pueden ingresar por dicha calle ya que esta es solamente para los propietarios del calle los Laureles ya que ellos cuentan con entrada de servidumbre de paso según plano número A-0357175-1996 el gran problema es que dicha señora empezó a vender lotes en esta propiedad con información de que pueden ingresar

por esta calle los Laureles (cabe mencionar que en el actual plan regulador en esa propiedad no se puede construir viviendas en dicha finca madre) actualmente ya hay más de 25 casas construidas y en reiteradas ocasiones se interpuso denuncias no hubo clausura alguna por parte municipal como se puede apreciar según boleta números 0041940-2021-0041937-2021-0041934 del día 17 septiembre 2021 nuevamente se interpusieron denuncias ante su institución ya que todas estos estos vecinos entran y salen por esta calle y no respetan nada sea en parquenar en la calle sus vehículos como altas velocidades y bulla tarde de la noche con sus motos y vehículos es por esto que solicitamos toda la ayuda municipal en la información que esta calle sea solo entrada para los vecinos de calle los Laureles y que ellos utilicen su entrada de servidumbre de paso igual si cabe la posibilidad si es permitido por ley solicitar los permisos para la instalación de unas aguas en la entrada principal para nuestra seguridad. Celular: 8918-67-42. Correo electrónico: xenia.arguedas.madrigal@mep.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite 42392-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Keilyn Priscila Fernández Castillo, vecina de San Rafael de Alajuela Barrio Lourdes, cédula de identidad 2-0771-0412 teléfono 85381131 correo electrónico keilyn197@hotmail.com. Respetuosamente y ante su autoridad me presento para solicitarles se me conceda un permiso de venta ambulante en Cantón de Alajuela.

Este permiso seria para vender comidas rápidas en un carro remolque en acero inoxidable, el cual contaría con los permisos que requiera el Ministerio de Salud. El mismo se ubicaría en diferentes lugares en vía pública cantonal. Celular: 8538-1131. Correo electrónico: keilyn197@hotmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Sr. Ernesto Mora Gómez, cédula de identidad 103920710, que dice: "La siguiente es para pedirles un gran favor ya que estoy enfermo y tengo una enfermedad pulmonar y me cuesta mucho caminar, me canso mucho y me quiero ahogar para ver si ustedes me pueden ayudar con un permiso de tolerancia para vender calzado en Alajuela ya que tengo que pagar ¢70 de alquiler y son un adulto mayor y tengo que comprar mis alimentos además me gusta mucho Alajuela y lo siguiente es martes y domingos asiste a congregarme a una iglesia cristiana Herederos de Gloria trabajaría todos los días donde ustedes lo ordenen y acataría sus órdenes. Presento mi dictamen médico. 08 de diciembre de 1950, 70 años. Teléfono:718-7119/2214-1931."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite 42320-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Magaly María Campos Brenes, cédula de identidad 204750912, que dice: "Es para solicitar ayuda en un hueco muy grande y la entrada es muy angosta por lo cual ya se está lavando por debajo, y los tubos Madre están expuestos y ya varios carros han caído y en cualquier momento los pueden reventar, ya tenemos mucho tiempo y cada vez es más grande ya que los mismos arreglos de la cañería madre de esta entrada está muy superficial y cuando alguno limpiamos el caño se le provoca un daño al tubo, más las aguas llovidas del lado arriba han causado que cada vez se haga más grande, tanto así que el vecino de la esquina tiene parte de la acera en el aire, esto es una alcantarilla y está todo reventado se encuentra en la entrada a las casas diagonal al Tanque Nuevo de Agua y frente a la Capilla, Ubicado en Villa Elia en Rio Segundo de Alajuela, les pido nos ayuden ya que todos los meses se paga alcantarillado en el recibo y no hay alcantarillado excepto ese en la entrada, se había comentado a la Asociación de Desarrollo de Rio Segundo sin Respuestas concretas, por esa razón decidí escribirles y solicitar nos ayuden ya que todos los vecinos de esa entrada tenemos carro, por favor les pido ayuda y espero respuesta al asunto, adjunto fotografía, y otro juego al Consejo Municipal, Agradezco la ayuda que me puedan brindar. Que Dios los Bendiga. Correo electrónico: bazarmariajose@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite 42215-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Don Chico Sociedad Anónima, que dice: "El motivo de la presente es hacer de su conocimiento la problemática que podría acarrear las condiciones de manejo de aguas de la Desarrolladora Urbanística Hacienda Garabito, la cual está realizando un proyecto residencial 800 sur del restaurante Malibu en La Garita de Alajuela. Dicho proyecto se encuentra preciso frente a nuestra propiedad y paso a describir.

Dentro de nuestra propiedad existe un zanjón, el cual con el pasar de los años al no tener alcantarillas pluviales sobre la carretera y sumado también el aumento de las lluvias, este fue abriendo paso cada vez más profundo, cabe agregar que también este zanjón es usado a su vez para recolectar por medio de una alcantarilla que cruza por debajo de la carretera, las aguas del lado contrario de la carretera, condición que hemos tenido por años y no se ha podido controlar.

La Desarrolladora aprovechando la alcantarilla que cruza la carretera a la muy poca distancia de su proyecto verterá las aguas de lluvia que recogerán en su residencial, conduciéndolas por esta alcantarilla de 14 pulgadas y el zanjón en mención hasta depositarlas en la quebrada Copey, dejando una enorme posibilidad de que estas aguas por su cantidad embistan contra la zanja y provoque desbordamiento que ya no serán controlables en nuestras zonas verdes o infraestructuras, cabe mencionar que los fines de semana están expulsando aguas con unos olores desagradables y tenemos que soportarlos en nuestra propiedad.

Acudo a ustedes para que el alcantarillado que iniciaron los desarrolladores se logre completar por el frente de su proyecto hasta llegar a la quebrada aguas abajo.

Agradezco nos ayuden, he incluso se tome en cuenta la viabilidad sea que la quebrada pueda o no recibir tal cantidad de agua que será recolectada por techo y que ya no

serán resumidas en la tierra. Quedamos a la espera de su pronta respuesta al correo falfaro@eltizate.com o al 2487-4141."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Sr. Saul Aguilar Solano, cédula 104490838, presenté documentos para exponer mi caso, solicitar me fuera hecho un estudio socio económico y que me fueran condonadas las multas de la Municipalidad.

Me respondió usted el 03 de septiembre diciéndome lo siguiente: SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Cabe destacar que, al obtener en su respuesta la dirección del correo electrónico, envié dos correos haciendo preguntas, que no me han respondido, por lo que las reescribiré en este documento.

Con base en su respuesta inferí que las multas me habían sido condonadas; pero al preguntaren línea el monto a pagar me dice que la suma es de 571,185.00. Como hay una coma después de 571 creí que la suma a cancelar era de quinientos setenta y dos colones y que lo que se me estaba cobrando sería un trimestre de impuestos.

Como lo que tengo en mi tarjeta de débito, en la cual recibo mi pequeña pensión son treinta y cinco céntimos, solicité a un amigo que me transfiriera por Simpe Móvil la suma de mil colones para intentar cancelar los supuestos quinientos setenta y dos colones, pero al tratar de cancelar en línea se me informa que la suma es insuficiente, por lo que la suma que aún debo es de quinientos setenta y un mil, ciento ochenta y cinco colones.

Le pregunto entonces: ¿Me fueron condonadas las multas de La Municipalidad. O NO? Será un error de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL?. Agradeceré su ayuda al responder a estas pertinentes preguntas. Celular: 6488-5610. Correo electrónico saguiso.mastropiero@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio DM-2021-3031 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, firmado por el Sr. Rodolfo Méndez Mata, Ministro, que dice: "Mediante oficio No. MA-SCM-1277-2021 de fecha 28 de junio del 2021, se solicitó a este Despacho lo siguiente:

"(…) Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 25-2021 del día martes 22 de junio del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito La Guácima de Alajuela Sra. Ligia María Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por los señores: Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Sr. Marvin Venegas Meléndez y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "CONSIDERANDO. 1° Que la Comunidad de Santiago Oeste El Coco del Distrito de la Guácima, cuenta una población aproximadamente de 5 mil habitantes. Que esta comunidad al igual que el

distrito, está adscrita al área de salud Alajuela Sur y que carece de un Ebais al cual acudir (…)"
Ahora bien, en atención a su solicitud, este Despacho mediante traslado de correspondencia No. DM-2021-543 de fecha 01 de julio de 2021, le remitió a la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, el oficio en mención, para que determinara legalmente lo concerniente a la petición.
Siendo así las cosas, y mediante el oficio No. DAJ-2021-3798 de fecha 20 de julio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles (DABI) informe técnico de la finca folio real 2-148511-000, para poder determinar a ciencia cierta el estado actual de la propiedad.
De tal forma que mediante el oficio No. DAJ-ABI-2021-2153 de fecha 16 de agosto de 2021, el Departamento de Bienes e Inmuebles, mediante informe técnico indicó:
"(…) En respuesta a la consulta del oficio DAJ-2021-3798, se consultó en la base de datos de los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para proyectos viales, que está en constante actualización y hago de conocimiento los datos existentes sobre las finca de interés. Finca folio real 2-148511-000, inscrita a nombre de: El Estado y se sitúa en: Provincia de Alajuela Cantón: 01 Alajuela Distrito: 05 Guácima La adquisición del terreno se tramitó con el expediente administrativo de expropiación 16214, para el proyecto: Ampliación del Aeropuerto Internacional El Coco, con el plano catastrado: A-10106-1970 con un área: 2044,27 m^2.
Lo anterior se sustenta en la revisión de los datos suministrados por (sic) oficina, en nuestros archivos y registros, que están en constante de actualización y verificación en este Departamento; así mismo se ejecutó la consulta de los datos aportados (…)"
En virtud de lo anterior, y por razones de legalidad, conveniencia, discrecionalidad e interés público, este Ministerio le *deniega* la solicitud planteada, básicamente por cuanto las donaciones deberán seguir el trámite en la Asamblea Legislativa, mediante proyecto de Ley; sin embargo en el caso concreto la finca folio real 2-148511-000 inscrita a nombre del ESTADO, se adquirió para un destino específico y según el ente técnico que efectuó la expropiación que consta en el expediente administrativo No. 16214; el uso *"será destinado en fecha futura a obras de ampliación del Aeropuerto Internacional El Coco"* de conformidad con los artículos 4, 10, 11, 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 y sus reformas) y 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422). Correo electrónico: marcela.umana@mopt.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio L.S.R.A-091-2021 del Liceo de San Rafael, firmado por el MSc. Jefry Rojas Jiménez, Director y el Sr. Fidel Calderón Fuentes, Presidente Junta Administrativa, que dice: "Luego de saludarles muy respetuosamente, queremos hacerles partícipes de la invitación que se nos hizo llegar al grupo de baile Galanteo del Liceo San Rafael de Alajuela, por parte del proyecto folclórico Andalican de la Comuna de Peñalolen, a llevarse a cabo en Chile, del 26 de enero al 5 de febrero del 2022, recibida por parte de la Asociación Cultural Folclórica de Peñalolen, Chile, es también para informarles sobre nuestro proyecto de Festival

Folclórico internacional Galanteando a llevarse a cabo, Dios mediante el próximo 3 de junio al 18 junio del 2022.
Conocedores de su espíritu de colaboración y de ayuda a los proyectos de interés cultural, nos permitimos solicitarles el apoyo que para que podamos lograr nuestro cometido, necesidades hay muchas tales como vestuario, utilería y muchas más preocupaciones inherentes a la función cultural, esto con el fin de representar no solo al Liceo San Rafael de Alajuela, sino también a nuestro Cantón Central de Alajuela y nuestro país, Costa Rica. Por lo que les solicitamos 6 millones de colones del festival Galanteando, a utilizarse en transportes, alimentación, camas y recuerdos para las delegaciones nacionales e internacionales invitadas; así también 13 millones de colones, por concepto de boletos aéreos para la gira a Chile en enero próximo. Esto esperando que pueda ser visto en la Comisión de Hacienda y entrar en el presupuesto ordinario 2022. Teléfono: 2438-0495/ Correos electrónicos: lic.sanrafael.alajuela@mep.go.cr / michael.mich@hotmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sr. Ricardo Aguilar Lara, mayor, divorciado, Catedrático UCR Pensionado y Doctor Académico en Farmacología y Farmacognosia, cédula 202210057 y vecino de Itiquís de San Isidro de Alajuela, al fondo de la calle Bolívar Aguilar Soto (erróneamente denominada calle de IMAS II), específicamente en donde termina la susodicha calle para dar origen a la finca 94091 registrada a mi nombre y que da acceso a la "fuente de agua Bolívar", con todo respeto digo:
Primero.- Reseña de un ilícito procedimiento.
La finca vecina a la 94091, quizá de un tercio de hectárea, era un predio bajo e inclinado a orilla del río Itiquís, sembrado de café, con un portoncito para entrar y salir de él que pertenecía a la señora Yelba Sánchez. NO EXISTIA EL IMAS II y la calle daba directamente a los "tajos Aguilar" enclavados en la mi propiedad. Se creó el IMAS II y está finquita vecina se vendió al señor Víctor Sánchez (Kasuka) quien le arrancó el café y le dio salida para vehículos a la calle Bolívar Aguilar. Este señor Kasuka (y lo nombro así, no peyorativamente, sino porque en Alajuela se conoce la gente más por su apodo que por su verdadero nombre) le sembró zacate, mantuvo las cercas y construyó una casita y para tal objeto -según decir de los vecinos- obstruyó la alcantarilla que bajaba con las aguas de lluvia hacia el río Itiquís desde la carretera Alajuela-San Isidro N712, aguas que discurrían a través de su propiedad, en dirección de su futura casa. La propiedad la vendió al señor Amoldo Soto Montoya (alias Macana) quien sustituyó las cercas viejas por unas de mal la metálica. Luego el señor Soto quitó unilateralmente las cercas y sin permiso ninguno, tractoreó el talud natural distorsionando la geografía, lo que permitía subir a la explanada municipal donde las vagonetas que sacaban arena y lastre de los tajos Aguilar daban la vuelta. Esa explanada es propiedad municipal y es un bien público descuidado por la administración, que ahora se ha convertido en acceso privado a la finquita descrita. Luego Soto puso un portón que se confunde con el portón original de mi finca.
Segundo.- En el Mapa de la Calle IMAS II (repito que se llama Bolívar Aguilar), que ustedes pueden acceder ingresando a google y escribiendo Mapa calle IMAS II, se observa que al norte, al final parece que la calle hace una Y (i griega) con un enorme

trayecto o curso hacia la derecha designándose como "C. IMAS II", siendo esto un monumental error porque a la derecha NO OCNTINÚA LA CALLE ESE
TRAZADO ES UNA MONUMENTAL FALSEDAD porque CONSTITUYE CALLE PRIVADA que se dirige a lo que han llamado ANLAPA BED AND BREAKFAST muy conveniente para quien alteró los mapas.
EN ESE MAPA, A LA IZQUIERDA, SE NOTA UN PBACITO (NO DESCRITO OCMD GALLE IMAS II, QUE SÍ CONSTITUYE Y HA CONSTITUIDO PARTE INTEGRAL DE TAL CALLE) Y PEFMITE EL INGRESO (EL ÚNICO) A LA FUENTE BOLÍVAR, A LA REPRESA Y TAM3IEN A LA CATARATA DE CARBONAL.
De una manera arbitraria, sin mediar permiso municipal, el propietario del ANLAPA BED AND BREAKFAST, construyó un muro de contención en zona municipal para impedir que las aguas pluviales que escurren desde el bajante hecho por el MOPT en la carretera Alajuela-San Isidro N712 le lleguen a su propiedad. Tal ilícito (la construcción sin permiso municipal de ese muro de contención) ha generado tres perjuicios notorios para los vecinos de la calle inicial: 1. estrechar la calle IMAS II, concretamente en la sección que accede a mi finca, 2. colocar un basurero antihigiénico y que estrecha más el acceso, y 3. desviar las aguas del alcantarillado del MCFT hacia las casas de la población del bajo de la calle y hacia la parada de buses.
Las mejoras que actualmente realiza la Municipalidad corresponden -según la Ingeniería Municipal- a la reparación de la calle indicada desde su entrada (en la N712) hasta su finalización (o sea, su punto terminal que es EL PORTON DE INGRESO A MI FINCA). Pero, con la alteración que se ha hecho, pareciera que concluye casi 50 metros más allá del portón de acceso al hotel ANLAPA BED AMD BREAKFAST, lo que desvirtúa el trabajo de la ingeniería municipal y acentúa mi queja porque me confirma la falta de criterio con que esta dependencia realiza las obras que le conciernen.
Tercero. - Mi criterio personal.
El Departamento de Ingeniería Municipal, sea por desidia, falta de previsión y conocimiento, y por falta de asesoría, ordenó la construcción de desagües en los sitios inapropiados, porque las aguas pluviales que vienen de la N712 son detenidas por el muro de contención y eso las obliga a escurrir por la calle IMAS II hacia abajo.
Los inspectores de construcción han permitido que sobre esa calle llamada IMAS II se hayan construido multitud de casas en terrenos municipales lo que impide la construcción de aceras.
Debiendo proteger la Fuente Bolívar, la Municipalidad ha demostrado que cada sección trabaja independientemente, sin coordinación entre ellas. Pero en el caso de esta fuente debiera tenerse acceso a ella de manera expedita. Está claro que se olvidó que el pedacito de calle IMAS II que no será reparado y que es la sección más descuidada de esta calle, es la parte municipal del ingreso a la Fuente Bolívar.
Tengo mis temores de que las mejoras hechas con el alcantarillado surtan el efecto para el que fueron realizadas.
Firmo en la ciudad de Alajuela a las ocho horas del dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en espera de restaurar el pedacito municipal que falta de recomponer en la "calle llamada IMAS II" para que se facilite el acceso a la Fuente Bolívar que surte de agua a la ciudad de Alajuela. Celular: 6018-4359/Correo electrónico: farmaguil@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sr. Marcos Pérez Garro, Fundación Infancia Restaurada, que dice: "Distinguidos señores, reciban un respetuoso saludo, la fundación infancia restaurada con cédula jurídica 3-006-759723 habíamos planificado realizar el evento de emprendedurismo cultural durante el mes de setiembre del 9 al 25 del año 2021 y en diciembre del 10 al 24 de diciembre 2021, a razón de que no se ha logrado obtener la documentación de autorización de parte de esta municipalidad para estas fechas, les estamos solicitando hacer la variante de fechas, que sería de la siguiente forma: 1-Para esta exposición hemos definido realizarla durante el mes de setiembre del jueves 30 al 17 de octubre del año 2021 y en diciembre del 10 al 24 de diciembre 2021, con las mismas características. Celular: 8763-5059."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite 41328-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Pilar Fernández Rodríguez, cédula 1-0327-0541, agricultor y vecino de Fraijanes de Sabanilla de Alajuela.
Toda mi vida me he dedicado a sembrar diversos productos para poder alimentarme y cuidar de mi familia. Debido a la situación de COVID, todo lo respecto a la venta se ha vuelto más difícil, así que complemento mis ventas con algunos otros productos para poder tener una vejez digna, ya que soy un adulto mayor y vivo con mi esposa que también es una adulta mayor.
En el año 2016 hice la gestión para poder vender mis productos a orillas de calle, permiso que me fue concedido por su concejo por medio de la sesión ordinaria No. 17-2016 del 26 de abril del 2016, notificándome por medio del oficio MA-SCGA-48-2016, el cual agradezco de gran manera, ya que me permite trabajar.
Pero hace unos días tuve una visita de un representante de la policía municipal y me di cuenta de un problema con mi permiso. La propiedad donde siempre he cultivado se encuentra 50 metros al norte del templo católico de Fraijanes, pero mi permiso fue elaborado para vender en la Laguna de Fraijanes, causándome un problema, ya que no tengo vehículo y no tengo como transportarme.
Además de ser un hombre de 76 años, mi esposa de 75 años y yo no recibimos ningún tipo de pensión, mi esposa es diabética e hipertensa, con desgaste en los huesos y problemas del túnel carpal en sus dos manos y yo tengo problemas en mis rodillas y cintura, esto es todo lo que nos queda para poder subsistir.
Nunca he vivido de pedir, sino de mi trabajo y lo que les solicito es que por favor se me permita vender mis productos en un lugar donde puedo transportarlos a pie, con mi carretillo, que es en el sector de Fraijanes, por el templo católico, que es donde tengo mi galera y mi lotecito para trabajar.
Agradezco mucho su buena voluntad y su colaboración, soy una persona honrada y trabajadora, que ha vivido toda su vida en este pueblo amado y lo único que les pido es poder trabajar dignamente con su permiso para poder vender tranquilamente. Correo electrónico: jborloz@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Oficio 220-AI-09-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Comunicación de resultados - Seguimiento a las medidas tomadas ante la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información (IS-06-2021)
En cumplimiento al oficio DFOE-CAP-0529, del 16 de agosto de 2021, de la Contraloría General de la República, esta Auditoría Interna hace de su conocimiento los resultados del seguimiento efectuado sobre las medidas tomadas por la Administración Municipal en virtud de la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información (NTGCTI)[1]"
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 220-AI-09-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio MB-SM-358-2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, firmado por la Sra. Marianela Arias León, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: Reciban un saludo cordial de mi parte. Al mismo tiempo me permito transcribir ACUERDO N° 04-51-2021, ARTÍCULO VI, Inciso 3, Tomado en SESIÓN ORDINARIA CINCUENTA Y UNO - DOS MIL VEINTIUNO, celebrada el día martes 14 de setiembre del 2021:
El Concejo Municipal de Bagaces acuerda enviar la reflexión "La Costa Rica del Bicentenario" del Regidor Maikel Vargas Ulate a todas las Municipalidades del país, ya que esta refleja el sentir de este Concejo Municipal. Se envía como un llamado a la reflexión: La Costa Rica del Bicentenario. Teléfono: 2690-1320/Correo electrónico: secretariaconcejo@bagaces.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MB-SM-358-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio 5227/2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Depto. Secretaría del Concejo Municipal, que dice: "Le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.52-2021, celebrada el siete de setiembre del dos mil veintiuno y ratificada el catorce de setiembre del año dos mil veintiuno, que literalmente dice:
CAPÍTULO VII LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.
ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio MA-SCM-1662-2021 de Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, Alajuela, correo electrónico secretariaconcejo@munialajuela.go.cr. Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 6, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N° 35-2021 del día martes 31 de agosto del 2021. ARTÍCULO SEXTO: Oficio 4515/2021 del Concejo Municipal de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.45-2021, celebrada el tres de agosto del dos mil veintiuno y ratificada el diez de agosto del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: CAPITULO V INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS. INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LA RIBERA. ARTÍCULO 15. La Sindica Propietaria Lourdes Villalobos, reitera que le llego un documento de los vecinos de La Ribera, que dice: "Sirva la presente para solicitarles una respuesta en relación al evento ocurrido en la noche

del domingo 1 de agosto y madrugada del 2 de agosto de este año desde las 11 pm hasta las 5 am aproximadamente en las instalaciones de la Sala de conciertos Flor de Café en Río Segundo de Alajuela. Quisiéramos aclarar que no es la primera ocasión ya ocurrido anteriormente, son fiestas con un volumen de música increíblemente altísimo que suena y retumba en La Ribera de Belén. Ocasionando todo un pueblo trasnochado a causa de este acto que no tiene nombre personas que deben ir a trabajar y no pudieron dormir, simplemente por la desconsideración de unos pocos que pareciera que están por encima de la ley, porque las autoridades pareciera que no pueden hacer nada al respecto. Es por ello que exigimos conocer quién dio la patente de este lugar quienes se anuncian en Facebook como un lugar que no tiene límites de horarios ni restricciones de ruido o sonido para nuestros eventos, tomado textualmente de la página de Facebook de ellos el día 2 de agosto a las 9 am. Quisiéramos saber quiénes son responsables de que se realicen este tipo de eventos en medio de una pandemia como la que nos encontramos quiénes son las autoridades competentes que no están realizando el trabajo que les corresponde punto estamos en la disposición de exigir respuestas a todo esto ante desagradable evento. Atentamente vecinos de La Ribera de Belén, firma Vanessa Quesada Chávez". La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, propone una articulación interinstitucional entre Policía Municipal y oficinas de Patentes, porque una parte debe pagar patente en Belén, para la suspensión de la patente de Flor Café, con el Ministerio de Salud para que se gire la orden sanitaria, con el Ministerio de Seguridad Publica se acojan a la prevención y acompañamiento de este grupo interinstitucional, desde el Concejo tenemos una obligación y responsabilidad de velar por la salud del pueblo de Belén, igual como se articuló en el tema de Cariari. El Síndico Suplente Gilberth González, manifiesta que es Importante el apoyo que se pueda dar, porque debe ser un trabajo transversal,agradece al Alcalde todas las gestiones, aunque la propiedad no está en Belén, afecta a la población del Cantón, hoy ha salido una noticia de una problemática en Los Yoses el Ministro de Seguridad decía que en el país está prohibido realizar fiestas por el alto contagio del Covíd-19, debemos trabajar en la tranquilidad del pueblo Belemita, por la actuación de esos irresponsables. La Regidora Propietaria María Antonia Castro, informa que lo correcto es Flor de Café, le llama la atención que en una publicación dicen que no tienen límites de horario, ni restricción de sonido o ruido para sus eventos, eso lo deben conocer las Instituciones, porque según ellos no existe pandemia, ni Ley para ellos. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Alcalde Municipal se realice una articulación interinstitucional entre la Municipalidad de Belén y la Municipalidad de Alajuela, con ambas Policías Municipales, Unidades de Patentes de ambas Municipalidades, en caso de Incumplimiento hacer una debida suspensión de la patente de Flor de Café. SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Salud
una orden sanitaria. TERCERO: Solicitar al Ministerio de Seguridad una articulación de esta prevención. Teléfono:2587-0150/Fax:2587-0152/Correo electrónico: secretariaconcejo1@belen.go.cr." SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINTIVAMENTE APROBADO. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde de la Municipalidad de Alajuela las acciones útiles y necesarias para evitar la problemática denunciada por los vecinos del Cantón de Belén. Teléfono:2587-0150/Fax:2587-0152/Correo electrónico: secretariaconcejo1@belen.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. "MOCIÓN PARA QUE SE RESPALDE LA PROHIBICIÓN DEL FIPRONIL. **CONSIDERANDO: 1. Primero**. Que el Concejo Municipal aprobó una moción unánime en que declara a Alajuela como cantón amigable con las abejas.

Segundo. Que en días recientes el Ministerio de Ambiente y Energía solicitó al Poder Ejecutivo prohibir el uso del plaguicida Fipronil en el territorio nacional ya que es uno de los principales causantes de la muerte de millones de abejas, lo que pone en riesgo los procesos naturales de polinización; y por tanto la producción de alimentos y la biodiversidad.
Tercero. Que solo en el mes de marzo murieron en Liberia más de un millón de abejas intoxicadas por el uso de agroquímicos. Además, se reportan alrededor de 250 mil abejas muertas cada mes, lo que provoca un enorme daño ecológico, pero también económico. Por ejemplo, en la zona de los Santos en la última década se reportan 220 millones de abejas apis muertas en sus colmenas y la reducción de un 77% en la producción de miel, pasando de 90 toneladas por año a tan solo 20 toneladas en la actualidad.
Cuarto. Que de acuerdo con la Cámara Nacional de Fomento de la Apicultura de no prohibirse el uso del Fipronil, para el año 2035 se habrá provocado la extinción de casi la totalidad de las abejas del territorio nacional. Manifiestan que el Fipronil provoca también la intoxicación de otras especies de insectos e incluso de aves provocando graves impactos en los ecosistemas.
Cuarto. Que la solicitud de prohibición del Fipronil es respaldada también por el Colegio de Médicos y Veterinarios de Costa Rica, por la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, así como por el Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT) y el Instituto Regional de Estudios de Sustancias Tóxicas (IRET) de la Universidad Nacional.
Quinto. Que existen otras alternativas menos tóxicas y dañinas para las abejas y aves que pueden sustituir el Fipronil cumpliendo los nuevos estándares establecidos por la OCDE y que nuestro país ha aprobado.
Sexto. Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como el Gobierno de la República continúan sin pronunciarse al respecto y sin emitir el Decreto que les ha solicitado el MINAE, la Cámara de Apicultura, las Universidades Públicas así como gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil.
POR TANTO: Mocionamos para que este honorable Concejo Municipal acuerde lo siguiente: 1. Respaldar la Solicitud del Ministerio de Ambiente, de la Cámara de Apicultura, del Colegio de Médicos Veterinarios, de las Universidades Públicas y de la sociedad civil y enviar excitativa al Gobierno de la República emita sin más demoras un Decreto Ejecutivo para la prohibición total y definitiva de la importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvasado, anuncio, manipulación, mezcla, venta, empleo, así como la cancelación del registro, de todos los productos formulados que contengan como Ingrediente activo el Fipronil. **2.** Se solicita la dispensa de trámite de Comisión. **3.** Se solicita declarar este acuerdo en firme. **4.** Comuníquese."

SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA
Realmente esto es una de las iniciativas que justamente tratan de cristalizar la iniciativa que este Concejo aprobó hace varios meses de declarar Alajuela Cantón Amigo de las Abejas y en el seno de la Comisión de Ambiente, justamente se está avanzando con muchas iniciativas paralelas justamente para hacer esto realidad, entonces aquí en esta moción, justamente son varias las instancias institucionales, que apoyan la prohibición en diferentes actividades de esta sustancia que es bastante tóxica, no solamente para la fauna y la flora, sino para la salud humana, entonces

con mucho respeto, solicito que este Concejo puede aprobar unánimemente esta moción presentada por este servidor y mi compañera Selma Alarcón, buenas noches. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de la Guácima Sra. Ligia Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**En la comunidad del Coco de la Guácima existe una calle llamada Calle EL GUANACASTE el cual existe hace más de 15 años al libre tránsito tanto peatonal como vehicular. **2-**La calle El Guanacaste tiene una parte que es pública por lo que se da por un hecho de que es una vía pública y es de uso público conforme al Artículo N1 de la Ley de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado. Se resuelve APROBAR POR UN HECHO DE QUE ES UNA VIA PÚBLICA Y ES DE USO PÚBLICO CON BASE AL CRITERIO TECNICO OFICIO MA-SGVT-061-2017 OBTIENE 11 VOTOS. Adquiere Firmeza bajo acuerdo 1, Capítulo 1 Sesión Ordinaria N 39-2017 Celebrada Martes 26 de setiembre del 2017. ADJUNTO CERTIFICACIÓN.
3-Los señores HENRY RAFAEL ZAMORA CASTRO CEDULA 900610929, JOSE ANTONIO MURILLO FUENTES CEDULA 204840067, MARIA DE LOS ANGELES CALVO ALFARO CEDULA 202310230 tienen el interés de donar voluntariamente la franja de terreno para la continuidad de la Calle Pública con el número de la minuta de calificación catastral N 2021-29126 C de una área de 5261 metros cuadrados.
4-Dicha donación beneficia a unas 40 familias, o sea a unas 160 personas de este sector para poder en regla la documentación de las propiedades y también poder solucionar los problemas con el agua porque se obtiene de un pozo privado el cual en cualquier momento nos pueden cortar el agua generando un perjuicio muy grande, porque el A Y A no nos suministra el agua porque la calle no es pública. **5-**La calle está en partes con adoquines parte con concreto y otras partes de lastre red de electricidad y alumbrado público, algunas partes con cordón pecho paloma y también con aceras. **6-**El Concejo de Distrito de la Guácima en la sesión ordinaria N 97-2021 celebrada el día viernes 24 de setiembre del 2021 acuerdo Artículo 3.1 ha manifestado la anuencia a recibir la donación de una franja de terreno con destino a Calle Publica el cual existe un Plano con minuta catastral 2021-29126 C con una medida de 5261 metros cuadrados traspasarlos a nombre de la Municipalidad de Alajuela. **7-**DOCUMENTO Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda donde se ordena la suspensión del abastecimiento de agua potable.
POR LO TANTO Solicitamos con mucho respeto al Honorable Concejo Municipal AUTORIZAR siguiente trámite y la donación apegado a la circular N 22 del 22 de julio del 2010 de la Alcaldía Municipal. **1-**Aceptar la donación de la franja de terreno con destino de Calle Pública a favor de esta Municipalidad de Alajuela con la minuta catastral 2021-29126 C y con una medida 5261 metros y autorizar al Alcalde a firmar la escritura pública que concrete dicha donación. **2-**Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el Visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2021-75278C del plano a catastrar de la Calle, posteriormente deberá otorgar el visado Artículo N 33 Ley de Planificación Urbana del plano ya catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio. **3-**Tambien autorizar a la Actividad de

Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para el terreno a efectos de que se proceda a inscribir los planos en el Catastro Nacional. Para entender mejor deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral. EXIMASE DE TRAMITE DE COMISION Y ACUERDO EN FIRME."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EMITA CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO Y LO PRESENTE ANTE ESTE CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de la Guácima Sra. Ligia Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE:** Es una excelente donación de una área de 4684 metros con la Minuta catastral 2021-75278-C para Calle Pública y así poder descongestionar Calle Monge y hacer la unión de 2 vías públicas Calle Corella con Calle Madrigal haciendo la salida por la Ruta 122 San Rafael un conector ya que es una necesidad para la comunidad por la falta de infraestructura vial que hay en todo el distrito de la Guácima. Los señores Roy Gerardo Venegas Rodríguez cedula 2-390-988, Erick Zamora Alfaro cedula 1-890-628 y Diego Zamora Alfaro cedula 1-988-86 tienen el interés de donar la franja de terreno con el fin de que se declare calle publica esto beneficia a toda la comunidad del Coco. El Concejo de Distrito de la Guácima en la sesión ordinaria N 97-2021 celebrada el día viernes 24 de setiembre del 2021 acuerdo Artículo 3.1 ha manifestado la anuencia a recibir la donación de una franja de terreno con destino a Calle Publica el cual existe un Plano con minuta catastral 2021-75278C con una medida de 4684 metros cuadrados a nombre de la Municipalidad de Alajuela. **POR LO TANTO** Solicitamos con mucho respeto al Honorable Concejo Municipal AUTORIZAR siguiente trámite y la donación apegado a la circular N 22 del 22 de julio del 2010 de la Alcaldía Municipal. **1-**Aceptar la donación de la franja de terreno con destino de Calle Pública a favor de esta Municipalidad de Alajuela con la minuta catastral 2021-75278C y con una medida 4684 metros y autorizar al Alcalde a firmar la escritura pública que concrete dicha donación. **2-**Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el Visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2021-75278C del plano a catastrar de la Calle, posteriormente deberá otorgar el visado Artículo N 33 Ley de Planificación Urbana del plano ya catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio. EXIMASE DE TRAMITE DE COMISION Y ACUERDO EN FIRME."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EMITA CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO Y LO PRESENTE ANTE ESTE CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de la Guácima Sra. Ligia Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Según artículo primero, capitulo octavo de la Sesión Ordinaria N°. 17-2019, celebrada el 28 de abril del 2009, por moción suscrita por Denis Espinoza Rojas, se aprobó elaborar un convenio para cederle en administración a la Asociación Administradora de Acueducto y

Alcantarillado del Residencial Amaranto, Distrito Guácima, la propiedad de esta Municipalidad que se encuentra inscrita con el número de finca 366588-000, plano catastrado A-713463-2001. **2-**En el citado bien inmueble se ubica el pozo que abastece del servicio de agua potable a los habitantes del Residencial Amaranto, distrito Guácima. **3-**Dicho convenio ya venció, por lo que se requiere de su prórroga y si legalmente es factible realizar las gestiones correspondientes para su donación.
POR LO TANTO, PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la administración de esta municipalidad: **1-**Elaborar convenio para cederle de nuevo en administración a la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Residencial Amaranto, cédula jurídica número 3002462480, la propiedad de esta Municipalidad que se encuentra inscrita con el número de finca 366588-000, plano catastrado A-713463-200, distrito Guácima, por ende, se prorrogue el anterior convenio. **2-**Realizar las gestiones legales correspondientes para donar el terreno finca número 366588-000, plano catastrado A-713463-2001 a la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Residencial Amaranto, cédula jurídica número 3002462480, distrito Guácima. Anexo solicitud de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Residencial Amaranto. Exímase de Trámite de Comisión Acuerdo Firme."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EMITA CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO Y LO PRESENTE ANTE ESTE CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA 42-2021

CAPÍTULO XI. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCOP-32-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, FIRMADO POR LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, COORDINADORA, REFERENTE AL OFICIO MA-SCM-1951-2020, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LOS SEÑORES JUAN RAMÓN ACUÑA MONTERO, DANIELA NÚÑEZ HERNÁNDEZ, JEANNETH CAMBRONERO LEÓN Y ROSARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, PARA QUE LA MUNICIPALIDAD RECIBA EL ACUEDUCTO DEL "PROYECTO PARCELAS AGRÍCOLAS SANTA ROSA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCAS-05-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 03-2021 celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del día lunes 06 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, MEd. Guillermo Chanto Araya y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra - Coordinador. Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 03-2021 del lunes 06 de setiembre del 2021. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio Nº **MA-SCM-1352-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, remite el oficio Nº MA-SCM-3481-2021 de la Alcaldía, referente a Oposición a la inclusión de los cantones del Occidente de Alajuela centro del Polo de Desarrollo GAM". Se transcribe oficio: "ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-3481-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio SEC-2194-2021, de la secretaria del Concejo Municipal de Grecia,

referente a la solicitud de apoya al acuerdo en mención, donde se oponen a la inclusión de los cantones de Occidente de Alajuela dentro del Polo de Desarrollo GAM.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, el apoyo al acuerdo en mención y a las gestiones que realice FEDOMA para abordar el tema."
-Oficio SEC-2194-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal de Grecia: "Me permito transcribirles el siguiente acuerdo tomado por la Corporación Municipal de este Cantón, en su Sesión Ordinaria del 01 de julio del 2021, que dice: Artículo VIII, inciso 2, Sub Inciso f), Acta 94. Se conoce moción de los Proponentes: Regidores Guido González Quesada, Karla Chávez González, Andrés Stanley Ugalde, Christian Alfaro Alpízar y Víctor Rodríguez Zamora, integrantes de la Comisión Especial de Promoción y Atracción de Inversión para el Desarrollo del Cantón de Grecia.
Asunto: Oposición a inclusión de los cantones de Grecia, Naranjo, Palmares, San Ramón y Sarchí, en el Plan de Polos de Desarrollo Empresarial dentro de la GAM. Motivación: El pasado 20 de mayo se recibe en la secretaría del Concejo Municipal mediante correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce Abarca representante de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, el oficio MIDEPLAN-DM- OF0494-2021, firmado digitalmente por la señora Ministra María del Pilar Garrido Gonzalo, en atención al oficio ADE-FEDOMA N 0 022-2021, en el cual se solicitó al MIDEPLAN que se tome en cuenta la Región de Occidente en el Plan de Polos de Desarrollo Empresarial fuera de la GAM; en particular se incluyan a los cantones de Alajuela, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Mateo, San Ramón, Sarchí, Zarcero y Río Cuarto.
Dicho correo electrónico que contenía el oficio remitido por MIDEPLAN, fue conocido en la sesión ordinaria del 03 de junio del 2021, quedando como acuerdo N O 15, en firme y definitivamente aprobado por unanimidad en el Articulo Vil, Inciso 8, Acta 88; trasladar el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0494-2021 a la Comisión de Atracción de Inversión para su análisis.
El día lunes 28 de junio fue conocido en la sesión de la Comisión Especial de Promoción y Atracción de Inversión para el Desarrollo del Cantón de Grecia, el oficio SEC-20182021 en donde el Concejo Municipal traslada a dicha comisión el oficio en cuestión del Ministerio de Planificación para su análisis y discusión.
El oficio de MIDEPLAN explica que para la elaboración de la Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050 se utilizaron diversas metodologías científicas en las que se aplicaron modelos de complejidad económica y criterios técnicos (modelos geoestadísticos, entre otros) que permitieron valorar las ventajas actuales y potenciales de los diferentes territorios. Apunta que la propuesta es integral y permite activar un 50% del territorio nacional mediante la implementación de tres conceptos que son: 11 Polos de desarrollo, más el actual Polo de la GAM, seis corredores logísticos que permitirían unir los diversos polos, así como la interacción y facilitación de sinergias entre los mismos y las zonas de gestión, que son paisajes priorizados con potencial para agricultura regenerativa, agrosilvicultura, aumento de la cobertura forestal, entre otros espacios. Según se indica en el oficio, dada esta característica del estudio, la propuesta no se realiza atendiendo la división territorial administrativa, ni queda a discreción del MIDEPLAN; sino más bien, visualizando las características y potencialidades a futuro del territorio como un todo, considerando criterios técnicos, científicos, biofísicos, sociales, económicos, entre otros. Así mismo se indica que la mayoría de los cantones que conforman FEDOMA son parte del denominado Polo de Desarrollo de la GAM. La estrategia propone la creación de 11 polos nuevos, pero define el Polo GAM como el número 1.
De igual forma la ministra María del Pilar Garrido Gonzalo, señala en dicho documento que es importante aclarar que el nombre o la cobertura de los Polos no tiene vinculación estricta con la legislación vigente, sino que obedece a una connotación particular que brinda un nombre distintivo a los mismos, responde a una Estrategia Territorial Económica; por lo cual, en el caso del Polo de Desarrollo denominado Gran Área Metropolitana (GAM), no se definió en estricto apego al área delimitada por el decreto de 1982 que la crea (GAM82). La definición de polos responde a áreas geográficas que concentran y ubican las actividades productivas

de corte multisectorial que impulsan la economía y proveen desarrollo, en este sentido los cantones indicados por FEDOMA no están excluidos, como se explicó anteriormente.
Al respecto la Comisión Especial de Promoción y Atracción de Inversión para el Desarrollo del Cantón de Grecia, ve con gran preocupación la respuesta externada en este oficio por la señora Ministra del MIDEPLAN, ya que desde el año 2018, mediante la REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N O 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD EN LA REGIÓN DE OCCIDENTE DE ALAJUELA, N 0 9531, se elimina el concepto de GRAN AREA METROPOLITANA AMPLIADA (GAMA) que incluía a los cantones de Grecia, Valverde Vega, Naranjo, Palmares y San Ramón, pasando a partir de la publicación de dicha reforma a conceptualizarse como GRAN AREA METROPOLITANA (GAM) y también fuera de GAM, lo anterior para corregir las implicaciones en detrimento de los cantones de occidente mencionados, al llevar a la práctica la Ley de Zonas Francas contemplándolos dentro del anterior concepto de GAMA. La práctica de utilizar el GAMA como el criterio para la ampliación o reducción de incentivos, era poner en desventaja y discriminar de la estrategia de descentralización de la Inversión Extranjera Directa (IED) a la gran mayoría de los cantones que conforman la llamada región de Occidente, pues esto generaba una desventaja injustificada para estos cantones, dado que la única diferencia entre lo que se conoce como Gran Área Metropolitana (GAM) y Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) era justamente la incorporación en la segunda de los cantones recién indicados (salvo algunos de sus distritos).
A partir de esta reforma a la Ley, la zona de occidente se convirtió en un polo de atracción de inversión que se ha posicionado como un lugar atractivo para la inversión extranjera directa, ofreciendo más incentivos, más oportunidades laborales para sus habitantes dentro de la región de Occidente, lo cual es un dinamizador de las economías de los cantones.
Es por lo anterior que después de analizar el oficio remitido por el MIDEPLAN, esta comisión especial de la municipalidad de Grecia se opone rotundamente a que se conceptualice y ubique a los cantones mencionados dentro de la denominada GAM, así sea que esto obedezca simplemente a una connotación particular para brindar un nombre distintivo a dichos polos de desarrollo respondiendo a una Estrategia Territorial Económica, sin tomar en cuenta la legislación vigente y sus vinculaciones en el caso del Polo de Desarrollo denominado Gran Área Metropolitana (GAM), ya que el trabajo realizado a lo largo de los años ha sido muy grande y efectivo para lograr que CINDE considere a Occidente dentro de sus planes de desarrollo fuera de GAM, tal y como lo demuestra el siguiente mapa y plan de trabajo de CINDE.
Consideramos que, con los avances y logros alcanzados tales como la instalación de tres parques empresariales en la región, más bien el Ministerio de Planificación debe contemplar a Occidente como otra región y como otro polo de desarrollo aparte, como ya lo hace el Ministerio de Comercio Exterior, PROCOMER y CINDE.
Proposición: Para que el Concejo Municipal del Cantón de Grecia acuerde:
1.Externar mediante este acuerdo a la señora Ministra de Planificación María del Pilar Garrido Gonzalo, nuestra rotunda oposición a que se ubique, conceptualice e incluya a los cantones de Grecia, Naranjo, Palmares, San Ramón y Sarchí, dentro del Polo de Desarrollo denominado Gran Área Metropolitana que se contempla en la Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050.
2.Solicitar a la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela priorice el seguimiento de este tema en el seno de su junta directiva y comisiones relacionadas con la atracción de inversión, a fin de continuar con el análisis y que se emita un pronunciamiento y respaldo a este acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia, a efectos de externar la oposición como zona de occidente a esta inclusión dentro del Polo de Desarrollo GAM, buscando se considere más bien dentro de la conceptualización establecida en la Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050, la inclusión de un nuevo polo que se denomine Polo de Desarrollo de Occidente.

3.Solicitar a la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, realizar las gestiones para agendar con carácter de urgencia una audiencia con la señora Ministra María del Pilar Garrido Gonzalo, tomando en cuenta para participar en la misma a representantes de: la Comisión Especial de Promoción y Atracción de Inversión para el Desarrollo del Cantón de Grecia y representantes de parques empresariales instalados en el cantón de Grecia, lo anterior con el fin de externar las preocupaciones y propuestas que nacen a partir de la inclusión de los cantones de occidente de Alajuela en el Polo de Desarrollo GAM.
4.Remitir este acuerdo municipal a las municipalidades que conforman la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, solicitándoles el apoyo a este acuerdo municipal y a las gestiones que realice FEDOMA para abordar este tema.
5.Realizar una conferencia de prensa formal en donde representantes de la Comisión Especial de Promoción y Atracción de Inversión para el Desarrollo del Cantón de Grecia den a conocer la posición de esta municipalidad con respecto a la inclusión de los cantones de Occidente de Alajuela dentro del Polo de Desarrollo GAM.
6.Dispensar de trámite de comisión y aprobar en firme esta moción.
ACUERDO N 0 33: A) DISPENSAR DEL TRAMITE DE COMISION LA MOCIÓN PRESENTADA. ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD.
F) REMITIR ESTE ACUERDO MUNICIPAL A LAS MUNICIPALIDADES QUE CONFORMAN LA FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA, SOLICITÁNDOLES EL APOYO A ESTE ACUERDO MUNICIPAL Y A LAS GESTIONES QUE REALICE FEDOMA
PARA ABORDAR ESTE TEMA. ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD." Teléfono 2495-6200/Fax 2495-6275/correo electrónico: secretariaconcejo@grecia.go.cr ". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1.Apoyar el acuerdo mencionado y adjunto por los compañeros de la Municipalidad de Grecia y las gestiones que realice FEDOMA con respecto al tema, con respecto a:
1) Externar mediante este acuerdo a la señora Ministra de Planificación María del Pilar Garrido Gonzalo, nuestra rotunda oposición a que se ubique, conceptualice e incluya a los cantones de Grecia, Naranjo, Palmares, San Ramón y Sarchí, dentro del Polo de Desarrollo denominado Gran Área Metropolitana que se contempla en la Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050.
2)Solicitar a la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela priorice el seguimiento de este tema en el seno de su junta directiva y comisiones relacionadas con la atracción de inversión, a fin de continuar con el análisis y que se emita un pronunciamiento y respaldo a este acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia, a efectos de externar la oposición como zona de occidente a esta inclusión dentro del Polo de Desarrollo GAM, buscando se considere más bien dentro de la conceptualización establecida en la Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050, la inclusión de un nuevo polo que se denomine Polo de Desarrollo de Occidente.
3)Solicitar a la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, realizar las gestiones para agendar con carácter de urgencia una audiencia con la señora Ministra María del Pilar Garrido Gonzalo, tomando en cuenta para participar en la misma a representantes de: la Comisión Especial de Promoción y Atracción de Inversión para el Desarrollo del Cantón de Grecia y representantes de parques empresariales instalados en el cantón de Grecia, lo anterior con el fin de externar las preocupaciones y propuestas que nacen a partir de la inclusión de los cantones de occidente de Alajuela en el Polo de Desarrollo GAM.
4)Remitir este acuerdo municipal a las municipalidades que conforman la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, solicitándoles el apoyo a este acuerdo municipal y a las gestiones que realice FEDOMA para abordar este tema.
5)Realizar una conferencia de prensa formal en donde representantes de la Comisión Especial de Promoción y Atracción de Inversión para el Desarrollo del Cantón de Grecia den a conocer

la posición de esta municipalidad con respecto a la inclusión de los cantones de Occidente de Alajuela dentro del Polo de Desarrollo GAM.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA-COORDINADOR. Firme. Adquiere firmeza bajo Artículo 1, Capítulo I, Sesión Ordinaria Nº 04-2021 celebrada lunes 04 de octubre del 2021."

SE RESUELVE APROBAR EL INFORME MA-SCAS-05-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCAS-07-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 03-2021 celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del día lunes 06 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, MEd. Guillermo Chanto Araya y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra - Coordinador. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 03-2021 del lunes 06 de setiembre del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio Nº **MA-SCM-1659-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a la Fundación dando Amor y Sonrisas, suscrita por el Sr. Steven Flores Matarrita, Fundador y Director de la fundación donde solicita nombrar un representante de la Municipalidad de Alajuela el o la cual los acompañara junto con el representante del Poder Ejecutivo en la conformación de la Junta administrativa de la Fundación dando Amor y Sonrisas. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO TERCERO: FUNDACIÓN DANDO AMOR Y SONRISAS, firmado por el Sr. Steven Flores Matarrita, cédula de identidad número: siete, cero, ciento, sesenta y uno doscientos treinta, fundador y director de la Fundación dando amor y sonrisas, cédula jurídica, número: tres, doble cero, seis, ocho, uno, nueve, ocho, cincuenta y dos. Nuestra fundación es una entidad de iniciativa social no lucrativa, cuyo principal objetivo es luchar contra la pobreza extrema y dar respuesta a las necesidades de las personas mediante la entrega de alimentos, vivienda, salud, educación, ayuda humanitaria a la pobreza de la niñez, adultos mayores, personas discapacitadas, familias y comunidades para reducir la pobreza, trabajando de forma activa en todo el país, cubriendo las necesidades que existan entre diferentes sectores y lugares, dicha labor está basada en honradez, transparencia, solidaridad y dar apoyo en desastres naturales y otras situaciones de emergencias mediante un apoyo coordinado por algún comité o municipalidad que lo ocupen. Con la finalidad de colaborar para acabar con la pobreza, y para el cumplimiento de estos fines, la fundación podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier otra forma, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Además, podrá gestionar recursos económicos, colaborar con otros entes públicos o privados y abrir cuentas en bancos nacionales o extranjeros, quedando autorizado el presidente de la junta administrativa para firmar en dichas cuentas.
-Actualmente nos encontramos completando nuestros procesos legales para ser plenamente una fundación legalmente constituida y uno de dichos procesos es la conformación de nuestra junta administrativa, por esta razón presentamos ante Uds. la solicitud de nombrar un representante de la Municipalidad de Alajuela el o la cual nos acompañara junto con el representante del Poder Ejecutivo en la conformación de nuestra Junta Administrativa.
-Agradezco se sirvan notificar a estos medios: SR. STEVEN FLORES MATARRITA, DIRECTOR EJECUTIVO, FUNDACIÓN DANDO AMOR Y SONRISAS, CORREO ELECTRÓNICO: Email: dandoamorysonrisas@gmail.com/ steven0884@hotmail.com, Teléfono: 63557404."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. EN UN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1. Instar a la Administración para que en la medida de las posibilidades, solicitar a la Licda. Jessica Chaves Molina, Coordinadora del Proceso de Divulgación y Comunicación, la divulgación de los postulantes a la representación municipal para integrar la Fundación dando Amor y Sonrisas. Se estará recibiendo las postulaciones hasta el último día del mes de octubre hasta las 16:30 p.m. en Secretaría del Concejo Municipal. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA-COORDINADOR. Firme. Adquiere firmeza bajo Artículo 1, Capítulo I, Sesión Ordinaria Nº 04-2021 celebrada lunes 06 octubre del 2021."

SE RESUELVE APROBAR EL INFORME MA-SCAS-07-2021 E INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES LE SOLICITE A LA LICDA. JESSICA CHAVES MOLINA, COORDINADORA DEL PROCESO DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN, LA DIVULGACIÓN DE LOS POSTULANTES A LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL PARA INTEGRAR LA FUNDACIÓN DANDO AMOR Y SONRISAS. SE ESTARÁ RECIBIENDO LAS POSTULACIONES HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE OCTUBRE HASTA LAS 16:30 P.M. EN SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: AL-DCLEAMB-08-2021 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución del proyecto: "EXPEDIENTE N.º 22521 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 Y 181, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 BIS, 9 BIS, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 23 BIS, 29 BIS, 29 TER, 140 BIS, 169 BIS, 176 BIS Y 181 BIS Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE AGUAS, N°276, DEL 26 DE AGOSTO DE 1942 Y SUS REFORMAS". Publicado A La Gaceta 111 con fecha de 10 de junio de 2021, Alcance 116. Del que le adjunto copia. Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.
Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo rrodriguez@asamblea.go.cr. Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2434o 2243-2433."

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. 2. SOLICITAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL ORDINARIA DE ASUNTOS AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 15 DÍAS MPARA EMITIR CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sr. Juan Antonio Rodríguez, Coordinador de la Red Costarricense de Agricultura Familiar, que dice: La coordinación de la Red Costarricense de Agricultura Familiar (RedCAF) cordialmente lo saluda en ocasión de

informarles que el Primer foro de diálogo e intercambio de experiencias para el fortalecimiento de la Agricultura Familiar en los cantones miembros de la Federación de Municipios del Occidente de Alajuela (FEDOMA), se ha reprogramado y se llevará a cabo el miércoles 27 de octubre de 2021, en las instalaciones del Centro de Actividades Turísticas y Artísticas (CATA) de Sarchí, provincia de Alajuela. Se les reitera la cordial invitación a participar en este evento. Correo electrónico: cordero.mojica@gmail.com."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio N°15172, Oficio DFOE-LOC-0931 del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, firmado por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, que dice: Asunto: Remisión del informe con los resultados del índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) con corte al 12 de marzo de 2021. Con oficio DFOE-DL-0057 (00799) del 20 de enero de 2021, se remitió la comunicación sobre el inicio de la aplicación del instrumento de consulta institucional denominado "Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) en el Sector Municipal" en la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Correo electrónico: contraloria.general@cgr.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N°15172, OFICIO DFOE-LOC-0931. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Documento suscrito por el Lic. Freddy Alexander Rojas Lobo, Sociólogo Centro de Enseñanza Especial de Alajuela, que dice: "Se han presentado a esta oficina social las señoras Yolanda Matarrita Rojas, Ced. 602110555; y Gabriela Ovares Ramírez, Ced. 701730850, y expuesto situaciones puntuales de tipo sociofamiliar que en la medida de nuestras posibilidades estamos exponiendo ante las autoridades municipales de Alajuela.
1. La señora Yolanda Matarrita Rojas (602110555) es la madre de un niño con discapacidad que desde hace varios años asiste a nuestro centro educativo, Dorian Jesús Córdoba Matarrita, Ced. 209250053, quien presenta la condición de retardo mental y autismo. La familia reside en la Urb. La Lucha, Segunda Entrada, Casa #37, N Telefónico 7024-4342.
Asunto de Fondo: en la entrevista de la semana anterior, nos relata la señora Matarrita Rojas que su vivienda presenta serios problemas en el drenaje sanitario, ya que al parecer la planta de tratamiento de aguas sanitarias No está cumpliendo su función desde hace mucho tiempo. Según nos indica, varios vecinos tienen el mismo problema debido a la saturación de los sistemas sanitarios, pero que No ha existido un acuerdo comunitario para resolver el problema, pues todo indica que ese residencial se encuentra bajo la figura legal de administración por condominio.
Incluso, indicó la señora Yolanda Matarrita que algunas autoridades del municipio se han acercado pero que No se ha llegado a un acuerdo con los vecinos para el eventual cambio administrativo sobre el régimen bajo el cual está inscrita la urbanización La Lucha.
A nosotros nos preocupa esta situación, sobre todo por la salud del menor con discapacidad Dorian Jesús Córdoba Matarrita, así como de otras personas en condición de salud vulnerable que habitan en dicho residencial.

No tenemos más información sobre las figuras de planificación urbana y administrativas que competen a este tipo de urbanizaciones, pero sí nos manifestamos en favor de las personas con alguna discapacidad o situación de salud vulnerable que habitan en dicha urbanización.
2. Los señores Jorge Geovanny Morera Muñoz, Ced. 900830216, y Gabriela Ovares Ramírez, Ced. 701730850, quienes a la vez son los padres del estudiante Gerson Aarón Morera Ovares, Ced. 703300145, joven que presenta la condición de autismo, han señalado que están en una condición socioeconómica muy difícil -sobre todo debido a la Pandemia - que les ha impedido hacer frente a los gastos y obligaciones del hogar, en especial a los tributos municipales.
Indicaron que habían tratado de ponerse al día mediante acuerdo de pago, pero que debido a incidentes acontecidos el año anterior, la situación del hogar más bien se complicó aún más. Indicaron que su hijo tuvo una recaída en su salud en 2019, y que incluso estuvo en una condición crítica poco antes del inicio de la Pandemia. Además, que su vivienda fue consumida por el fuego en marzo de 2021, incidente que fue debidamente atendido por el Cuerpo de Bomberos.
Indicaron que las propiedades que tienen se originaron en una herencia del señor Jorge Geovanny Morera Muñoz, y que las mismas no están generando los recursos para mantener el hogar, mucho a raíz de la pandemia del Covid-19.
La familia reside en Rincón Herrera de la Guácima, 700 M Sur de la entrada a Calle Muñoz. Tel. 8954-5874.
En cuanto institución de educación especial, nos hemos enterado de las difíciles situaciones socioeconómicas que atraviesan muchos hogares de nuestra población, incluso para el pago de los servicios básicos, impuestos, y hasta la manutención diaria. El MEP ha ayudado con los llamados paquetes alimentarios que se han convertido en un apoyo sustancial en el contexto de la Pandemia del Covid-19.
Señalaron los señores Jorge G. Muñoz y Gabriela Ovares que ya presentaron una carta ante el Depto. de Cobro, explicando las situaciones que su hogar ha atravesado en los últimos dos años, y que los han dejado en una situación muy vulnerable para el cumplimento de sus obligaciones. Teléfonos: 2440-3727/2441-1559."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio TEI-131-2021 de Tecnología de la Imagen de la Universidad Técnica Nacional, firmado por la Sra. Xela Cabrera, Directora de Carrera, que dice: "Asunto: Solicitud de cambio de fecha a exposición aprobada en oficio MA-SCM-1246-2021 y ratificada en oficio MA-SCM-1497-2021.
En oficios enviados TEI-071 y TEI-085 se les solicitó permiso para el desarrollo de tres exposiciones fotográficas, las cuales fueron aprobadas según oficio MA-SCM-1246-2021 y ratificada en oficio MA-SCM-1497-2021. Dadas situaciones internas fuera de nuestro control, el material impreso a exponer fue entregado por el proveedor esta semana, lo que no nos permitió realizar la primera exposición prevista para la fecha que va del 27 de agosto al 24 de setiembre de este año en el parque General Tomás Guardia.
Dado lo anterior, se les solicita, la autorización para reprogramar esta primera exposición, pero para las fechas que van del lunes 06 de diciembre del 2021 al lunes 10 de enero del 2022 en la misma locación, a detallar parque General Tomás Guardia.

En relación a las otras dos actividades se mantienen igual en fecha y locación, tal cual se había programado. Detallo:
Parque Eloy Alfaro Delgado: del 24 de septiembre al 29 de octubre Parque Arroyo-Estercita Castro: del 29 de octubre al 3 de diciembre
Quedando atenta a cualquier consulta, me despido. Para notificar, por favor comunicarse al correo xcabrera@utn.ac.cr o al teléfono 24355000, ext 1313."
SE RESUELVE APROBAR REPROGRAMAR ESTA PRIMERA EXPOSICIÓN DEL LUNES 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL LUNES 10 DE ENERO DEL 2022 EN EL PARQUE GENERAL TOMÁS GUARDIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio 5528/2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Departamento Secretaría del Concejo Municipal, que dice: "La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.55-2021, celebrada el veintiuno de setiembre del dos mil veintiuno, que literalmente dice: CAPÍTULO VI LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA. ARTÍCULO 28. Se conoce el Oficio PRE-2021-01117 de Tomás Martínez Baldares Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, correo electrónico presidencia@aya.go.cr. ASUNTO: Proyecto de Ampliación de la Producción de la GAM, mediante la captación del manantial de Ojo de Agua, Belén de Heredia. Reciban un cordial saludo de mi parte. Paso a indicarles lo siguiente: EN RERERENCIA: Oficios Nos. MA-SCM-1656-2021 (del 02 de septiembre de 2021, Municipalidad de Alajuela) 5226-2021 (del 08 de septiembre, Municipalidad de Belén). Correo electrónico: secretariaconcejo1@belen.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 5528/2021 Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Sr. Enrique González Serrano, cédula de identidad 2-275-1288, que dice: "La presente es para saludarlos y a la vez me dirijo a ustedes con todo respeto, para solicitarles un permiso temporal estacionario, para vender casitas de portal, en los meses de Octubre-noviembre y hasta el 24 diciembre del presente año, después de esta fecha lo quitamos.
El motivo de este permiso, es porque no tengo trabajo y lo único que puedo hacer son casitas de portal para solventar algunos gastos.
La dirección donde necesito el permiso, es en la casa de una hermana, Alajuela, Lotes Murillo, calle a Montecillos, del Semáforo Principal de Villa Bonita, 800 metros al oeste, mano derecha.
Nota importante: Al frente de casa, cuento con bastante fondo y es amplio, de 5 a 6 metros, las casitas de portal se venderán afuera, al frente de la casa, en vía o zona pública. Espero que ustedes sean generosos y me concedan este permiso, que tanto lo necesito."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Correo electrónico enviado por el MSc. Erich Picado Arguello, Prensa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, que dice: Desde FEDOMA trasladamos el presente correo con ilustración adjunta denominada DIÁLOGOS CIUDADANOS, promovida por parte de tres de las cinco universidades estatales del país. Correo electrónico: prensa@fedoma.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio N°SM-934-2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Turrialba, firmado por la Sra. Noemy Chaves Pérez, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: Me permito transcribirles el Artículo Segundo, inciso 3 de la Sesión Ordinaria Nº 071-2021 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 07 de setiembre del 2021, que dice lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO MOCIÓN DE ORDEN. 3. Moción presentada por el Regidor Walding Bermúdez Gamboa, acogida por los Regidores Flora Solano Salguero y Arturo Rodríguez Morales, apoyo al Proyecto de Ley No. 22.440 "Ley Nacional de Salud Mental". Correos electrónicos: nchaves@muniturrialba.go.cr / secretaria.concejo.turrialba@gmail.com. Teléfono: 2556-8385.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N°SM-934-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sr. Oscar Villalobos Paniagua, cédula de identidad 204070347, inquilino del Mercado Municipal de Alajuela de locales 37 y 55, que dice: "En relación con el acuerdo del Concejo del artículo N° 2, capítulo X de la sesión ordinaria N° 36-2021, oficio MA-SCM-1738-2021, por este medio manifiesto y comunico lo siguiente: Que por un error en el trámite se entendió incorrectamente que el suscrito pretendía renuncia a la actividad y patente de venta de artículos de pañalera y aseo, lo cual NO ES CIERTO.
Por lo que para todos los efectos les comunico de forma expresa y clara que lo que se pensó en su momento fue ampliar las actividades, pero NUNCA RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES YA EXISTENTES.
POR LO QUE COMUNICO QUE NO SOLICITO, NI VOY A RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y PATENTE EXISTENTE DE ARTÍCULOS DE PAÑALERA Y ASEO. Esto además de la otra actividad autorizada de artículos navideños.
Por lo que nos mantendremos tal y como estamos en la actualidad con esas actividades citadas, esperando cómo evolucionan las cosas.
Solicito, por ende, que no se haga ni aplique ninguna renuncia, POR CUANTO NO LE HE PEDIDO EN NINGUN MOMENTO. Celular: 8833-1810/Correo electrónico: silviava27@hotmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE FISCALICE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio 0243-AI-10-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Remisión Informe de Auditoría 09-2021. De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna se permite remitir al Honorable Concejo Municipal, el Informe 9-2021: "Estudio de Carácter

Especial Sobre el Desarrollo de Infraestructura Vial por Parte de la Municipalidad de Alajuela en el Periodo 2007-2021- Fase de Análisis de Datos", el cual se origina en atención al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2021, así como también al requerimiento efectuado por el Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°26-2021, del 29 de junio del 2021 (art. 4, capítulo III), para la ejecución de una auditoría referente a las contrataciones y adjudicaciones de los proyectos de infraestructura vial por parte de la Municipalidad de Alajuela, en un período que abarca desde el 2007 y hasta el 2021.
Se les agradece comunicar a este Despacho la fecha y Sesión Municipal en que se conozca, así como su respectivo acuerdo."

INFORME 09-2021
ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA VIAL POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL PERIODO 2007-2021- FASE DE ANÁLISIS DE DATOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El presente informe se origina en atención al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2021, en cuanto a la ejecución de una auditoría sobre la gestión vial, justificada en que representa una actividad incluida en el universo auditable con un nivel de riesgo alto.
Lo anterior se complementa con el requerimiento efectuado por el Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°26-2021, del 29 de junio del 2021 (art. 4, capítulo III), para la ejecución de una auditoría referente a las contrataciones y adjudicaciones de los proyectos de infraestructura vial por parte de la Municipalidad de Alajuela, en un periodo que abarca desde el 2007 y hasta el 2021.
El Plan de Desarrollo Cantonal "Alajuela Cantón Inclusivo y Solidario 2013-2023", incorpora en la estrategia: Vialidad y Conectividad, el desarrollo de la infraestructura vial en el Cantón Central de Alajuela, como el quinto objetivo estratégico de su plan, definiéndolo de la siguiente manera: ***Mejorar la superficie de ruedo de la red vial cantonal***.
A partir de dicho objetivo estratégico, se determinan objetivos específicos orientados a la ejecución de proyectos viales que mejoren los niveles de servicio a los usuarios de la red vial cantonal, la inversión e infraestructura vial de conformidad con el Plan Regulador Urbano, la minimización de los accidentes de tránsito por medio de la sensibilización y la infraestructura de seguridad vial necesaria para los ciudadanos, conductores y demás involucrados, el descongestionamiento del tránsito vehicular de la ciudad, centros urbanos y núcleos consolidados y facilitar el acceso a servicios, así como también, la maximización de la vida útil de las nuevas carpetas asfálticas y bacheos que se coloquen.
Todos estos objetivos conllevan una serie de acciones que plantea el Gobierno Local para cumplir con la estrategia incorporada en el citado Plan, cuyo cumplimiento implica la inversión de gran cantidad de recursos de origen público, cuya utilización debe regirse por los principios de eficiencia y eficacia, y de protegerlo contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, tal y como lo establece la Ley General de Control Interno.
En el pasado mes de junio, se dio a conocer por los medios de comunicación, la investigación que actualmente lleva a cabo el Ministerio Público sobre la presunta malversación de fondos que ronda los 78 mil millones de colones que se relacionan con pagos irregulares de contratos administrativos, tráfico de influencias, asociación ilícita, estafas y falsedad ideológica, entre otras, relacionadas con la construcción de obra pública, así como del mantenimiento y construcción de la red vial.
En vista de lo anterior, el Concejo Municipal, en concordancia con la solicitud del Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, tomaron el acuerdo para que este Despacho realice una auditoría a las contrataciones y adjudicaciones en materia vial que ha ejecutado la

Administración Municipal en un periodo que abarca del 2007 al 2021.

1.2. Objetivo general del estudio

Realizar una evaluación sobre los procedimientos de contratación administrativa de los proyectos de infraestructura vial en sus diferentes etapas, de conformidad con la normativa técnica y jurídica, así como del sistema de control interno y la gestión de riesgos. Lo anterior con la finalidad de brindar una opinión sobre la inversión en materia vial en los últimos catorce años por parte de la Municipalidad de Alajuela.

A partir de este objetivo general, se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la inversión realizada por la Administración Municipal, así como en Proyectos de Desarrollo Local para la creación, mejoramiento y reconstrucción de la infraestructura vial del Cantón Central de Alajuela durante el periodo 2007-2021.
- Evaluar la etapa de planificación de adquisiciones, considerando la vinculación de los planes de desarrollo local y el cumplimiento de los procedimientos de compra conforme a la normativa de contratación administrativa en infraestructura vial.
- Comprobar la evaluación de los procesos de contratación mediante la revisión de las invitaciones, el análisis y evaluación de las ofertas, así como de la decisión de contratación en proyectos de infraestructura vial.
- Evaluar la etapa de ejecución contractual de los proyectos viales, considerando: la ejecución de contratos, roles, responsabilidades, garantías, recepción del objeto contractual, cláusulas, modificaciones y suspensiones de los contratos, entre otros.
- Revisar las actividades de control establecidas a partir de los riesgos identificados en materia vial, entre ellos: corrupción, fraude y legales, de conformidad con la normativa del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI).
- Comprobar la integridad y adecuada rendición de cuentas del proceso de adquisición en proyectos de infraestructura vial.

1.3. Responsabilidad de la Administración

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la documentación recibida por parte de las unidades administrativas de la Municipalidad, con relación a los proyectos de vialidad adjudicados y ejecutados por la Institución, así como los ejecutados por las Asociaciones de Desarrollo del Cantón, en periodo 2007-2021, es de total responsabilidad de la Administración, motivo por el cual, para la elaboración del presente informe se tomaron como válidos, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

1.4. Alcance del estudio

El alcance del estudio abarcó la recopilación, análisis y clasificación de la información sobre los procesos de contratación para el desarrollo de infraestructura vial, a partir de consultas efectuadas al Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República, al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), del Ministerio de Hacienda, así como de la información enviada por la Administración Municipal.

Cabe indicar que este informe incluye únicamente el resultado de la información sobre la cantidad y monto de los proyectos de infraestructura vial, tales como: caminos, recarpeteo, aceras, cordón de caño, puentes, pluviales y de los Proyectos de Desarrollo Local[1], entre otros de naturaleza similar, para el periodo comprendido entre el 2007 al 2021.

Lo anterior se justifica en el alcance del periodo del estudio, así como también en la cantidad de procesos de contratación realizados en materia de vialidad por parte de la Administración Municipal, cuyo detalle se presenta más adelante.

[1] Se refiere a los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados, conforme lo dispuesto en los artículos 5, 6, y 7 de la Ley Orgánica de la CGR.

A partir del análisis de la información recopilada, esta Auditoría Interna en informes posteriores brindará los resultados de la evaluación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, así como también de la eficacia del sistema de control interno establecido y de la gestión de riesgos, entre otros informes que se requieran, con base en los resultados que se obtengan.

El estudio se desarrolló con sujeción a las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*[2] y a las *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*[3], ambas emitidas por la Contraloría General de la República, además del Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

1.5. Metodología aplicada

Para esta fase de la auditoría, que consistió en determinar el total de contrataciones y de proyectos de desarrollo local destinados a la inversión en infraestructura vial durante el periodo de 2007-2021, se ejecutaron las siguientes actividades:

Figura 1. Metodología de trabajo. Fuente: Elaboración Propia.

1.6. Generalidades sobre el estudio

La infraestructura vial es un conjunto de elementos directa e indirectamente relacionados con las vías terrestres. Cada uno de esos elementos cumple una función específica, que tienen como propósito asegurar el tránsito confortable y seguro de los usuarios, ya sean peatones o vehículos.

La infraestructura vial es el medio a través del cual se le otorga conectividad terrestre a un país para el transporte de personas y de carga, permitiendo realizar actividades productivas y de servicios. Por lo tanto, tiene relación directa con el Producto Interno Bruto (PIB) del país. La vialidad es entonces un eje predominante del desarrollo y es una pieza clave e indispensable para el desenvolvimiento de la economía y desarrollo productivo del país. De esta forma, se dota de accesibilidad e interconectividad terrestre necesaria para el sistema de centros poblados, zonas rurales y territorios en su conjunto integral, planificado bajo un modelo de desarrollo territorial que se proyecta hacia el desarrollo sustentable y en armonía con el medioambiente. Comprende la atención de obras de conservación y mantenimiento de carreteras, puentes, aceras, drenajes y demás elementos necesarios para mantener y poner en marcha la continuidad del servicio de intercomunicación terrestre.

Lo anterior hace imprescindible la coordinación con las diferentes entidades encargadas de la vialidad, tales como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), entre otros.

Una virtud necesaria para generar un buen desarrollo a nivel vial es mantener la red de

[2] R-DC-119-2009. Publicada en La Gaceta No.28 del 10 de febrero,2010
[3] R-DC-064-2014. Publicada en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre, 2014

carreteras con altos modelos de calidad, propios de cada camino. Por lo tanto, se hace necesario contar con personal calificado, equipos, sistemas de gestión integrados, instalaciones de apoyo y una amplia estructura tecnológica que mejore los estándares de seguridad vial, que dé continuidad con el desarrollo de caminos básicos y que sustituya elementos que ya estén obsoletos, con el objetivo de facilitar el desarrollo de la institucionalidad pública a través de programas de inversión de infraestructura vial.
Para determinar la inversión efectuada por la Municipalidad de Alajuela en materia vial en los últimos catorce años, se tomaron en cuenta todos los proyectos relacionados con los temas que se incluyen en el detalle siguiente:

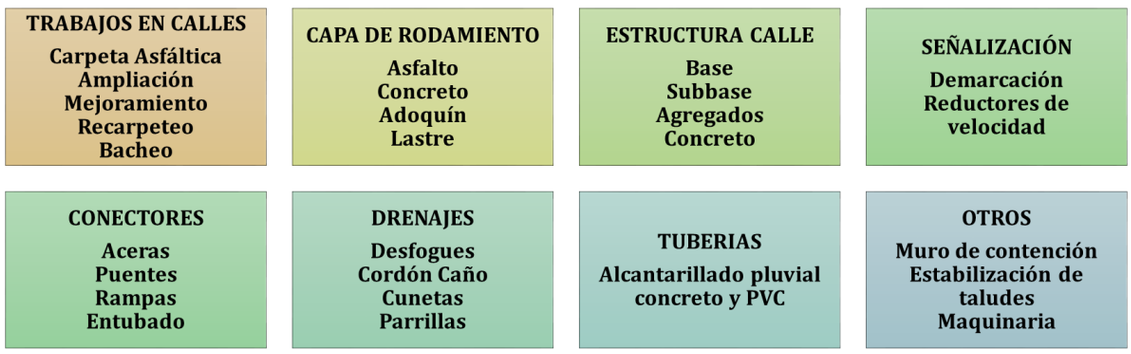

Figura 2. Proyectos de Infraestructura vial Fuente: Elaboración Propia.
Según se obtiene de la figura anterior, la infraestructura vial no solamente comprende los proyectos de vialidad, tales como la carpeta asfáltica, la capa de rodamiento, la estructura de calle y la señalización, sino que también la ejecución de proyectos de conectores, drenajes y alcantarillado pluvial, entre otros.

1.7. Comunicación de Resultados

Los resultados del estudio se comentaron en modalidad virtual, mediante la plataforma *Teams*, el 23 de setiembre de 2021, a las catorce horas. Se contó con la presencia de los miembros del Concejo Municipal: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Ana Patricia Barrantes Mora, Sr. Randall Barquero Piedra, M.Ed. Guillermo Chanto Araya. No se contó con representante de la Alcaldía Municipal y por parte de la Auditoría Interna: Ing. Oscar Palma Quesada, Auditor Fiscalizador y Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna.

2. RESULTADOS

A partir del proceso de recopilación, clasificación y análisis de la información sobre el desarrollo de la infraestructura vial en el periodo de estudio, los resultados más relevantes se muestran a continuación:

2.1. Contratación de proyectos de infraestructura vial durante el periodo 2007-2021

De acuerdo con la información recopilada sobre los proyectos de infraestructura vial por parte de la Municipalidad en el periodo en estudio, se presenta el detalle siguiente:

2.1.1. Cantidad de contrataciones

El total de contrataciones adjudicadas por la Institución, sobre proyectos de vialidad, en el periodo en estudio, es de quinientas catorce (514), las cuales se realizaron tanto mediante procesos de contratación manual, como por la plataforma de compras SICOP.

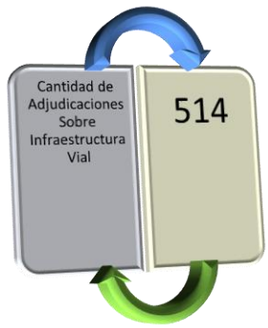

Figura 3. Cantidad de adjudicaciones. Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

2.1.2. Proyectos de infraestructura vial adjudicados por año

La cantidad de adjudicaciones por año que realizó la Institución en proyectos de infraestructura vial se muestra a continuación:

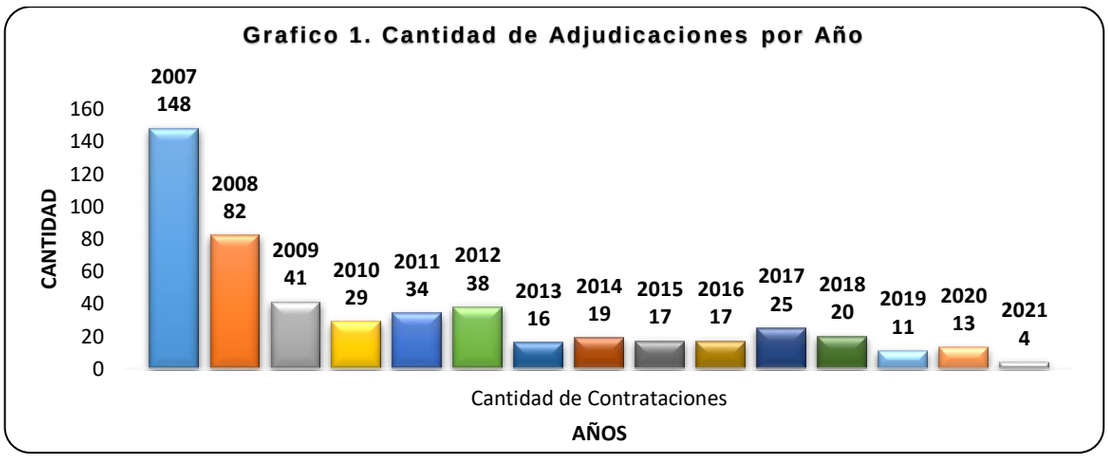

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

De acuerdo con el gráfico anterior, se advierte que inicialmente se desarrollaban una mayor cantidad de proyectos viales. Sin embargo, se observa un comportamiento a la baja en la cantidad de proyectos, conforme avanzan los años, siendo el año 2007, el periodo con mayor cantidad de contrataciones de vialidad adjudicadas. El año 2021, por su parte, es el que presenta la menor cantidad de adjudicaciones. No obstante, cabe indicar que, para este último año se tomaron en cuenta los proyectos adjudicados hasta el 5 de junio.

2.1.3. Monto de proyectos de infraestructura vial adjudicados por año

El monto total adjudicado en proyectos de infraestructura vial por parte de la Administración Municipal para el periodo en estudio se muestra a continuación:

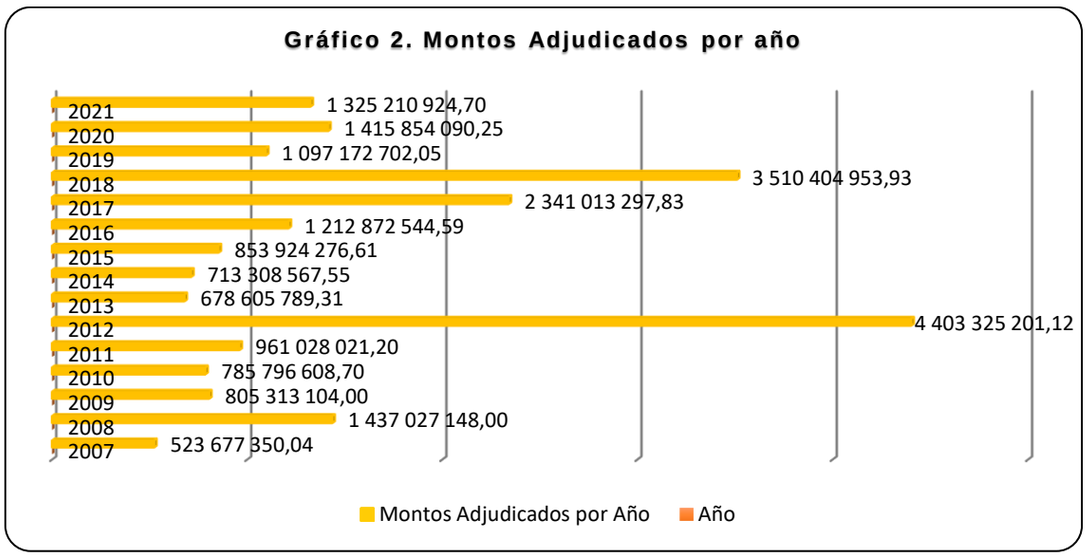

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica y SICOP

El gráfico anterior muestra que, aunque el 2007 fue el año en que más contrataciones se realizaron, presenta el menor monto adjudicado. Por el contrario, el año 2012, que presentó una menor cantidad de contrataciones, muestra la mayor inversión en proyectos viales.
En cuanto al monto total de proyectos de vialidad en el periodo comprendido entre el periodo 2007 al 2021 (05/06/2021), se determinó que se adjudicaron un total de ₡ 22.064.534.579,88 (veintidós mil sesenta y cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y nueve colones con 88/100), tal y como se muestra en la figura siguiente:

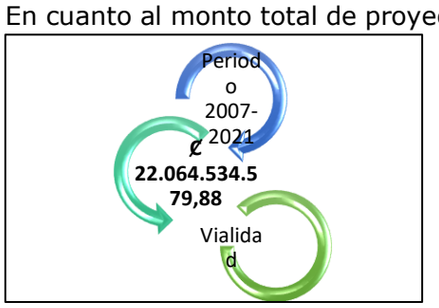

Figura 4. Monto total adjudicado. Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica.

2.1.4. Procesos de contratación utilizados en los proyectos viales

De acuerdo con la información obtenida del SIAC, en el periodo antes indicado, la Institución adjudicó proyectos viales mediante cuatro tipos de procedimientos de contratación: contratación directa, licitación abreviada, licitación por registro y licitación pública. La definición de cada uno de estos tipos de procedimientos de contratación se muestra de seguido:

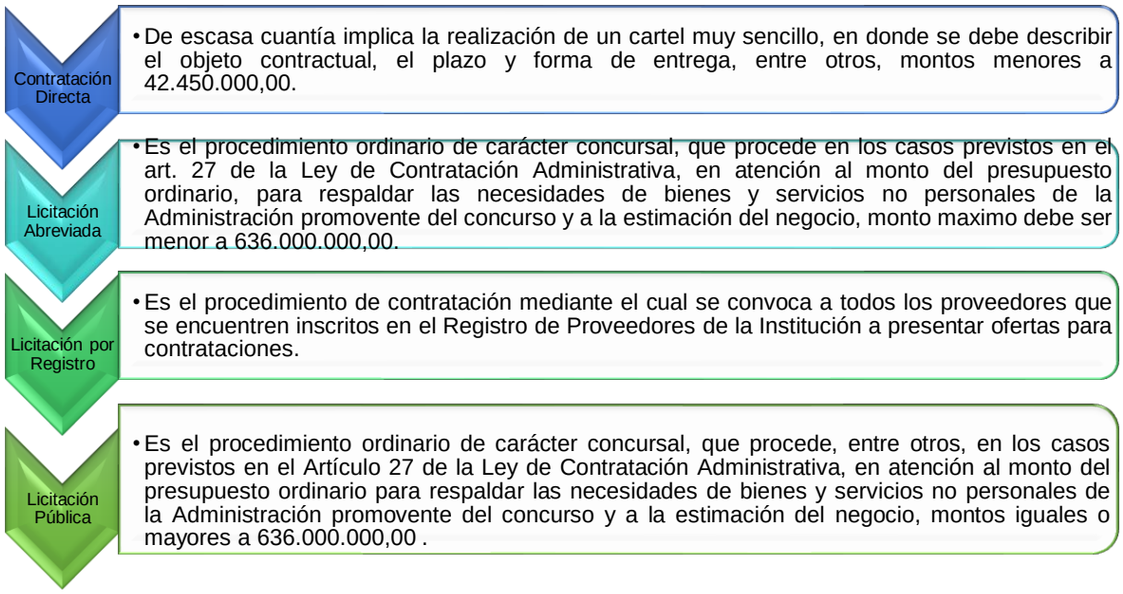

Figura 5. Tipos de Procesos de Contratación. Fuente: Reglamento Ley Contratación Administrativa

El porcentaje utilizado por la Administración Municipal para la contratación de los proyectos viales, según el tipo de contratación en el periodo en estudio, se muestra a continuación:

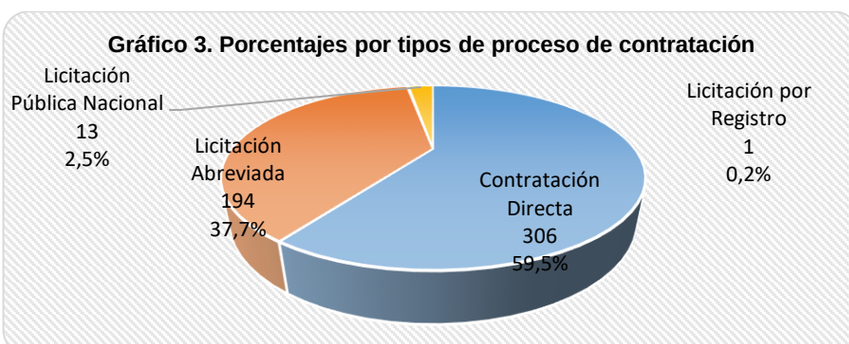

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

Del gráfico anterior se obtiene que de las quinientas catorce (514) contrataciones adjudicadas, trescientas seis (306), fueron realizadas mediante contratación directa, representando así un 59,5%. Por otra parte, los proyectos adjudicados mediante licitaciones abreviadas fueron ciento noventa y cuatro (194), representando de esta manera el 37,7%. Seguidamente se adjudicaron trece (13) licitaciones públicas, para un 2,5% y, por último se registró una licitación por registro, representando menos del 1%.

2.1.5. Montos adjudicados por tipo de contratación

Con respecto a los montos adjudicados por el tipo de contratación utilizado por la Administración Municipal, se obtuvo lo siguiente:

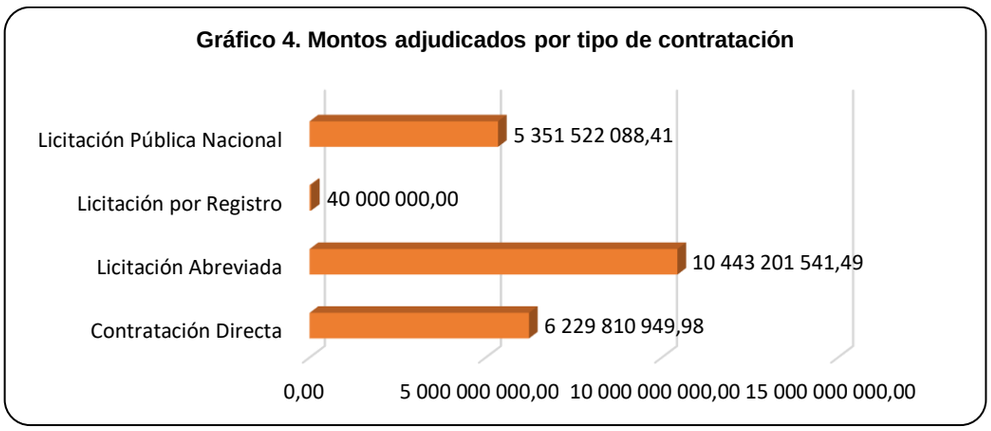

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

Según el gráfico anterior se obtiene que, aunque la mayor cantidad de contrataciones se realizaron de forma directa (contratación directa), las licitaciones abreviadas representaron el monto más elevado en adjudicaciones y la licitación por registro, el monto más bajo.

2.1.6. Formatos de contratación utilizados de proyectos viales

Sobre los formatos de contratación utilizados por la Administración Municipal, se obtiene el gráfico que se muestra de seguido:

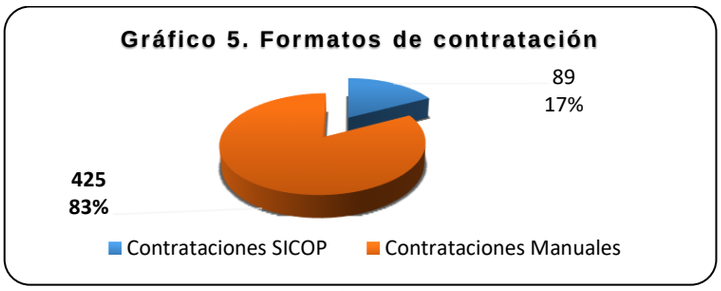

Fuente: SIAC, Contraloría General de la República

Del gráfico anterior se observa que, en el periodo en estudio, los procedimientos de contratación administrativa que realizó la Institución, relacionados con infraestructura vial, cuatrocientos veinticinco (425) utilizaron procesos de contratación manuales[4], representando así un 83%. Por lo tanto, las contrataciones realizadas por la Plataforma SICOP[5], fueron ochenta y nueve (89), representando de esta forma, un 17%.

Sobre el particular, cabe mencionar que las contrataciones realizadas por la plataforma web[6], cuentan con expedientes electrónicos, lo que permite un mayor control sobre los procesos de contratación.

Con relación a la poca utilización de medios electrónicos para realizar las contrataciones de proyectos de infraestructura vial, de conformidad con la información obtenida, en el 2012, la Administración Municipal inició un proceso gradual mediante el cual se introducía la utilización de la herramienta Merlink[7], con lo cual algunas contrataciones se realizaban mediante procesos manuales y otras mediante esta herramienta electrónica.

A partir del año 2017, los Ministerios de Hacienda y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), firmaron un decreto que unificaba el sistema Comprared y

[4] Se realizaron mediante archivos o expedites físicos
[5] Es la plataforma virtual que sirve para realizar procesos de compra y contratación administrativa.
[6] Un sitio web es un conjunto de páginas web accesibles a través de internet, convenientemente enlazadas y con una finalidad concreta.
[7] Es la antigua plataforma tecnológica para compras públicas

Merlink, creando de esta forma, la nueva plataforma de compras en línea SICOP. Dicho decreto establecía la obligatoriedad para el uso único del sistema de compras públicas. No obstante, hasta el año 2019, la Administración Municipal giró la directriz para que todos los procesos de contratación se realizaran de forma digital.

2.1.7. Adjudicaciones realizadas a las empresas investigadas en el caso "Cochinilla"

De acuerdo con la consulta realizada al Sistema SIAC, se determinó que, de las empresas aparentemente ligadas al caso conocido como: "Cochinilla", la Institución adjudicó proyectos de vialidad durante el periodo en estudio a tres (3) de ellas, cuyo detalle se muestra de seguido:

Tabla 1
Cantidad de adjudicaciones por empresas ligadas al caso "Cochinilla"
Periodo 2007-2021

Empresa	Proyectos Adjudicados	Montos Totales
Constructora Meco	213	₡9.114.683.125,81
Hernán Solís	0	0
Cacisa	1	₡ 10.547.486,00
L.G.C	0	0
Montesdes	0	0
Puentes y Calzadas S.A.	0	0
Dinaju S.A.	0	0
Galindo Solutions	0	0
Dicocc	0	0
FCC	2	₡ 6.990.000,00
Santa Elena de Poás	0	0
Altos Frutales	0	0
Trac Pesados	0	0
Otras	298	₡ 12.932.313.968,07

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

La tabla anterior muestra que, de las empresas aparentemente implicadas en el citado caso, Constructora MECO, es la entidad a la cual la Institución le ha adjudicado la mayor cantidad de proyectos de vialidad. De igual forma, se observa que se le han girado los montos más altos por los proyectos desarrollados durante el periodo en estudio.

Sobre el particular, cabe reiterar que en este informe no se realizó ningún análisis o valoración de los proyectos o sobre la composición de los montos girados, únicamente se limitó a determinar el total de los proyectos y montos adjudicados. Posteriormente y conforme avance la auditoría, se presentarán los resultados que se obtengan sobre el cumplimiento de la normativa técnica y legal en las contrataciones de proyectos viales.

2.1.8. Adjudicaciones efectuadas a Constructora MECO

El detalle de las adjudicaciones efectuadas por la Municipalidad de Alajuela a Constructora MECO en el periodo en estudio, se presentan a continuación:

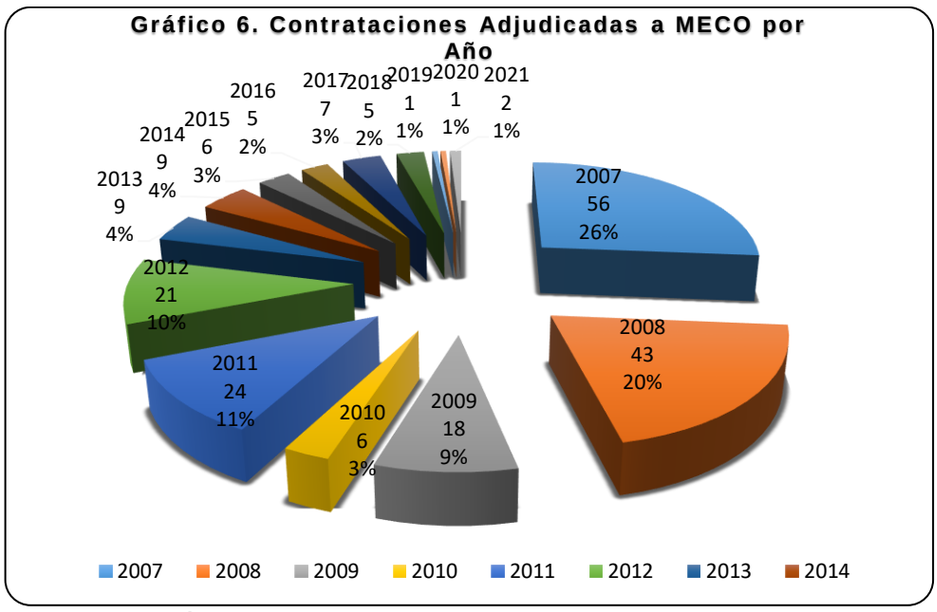

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

En cuanto a la cantidad de proyectos adjudicados a Constructora MECO, del gráfico anterior se obtiene que la Institución le ha otorgado un total de doscientos trece (213) obras, durante el periodo en estudio, siendo de esta forma el 2007, cuando más proyectos le fueron adjudicados, y los años 2019, 2020 y 2021, los que presentan menos proyectos. Los porcentajes de los montos adjudicados se presentan en el siguiente gráfico:

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

Como se observa del gráfico anterior, Constructora MECO es la empresa a la cual la Institución le ha girado los montos más altos durante el periodo en estudio, siendo de esta forma, que el 41% del total de la inversión vial en el Cantón, ha sido adjudicada a dicha entidad, para un total de ¢ 9.114.683.125,81 (nueve mil ciento catorce millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veinticinco colones con 81/100). El desglose se muestra a continuación:

Tabla 2
Montos Adjudicados a Constructora MECO
Periodo 2007-2021

Año	Montos Adjudicados por Año
2007	178.663.819,00
2008	540.778.228,00

2009	447.468.864,00
2010	190.160.716,00
2011	687.859.089,00
2012	1.490.939.886,00
2013	605.495.872,00
2014	538.751.943,00
2015	328.542.546,00
2016	454.180.864,00
2017	1.257.315.858,00
2018	1.574.349.642,00
2019	137.350.363,00
2020	575.825.435,81
2021	107.000.000,00
Total	**9.114.683.125,81**

Fuente: SIAC, Contraloría General de la Republica

Como se mencionó anteriormente, es importante aclarar que la información sobre el año 2021, únicamente incluye los proyectos adjudicados previos al 05 de junio de este año.

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que la contratación 2020LN-000002-0000500001, no ha sido incluida en el monto adjudicado a la Constructora MECO para el año 2021. Lo anterior se debe a que es una modalidad de contratación denominada "por demanda" y fue adjudicada en conjunto con otras empresas. Por lo tanto, no se ha establecido el monto correspondiente a cada una de ellas, lo que limitó incluirla en la tabla anterior.

2.2. <u>Proyectos de Desarrollo Local (PRODELOS)</u>

De previo a conocer la inversión en infraestructura vial por medio de estos proyectos, es preciso indicar que, se incluyen únicamente las transferencias de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna a sujetos privados, conforme lo dispone el artículo No. 5, y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

De igual forma, su fiscalización se realiza conforme lo dispuso dicha entidad mediante la Circular 14299 (DFOE-188), del 18 de diciembre de 2001, posteriormente derogada por las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (R-DC-00122-2019), que rigen a partir del periodo 2021.

Del análisis de la información obtenida de la Actividad de Participación Ciudadana, con relación a los PRODELOS destinados a la ejecución de obras de infraestructura vial, se muestra lo siguiente:

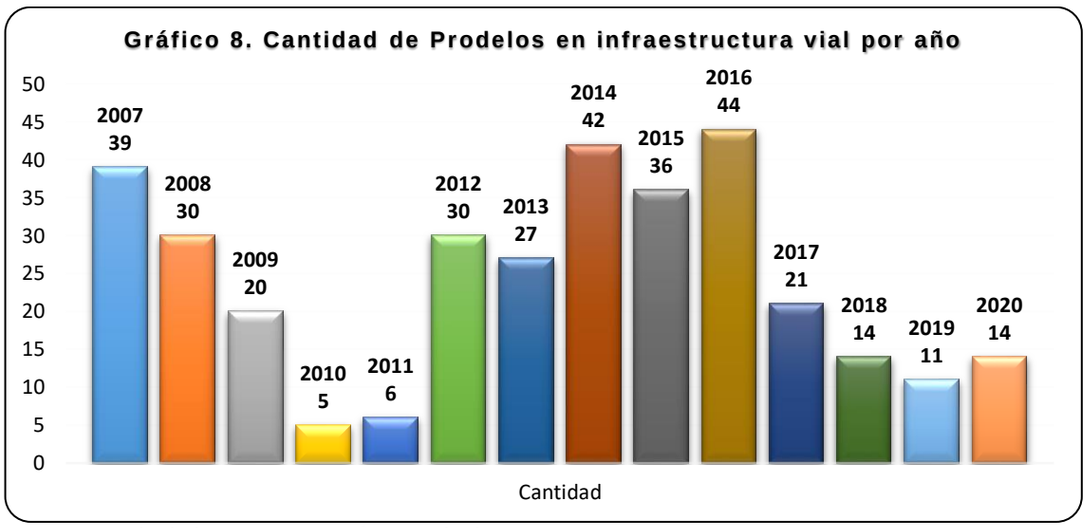

Fuente: Actividad de Participación Ciudadana

En cuanto a la cantidad de contrataciones de PRODELOS para proyectos de infraestructura vial que se realizaron por año durante el periodo de 2007-2020, se observa que el 2016, fue el año en que más proyectos fueron ejecutados, por el contrario, el 2010 muestra menos proyectos.

De lo anterior se obtiene que el total de PRODELOS para proyectos de infraestructura vial del periodo en estudio asciende a trescientos treinta y nueve (339).

Con respecto al monto de PRODELOS para este tipo de proyectos se muestra el gráfico siguiente:

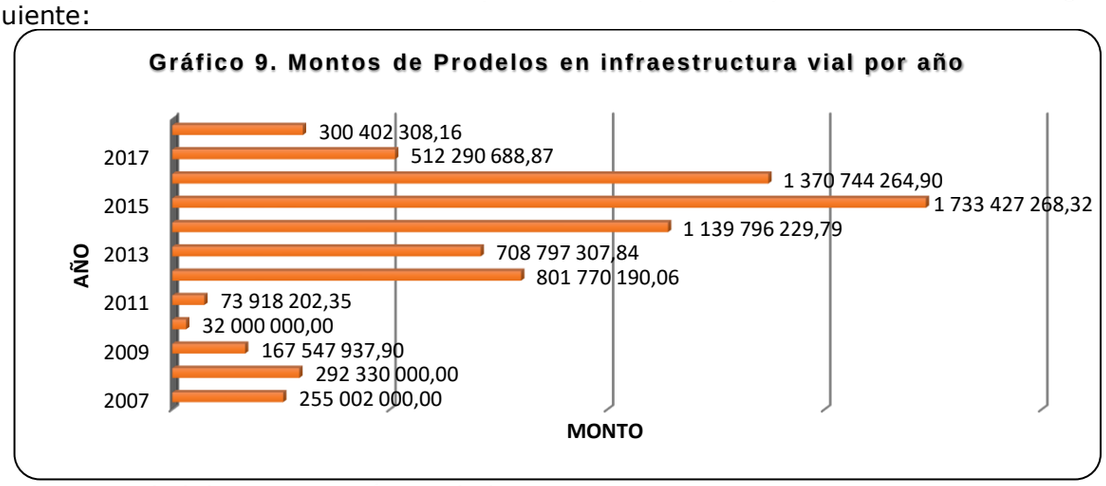

Fuente: Actividad de Participación Ciudadana

Del gráfico anterior se observa que el 2015, fue el año que presentó el monto mayor, a diferencia del 2010, que muestra el monto menor.

De lo anterior se obtiene que la inversión total en proyectos de infraestructura vial por medio de PRODELOS asciende a ¢7.388.026.398,19 (siete mil trescientos ochenta y ocho millones, veintiséis mil, trescientos noventa y ocho con 19/100).

En cuanto a las unidades ejecutoras de los PRODELOS para proyectos de infraestructura vial se muestran los datos siguientes:

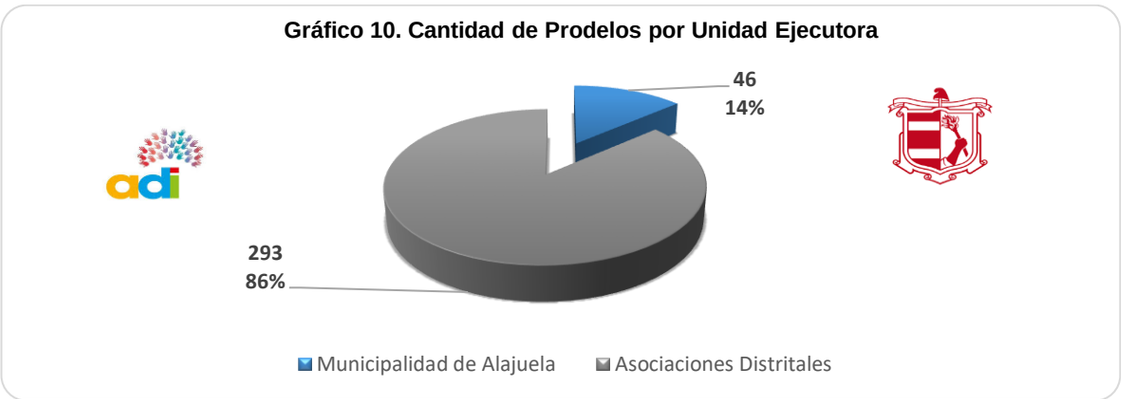

Fuente: Actividad de Participación Ciudadana

De acuerdo con el gráfico anterior, cabe indicar que las unidades ejecutoras encargadas de realizar el proceso de contratación, en doscientos noventa y tres 293 proyectos, fueron las asociaciones de desarrollo de los diferentes distritos, lo que representa un 86%. Los restantes cuarenta y seis (46) proyectos, se contrataron directamente por la Administración Municipal, representando un 14%.

Sobre lo anterior, cabe aclarar que del total de PRODELOS que muestra el gráfico No. 8, que asciende a trescientos treinta y nueve (339) proyectos, (cuarenta y seis) 46 de éstos fueron contratados directamente por la Administración Municipal. Por lo tanto, se registraron como contrataciones efectuadas por la Municipalidad en el SIAC. Es por ello que para efectos de no contabilizar doblemente las contrataciones por PRODELOS. cuya unidad ejecutora es la Administración Municipal, es preciso descontarlas del total de PRODELOS.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con información facilitada por el Subproceso de Proveeduría, y las Actividades de Gestión Vial y Participación Ciudadana, a partir del 2019, la Administración Municipal tomó la decisión de que todos los proyectos de infraestructura vial se contrataran directamente por la Institución. Por lo tanto, a partir de dicha fecha, no se realizan más trasferencias a las Asociaciones de Desarrollo por este concepto.

Por tal razón, el gráfico No. 9, no muestra el detalle de los montos por PRODELOS para los años del 2019 al 2021, toda vez que como se indicó anteriormente, dichas contrataciones se ejecutaron por la Administración Municipal como unidad ejecutora. Cabe indicar que el monto ajustado por estos dos conceptos se muestra más adelante en la Tabla No. 3.

Con respecto a los PRODELOS, la normativa establecida por la Institución dispone que cada proyecto debe contar con una persona encargada (profesional responsable). Es decir, que este profesional designado por el Alcalde/sa Municipal, es responsable de que los proyectos se realicen en cumplimiento con los objetivos, las metas y las obras previamente autorizadas, así como también, que el proceso se lleve a cabo conforme con la normativa.

De acuerdo con la información brindada por la Administración Municipal, se obtiene el detalle de los profesionales responsables de los PRODELOS para proyectos viales:

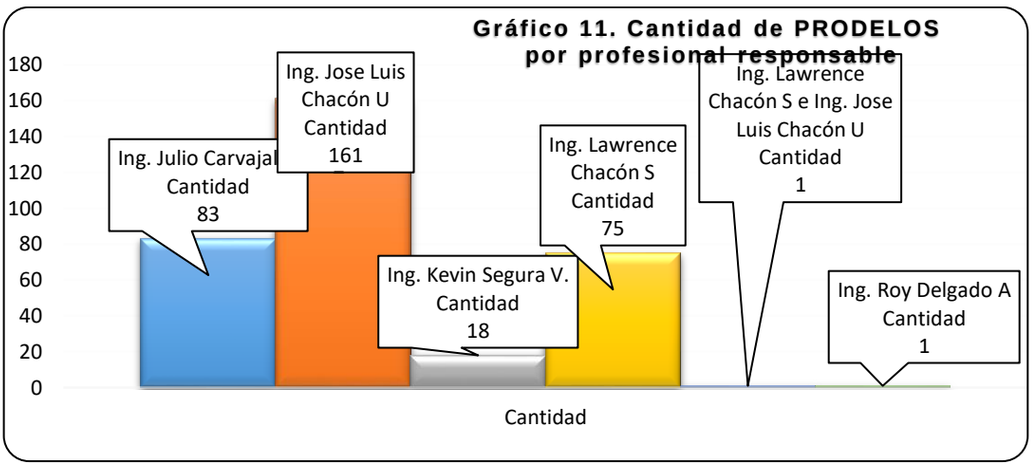

Fuente: Actividad de Participación Ciudadana

El gráfico anterior muestra la cantidad de PRODELOS de acuerdo con el profesional responsable que supervisó cada uno de los proyectos.

Sobre lo anterior, es preciso aclarar que todos los PRODELOS son fiscalizados por profesionales de la Institución, independientemente de la unidad ejecutora que los adjudique.

2.3. **Proyectos de vialidad financiados por la Institución**

De todo lo comentado anteriormente, se observa la inversión total en obras de infraestructura vial del periodo en estudio:

Tabla 3
Inversión en proyectos de infraestructura vial por parte de la Municipalidad de Alajuela
Periodo 2007-2021

	Cantidad	Monto Total
Municipalidad de Alajuela	514	22.064.534.579,88
Asociaciones de Desarrollo	293	6.401.212.001,29
(+) PRODELOS cuya unidad ejecutora es la Municipalidad de Alajuela	46	986.814.396,90
Inversión total	853	29.452.560.978,07

Fuente: Actividad de Participación Ciudadana y SIAC

La tabla anterior, muestra que la Institución ha invertido en un total de ochocientos cincuenta y tres (853) proyectos de vialidad durante el periodo comprendido entre 2007-2021, tanto los proyectos desarrollados por las diferentes áreas técnicas de la Institución, como los adjudicados mediante PRODELOS. Por lo tanto, el monto total invertido en dichos proyectos es de ¢ 29.452.560.978,07 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos sesenta mil novecientos setenta y ocho con 07/100).

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los resultados obtenidos de esta primera etapa del estudio, que abarcó la recopilación, análisis y clasificación de la información sobre los procesos de contratación para el desarrollo de infraestructura vial, obtenida por medio del Sistema SIAC de la Contraloría General de la República, del Sistema SICOP del Ministerio de Hacienda, y de la información enviada por la Administración Municipal, se obtiene que el total de contrataciones adjudicadas sobre proyectos de vialidad en el periodo comprendido entre el 2007 al 2021, es de quinientos

catorce (514), cuyo monto total asciende a ¢22.064.534.579,88. (veintidós mil sesenta y cuatro millones, quinientos treinta y cuatro mil, quinientos setenta y nueve con 88/100).
De estas contrataciones, se determinó que la Administración Municipal adjudicó a MECO, un total de ¢ 9.114.683.125,81 (nueve mil ciento catorce millones, seiscientos ochenta y tres mil, ciento veinticinco con 81/100), lo que representa un 41% de la inversión total del periodo en estudio.
Con relación a los Proyectos de Desarrollo Local en materia de vialidad, cuyas unidades ejecutoras fueron las Asociaciones de Desarrollo Integral de los diferentes distritos del Cantón Central de Alajuela, se obtuvo un total de trescientos treinta y nueve (339) proyectos, cuyo monto total asciende a ¢ 7.388.026.398,19 (siete mil trescientos ochenta y ocho millones, veintiséis mil, trescientos noventa y ocho con 19/100).
Por consiguiente, este Despacho estima que el monto total invertido en proyectos de infraestructura vial en los últimos catorce años el Cantón Central de Alajuela asciende a la suma de ¢ 29.452.560.978,07 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos millones, quinientos sesenta mil, novecientos setenta y ocho con 07/100).
Todo lo anterior, complementado con los resultados de la fase de planeamiento de esta auditoría, brindarán el conocimiento suficiente sobre el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial, con la finalidad de orientar la auditoría a las áreas de mayor riesgo y establecer los criterios de evaluación más relevantes, así como también la eficacia del sistema de control interno implementado y la adecuada gestión de riesgos.
Por último, cabe resaltar la cantidad de contrataciones efectuadas en proyectos de infraestructura vial, el monto total de la inversión y el periodo de estudio, lo que sin duda representa una auditoría muy extensa y compleja, así como también los resultados que se desprendan en cada fase del estudio.
Por tal razón, este Despacho, considera la emisión de informes parciales sobre los resultados de las etapas de la auditoría, con la finalidad de comunicar oportunamente los aspectos más relevantes del estudio, y de valorarlo necesario, brindar recomendaciones para que la Administración Municipal tome las acciones de manera oportuna, en vez de esperar hasta la emisión del informe final."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE RETIRA EL OFICIO CODEA-DA-293-2021 DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA, SOLICITAN SE PROGRAME LA FECHA DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES JUVENILES ANTE EL CODEA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio STSE-2372-2021 del Tribunal Supremo de Elecciones, firmado por la Sra. Mariana Gómez Bolaños, Prosecretaria General a.i., que dice: "ASUNTO: Renuncia al Partido Despertar Alajuelense. Por encargo superior, para su atención, me permito remitirle copia del memorial n.° MA-SCM-1885-2021 de 7 de octubre de 2021, recibido el mismo día en esta Secretaría a General, suscrito por la señora Catalina María Herrera Rojas, Coordinadora a.i. del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, relativo a la renuncia al partido Despertar Alajuelense por parte de la señora Ana Patricia Guillen Campos, Regidora Propietaria de ese Concejo. Teléfonos: 2233-3562/2287-5404/Fax: 2255-0213/E-mail: secretariatse@tse.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO STSE-2372-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sra. Wendy Salas Araya, Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad, que dice: "Siguiendo instrucciones superiores, se traslada para su atención oficio de referencia, recibido por parte del Despacho del Ministro, mediante el cual traslada oficio MA-SCM-1857-2021, suscrito por la Licda. Maria del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora del Subproceso de la Secretaria del Concejo Municipal de Alajuela; por medio del cual solicitan, la donación de 500 m cúbicos de material perfilado acopiado en las instalaciones de la Policía de Tránsito en la Dirección Regional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes MOPT Alajuela.
Esto debido a la limitación legal con la que cuenta este Consejo según la directriz DM-CIR-2015-0034 y oficio DIE-12-19-1245.
Lo anterior para que se proceda según corresponda y de acuerdo a sus competencias.
Correo electrónico: wendy.salas@conavi.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sr. Juan Luis Calderón, Presidente del Comité Pro-mejoras de Barrio Lourdes, que dice: "Por este medio quiere agradecer enormemente el excelente trabajo que están haciendo en la Construcción de la Carretera de Barrio Lourdes-La Cañada, y reconocer el esfuerzo que la Municipalidad de Alajuela por medio de la empresa Meco contratada para este proyecto, día a día reflejan en dicha construcción.
Así mismo solicita muy respetuosamente prestar especial atención a tres puntos específicos en este proceso.
1-Respetar y aplicar la Ley 7600
2-Respetar el derecho de vía (que las propiedades que se encuentran afectando el diseño de la carretera sean reubicadas)
3-Cero tolerancias para las propiedades que descargan sus aguas sépticas (aguas negras) a la tubería instalada en el proyecto.
Agradecemos la atención prestada a nuestra solicitud."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATIHA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Sr. Luis Alberto Oreamuno Rojas, cédula de identidad 2-287-271, Representante Inquilinos Mercado MOSUPA, que dice: "El presente acuso es para presentar el siguiente Comunicado de la Alianza Inquilinos Mercado MOSUPA yo Luis Alberto Oreamuno Rojas cédula 2-287-271.
Presente copia del acuso del 06 de octubre del 2021 a la Coordinadora de la Comisión Jurídica de este Consejo Municipal de Alajuela para mejor resolver lo solicitado y se

tome en cuenta nuestras posición también por este Concejo Municipal de Alajuela, con respecto a la denuncia que presente con respeto a la electrificación del Mercado de Alajuela dando por satisfechos y bajo las Condiciones del Puntos 4 y 5 del acuso del 06 de octubre del 2021 a esta Coordinadora de Jurídicos del Consejo Municipal del que adjuntamos copia de esta documentación. Para notificaciones al correo electrónico dbolanosvillalobos@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "**ASUNTO:** Autorización a la administración municipal para uso de maquinaria en arreglo de tubería que afecta vivienda entre calle Villa Carmelina y la Urbanización El Tejar en El Roble de Alajuela. **CONSIDERANDO: 1.** Que entre la calle Villa Carmelina y la Urbanización El Tejar ubicadas en El Roble del Cantón Central de Alajuela se presenta una diferencia de 4 metros de altura entre los límites de ambas calles que colindan. **2.** Que en ese límite entre la calle Villa Carmelina y la Urbanización El Tejar se encuentra una casa de habitación cuyo Ingreso se ubica en el sector de la Urbanización El Tejar y termina más allá de la calle Villa Carmelina, por lo que la diferencia de 4 metros afecta directamente la infraestructura de la casa.
3.Que dada la afectación en la Infraestructura ocasionada por la diferencia de altura entre calles que atraviesa la vivienda, se quebró el alcantarillado que pasa por la vivienda ocasionando que la casa se inunde constantemente.
4. Que en la vivienda habitan personas adultas mayores, una de ella que padece de epilepsia además de otros padecimientos, por lo que la constante inundación representa un peligro a la salud y calidad de vida, así como de las personas que viven en la propiedad.
5. Que la Ley No. 7935: Ley Integral para la Persona Adulta Mayor establece la obligación de la administración pública de garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores según su ordinal 8.
6. Que el Código Municipal en su artículo 71 faculta a las municipalidades a brindar ayuda a sus munícipes ante infortunios siempre que así lo acuerde el Concejo Municipal con la mayoría legal requerida.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Autorizar al Alcalde Municipal enviar maquinaria y equipo municipal para intervenir la tubería que afecta la casa de habitación ubicada entre la urbanización El Tejar y Villa Carmelina por la tubería rota que inunda la casa. Exímase de trámite comisión. Acuerdo en firme."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud del Lic. José Pablo Villalobos Arguello. Avalada por los señores regidores: Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, MSc. Cristopher Montero Jiménez y el Sr. José Antonio Barrantes Sánchez,

Síndico. "**CONSIDERANDO: 1-**Que en Desamparados de Alajuela, en el sector de Mondovi, se encuentra la plaza de deportes de la comunidad, la cual constituye un bien demanial que se entiende está bajo dominio municipal.
2-Que a pesar de que no existe ninguna previsión para tal fin en planos ni en la información catastral o registral, un grupo de vecinos abrieron un paso o acceso por el cual circulan a través del espacio de la plaza para pasar de un lado al otro del barrio. Es decir, que utilizan parte de la plaza como zona de paso, sin que esté contemplada ni avalada esa finalidad.
3-Que, como se ha mencionado, dicho paso no está autorizado y sería ilegal, por cuanto no está previsto ni contemplado en ninguna información registral ni tiene ningún permiso de la propia Municipalidad.
4-Que el constante paso de personas a través del costado de la plaza genera una sensación y ambiente de inseguridad y molestias a los vecinos de este punto.
Por tanto: El Concejo Municipal ACUERDA: **-**Instruir a la Administración para que, en consulta con los vecinos organizados y por medio del Proceso de Control Fiscal y Urbano con apoyo del respectivo profesional en Topografía y de la Policía Municipal, verifiquen la existencia y uso del paso o acceso irregular denunciado a través del espacio de la Plaza de Deportes de Mondovi, y con intervención del Dpto de Obras de Inversión Pública procedan a adoptar las medidas físicas correctivas o cerramiento que corresponda. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud del Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y el Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Síndico. "**CONSIDERANDO:** El puente entre la Giralda y Villas Alicante que es una alcantarilla sobre la quebrada, está en muy mal estado, así como el pavimento y las barandas Según informe de los vecinos se hizo un estudio hace tres años que demostró que requería reparaciones urgentes que no se han efectuado. Por allí transitan muchos vehículos incluso camiones y buses que van a esos barrios y a Río Segundo y Heredia.
Para evitar un problema o accidente mayor sugieren un estudio e intervención pronta.
POR TANTO: Se solicite a la administración un nuevo estudio para valorar la gravedad de los daños y de corroborarse que son severos se proceda como corresponde y mientras esto se concreta reparar en la medida de las posibilidades, los daños visibles que hacen un peligro el transitar por esa vía."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, PARA CONOCER: Moción a solicitud del MSc. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "**CONSIDERANDO: 1.** Que el pasado domingo 17 de octubre del presente año, falleció el Señor Ernesto Alfaro Cascante, Canta autor, poeta y compositor Alajuelense, autor del himno de Alajuela.

2. Que el martes 19 de octubre del presente año, falleció la Señora Mireya Hernández Zamora, madre de nuestro compañero Alberto Renick Hernández funcionario del Proceso de Desarrollo Organizacional.
3. Que el martes 19 de octubre del presente año, falleció el Señor Manuel Mondragón Castro, padre de nuestro compañero Manuel Mondragón Brenes funcionario del Sub-Proceso de Servicios Administrativos.
POR TANTO: 1. Este Honorable Concejo Municipal, aprueba guardar un minuto de silencio por las almas de la Señora Mireya Hernández Zamora, el Señor Ernesto Alfaro Cascante y el Señor Manuel Mondragón Castro. Expresamos nuestras más profundas y sinceras condolencias y nos unimos al dolor de su familia."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO Nº 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso